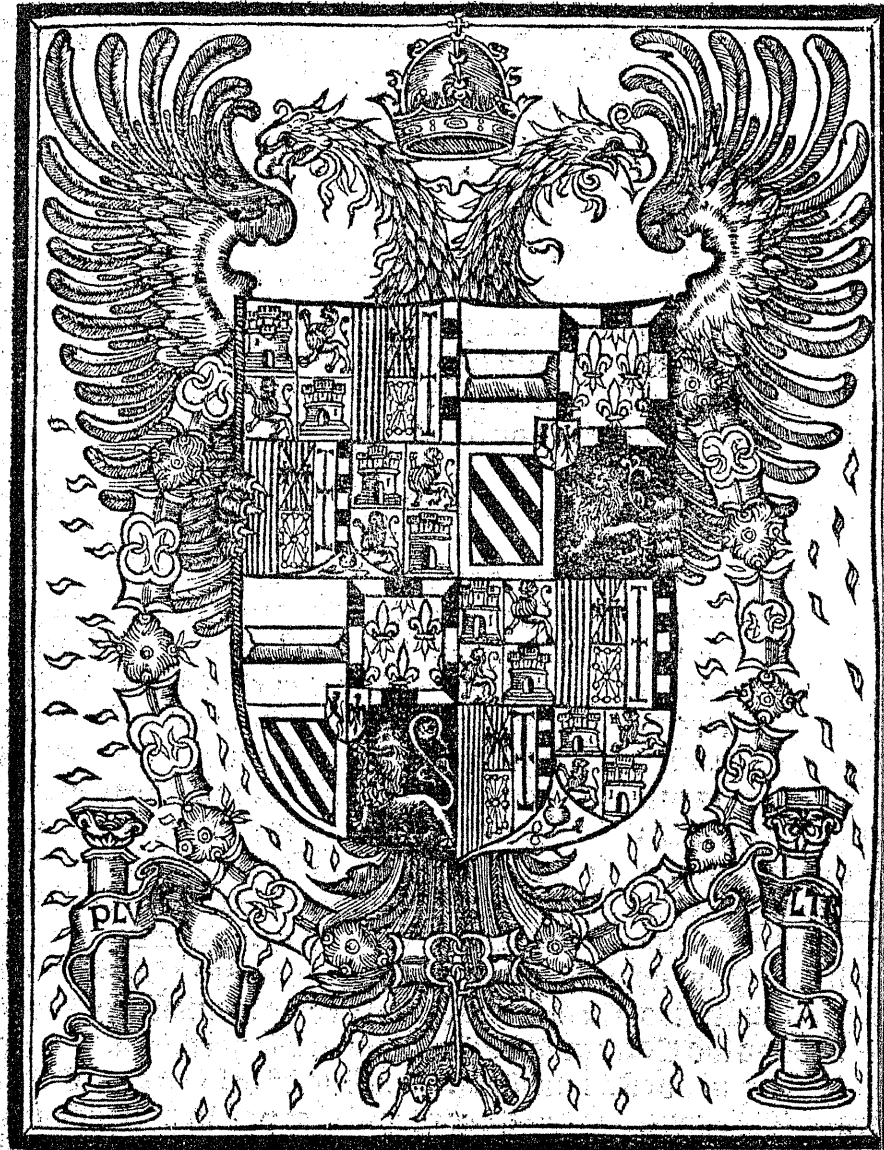


RECOPIACION DE NOTAS
DE ESCRIPTVRAS PVBICAS, VTILES Y

Muy prouehosas. Por las quales qualquier escriuano podra ordenar
qualesquier escripturas que ante el se otorgaren, de las que se
acostumbran en todos estos Reynos.



15 VISTAS Y EXAMINADAS POR LOS SEÑORES 51

del Real consejo de su Magestad. Agora nuenamente recopiladas por
Roque de Huerta escriuano.

Con priuilegio de su Magestad por diez años.

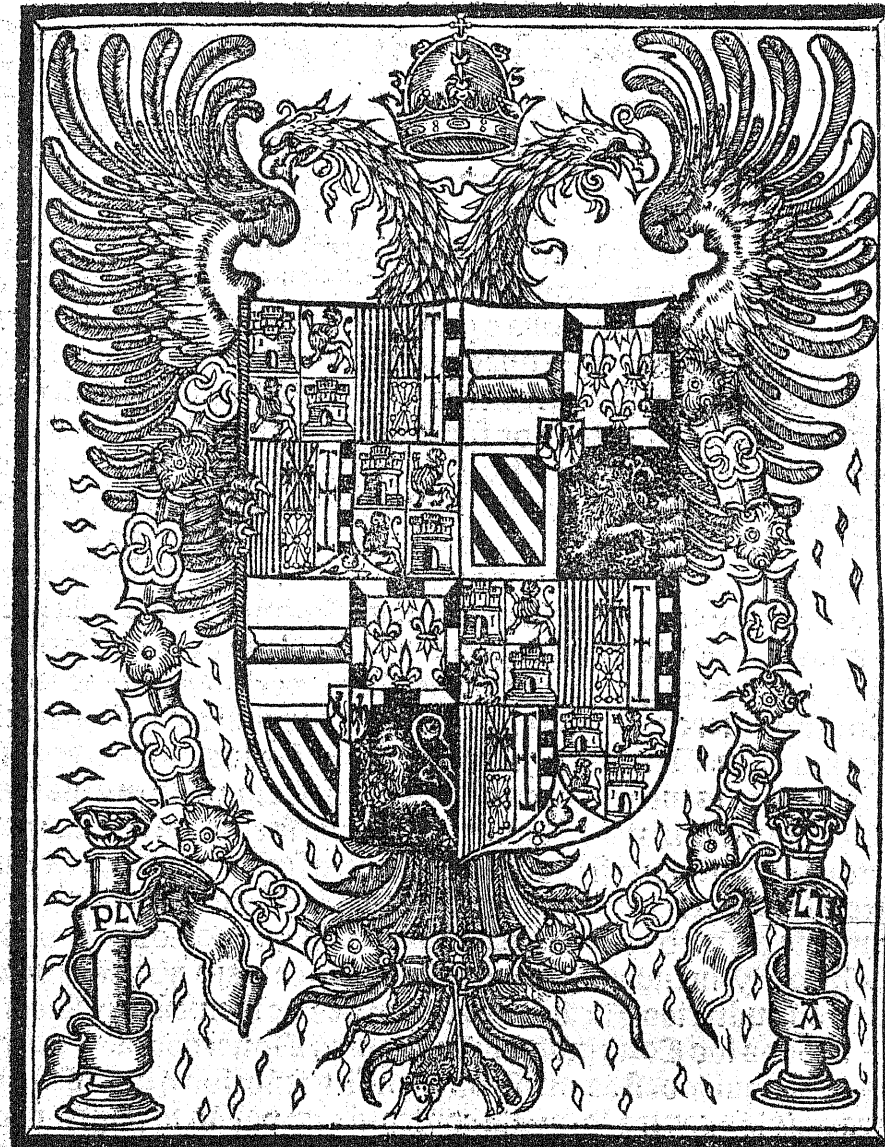
Esta tassado en marauedis

2 400 40. Balda
made in

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

RECOPIACION DE NOTAS DE ESCRITVRAS PVBLICAS, VTILES Y

Muy prouechosas. Por las quales qualquier escriuano podra ordenar
qualesquier escrituras que ante el se otorgaren, de las que se
acostumbran en todos estos Reynos.



15

51

VISTAS Y EXAMINADAS POR LOS SEÑORES
del Real consejo de su Magestad. Agora nuenamente recopiladas por
Roque de Huerta escriuano.

Con priuilegio de su Magestad por diez años.

Esta tassado en marauedis

El Rey.



Orquáto por parte de vos Roque

de Huerta nuestro escrivano estáte en esta nra corte nos ha sido hecha relacion que vos auades recopilado vn libro de Notas de escripturas publicas muy necessarias para la republica: y nos suplicastes y pedistes por merced que teniendo cōsideracion a lo que en ello auays trabajado os diessemos licencia/ y mandassemos que vos/ o la persona o personas que vuestro poder ouieren/ y no otras algunas puedan imprimir ni vèder el dicho libro en estos nuestros reynos y señorios de Castilla/ ni traer lo a vèder de fuera dellos/ o como la nuestra merced fue se. Y porque auiendo se visto el dicho libro por nuestro mandado pareció que se podía imprimir sin q̄ dello se siguiessse inconueniente: por la presente os damos licencia y facultad: y mandamos q̄ vos/ o la persona o personas q̄ vuestro poder para ello ouieren/ y no otras algunas puedā imprimir y vender/ ni imprimā ni vendan el dicho libro en los nuestros reynos y señorios de Castilla por tiẽpo de diez años primeros siguientes q̄ se cuenten desde el dia de la hecha de esta mi cedula en adelante: so pena que qualquier persona o personas q̄ sin tener vño poder para ello lo imprimieren o hizieren imprimir y le vendieren/ o hizieren vender pierdan toda la impressiõ que hizieren o vendierẽ/ y los moldes y aparejos con que lo hizieren/ y mas incurra cada vno en pena de cinquẽta mil maravedis por cada vez q̄ lo contrario hiziere: la qual dicha pena se reparta en esta manera. La tercia parte para la persona q̄ lo acusare/ y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare/ y la otra tercia parte para nra camara y fisco: y mandamos que cada pliego de molde del dicho libro se venda al precio que por los del nuestro consejo fuere tassado. Y mandamos a los del nuestro consejo Presidente y oydores de las nuestras audiẽcias/ Alcaldes y Alguaziles de la nuestra casa/ corte y chancillerias/ y a todos los Corregidores/ Asistentes Governadores/ y otros juezes y justicias qualesquier destos nuestros reynos y señorios q̄ guarden y cumplan esta nuestra cedula y contra lo en ella contenido no vayan ni passen ni cōsientan yz ni passar en tiẽpo alguno ni por alguna manera: so pena de la nuestra merced/ y de diez mil maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere. fecha en Valladolid a nueue dias de Diciembre de mil y quinientos y cinquenta años. **Al. la Reyna.** Por mandado de su Magestad. **Su alteza. en su nombre Juan Vazquez.**

Tabla de las escripturas aqui contenidas.

Procuracion general. folio primo.		Carta de desposorio que vno se obliga por la mitad o los maravedis y otro por la otra mitad.	36
Poder para cobrar.	2	Carta de desposorio en que se obliga la madre a la paga del dote.	36
Poder q̄ da vno para hazer testamẽto.	2	Carta de arras.	37
Obligacion de mancomun.	3	Carta de pago que haze el curador a los menores quando sale de curador.	37
Cabeça o obligaciõ de principal y fiador.	4	Carta de pago que da el curador a los menores.	38
Otra cabeça de obligacion.	4	Carta de pago de dote y casamiẽto.	39
Obligacion senzilla.	4	Carta de pago q̄ haze vno a otro.	39
Cabeça de obligacion senzilla.	5	Carta de pago de dote y arras.	40
Cuenta de muger sola con licẽcia del marido.	6	Perdon de como perdonan la muerte de vn hombre.	40
Cuenta de clerigo.	7	Perdon q̄ hazen vn hombre y vna muger y vn menor por su hermano.	41
Cuenta de marido y muger.	8	Como insignua el juez vna escriptura.	43
Cuenta y traspassacion q̄ vende vn hõbre a vna muger estãdo su marido presente.	11	Emancipacion.	43
Requerimiento de casas si las quieren tanto por tanto antes que a otra persona alguna.	11	Emancipacion de muger.	43
Cuenta del marido con consentimiento de la muger.	22	Substitucion.	44
Cuenta de esclaua con fiador.	14	Poder y substitucion.	44
Cuenta del negro cõ juramẽto del negro.	15	Como toman la possessiõ de vna huerta con su casa.	44
Arrendamiento que arrienda vn hõbre de vna muger vnas casas.	15	Possessiõ de casas.	45
Arrendamieto de marido y muger.	16	Contra venta.	45
Arrendamiento por vida.	17	Contra venta de como quitan la mitad de vn censo.	46
Arrendamiento ad vitam que da a renta vna muger.	18	Pleyto omenaje q̄ haze vn hombre quando se pone por alcayde de vna fortaleza.	46
Testamento por virtud de poder.	21	Ratificacion de venta.	46
Cabeça de testamento.	22	Poder para hazer particiõ de bienes de vn su aguelo.	47
Otra cabeça de testamento en otra manera.	25	Poder para hazer particiõ de bienes de su padre y madre.	47
Partija entre herederos.	24	Obligaciõ que haze el merino del aldea al merino de la ciudad que le pone de su mano.	48
Tassacion de bienes entre herederos y adjudicacion dellos.	25	Abandamiento q̄ se da para el concejo para que le resciban por merino.	48
Inventario.	25	Ratificacion de poder para hazer particiõ de bienes.	49
Cabeça de inventario.	26	Censo de monasterio cõ tractados.	49
Curadoria con informacion.	26	Censo de monasterio de monjas con tractados.	54
Curadoria llana sin informacion.	29	Censo de monasterio senzillo.	59
Donaciõ que haze vn hombre a otro de todos sus bienes.	30	Censo de clerigo con fiador.	60
Donacion y mejoría que haze la madre al hijo de todos sus bienes.	32	Censo de marido y muger.	62
Donacion que haze vn hermano a otro de vnas tierras y casas.	33		
Mejoria muy corta.	34		
Compromisso.	34		
Compromisso q̄ haze vn frayle y vn lego.	35		
Sentencia q̄ da el juez arbitro.	35		

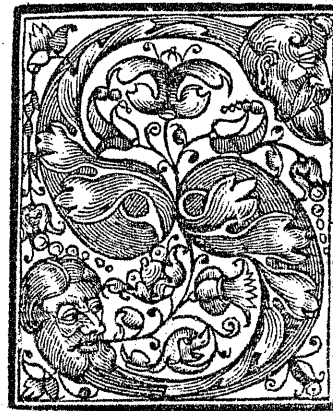
Tabla.

C enso perpetuo. 65	P oder que da vn monasterio para ar- rendar. 90
C enso de concejo. 67	C enta de vn lugar. 90
C Mayoazgo z mejoría z titulo de mayo- radgo. 69. y 72	E l acceptamiento de la venta que haze el alcalde. 93
R enouacion de cēso de monasterio. 73	C omo tomá la possessiō de vn lugar. 93
R enouacion de censa con fiador. 75	T ruque cambio que otorgan dos mo- nasterios. 94
C omo entra vna monja en vn monaste- rio. 76	C arta de vezindad. 95
C omo entra vna monja en vn monaste- rio con licencia del curador. 77	P oliza de seguros. 96
C omo abozran vn esclauo. 78	C omo arman a vno cauallero. 96
F ianza que da vn mercader quando va ala feria. 79	P rouision que traen para armalle cau- llero del rey. 96
P oder z licencia que da el marido a la muger para vender y acensuar. 79	P artija entre herederos. 97
P oder q̄ se da a vno para que vaya tras otro que ha hurtado algo. 80	S uertes que echan los herederos. 97
C omo pone el merino vn su teniēte y obli- gacion q̄ haze el teniente al merino. 80	C uradoria. 97
P rocuracion y autozia que dan los me- nores y el tutor. 81	C arta de deposito. 99
C omo sacan vna escriptura de vn escri- uano no siendo suyos los registros. 82	R ombzamiento de tassador. 99
C edula de cábio como se requiere le pa- guen los dineros en ella cōtenidos. 84	O tro nombzamiento. 99
C edula con q̄ requiere al vanco. 84	P oder de monasterio para cobrar. 99
C omo requiere a otro vāquero si le quie- re pagar por aquella cedula lo en ella contenido. 84	P oder de monasterio para comprome- ter pleyto con tractados. 100
E scriptura de como dizē ciertas missas por ciertos marauedis de censo que les dan por que las digan. 84	C ompromisso de monasterio con tracta- dos. 102
P oder para obligar vno a otro. 86	R enunciacion de regimiento. 105
P oder que otorgā vnos que perdonan para q̄ puedan llevar el perdon ante sus Aldegastades/o a otras qualesquier par- tes. 86	R enunciaciō de escriuania. 106
P eticioñ q̄ dan para sus magestades. 87	C lausula de testamento en q̄ mejoran el padre y la madre a vn su hijo. 106
P eticion que otorgan ante el muy reue- rendo Presidente z oydores. 87	R equerimieto que tome vno la boz y el pleyto por el como esta obligado. 107
C abeça de censo del concejo por virtud del señoz que da licēcia al concejo. 88	C omo se da vna obligaciō por ninguna. 107
L icencia que da al concejo. 88	C omo saca el principal al fiador a paz y a saluo dela obligaciō q̄ tenia hecha. 107
R atificacion de venta. 88	R edencion de censo de monesterio. 108
R atificacion de venta q̄ otorga vn hom- bre. 89	C omo dan vn censo por ninguno en la margen del. 108
	C abeça de poder y procuracion. 109
	D iligencias que se han de hazer para abrir vn testamento. 109
	C abeça de procuracion. 110
	P artija entre herederos. 110
	A uto para poner encima de vn testamē- to cerrado. 111
	O torgamiēto de testamēto cerrado. 112

¶ fin de la tabla.

Recopilacion de Notas de escripturas
publicas/ vtilis/ y muy prouechosas. Por las quales qualquier
escriuano podra ordenar qualesquier escripturas que
ante el se otorgaren: de las que se acostumbrian
en todos estos Reynos. Las quales re-
copilo Roque de Huerta
Escriuano.

¶ Procuracion general.



Epan quantos esta carta de procu-
racion vieren como yo fulano vezino de tal lugar/ no re-
uocando mis procuradores/ antes ratificádo y aprouan-
do todo lo por mi y en mi nombre fecho/ y auctuado en
qualesquier pleytos y causas por fulano vezino de tal lu-
gar: otorgo z conozco por esta presente carta/ que hago/
ordeno y establezco por mis ciertos/ abundantes/ y legi-
timos procuradores/ segun que mejor y mas cumplida-
mente lo puedo y deuo hazer y otorgar de derecho/ al di-
cho fulano/ y a fulano vezinos de tal lugar/ y a cada vno
dellos por si insolidum: de tal manera que la condicion
del vno no sea mejor que la del otro: sino que lo que el vno dellos comencare/ lo
pueda profeguir el otro/ y mediar y terminar/ y llevar a effecto: y generalmente
para en todos los pleytos/ demandas/ querellas/ y auciones: ansi ceviles como
criminales/ ecclesiasticas y seglares que yo he/ y entiendo auer y mouer contra
qualesquier personas/ ansi varones como mugeres de qualquier estado/ calidad
y condicion que sean/ o qualquier dellos/ o dellas q̄ han/ o entienden/ o esperan
auer y mouer contra mi: en qualquier manera/ o por qualquier razon/ o causa
que sea/ o ser pueda: ansi en los pleytos mouidos/ como en los por mouer: assi en
demandando como en defendiendo para ante nuestro muy sancto padre/ z por
ante qualquier/ o qualesquier subdelegados/ y conseruadores/ y otros quales-
quier juezes z justicias ecclesiasticas y seglares: y para ante sus Aldegastades:
y para ante los señozes del su muy alto consejo: y para ante los sus contadores
mayores/ z oydores delas sus Audiencias: alcaldes y notarios dela su casa y cor-
te/ consejo y chancillerias: y para ante otros qualesquier juezes z justicias eccle-
siasticas y seglares destos Reynos z fuera dellos. Que de los mis pleytos en lo
que dicho es puedan y deuan conoscer de derecho. Y para demandar y respon-
der/ negar y conoscer/ razonar y contradezir pleyto/ o pleytos: cōtestar exepcion
o exepciones poner y alegar: y para hazer en mi anima qualquier juramēto/ o
juramentos/ ansi de calumnia como de cesorio y de verdad dezir: y todos otros
qualesquier juramentos que ala calidad del pleyto o pleytos conuēgan de se ha-
zer y demandar hazer por derecho: z diferir los ala otra parte o partes: y para
poner articulos y posiciones los que ami me cumplieren y menester fueren: y

Recopilación de Notas

ver/ poner y responder a los que la otra parte o partes contra mi presentaren en los dichos pleytos / y en cada vno dellos: y para poner y alegar excepciones y defensiones / dilatorias y declinatorias: y todas otras buenas razones que a mi cumplieren y menester fueren: y pedir restitucion in integrum: y para concluir y oyr sentencia / o sentencias: ansí interlocutorias / como definitivas: y consentir en las que por mi se dieren: y apelar y suplicar y agraviar de la sentencia / o sentencias / mandamiento / o mandamientos que contra mi se dieron en los dichos pleytos y en cada vno dellos: y seguir la tal apelación y suplicación y agravios: ante quien / y como / y en el tiempo que se deuiere: y para presentar y ver presentar / jurar y conocer testigos / instrumentos o prouanças / cartas y otras escripturas / y recaudos qualesquier: en prouea de mi intención / y guarda de mi derecho. Y para tachar / o contradizer los de la otra parte o partes: ansí en derechos / como en personas. Y para ganar y procurar qualquier / o qualesquier bullas / y rescriptos / y cartas de nuestro muy Sancto padre: y de los dichos Subdelegado / y Subdelegados: y de los dichos conseruadores / y otros qualesquier jueces ecclesiasticos y seculares: y de sus Aldegastades, o de los dichos señores / o de qualquier dellos las que a mi cumplieren / y menester fueren: y testar y embargar las que la otra parte / o partes ganaren o quisieren ganar contra mi: y entrar en pleyto sobre el tal embargo / allí y do / y como con derecho deuan. Y para tasar / costar y jurar las / y rescibir las: y para dar y otorgar carta o cartas de pago y fin y quito dellas. Y para hazer / dezir y procurar en los dichos mis pleytos / y en cada vno dellos todo lo que buenos / leales y verdaderos procuradores puedan y deuan hazer de derecho: y que yo mesmo haria y hazer podria presente siendo: aun que sean tales y de tal calidad que segun derecho requieran y deuan auer en si mi mas especial / y expreso mandado, y poder: y quan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para todo lo que dicho es / y para cada vna cosa y parte dello. Otro tal / y tan cumplido / y esse mismo doy y otorgo a los dichos mis procuradores / y a cada vno dellos: y al substituto / o substitutos: por ellos / o por qualquier dellos / fechos y substituydos con todas sus incidencias / dependencias / y mergencias / anneridades y conexidades: y para que los dichos mis procuradores / y cada vno dellos en su lugar y en mi nombre puedan / y deuan hazer y substituyr vn procurador / o dos / o mas quales y quantos quisieren / y por bien tuieren: y los reuocar cada y quando que quisieren: y tomar en si como de cabo el officio de la tal procuración. Y relieuo a los dichos mis procuradores / y a cada vno dellos: y al substituto / o substitutos / por ellos y por cada vno dellos fecho y substituydo de toda carga de satisfación y fiadura y caucion so la clausula que es dicha en derecho *Judicium sisti, iudicatum solui*. Con todas sus clausulas acostumbradas: y por estar a derecho / y cumplir y pagar lo que contra mi fuere juzgado y sentenciado: obligo a mi mismo y a todos mis bienes / muebles y rayzes / auidos y por auer. En firmeza / de lo qual lo otorgue ante el escriuano y notario publico / y testigos de yuso escriptos. Que fue fecha y otorgada en tal lugar / a tantos dias de tal mes / y de tal año: estando presentes por testigos a lo que dicho es fulano / y fulano y fulano etc. Y el dicho otorgante lo firmo en el registro desta carta al qual yo doy fee que conozco, fulano,

Y Cabeça de procuracion que otorga vn tutor en nombre de los menores.

S Epan quantos esta carta de procuracion vieren como yo fula. vezino de tal lugar: en nõbre y como tutor q soy discernido por juez competente de las personas y bienes / pleytos y negocios de fula. y su. hyos legitimos de fula. defuncto que en gloria sea. No reuocando los procuradores de los dichos menores: otorgo y conozco por esta carta / que hago y ordeno y establezco por ciertos / legitimos / suficientes y abundantes procuradores de los dichos menores: segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuo hazer y otorgar de derecho a fulano y fulano vezinos de tal lugar / y a cada vno dellos por si in solidum: especial y expressemente para se oponer / a qualquier / o qualesquier effecuciones / que sean hechas / y se hizieren en los bienes de los dichos menores: y generalmente etc.

Y Poder para cobrar.

S Epan quantos esta carta de poder vieren / como yo fula. vezino de tal lugar otorgo y conozco por esta carta / que doy y otorgo todo mi poder cõplido: segun q le yo he y tengo: y segun q mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuo dar y otorgar de derecho a vos fula. vezino de tal lugar: especialmẽte para q por mi y en mi nombre: y para mi mismo podays demandar y rescibir / y recaudar y auer y cobrar de todas y qualesquier persona o personas de qualquier estado y condicion q sean: todos y qualesquier marauedis: y otras qualesquier cosas que a mi me deuan y sean deuidas y se me deuiere / y deueran de aqui adelante: ansí por obligaciones / conosciientos / aluacac / cedula de cambio y contratos, como sin ellos / o en otra qualquier manera / o por qualquier titulo o razon y causa que sea o ser pueda. Y para q de lo que ansí rescibieredes y recaudaredes y ouiere y cobraredes de lo que dicho es / y de qualquier cosa y parte dello podays dar y otorgar / y vedes y otorguedes carta o cartas de pago y de fin y quito / las que yo daria y dar podria presente siendo: las quales y cada vna dellas valgan y sean firmes y valderas / como si yo mesmo las diese y otorgasse / y a todo ello presente fuese: y para que si necessario y cumplidero fuere para la recaudança de lo q dicho es: y de qualquier cosa y parte dello entrar en contienda de juyzio podays parescer y parezcays ante sus Aldegastades: y ante los Señores del muy alto conseyo / y oydores de las sus audiencias / alcaldes y notarios de la su casa y corte / conseyo y chancillerias / y ante qualquier / o qualesquier corregidores / asistentes y alcaldes / y otros jueces y justicias / y oficiales qualesquier / de qualquier ciudades / villas y lugares de los sus reynos y señorios: y ante ellos y ante qualquier dellos hazer y bagades todas las demandas / pedimientos / requerimientos y protestaciones / y pedir execuciones / ventas / remates de bienes jurar y para q podades hazer y bagades en juyzio y fuera del todos los otros autos y diligencias que conuengan y sean necessarias de se hazer / y que yo mismo haria y hazer podria presente siendo: aun que sean tales y de tal calidad que segun de derecho en si requieran y deuan auer mi especial y expreso mandado / y poder: y quan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para todo lo que dicho es / y para cada vna cosa y parte dello otro tal / y tan cumplido y bastante poder / y

esse mismo doy z otorgo a vos el dicho fulano/ con todas sus incidencias y dependencias/ y mercancías/ anexidades y conneridades. Y para lo auer todo firme obligo mi persona z bienes muebles y rayzes/ auidos y por auer. So la qual dicha obligacion / si neccessario es releuacion: vos relicuo de toda carga/ de satisfacion/ fiaduria/ y caucion: so la clausula del derecho/ que es dicha en Latin *Judiciū fisci iudicatum solui*. Con todas sus clausulas acostumbradas: y así lo otorgo ante el presente escriuano. Y ruego a los presentes que dello sean testigos. Que fue fecha y otorgada esta carta en tal lugar/ a tantos dias de tal mes de tal año. Testigos fulano y fulano: en presencia de los quales dichos testigos y de mi el escriuano infraescripto lo firmo el dicho otorgáte: al qual doy fee que conozco. fulano.

Capitula cabeça de poder para cobrar y arrendar.

S Epan quantos esta carta de poder vieren/ como yo fulano vezino de tal lugar/ otorgo y conozco por esta carta/ que doy z otorgo todo mi poder cumplido/ segun que le yo he y tengo: y segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuo dar y otorgar de derecho a vos fulano y fulano vezinos de tal lugar: y a cada vno de vos/ por si in solidum: especialmte para que por mi/ y en mi nõbre/ y para mi mesmo podays rescibir y recaudar y auer y cobrar de quien en qualquier manera me lo deua/ z aya de dar y pagar todos los marauedis que a mi se me deuan y son devidos/ y se me devieren y deueran de aqui adelante/ de fulano vezino de tal lugar: y para que podades arrendar a quien/ y como y por el precio y tiempo q vos y qualquier de vos quisieredes: tal y tal cosa/ y otorgar sobre ello qualquier escriptura/ o escripturas: y recibir y recaudar el precio porque lo arrendaredes. Y para que de lo q así rescibieredes y cobzaredes zc.

Capitula cabeça de poder para cobrar.

S Epan quantos esta carta de poder vieren/ como yo fulano vezino de tal parte: otorgo z conozco por esta carta / que doy z otorgo todo mi poder cumplido/ segun que lo yo he y tengo: y segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuo dar y otorgar de derecho a vos fulano que estáys presente/ o ausente: especialmente para que por mi/ y en mi nombre/ y para mi mismo podades demandar/ rescibir y recaudar / y auer z cobrar de todas z qualesquier persona o personas: todos y qualesquier marauedis/ pan/ vino/ cevada/ y otras qualesquier cosas/ que los susodichos/ o qualesquier dellos me deuan y sean obligados a me dar y pagar: así por conosciientos/ obligaciones/ arrendamientos/ como en otra qualquier manera: y para que de lo que así rescibieredes podays dar y deys qualesquier cartas de pago zc.

Capitula poder para hazer testamento.

S Epan quantos esta carta de poder vieren/ como yo fulano vezino de tal lugar: estando sano de mi cuerpo/ y en mi iuzio y entendimiento natural: tal qual Dios nuestro Señor plugo de me dar. Digo que las cosas q conuienen al bien de mi anima / y descargo de mi consciencia / yo las he comunicado con fulano/ y fulano vezinos de tal lugar: y por yo estar agrauado/ y con trabajo de la enfermedad que al presente tengo no puedo hazer ni ordenar mi testamento: por ende por la presente otorgo y conozco: que doy z otorgo

todo mi poder cumplido/ segun q lo he y tengo: y segun q mejor y mas cõplidamente lo puedo y deuo dar y otorgar de derecho a los dichos fula. y fula. y a cada vno dellos por si in solidū especialmte: para q por mi/ y en mi nõbre puedan hazer y ordenar mi testameto: y cumplir y executar como mis testametaricos lo que en el se conuiniere: q yo desde agora los nombro por mis testamentarios: y quiero/ y tengo por bien q tengan poder y facultad de disponer hasta el quinto de mis bienes: y distribuyrlo/ y gastar lo en las cosas/ y de la forma y manera q ellos y qualquier dellos quisiere y por bien tuuere. Y mando q si Dios nuestro señor fuere seruido que yo muera desta enfermedad que al presente tengo/ q mi cuerpo sea sepultado en tal yglesia/ y en tal sepultura: y quan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para todo lo que dicho es / y para cada vna cosa y parte dello. Otro tal y tan cumplido y bastante/ y esse mismo doy z otorgo a los suso dichos/ y a cada vno dellos por si in solidum/ con todas sus incidencias y dependencias y mercancías/ anexidades y conneridades. Y para lo auer todo por firme obligo mi persona z bienes muebles y rayzes/ auidos y por auer: z quiero que los dichos fulano y fulano/ y cada vno dellos tengan poder y facultad/ z yo se la doy para entrar y tomar de mis bienes tanto que baste para cumplir: y se secure esse mi testamento que hizieredes y ordenaredes: y despues de cõplido y executado deyo y nombro por mi heredero vniuersal en todos los de mas mis bienes / muebles y rayzes/ derechos y acciones q quedaren y fincaren a fulano mi hijo legitimo: el qual quiero y es mi voluntad/ que aya y herede los dichos mis bienes/ todos enteramente con la bendicion de Dios y la mia. En firmeza de lo qual lo otorgue ante el escriuano y notario publico/ y testigos de yuso escriptos: que fue fecha y otorgada en tal parte/ a tantos dias de tal mes de tal año. Testigos fulano y fula. y fula. en presencia de los quales/ y de mi el escriuano infraescripto: el dicho otorgante dixo q reuocaua qualquier testameto o testamentos que antes deste ouiesse hecho y otorgado: los quales dixo que queris que no vallessen ni hiziesse fee. Y que queria q el que los suso dichos/ o qualquier dellos ordenaren valiesse/ y no otro alguno.

Capitula obligacion de mancomun.

S Epan quantos esta carta de obligaciõ vieren/ como yo fula. y fula. vezinos de tal lugar: ambos a dos juntamente de man comũ/ y a boz de vno/ y a cada vno de nos/ por si in solidū/ y por el todo: renunciando como renũciamos la ley de duobus rex debendi/ y la autentica presente de fideiussoribus/ hoc ita: y la epistola diui Adriani/ en todo y por todo como en ellas/ y en cada vna dellas se contiene: otorgamos y conoscemos por esta carta/ q obligamos a nos mismos / y a cada vno de nos/ y a todos nros bienes/ de nos/ y de cada vno de nos/ muebles y rayzes auidos z por auer/ por dar y pagar a vos fula. vezino de tal parte/ y a quiẽ vno poder ouiere/ tantos mrs de la moneda vsual: los quales son por razon de tal cosa. De los quales nos otorgamos por contentos y pagados a toda nuestra voluntad: por quãto los rescibimos de vos: y passamos a nuestra parte y poder en dineros contados/ realmte y con efecto. Y en razon de la entrega y paga que de presente no parece/ renunciamos y partimos y quitamos de nos otros/ y de nro fauor y ayuda las leyes de la nõ numerata pecunia/ y del herroz de la queta/ y del mal engaño/ y de la auer non visto ni cõtado ni apoderado: y las dos leyes

Recopilacion de Notas

Y excepciō del derecho. La vna en q̄ diz que el escriuano y testigos de la carta deueñ ver fazer la paga en dineros o en cosa q̄ la quãtia vala. Y la otra ley y excepciō del derecho/en q̄ diz q̄ hasta dos años cumplidos primeros siguiētes/cs ome tenuto y obligado de mostrar/ y prouar la paga que haze/ si la parte que la rescibe se la negare: saluo si aquel/ o aquellos q̄ la tal paga hazē renuncian estas dichas leyes y excepcion/ y cada vna dellas: y nos otros/ y cada vno de nos ansi las renunciamos expressamente: por quanto los rescibimos / y passamos a nuestra parte y poder/ realmente y con efecto / segun dicho es: y nos obligamos y ponemos con vos el dicho fulano/ o con quien vuestro poder para ello ouiere/ de vos dar y pagar: y que vos daremos y pagaremos los dichos marauedis en dineros cōtados fuera de cambio puestas a nuestra costa: en tal parte / para tal dia de tal mes de tal año/ sin poner en ello escusa ni dilacion alguna: so pena de vos los pagar con el doblo/ en pena y postura valedera: y la pena pagada o no/ que toda via nos otros/ y cada vno de nos por si in solidū, y por el todo seamos tenudos y obligados a vos dar y pagar el dicho deudo principal. E si al dicho plazo no vos dieremos y pagaremos los dichos marauedis/ segun y como dicho es/ y en esta carta se contiene: por esta carta y con ella rogamos y pedimos/ y damos y otorgamos poder cūplido a todos los juezes y justicias de sus magestades/ y de la su casa/ y corte y consejo y chancillerias: caso q̄ fuera delas cinco leguas de su jurisdiccion/ seamos hallados como si estuuiessemos y morassemos/ y hallados fuessemos dētro de la ciudad villa/ o lugar donde al presente esta y reside/ y estuuiere o residiere la dicha corte/ consejo y chancilleria/ y dētro de las cinco leguas de su jurisdicciō: y a todos los otros juezes y justicias de todas las otras ciudades/ villas y lugares de los sus reynos y señorios/ y a cada vno y qualquier dellos ante quien esta carta pareciere/ y della fuere pedido cūplimiento de justicia: a la jurisdicciō de las quales y de cada vna dellas nos sometemos con todos los dichos nros bienes: renunciando como renūciamos nro proprio fuero y jurisdicciō y domicilio: y qualquier priuilegio q̄ cerca dello nos cōpete/ y cōpeter pueda: para q̄ nos lo hagan ansi mātener/ guardar y cūplir/ y auer por firme/ baziendo o mādando hazer entrega y execuciō en nras personas y bienes / y de cada vno de nos por si in solidum/ do quier y en qualquier lugar que a nos/ o a ellos hallaren/ y los dichos nuestros bienes/ que los vendan y rematen en publica almoneda / o fuera della: conforme a derecho/ y a toda vuestra pro/ y a todo mi daño: sin atender/ ni guardar plazo ni orden alguna/ que sea de fuero ni de derecho/ todos plazos en cerrados y rematados todos los dichos bienes del valor dellos/ vos entreguen y hagan pago de todo/ bien y cumplidamente/ en guisa que vos no mengue ende cosa alguna: bien ansi y a tan cūplidamente/ como si todo lo q̄ dicho es/ y en esta carta es contenido lo ouiessemos ansi llevado por su iuzzio y sentencia definitiva: y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada, y por nos otros/ y por cada vno de nos consentida. Sobre lo qual y en lo qual renunciamos y partimos, y quitamos de nos otros, y de cada vno de nos, y de nuestro fauor y ayuda, de nos y de cada vno de nos, todos y qualesquier fueros y derechos, y ordenamientos, ordenados y por ordenar: ansi en general, como en especial: de q̄ en este caso ayudar o aprouechar nos pudiessemos: para yr o venir, o passar cōtra lo q̄ dicho es, o cōtra qualquier cosa o parte dello: y la ley en q̄ diz q̄ qualquier q̄ renuncia su proprio fuero/ y se somete a jurisdicciō estraña q̄ antes del pleyto contestado se

de Roque de Huerta.

4

nueda arrepetir y declinar la: y la ley en que diz que general renunciacion de leyes que ome haga que no vala. Y porque esto sea cierto y firme y no venga en dubda otorgue esta carta de obligaciō/ y todo lo en ella cōtenido ante el escriuano y notario publico/ y testigos de yuso escriptos: q̄ fue fecha y otorgada en tal parte: a dias del mes de: de tal año. Testigos que fueron presentes alo q̄ dicho es.

El escriuano ha de dar fee del conosciēto de los otorgantes: donde no a de tomar informacion.

¶ Cabeça de obligaciō de principal y fiador.

S Epan quantos esta carta de obligacion vieren/ como yo fula. vezino de tal lugar/ como principal deudor: y yo fula. de tal lugar como su fiador y principal pagador: ambos a dos juntamente de man comun / y a boz de vno: y cada vno de nos por si in solidum/ y por el todo: renunciando como renunciarnos la ley de duobus rex debendi: y la autentica presente de fidejuszoribus, hoc ita: y la epistola del diui Adriani/ en todo y por todo como en ellas / y en cada vna dellas se contiene. Otorgamos y conoscemos por esta carta que obligamos a nos mesmos/ y a cada vno de nos: y a todos nuestros bienes/ de nos y de cada vno de nos muebles y rayzes/ auidos y por auer: por dar y pagar a vos fulano vezino de tal lugar/ o a quien vuestro poder ouiere para ello tantos marauedis de la moneda vsual: los quales son por razon de tal cosa: de los quales nos otorgamos por bien contentos/ pagados y entregados a toda nuestra voluntad: por quanto los rescibimos de vos/ y passamos a nuestra parte y poder realmente y con efecto. Y en razon de la entrega y paga que de presente no parece: renunciarnos y quitamos de nos y de nuestro fauor y ayuda las leyes de la no numerata pecunia: y del herroz de la quenta/ y del mal engaño: y de la no auer visto ni contado/ ni apoderado: y las dos leyes y excepcion que en este caso hablan/ en todo y por todo como en ellas se contiene ambos a dos los suso dichos fulano y fula. juntamente de man comun/ como dicho es nos obligamos / y ponemos con vos el dicho fulano/ o con quien el dicho vuestro poder ouiere: de vos dar y pagar: y que vos daremos y pagaremos los dichos tantos marauedis para tal dia de: tal mes/ de tal añ o / sin poner en ello escusa ni dilacion alguna: so pena de vos los dar con el doblo.

¶ Cabeça de obligacion.

S Epan quantos esta carta de obligaciō vieren/ como yo fula. vezino de tal lugar: como parte principal/ y principal deudor. E yo fulano vezino de tal lugar/ como su fiador/ y principal pagador: nos ambos a dos juntamente de man comun/ y a boz de vno/ y a cada vno de nos por si in solidum y por el todo: renunciando como renunciarnos la ley de duobus rex debendi/ y la autentica presente de fidejuszoribus et de hoc ita: y la epistola del diui Adriani/ en todo y por todo como en ellas se cōtiene. Otorgamos y conoscemos por esta carta/ q̄ obligamos a nos mismos/ y a cada vno de nos/ y a todos nros bienes de nos/ y de cada vno de nos muebles y rayzes/ auidos y por auer: por dar y pagar a vos fula. vezino de tal lugar tantos marauedis de la moneda vsual en estos reynos de Castilla: los quales son por razō de tal cosa que de vos cōpre yo el dicho fulano: de la qual dicha mercaderia me otorgo por bien contento/ y pagado y entregado a toda mi

Recopilacion de Notas

voluntad: por quanto lo rescibi de vos / y passe a mi parte y poder / realmente y con efecto. Y en razon de la entrega y quenta q̄ de presente no parece: renuncio y aparto z quito de mi y de mi fauor z ayuda las leyes de la no numerata pecunia / y del herroz de la quenta / y de la no auer visto ni contado ni apoderado: y las dos leyes que en este caso hablan / como en ellas y en cada vna dellas se cõtiene. Y ambos a dos juntamente de man comun / como dicho es nos obligamos y ponemos con vos el dicho fulano / y con quiẽ el dicho vuestro poder ouiere: de vos dar y pagar: y q̄ vos daremos y pagaremos los dichos tantos marauedis / para tal dia de tal mes de tal año. So pena de vos los dar y pagar con el doblo.

Aquí entrara la obligacion toda.

Que fue fecha y otorgada a tantos dias de tal mes / de tal año. Otrõsi yo el dicho fula. amayor abũdamiento / digo q̄ quiero y me plazey he por bien que vos el dicho fula. os podays entregar y pagar los dichos tantos marauedis de cualesquier bienes q̄ en vuestro poder esten / z ayen quedado de los q̄ ami me pertenescen de las herencias y legitimas de mis padre y madre: y que sin me pedir a mi los dichos marauedis os podays entregar dellos por v̄ra autoridad / cõ que por esto no pare perjuizio a esta obligacion / ni suspenda efecto dello: antes se entiendan todo escreuirse y sacarse en v̄ro fauor / y para aumento de v̄ro derecho y no disminuyllo: z por mayor validacion z firmeza desta carta y dello en ella cõtendido / por ser como soy mayor de catorze y de veynte años: y menor de veynte z cinco juro a dios y a sancta Maria y ala señal de la cruz ✕ en q̄ pongo mi mano derecha corporalmente: y alas palabras de los sanctos euangelios do quier q̄ mas largamente son y estã escriptos / de tener y guardar / y auer por firme y valedera esta carta y lo en ella contenido / como en ella se contiene: y q̄ no yre ni verne contra ella / ni contra cosa alguna ni parte della: agora ni en tiempo alguno / ni por alguna manera: diziẽdo me leso / ni engañado / ni dãnificado / ni menor de edad: ni diziẽdo que en ello ni en parte dello interuino lesion enozme / ni enozmissima / ni quel dolo dio causa al cõtrato: ni incidio en el / ni por otra causa ni razon alguna q̄ sea o ser pueda: y q̄ no pedire deste juramẽto a solucion / ni relaxaciõ alguna a n̄ro muy sancto padre / ni a otro juez ni perlado algũo: y caso que de proprio motiuo me sea dada y concedida / que no yfare della: so pena de perjuizo z infame. Testigos que fueron presentes alo que dicho es / fulano y fulano. Aue dar fee el escriuano del conoscimiento / z rescibir informacion.

Quando vn clerigo otorgare vna obligaciõ despues de la hecha a de dezir esta. De mil z tantos años. Y otrõsi yo por ser clerigo doy poder alas justicias ecclesiasticas / de qualquier parte z jurisdiccion que sean: para que me lo hagan mantener / guardar z cumplir todo lo suso contenido / y cada vna cosa y parte dello en forma camere, et sub penis camere Apostolice latissime estẽsa: y por todo otro remedio z rigor de derecho y censura ecclesiastica: bien ansi como si por su juyzio y sentencia lo ouiesse mostrado / y fuesse passada en cosa juzgada / y por mi pedida y consentida. Testigos que fueron presentes alo que dicho es / fulano y fula.

Obligacion senzilla.

Sepan quãtos esta carta de obligaciõ vierẽ / como yo fu. vezino de tal lugar otorgo z conozco por esta carta q̄ obligo mi persona z bienes muebles z rayzes / auidos z por auer: por dar y pagar a vos fu. vezino de tal lugar q̄ estays pre-

de Roque de Huerta.

5

sente / o ausente / o a quien v̄ro poder ouiere para tãtos marauedis de la moneda vsual: los quales son por razon de tal cosa que de vos compre: de que me otorgo por bien contento y entregado / y pagado a toda mi voluntad: por quanto de vos los rescibi y passe a mi parte y poder / en presencia del escriuano y testigos desta carta / realmente y con efecto: y me obligo y pongo con vos el dicho fulano / o con quien el dicho vuestro poder ouiere de vos dar y pagar: y vos dare y pagare los dichos tantos marauedis para tal dia de tal mes de tal año sin poner en ello escusa / ni dilacion alguna: so pena de vos los pagar con el doblo en pena o postura valedera: y la pena pagada / o no: que toda via sea tenuto y obligado a vos dar y pagar el dicho deudo principal: y si al dicho plazo no vos diere y pagare los dichos marauedis: segun y como dicho es / y en esta carta se contiene: por esta carta / y con ella ruego y pido y doy y otorgo todo mi poder cumplido a todos y cualesquier juezes z justicias de sus magestades / y de la su casa y corte con sejo y chancilleria: caso q̄ fuera de las cinco leguas de su jurisdiccion sea hallado como si estuuiesse y morasse y hallado fuesse dentro de la ciudad / villa / o lugar donde al presente esta y reside / y estouiere y residiere la dicha corte y consejo y chancilleria / o dentro de las cinco leguas de su jurisdiccion: y a todos los otros juezes / y justicias de todas las otras ciudades / villas / y lugares de los sus reynos y señorios: y a cada vno y qualquier dellos / ante quien esta carta pareciere y della fuere pedido cumplimiento de justicia y derecho: a la jurisdiccion de los quales y de cada vno / y qualquier dellos me someto cõ los dichos mis bienes: renunciando como renuncio mi proprio fuero y jurisdiccion y domicilio / y qualquier priuilegio que cerca dello me competa / y competer pueda para que me lo hagan assi tener / y guardar y cumplir y pagar y auer por firme / baziendo o mandando hazer entrega / y execuciõ en mi persona y bienes do quier y en qualquier lugar que ami / o a ellos ballaren / y los vendan / y rematẽ luego en publica almoneda / o fuera della a buẽ barato o a malo a toda vuestra pro / y a todo mi daño sin atender / ni guardar plazo ni orden alguna que sea de fuero ni de derecho todos plazos encerrados y rematados: y de los marauedis que valierẽ vos entreguẽ / y hagan luego pago: y tambien de las penas: como del principal: bien ansi y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es y en esta carta se contiene lo ouiesse assi lleuado por juyzio y sentencia definitiva: y la tal sentẽcia fuesse passada en cosa juzgada y por mi consentida. Sobre lo qual / y en lo qual renuncio y aparto y quito de mi y de mi fauor y ayuda todos y cualesquier fueros y derechos son ordenados y por ordenar: assi en general como en especial de que en este caso ayudar y aprouechar me pueda / para yz o venir o pasar contra lo q̄ dicho es / o cõtra qualquier cosa / o parte dello. Y la ley en que diz / que qualquier que renuncia su proprio fuero y se somete a jurisdiccion estraña / que antes del pleyto contestado se pueda arrepentir y declinar la y la / ley en que diz que general renunciacion de leyes que ome faga que non vala: y porque esto sea cierto y firme y no yega en dubda otorgue esta carta de obligacion / y todo lo en ella cõtenido ante el escriuano y notario publico y testigos de yuso escriptos: al qual ruego que lo escriuiesse / o fiziesse escreuir / y a los presentes que fuesen dello testigos. Que fue fecha en tal parte a tantos dias de tal mes de tal año: testigos fulano. fula. fula. En presẽcia de los quales dichos testigos y mia lo firmo el dicho fulano: el qual por que se tenia dubda segun su aspecto si era mayor o menor

de veynte y cinco años: jure a Dios y a sancta Maria y a la señal de la cruz en q̄ puso su mano derecha corporalmente / y a las palabras de los sanctos Evangelios q̄ era mayor de veynte y cinco años. Testigos los sobre dichos. fula. fula.

Cabeça de obligacion senzilla.

S Epan quantos esta carta de obligacion vieren / como yo fulano vezino de tal lugar otorgo y conozco por esta carta / que obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer por dar y pagar / y que dare y pagare a vos fulano vezino de tal lugar tantos maravedis: los quales son por razón de tal cosa horra de alcauala / que de vos compré: de la qual dicha tal cosa me otorgo por bien contento / entrego y pagado a toda mi voluntad: por quanto lo rescibi de vos / y en razon de la entrega porque de presente no parece: renuncio las leyes y excepciō que en razon de las entregas hablan / en todo y por todo como en ellas se cōtiente: y me obligo y pōgo con vos el dicho fulano / o cō quiē vuestro poder ouiere / o vos dar y pagar / y q̄ vos dare y pagare los dichos tātōs maravedis para tal dia de tal mes de tal año: sopena de vos lo pagar con el doble.

Cabeça de obligacion senzilla de otra manera.

S Epan quantos esta carta de obligacion vierē / como yo fulano vezino de tal lugar: otorgo y conozco por esta carta / que obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer / por dar y pagar a vos fulano vezino de tal lugar / y a quien vño poder para ello ouiere / tantos maravedis de la moneda vsual: los quales son por razón de tal cosa que de vos compré: de la qual me otorgo por bien contento y entregado / y pagado a toda mi voluntad: por quanto de vos los rescibi / y passé a mi parte y poder / realmente y con effecto. Y en razon de la entrega y paga que de presente no parece: renuncio y aparto / y quito de mi / y de mi fauor y ayuda las dos leyes y excepciones del derecho que en razon de las entregas hablan: en todo y por todo como en ellas se contiene: y me obligo y pongo con vos el dicho fulano / y con quiē el dicho vuestro poder ouiere de vos dar y pagar: y que vos dare y pagare los dichos tātōs maravedis para tal dia de tal mes y de tal año.

Despues de la fecha se ha de poner esto / quando el que la otorga es fuera de las cinco leguas: antes que se pongan los testigos.

Otro si yo el dicho fulano por la presente / digo que pido y suplico al muy reverendo presidente y oydores de la audiencia y chancilleria real que reside en tal parte / que siendo pedido y demandado por parte de vos el dicho fulano despues de pasado el dicho plazo / manden dar y den vn executor que a mi costa vaya a cobrar de mi y de mis bienes los dichos mrs: y q̄ al dicho executor den y prouea a simple peticiō de pedimieto de vos el dicho fula. y con salario de tātōs maravedis cada dia: y q̄ para cobrar el principal y salario / le manden dar al dicho executor carta y prouision real: y quiero que aun que se pida el executor y se de / o no / si vos el dicho fulano quisieredes depar lo de embiar a pedir que podades embiar vna persona con salario de tantos maravedis cada dia que vaya a do quiera que yo estuviere a cobrar de mi / y de mis bienes los dichos tantos mrs: / y q̄ el dicho salario: ansí al executor como en defecto de no lo embiar / a la persona que embiaredes / yo sea obligado a le pagar todo el tiempo que se ocupare el que fuere en

y estar hasta cobrar el dicho principal y salario / y boluer a tal parte: y aun q̄ se pida el dicho executor / o no / o embieys otra persona o no: q̄ por esso no se empida y suspenda el effecto desta obligacion / ni el derecho de por virtud del executor: antes este en su fuerza y vigor. Testigos fulano y fulano y fula. En presencia de los quales dichos testigos y mia lo firmara el otorgante si supiere: y el escrivano a de dar fee del conocimiento del otorgante.

Centa de la muger sola con licēcia del marido.

S Epan quantos esta carta de venta vieren / como yo fulana muger de fulano vezino de tal lugar / que presente esta / con su licēcia / poder y autoridad / y facultad cūplida / y espresso cōsentimieto: q̄ pido y demādo al dicho fula. mi marido / que me de y otorgue / para q̄ yo por mi misma / haga y otorgue y jure la presente carta de veta / y todo quanto en ella es y sera contenido / de cada vna cosa y parte dello. E yo el dicho fulano que presente estoy a ruego y pedimieto de la dicha fulana mi muger: conozco y otorgo / que le doy y otorgo la dicha licēcia poder y autoridad / y facultad cumplido y espresso consentimiento: para que por mi mismo haga y otorgue y jure la presente carta de venta / y todo quanto en ella es y sera contenido / y cada vna cosa y parte dello: z yo la dicha fulana conozco q̄ rescibo y acepto la dicha licēcia: y por virtud della otorgo y conozco por esta presente carta / q̄ vēdo a vos fula. vezino de tal lugar que presente estays / para vos y para vños herederos y sucesores la mitad de vna tierra q̄ yo he y tengo y poseo por mia / y como mia propia libre / z sin censo y tributo algūo: en termino de tal lugar / a do dizē tal parte: en que tiene tanto poco mas o menos / que batales linderos: la qual dicha mitad de tierra de suso deslindada y declarada con todas sus entradas y salidas y pertenēcias, derechos y auciones y vsos y costumbres y seruidumbres quantas la dicha tierra oy dia ha y tiene / y le pertenesce: ansí de fecho como de derecho las vendo a vos el dicho fulano para vos y para vños hijos herederos y sucesores: por precio y quantia de tantos mil maravedis de la moneda vsual / horros y quitos de la alcauala que vos el dicho fulano auēys de ser obligado a lo pagar: que por la dicha tierra me distes y pagastes / z yo de vos los rescibi, y passé a mi parte y poder, en tantos ducados y tantos reales: y por esta carta parto / y quito / y desapodero a mi y a mis hijos herederos y sucesores de todo el derecho y auccion / propiedad señorio y possession que yo he y tengo, y puedo auer y tener ala dicha tierra de suso deslindada y declarada: y lo deixo y renuncio: y la cedo y traspasso todo y cada vna cosa y parte dello en vos el dicho fula. y en los dichos vños hijos herederos y sucesores: para q̄ desde oy dia y hora en adelante que esta carta es fecha y otorgada / la dicha tierra sea vuestra propia: y la podays vēder y empeñar y enagenar dar y donar / trocar y cambiar y hazer y disponer dlla y en ella todo lo quisieredes y por biē tuvieredes: como lo haria des / y hazer podria des o vuestra cosa propia / libre y quita / y desembargada cōprada / y pagada de vños dineros propios: y por esta carta / y por la traducciō della / q̄ de presente vos doy por possession / y en señal de possessiō: doy y otorgo poder cumplido bastante con libre y general administraciō a vos el dicho fulano: y a quien vuestro poder tuviere / y por vos lo ouiere de auer: para que por vuestra propia autoridad: y sin licencia ni mandamieto de juez ni de alcalde / ni de otra persona alguna / o con ella como quisieredes / o por bien tuvieredes por

dades adquerir y entrar y tomar y ocupar / y vos apoderar en la tenecia y possession vel casi real corporal civil y natural y actual de la dicha tierra / y fasta q la en tades y tomades me constituyo por vuestra poseedora en vno nombre / y por vos: y para vos la tengo y posseo: y me obligo y pongo con vos el dicho fulano / y con los dichos vuestros hijos y herederos y subcesores despues de vos: de vos hazer: y que vos hare la dicha tierra / y cada vna cosa y parte della / cierta sana y segura y pacifica / y de paz de todas y qualesquier persona o personas / concilio cabildo y vniuersidad que vos lo impidan demanden o embargue / y cõtra rren de fecho y de derecho, y tanto por tanto / o en otra qualquier manera / o por qualquier titulo razon o causa que sea o ser pueda: y que tomare por vos / y por los dichos vros hijos herederos y subcesores la boz y el pleyto y la defension: aun que sobre ello no sea requerida / ni me sea dicho ni notificado en ningũ tiempo: porz lo seguire a mi costa y mision hasta lo fenecer y acabar, y vos lo hazer todo y cada vna cosa y parte dello, cierta sana segura y pacifica / y de paz: y fino tomare el dicho pleyto y la boz. E si no vos hiziere la dicha tierra y cada vna cosa y parte della cierta sana segura y pacifica y de paz / segũ como dicho es: q vos dy paguere y sea tenido a vos dar y pagar su justo valor dela dicha tierra / con mas todo lo que en ella ouieredes labrado / plantado y mejorado, y todo vuestro interes: y las costas y danos y menoscabos que sobre la dicha razon se vos recreciere todo cõ el doblo: en pena y postura valedera / y la pena pagada o no / q toda via esta carta sea firme y valedera. Para lo q̃l todo q̃ dicho es ansy tener y guardar y cumplir y pagar / y auer por firme: obligo mi a mi mismo / y a todos mis bienes muebles y rayzes derechos y auiciones auidos y por auer: y mis bienes dotales y parrafrenales y hereditarios: y qualesquier ypoteca / tacita o expressa, q̃ por razõ dello sego / o puedo tener a los bienes aqui obligados expressamẽte renuncio. E si ansy no lo tuuiere guardare cumpliere y pagare y ouiere por firme: segun y como dicho es / y en esta carta se contiene. Por esta carta y con ella ruego y pido y doy y otorgo poder cumplido a todos los juezes y justicias de las Magestades y de la su casa y corte, consejo y chancilleria: caso q̃ fuera de las cinco leguas de su jurisdiccion sea ballada / como si biuiesse y morasse y ballada fuesse dẽtro de la ciudad villa o lugar dõde al presente esta y reside / y estuviere y residiere la corte consejo y chancilleria / o dentro de las cinco leguas de su jurisdiccion: y todos los otros juezes y justicias y todas las ciudades villas y lugares de los sus reynos y señorios / y a cada vno y qualquier dellos ante quien esta carta pareciere / y della fuere pedido cumplimiento de justicia y de derecho: ala jurisdiccion de los quales y dõ cada vno y qualquier dellos me someto cõ todos los dichos mis bienes: renunciando como renuncio mi proprio fuero / jurisdiccion y domicilio: y qualquier privilegio que cerca dello me competer pueda para q̃ me lo bagan todo ansy tener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme: bien ansy y ansy y a tan cumplidamente / como si todo lo que dicho es / y en esta carta contenido lo ouiesse ansy lleuado por iuzio y sentecia definitiva: y la tal sentecia fuesse passada en cosa juzgada / y por mi cõsentida. Sobre lo qual y en lo qual renuncio y aparto y quitto de mi y de mi fauor y ayuda: todas y qualesquier leyes fueros y derechos ordenados y por ordenar: ansy en general / como en especial / de q̃ en este caso ayudar y aprouechar me pudiesse / para yz o venir o passar cõtra lo q̃ dicho es / o cõtra qualquier cosa y parte dello, y la ley en q̃ dõz que qualquier q̃ re

nuncia su proprio fuero / y se somete a jurisdiccion estrañã / que antes del pleyto cõ testado se puede arrepentir y declinar la. Y la ley en que dõz que general renunciacion de leyes que ome haga que non vala. Y otro si digo que fago y otorgo esta venta de mi propria libze y agradable y espontanea voluntad: por quanto se haze para conuertir en mi vtilidad y prouecho: la qual quiero que valga / y sea firme y valedera: no embargo que la dicha tierra que ansy vende sea de mis bienes dotales y parrafrenales / y obligada a mi dote y arras / o de mi patrimonio o heredad / o auida en otra qualquier manera: por quanto la fago y otorgo de mi voluntad / y sin fuerça ni induzimiento alguno: y otorgo la dicha venta / y quiero q̃ ayay cõsiga efecto: y renuncio el derecho de mi dote y arras y qualquier ypoteca tacita / o expresa q̃ por razõ della tengo / o puedo tener ala dicha tierra: y expressamẽte renuncio la ley Subemus autẽtica siue ame codice ad Clecianũ: y la ley etiam del mismo titulo. Y la ley Julia de fundo dotali. Y la ley si fundo co dice de fundo dotali / y a toda su materia que dispone: que los bienes dotales / y arras de las mugeres: no pueden ser vendidos ni enagenados por ellas / ni por sus maridos / ni por ambos a dos juntamente: salvo si expresasmente se renuncian por las mugeres los dichos derechos / y jurã el tal contrato: los quales dichos derechos y cada vno dellos: y las leyes de Toro: y la nueva cõstituciõ: y las leyes y privilegio dõ los emperadores senatus cõsultus Clecianũ / q̃ son y hablã en fauor y ayuda de las mugeres: expressamẽte renuncio / y quiero / y es mi voluntad de no me querer ayudar / ni aprouechar de los dichos derechos / ni de algunos dellos / y sin embargo dellos hazer como bago la presente carta de veta siẽdo como soy cierta y certificada de los dichos derechos y leyes de los emperadores / y de sus fauores y auxilios: y para mayor validaciõ / y firmeza de lo suso dicho: juro a dios y a sancta Albaria y ala seña de la cruz en q̃ pongo mi mano derecha corporalmete y alas palabras de los sanctos euãgelios: do quier q̃ mas largamẽte estan escriptos: de tener / y guardar / y cumplir y auer por firme y valedera esta carta / y lo en ella contenido / como en ella se contiene / y que no yz / ni verne contra ella / ni contra parte della agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera / diziendo me lesa ni engañada ni dãmificada: ni que lo hizo y otorgue por temor y miedo y acatamiento o reuerencia del dicho mi marido / ni por otra causa ni razon alguna q̃ sea / o ser pueda: y que no pidire deste juramento absolucion ni relaxacion alguna a nuestro muy sancto padre ni a otro juez ni perlado alguno: y caso que de proprio motu me sea concedida que no usare della y pido y suplico al señoz licenciado fulano teniente de corregidor en esta villa que presente estaua: que por su sentecia me condene a que yo tenga / guarde y cumpla esta scriptura como en ella se cõtiene: y si necessario fuere interpõga a ello su autoridad y decreto: y luego en presencia de mi el escriuano y de los testigos de yuso escriptos dixo al dicho fulano su marido q̃ se apartasse y quitasse de alli: y el se aparto. Y estando apartado y quitado a donde no pudiesse oyr lo que alli se dezia: el dicho señoz teniente dixo ala dicha fulana / si ella si bazia esta venta por temor y miedo de su marido / o por su ynduzimieto / o atraymieto: y la dicha fulana dixo q̃ no lo bazia sino de su propria y libze voluntad: y el dicho señoz teniente la respondiõ q̃ si assi era q̃ el baria lo q̃ ella pedia: q̃ si para hazer esta dicha veta ania sido atemorizada atrayda / o induzida por el dicho su marido q̃ el la ponía en su libertad / para q̃ fino quisiesse hazer la dicha venta no la hiziesse. Y la dicha fulana respõ

dto y dize: q̄ como dicho tenia ella hazia la dicha v̄ta de su propia libre voluntad: y que si otra cosa fuera ella lo dixera: y que pedia lo que pedido tenia. Y luego el dicho señor m̄tente/ vislo lo fuso dicho dize: que de pedimiento y consentimiento de la dicha fula. condenaua y cōdeno a que tenga y guarde y cūpla la dicha v̄ta/ y este y p̄sse por ella y que si necesario era interponia a ello su autoridad y decreto: y la dicha fulana dize q̄ consentia y cōsintio la dicha v̄ta: y en firmeza de la qual la otorgaua y otorgo ante mi el escriuano y notario publico/ y testigos de v̄so escriptos: con tal condicion/ q̄ si el concejo y omes buenos del dicho lugar quisieren la dicha tierra tanto por tanto/ y tuuierē derecho para la sacar: que en este caso no aya de ser obligada a tomar la boz y el pleyto y boluer los dichos t̄tos mil maravedis/ ni cosa alguna ni parte dellos: por que fulano los ha de auer del dicho cōcejo: si quisiere, o pudiere tomar la dicha tierra por el t̄to. Que fue fecha y otorgada en tal parte a tantos dias de tal mes y de tal año. Testigos fulano. y fula. y fula. En presencia d̄ los quales dichos testigos y mia lo firmo el dicho fula. El juez a de firmar y la muger/ y sino supiere firmar a de rogar a vn testigo que firme por ella: y el escriuano a d̄ dar fec que la conofce a la otorgate: y si no la conofce dos testigos han de jurar que la conofcen/ y que es la misma que otorga la venta: y que assi se llama.

Venta de clerigo.

S Epan quātos esta carta de venta vicren/ como yo fulano clerigo beneficiado en la yglesia parrochial de tal lugar hijo de fulano que en gloria sea otorgo y conozco por esta presente carta: que v̄do a vos fulano vezino de tal lugar q̄ presente estades: para vos y para v̄ros hijos/ herederos y subcessores vna viña q̄ yo he/ t̄go y poseo por mia y como mia propia/ libre y sin c̄so o tributo algūo a do dizen tal parte: en q̄ ay tanto y tales linderos: la qual dicha viña de fuso deslindada y declarada cō todas sus entradas y salidas/ derechos y auiciones/ v̄fos y costumbres y seruidumbres, quantas oy dia ha y tiene y le pertenesce: ansí de fecho como derecho la vendo a vos el dicho fulano, para vos y para los dichos v̄ros hijos y herederos y subcessores: por precio y quātia de tantos mil m̄s de la moneda vsual que por ella me distes y pagastes/ y yo de vos recebiy p̄sse a mi parte y poder: en presencia del escriuano y testigos desta carta/ realmente y con efecto en tantos ducados y tantos reales: en que monta la dicha quantia de los dichos tantos mil m̄s: de los quales me otorgo de vos el dicho fulano por b̄fē cōt̄to entregado y pagado a toda mi voluntad: por quāto de vos los rescabi y p̄sse a mi parte y poder en las dichas monedas/ en presencia del escriuano y testigos desta carta/ realmente y cō efecto: segū dicho es: y por esta carta parto y quito y desapodero ami y amis herederos y subcessores de todo el derecho y auicio propio y señorio vtil y possessiō/ boz titulo razō y auiciones q̄ yo he y t̄go/ y p̄do auer y tener ala dicha viña/ d̄ fuso deslindada y declarada/ y lo dexo y renūcio cedo y traspasso/ todo y cada vna cosa y parte dello en vos el dicho fula. y en los dichos vuestros hijos herederos y successores: para q̄ desde oy dia y hora en adelante que esta carta es fecha y otorgada la dicha viña sea vuestra propia/ y la podades v̄dc̄r y enagenar y empeñar/ dar y donar/ trocar y cambiar y hazer y disponer della y en ella todo lo que quisieredes y por bien tuuieredes como lo hariaades y hazer podriaades de vuestra cosa propia libre y quita y desembargada.

comprada y pagada de vuestros dineros propios: y por esta dicha carta y por la traduccion della q̄ de presente vos doy por possession y en señal de possession doy y otorgo poder cumplido bastante/ con libre y general administracion a vos el dicho fulano / y a quien vuestra boz tuuere / y por vos lo ouiere de auer/ para que por vuestra propia autoridad/ y sin licencia ni mandamiento de juez ni de alcalde ni de otra persona alguna/ o con ella/ como quisieredes y por bien tuuieredes podades adquerir entrar y tomar/ y vos apoderar en la tenencia y possession vel casi real y corporal/ ceuil y natural y actual de la dicha viña / y fasta que la entredes y tomedes me cōstituyo por vuestro poseedor y en vuestro nombre y por vos y para vos la tengo y poseo: y quiero que sea vislo y se entienda que en qualquier tiempo que en la dicha viña / o en qualquier parte della sea fallado que es por vos y para vos el dicho fulano: y me obligo y pongo con vos el dicho fulano y cō los dichos vuestros hijos herederos y subcessores despues de vos: de hazer y que vos hare la dicha viña / y cada vna cosa y parte della cierta y sana y segura pacifica y de paz: de todas y qualesquier persona o personas/ cōcejo y cabildo y vniuersidad que vos lo impidan demanden embarguen/ o contrariē de fecho o de derecho/ o t̄to por t̄to/ o en otra qualquier manera o por qualquier titulo o razon o causa que sea o ser pueda: y que tomare por vos y por los dichos vuestros hijos herederos y subcessores/ la boz/ el pleyto/ y la defension: aun que sobre ello no sea requerido ni me sea dicho ni notificado en ningun tiempo: y lo figure a mi costa y mision fasta lo fenescer y acabar y vos hazer la dicha viña y cada vna cosa y parte della/ cierta sana y segura y pacifica y de paz. y sino tomare el dicho pleyto y la boz/ y sino vos hiziere la dicha viña cierta y sana y segura y pacifica y de paz: segun y como dicho es: que vos de y pague y sea tenido y obligado a vos dar y pagar su justo valor de la dicha viña: cō mas lo que en ella ouiere redes plātado labrado/ y mejorado: y todo vuestro interes, y las costas y daños y menoscabos que sobre la dicha razon se vos recrescieren todo con el doblo en pena y postura valedera y la pena pagada/ o no que toda via esta carta sea firme y valedera: y otorgo y prometo que no dire ni alegare ni porne excepcion/ ni por defension que en esta dicha venta ouo/ ni ay fraude ni dolo ni engaño ni abusion algūa ni que la hizo y otorgue por la mitad o tercia parte menos de su justo y derecho precio y valor: y por q̄ siendo como primeramente la dicha viña fue atrayda y llamada a se vender por corredores publicos: publicamente por esta dicha villa/ y por otras partes y lugares: y nunca falle ni pude fallar quien tanto ni mas precio por ella me diese ni prometieffe/ en compra ni en otra manera algūa como vos el dicho fulano, que me distes y pagastes los dichos tantos mil maravedis en dineros contados en compra/ segun dicho es: que con el justo y derecho precio y valor: y en esta parte renuncio y aparto y quito de mi y de mi fauor y ayuda la ley que el noble rey don Alōso de esclarecida memoria fizo y ordeno en las cortes de Alcalá de Henares: en que se contiene: que toda cosa vendida y rematada, o en publica almoneda sacada/ por la mitad/ o tercia parte de menos de su justo y derecho precio y valor/ que le due ser cumplido al vendedor/ o tornar le la cosa vendida. Y la ley en que dize que en la cosa que interuene engaño se puede pedir dentro de quatro años: los quales y el termino dellos doy por passados: y si agora mas vale/ o valer puede la dicha viña de fuso declarada de los dichos tantos mil maravedis que por ella me distes y pagastes en compra: segun

dicho es: por la presente vos hago y otorgo gracia cession y donacion de tal demasia/ pura perfecta, mera rebocable: que llama el derecho entre vivos agora se haze mas valor poco o mucho en remuneracion galardón/ y satisfacion y pago de muchas honrras y buenas obras que de vos he rescibido: y porque segun derecho toda donacion que es fecha de mayor quantia de quinientos sueldos de oro en lo demas no vale: saluo si es insinuada en forma de uida de derecho ante juez competente: la qual por la presente he por insinuada en tal manera y forma que la insinuacion no perjudique: por ende tantas y quantas vezes mas vale y valer puede de los dichos quinientos sueldos de oro: tãtas donaciones vos hago y otorgo q̄ valgan: bien ansí y a tan cumplidamente como si vos fuesse fechas y otorgadas muchas donaciones en tiempo de partidos. Para lo qual todo q̄ dicho es ansí tener/ guardar y cumplir y pagar/ y auer por firme obligo a mi mismo y a todos mis bienes spirituales y tēporales/ y patrimoniales/ auidos y por auer: y doy poder a las justicias/ eclesiasticas y seculares, de qualquier parte y jurisdiccion que sean: para que me lo bagan todo ansí tener guardar y cumplir y pagar y auer, por firme por todo rigor y remedio del derecho y censura ecclesiastica por via de execucion/ o en otra qualquier manera, et in forma camere, et sub penis camere apostolice latissime estensa: bien ansí y a tan cumplidamente/ como si todo lo q̄ dicho es: y en esta carta cōtenido lo ouiesse ansí llevado por juzyio y sentencia diffinitiva/ y la tal sentencia fuesse passada en cosa juzgada/ y por mi consentida. Sobre lo qual y en lo qual renuncio/ aparto y quito de mi y de mi fauor y ayuda todas y qualesquier leyes/ fueros y derechos/ canonicos y ceuiles, de que en este caso ayudar y aprouechar me pudiesse. Y la ley en que diz que qualquier que renuncia su proprio fuero, y se somete a jurisdiccion estrãa: que antes del pleyto contestado se puede arrepentir y declinar la. Y la ley en que diz que general renunciacion de leyes que ome haga que non valga. Y otrosi renuncio al capitulo Suam de penis. Y porque esto sea cierto y firme y no venga en dubda otorgue esta carta de venta/ y todo lo en ella contenido ante fulano escriuano y notario publico que esta presente: al qual rogue que la escriuiesse/ o hiziesse escreuir, y la signasse con su signo: y a los presentes que dello fuessen testigos. Que fue fecha y otorgada/ en tal parte/ a tantos dias de tal mes/ y de tal año: testigos fulano y fulano y fulano. El otorgante ha de firmar: y ha de dar fee el escriuano que le conosce: y si no le conosce han de jurar dos testigos que es el mismo que lo otorga.

Uenta de marido y muger.

Sepan quantos esta carta de venta vieren/ como yo fulano vezino de tal lugar. E yo fulana su muger del dicho fulano que presente esta/ y con su licencia, poder y autozidad y facultad cumplida y expreso consentimiento: que le pido y demando que me de y otorgue/ para que yo juntamente con el haga y otorgue la presente carta de venta/ y todo quanto en ella es/ y sera contenido. E yo el dicho fulano a ruego y pedimieto de la dicha fulana mi muger lo conozco y otorgo, que le doy y otorgo la dicha licencia, poder y autozidad y facultad cumplida y expreso consentimiento: para que con migo juntamente haga/ y otorgue la presente carta de venta/ y todo quanto en ella es y sera contenido: y cada vna cosa y parte dello. E yo la dicha fulana conozco que rescibo y acepto la dicha

dicha licencia: por ende nos los dichos fula. y fula. por virtud de la dicha licencia otorgamos y conoscemos por esta presente carta q̄ vendemos a vos fulano y fulana. vezinos de tal lugar/ tal cosa q̄ nos otros auemos y tenemos y poseemos por nuestra/ y como nra propria/ en termino de tal parte/ en que ay tanto/ que tiene tales linderos: la qual dicha viña de uso deslinada y declarada/ poco o mucho lo que en ella ay/ con todas sus entradas y salidas/ pertenencias y derechos y auiciones/ y vos y costumbres y seruidumbres quãtas oy dia ha y tiene/ y la pertenece/ ansí de fecho como de derecho la vendo a vos los dichos fulano y fula. para vos otros/ y para vros hijos/ herederos y subcesores: por precio y quantia de tantos mil maravedis de la moneda vñual que por ella nos distes y pagastes/ y nosotros de vos el dicho fulano lo rescibimos y passamos a nra parte y poder: en presencia del escriuano y testigos desta carta/ en tãtos ducados y tãtos reales: en q̄ monto la dicha quãtia de los dichos tantos mil mrs: de los quales nos otorgamos de vos los dichos fulano y fula. por bien cōtenos/ entregados y pagados a toda nra voluntad/ por quanto de vos el dicho fulano lo rescibimos y passamos a nuestra parte y poder en las dichas monedas realmēte y con efecto/ segun y como dicho es: y por esta carta partimos/ quitamos y desapoderamos a nos otros y a cada vno de nos/ y a nros hijos/ herederos y subcesores de todo el derecho y auicio/ propiedad y señorio/ possessiō y boz/ titulo y razon/ derechos y auiciones q̄ nos otros auemos y podemos auer y tener a la dicha viña de uso deslinada y declarada: y lo deramos y renūciamos/ cedemos y traspassamos todo y cada vna cosa y parte dello en vos los dichos fulano y fula. y en los dichos vros hijos/ herederos y subcesores: para q̄ desde oy dia y ora en adelante q̄ esta carta es fecha y otorgada las dichas viñas sea vras proprias/ y las podades vender y empeñar/ dar y donar/ trocar y cãbiar/ hazer y disponer dellas y en ellas todo lo q̄ quisiere des y por biē tuuiere des como lo bariades y hazer podriades de vna cosa propria libre y quita y desembargada de vros vneros propios/ y por esta dicha carta y por la traducion della que de presente vos damos por possessiō/ y en señal de possessiō/ damos y otorgamos poder cumplido bastãte/ y con libre y general administraciō a vos los dichos fulano y fula. y a cada vno de vos/ y a quiē vuestra boz y poder tuuiere/ y por vos otros lo ouiere de auer/ para q̄ por vuestra propria autozidad/ y sin licēcia ni mãamiēto de juez ni de alcalde/ ni de otra persona alguna/ o cō ella como quisiere des y por biē tuuiere des/ podades adquerir/ entrar y tomar/ ocupar y vos apoderar en la tenēcia y possessiō vel casi real y corporal ceuil y natural y actual de la dicha viña: y fasta tanto q̄ entredes y tomades y pa en todo tiempo nos cōstituyamos por vros poseedores y en vno nōbre y por vos/ y por vos las tenemos y poseemos y nos obligamos y ponemos cō vos los dichos fula. y cō los dichos vros hijos herederos y subcesores de vos hazer: y q̄ vos haremos las dichas viñas y cada vna cosa y parte dellas/ cierta/ sana/ segura/ pacifica y de paz de todas y qualesquier persona o personas/ cōcejo/ cabildo y vntuersidad q̄ vos lo embarguē/ impidã o contrariē de fecho/ o de derecho/ o tãto por tãto/ o en otra qualquier manera/ o por q̄lquier titulo/ razon o causa q̄ sea/ o ser pueda: y q̄ tomaremos por vos y por los dichos vros hijos/ herederos y subcesores la boz/ el pleyto y la defensiō/ aun q̄ sobre ello no seamos requeridos ni nos sea dicho ni notificado/ y lo seguiremos a nra costa y missiō fasta lo fenescer: y vos lo

Recopilacion de Notas

bazer todo y cada vna cosa y parte dello cierto sano seguro y d paz: z sino tomare mos el dicho pleyto y la boz: z sino vos lo bizieremos cierto sano seguro y d paz segū y como dicho es q vos demos y paguemos: y seamos obligados a vos dar y pagar su justo valor dlas dichas viñas/ cō todo lo q en ellas ouieredes labrado plátado y mejorado: y todo vfo interes: y las costas/ daños y menoscabos q sobre la dicha razō se vos recrefcierē todo cō el doblo: en pena y postura valedera: y la pena pagada o no/ q toda via esta carta sea firme y valedera: y prometemos y otorgamos/ q no diremos ni alegaremos/ ni porremos por exebciō ni defensiō/ q en esta veta ouo ni a fraude ni dolo / engaño ni colusiō alguna/ ni q la bezimos ni otorgamos por la mitad/ o tercia parte menos de su justo precio y valor: por q siē do como paueramēte las dichas viñas fuerō traydas y llamadas a se vēder por correedores publicos publicamēte por tal lugar/ y por otras partes/ y nūca hallamos ni podimos hallar quic tanto ni mas precio por ellas nos diēse en cōpia ni en otra manera algūa como vos los dichos fula. y fu. q nos distes y pagastes los dichos tatos mil mrs q son el justo precio y valor. Y en esta parte renūciamos/ partimos z quitamos de nos otros y de cada vno de nos y de nro fauor y ayuda la ley q el noble rey dō Alonso de esclarescida memoria/ cuya anima Dios aya bi zo y ordeno en las cortes de la villa de Alcalá de Henares/ en q se cōtiene q toda cosa vendida o rematada/ o en publica almoneda sacada por la mitad o tercia parte menos de su justo precio y valor: q le deve ser cūplido al vēdedor o toznar le la cosa vēdida: z si agora mas vale y valer puede la dicha viña de suso deslindada y declarada de los dichos tatos mil mrs q por ellas nos distes y pagastes en cōpia segū y como dicho es/ por la presente vos hazemos y otorgamos gra cessiō y donación de la tal demasia/ pura/ perfecta/ mera non reuocable/ q llama el derecho entrē biuos: agora sea el mas valor poco o mucho: en remuneracion/ galardō y satisfacciō y pago de muchas honrras y buenas obras q de vos los dichos fula: no y fulano hemos rescibido/ dignas y meritorias/ de mucho galardō y satisfacciō y pago. Y por q segū derecho toda donaciō que excede de mayor quantia de quinientos sueldos de oro: en lo de mas no vale salvo si es insignuada ante juez competente: la qual he por insinuada en tal manera y forma q la insinuacion no perjudique. Por ende tantas quantas vezes mas vale/ o valer puede de los dichos quinientos sueldos de oro: tantas donaciones vos hazemos y otorgamos que valgā: bien ansī y a tan cūplidamente como si vos fueren hechas y otorgadas muchas donaciones en tiempos departidos. Para lo qual todo que dicho es ansī tener/ guardar/ cūplir y pagar/ y auer por firme: nos ambos a dos juntamente de mancomun / y a boz de vno/ y cada vno de nos por si in solidum/ y por el todo: renunciando como renunciamos la ley de duobus reis debendi/ y el autentica presente de fideiusoribus, et de hoc ita. Y la epistola del diui Adriani, en todo y por todo/ como en ellas/ y en cada vna dellas se contiene: obligamos a nos mismos / y a cada vno de nos: y a todos nuestros bienes / de nos y de cada vno de nos/ muebles y rayzes/ derechos y auiciones/ auides y por auer. Y otro si yo la dicha fulana obligo mis bienes dotales y parrafrenales: z mis arras: y qualesquier y poteca/ tacita o expresse que por razon dello tengo / o puedo tener expressemente renūcio: z si ansī nos los dichos fulano y fula. / y cada vno de nos no lo tuvieremos/ guardaremos y cumplieremos y pagaremos/ z ouieremos

de Roque de Buerta.

IO

por firme: segū y como dicho es y en esta escriptura se cōtiene: por esta y con ella rogamos y pedimos z damos y otorgamos poder cūplido a todos los juezes z justicias de sus magestades y de la su casa/ corte/ cōsejo y chācillerias: caso q fue ra de las cinco leguas de su jurisdiciō seamos fallados/ como si estuuiessemos y mozassemos y fallados fuessemos dētro de la ciudad villa o lugar dōde al presente esta y reside/ estuuiere/ o residiere la dicha corte cōsejo y chācillerias: o dentro de las cinco leguas de su jurisdiciō: y a todos los otros juezes z justicias de todas las ciudades villas y lugares de los sus reynos y señorios: y cada vno y qual quier dellos ante quē esta carta pareciere/ y della fuere pedido cūplimiento de justicia y de derecho: ala jurisdiciō de los quales y de cada vno y quiquier dellos nos sometemos cō todos los dichos nros bienes: renūciado como renūciamos nro proprio fuero z jurisdiciō/ y qualqer priuilegio q cerca dello nos cōpeto/ o cōpetir pueda/ para q nos lo bagā todo ansī tener/ guardar z cūplir y pagar y auer por firme/ haziendo/ o mādando hazer entrega exebciō en nuestras personas z bienes do quier y en qualquier lugar q a nos y a ellos hallarē: bien ansī z tan cūplidamēte como si todo lo q dicho es/ y en esta carta cōtenido lo ouiessemos ansī lleuado por juzyio z sentēcia definitiva/ z la tal sentēcia fuese passada en cosa juzgada y por nosotros y por cada vno de nos cōsentida. Sobre lo qual y en lo qual renūciamos/ partimos z quitamos de nos otros y de cada vno de nos: y de nro fauor z ayuda todas y qualesquier leyes fueros y derechos/ ordenados y por ordenar: ansī en general como en especial/ de que en este caso ayudar y aprouechar nos pudiessemos/ para y z/ passar o venir contra lo q dicho es/ o cōtra qualquier cosa o parte dello: y la ley en q diz que qualquier q renūcia su proprio fuero/ y se somete a jurisdiciō estraña/ que antes del pleyto contestado se pueda arrepētir y declinar la. Y la ley en q diz que general renūciacion de leyes q ome haga q non vala. Y otro si yo la dicha fulana renūcio, aparte z quito de mi z de mi fauor z ayuda las leyes z priuilegios de los emperadores Senat⁹ Cōsulrus Celestiano/ q son y hablan en fauor z ayuda de las mugeres: de las quales dichas leyes z priuilegios/ y de sus fauores y auxilios fuy z soy cierta/ y certificada del presente escriuano. Y ansī mismo renūcio las leyes de Toro, y la nueva cōstituciō y el autētica siue a me: y el derecho de mi dote y arras: y qualquier y poteca tacita/ o expresse/ q por razō dello tengo/ o puedo tener ala dicha viña/ y a los otros bienes q para la seguridad y saneamiento della obligo. E otro si para mayor validaciō/ z firmeza de esta carta y de lo en ella cōtenido juro a Dios y a sancta Maria y a la señal de la cruz en q pongo mi mano derecha corporalmēte y por las palabras de los sanctos euāgelios do quier q mas largamēte son y estā escriptos de tener guardar y cūplir y auer por firme y valedera esta carta de venta/ y todo lo en ella cōtenido/ y de no y z ni venir cōtra ella/ ni contra cosa alguna ni parte della/ agora ni en algū tiempo ni por alguna manera/ diziēdo me lesa ni engañada ni dagnificada: ni q lo hize y otorgue por temor z miedo y acatamiento y reuerencia del dicho mi marido: ni diziēdo q me estaua obligada/ tacita o expressemente a mi dote y arras/ ni por otra causa ni razō alguna que sea o ser pueda: y q no pedire de este juramēto absolucion ni relaxacion alguna a nro muy sancto padre / ni a otro juez ni perlado alguno: y caso q de proprio motu me sea dada y cōcedida q no vfa re della: y porque esto sea cierto z firme z c. fecha en tal parte a tantos dias de tal

Recopilación de Notas

mes y de tal año: testigos fulano y fula. y fula. Han de firmar los otorgantes: z sino supiere firmar han de rogar a dos testigos que por ambos dos firmen: y el escriuano ha de dar fee que conofce a los otorgantes: z sino los conofce/los otorgantes há de presentar dos testigos ante el escriuano/ de como son los mismos: y se llaman/ así como se tienen nombrados.

Venta y traspasacion que vende vn hombre a vna muger estando su marido presente.

Sepan quántos esta carta de venta/ cesfio y traspasacion vierē/ como yo fula, vezimo d tal lugar: digo q yo oue cóprado y cópre de los herederos de fula, dos pares de casas/ q son en tal parte/ y tienē tales linderos: y sobre estas dichas casas tienē los frayles y cóuēto de tal parte tãtos mil mrs/ y tãtas gallinas de cēto en cada vn año: y así có este cargo y tributo las cópre: z yo las tēgo y poseo: y las otras casas son en tal parte y tales linderos: y no tienē censo ni tributo alguno. Y despues q yo cópre las dichas casas las he tenido y poseydo/ y tēgo y poseo: y agora estoy cócertado/ cóuenido z y gualado có fulana muger de fula, vezi no de tal lugar q presente esta/ de os veder/ renúciar y traspasar las dichas dos pares de casas d sufo deslindadas y declaradas: có todas sus entradas z salidas y pertenēcias/ derechos y aucones/ y sos y costūbres y seruidūbres: vistas/ libzeras y vētanas quãtas oy dia há z tienē y les pertenescē así de fecho como d derecho/ y có el dicho tributo de los dichos tãtos mil mrs y tãtas gallinas q estan sobre las vnas dellas las vēdo a vos la dicha ful. para vos y para vros hijos/ herederos z subcesores/ por precio y quãtia de tãtos mil mrs q por ellas me distes y pagastes: z yo de vos rescibi/ y passe a mi parte y poder: en presençia del escriuano y testigos desta carta en tãtos ducados y tãtos reales: en q mōto la dicha quãtia de los dichos tãtos mil mrs: de los quales me otorgo por bien cóntēto/ entregado y pagado a toda mi voluntad/ por quãto de vos la dicha fula. los rescibi/ y passe a mi parte y poder en presençia del escriuano y testigos desta carta en las dichas monedas: realmēte y có efecto segū dicho es. Y por esta carta aparto/ quito y desapodero ami y a mis hijos/ herederos y subcesores de todo el derecho z acio propiedad y señozio boz titulo y razō q he y tēgo/ puedo auer y tener alas dichas casas de sufo deslindadas y declaradas: y lo renúcio cedo y traspasso todo y cada vna cosa y parte dello en vos la dicha fula. y en los dichos vros hijos herederos y subcesores/ para q desde oy dia y ora en adelante que esta carta es fecha y otorgada las dichas dos pares de casas sean vras proprias: y las podades veder empeñar y enagenar/ dar y donar/ trocar y cãbiar/ hazer y disponer dellas y en ellas todo lo q quisieredes y por biē tuuieredes como bariades y podriades hazer de vna cosa propia libze/ quita y desembargada/ comprada y pagada de vros dineros propios: y por esta dicha carta/ y por la traduccion della que de presente vos doy por possessio/ y en señal de possessio doy z otorgo poder cūplido/ bastãte/ có libze y general administraciō a vos la dicha ful. y a quiē vra boz tuuiere y por vos lo ouiere de auer: pa q por vra propia autoridad z sin licēcia ni mãdamiēto d juez ni de alcalde o có ella como qsieredes y por biē tuuieredes podays adq̄rir entrar tomar y os apoderar en la tenēcia z possessio, vel casi real corpal/ ceuil y natural/ actual ó las dichas casas d sufo deslindadas y declaradas: y fasta q las entre

de Roque de Buerta.

II

des y tomades me constituyo por vro poseedor: y en vro nombre y por vos y para vos la tengo y poseo. Y me obligo y pōgo con vos y có los dichos vros hijos herederos z subcesores de vos hazer y q vos hare las dichas dos pares d casas ciertas / sanas/ seguras/ pacificas y de paz de todas y qualesquier persona o personas/ cócejo/ cabildo y vniuersidad q vos lo impidan demandē/ o embarguē/ o cótrariē de fecho/ o de derecho/ o tanto por tãto/ o en otra qualquier manera/ y por qualquier titulo/ razō/ o causa q sea o ser pueda: y q tomare por vos y por los dichos vrs hijos/ herederos y subcesores/ la boz y el pleyto y la defenfiō: aun q sobre ello no sea requerido/ ni me sea dicho ni notificado: y lo seguire a mi costa z misioñ hasta lo fenescer y acabar: y vos hazer ciertas/ sanas/ seguras/ pacificas y de paz las dichas casas: z sino tomare el dicho pleyto y la boz: z si no vos las hiziere ciertas/ sanas y seguras/ segun dicho es/ que vos de y pague y sea tenido y obligado a vos dar y pagar su justo valor de las dichas casas/ có mas todo lo q en ellas estuuiere labrado/ edificado y mejorado y todo vro interes/ y las costas/ daños y menoscabos q sobre la dicha razō se vos recrescierē todo có el dōblo en pena y postura valdadera: y la pena pagada o no q toda via esta carta sea firme y valdadera: y pzometo y otorgo q no dire ni alegare por crebciō/ ni por defenfiō/ ni en esta dicha carta de vēta ouo ni ay fraude ni dolo/ engaño ni lesiō alguna: ni q la hizo y otorgue por la mitad o tercia parte menos de su justo y derecho precio y valor: porq siendo como las dichas casas primeramēte fuerō por mi y por mi mãdado traydas z llamadas a veder publicamēte por esta dicha villa: y nūca halle ni pude hallar quiē tanto precio por ellas me diesse/ ni prometieffe en compra ni en otra manera alguna como vos la dicha fulana/ q me distes y pagastes los dichos tantos mil maravedis q es el su justo precio y derecho valor: y en esta parte renuncio la ley q el Rey don Alonso de gloriosa memoria hizo y ordeno en las cortes de Alcalá de Henares: en q se contiene/ q toda cosa vendida o rematada/ o en publica almoneda sacada por la mitad o tercia parte menos de su justo y derecho precio y valor/ q le deue ser cumplido al vendedor/ o tornarle la cosa vendida. E si agora mas valen / o valer pueden las dichas dos pares de casas/ que los dichos tantos mil maravedis que por ellas me distes en compra: segun dicho es: por la presente os hago y otorgo gracia y donacion de la demasia/ pura/ perfecta/ mera non reuocable/ q llama el derecho entre viuos: y agora sea el mas valor poco o mucho en remuneraciō y galardō/ satisfacciō y pago d buenas obras y mercedes q de vos la dicha fula. he rescibido: y porq segun derecho toda donacion q es fecha de mayor quãtia de quinientos sueldos de oro en lo demas no vale: salvo si es insinuada ante juez cópetente en forma deuida de derecho: la qual por la presente he por insinuada: en tal manera y forma q la insinuaciō no perjujique. Por ende tãtas quantas vezes mas valē/ o valer puedē de los dichos quinientos sueldos de oro/ tãtas donaciones vos hago/ q valgan: biē así z tan cumplidamēte/ como si vos fuessen fechas y otorgadas muchas donaciones en tiempos departidos. Para lo q todo q dicho es/ y en esta carta/ cótenido así tener/ guardar z cūplir y pagar y auer por firme: obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer: z si así no lo tuuiere guardare cūpliere y pagare y ouiere por firme segū dicho es y en esta carta se cótiene: por esta carta y có ella ruego/ pido/ doy z otorgo poder cūplido a todos los juezes z justicias de

Recopilacion de Notas

sus magestades y de la su casa/corte y cōsejo y chancilleria: caso q̄ fuera de las cinco leguas de su jurisdicció sea hallado/como si estuviere/mozasse y hallado fuese dentro de la ciudad villa o lugar dōde al presente esta y reside y estuviere y residiere la dicha corte y cōsejo y chancillerias: y dentro de las cinco leguas de su jurisdicció y a todos los otros juezes y justicias de todas las ciudades villas y lugares de los sus reynos y señorios: y a cada vno y qualesquier dellos ante quiē esta carta pareciere y della fuere pedido cumplimiento de justicia y de derecho: ala jurisdicció de los quales y de cada vno y qualquier dellos me someto con todos los dichos mis bienes: renunciando como renúcio mi proprio fuero y jurisdicció y qualquier privilegio q̄ cerca dello me cōpete o cōpetir pueda: para q̄ me lo hagan todo así tener/guardar/cumplir y pagar/ y auer por firme: biē así tan cōplidamēte como si todo lo q̄ dicho es y en esta escriptura cōtenido lo ouiesse así llevado por su juyzio y sentēcia definitiva: y la tal sentēcia fuese passada en cosa juzgada y por mi cōsentida: sobre lo qual y en lo qual renúcio/aparto y quito de mi y de mi fauor y ayuda todas y qualesquier leyes fueros y derechos/ ordenados y por ordenar: así en general como en especial/ de q̄ en este caso ayudar y aprouechar me pudiesse: para y venir/ o passar contra lo q̄ dicho es/ o cōtra qualquier cosa o parte dello: y la ley en q̄ diz etc. Y por q̄ esto sea cierto y no vēga en dubda o torzga esta carta de veta y traspassaçiō y todo lo en ella cōtenido ante ful. escriuano o sus magestades q̄ esta presente: al q̄ rogue y pedi q̄ lo escriuiesse o fiziesse escreuir/ y la signasse cō su signo: y a los presentes q̄ dello fuessen testigos. Que fue fecha en tal parte a tātos dias de tal mes y de tal año. E yo la dicha fula. q̄ presente estoy cō licencia q̄ pido y demādo al dicho su. mi marido q̄ presente esta/ para hazer y otorgar lo de yuso cōtenido. E yo el dicho fula. a ruego y pedimiento de la dicha fula. conozco q̄ doy la dicha licēcia. E yo la dicha fula. rescibo: y por virtud della conozco q̄ rescibo y accepto este cōtrato en todo y por todo como en el se cōtiene/ otorgo y declaro: y q̄ los dichos tātos mil mrs son de los mrs q̄ el dicho fula. rescibio cō migo en dote y casamiēto: los quales dichos tātos mil mrs el dicho fula. para hazer como yo haze y hago la cōpra de las dichas casas: y por q̄ así si esta assentado y concertado prometo y me obligo de pagar y q̄ pagare a los dichos frayles y cōuēto de tal parte lo q̄ ouiere de auer de veyntena del precio por q̄ se vēden las dichas casas principales sobre q̄ esta el dicho cēso: y q̄ si lo pidierē o demādaren a vos el dicho fula. digo q̄ hago y otorgo esta dicha veta sin perjuizio de los dichos frayles y cōuēto y del derecho q̄ tienē y puedē tener pa auer las casas tātō por tātō como quiera q̄ ellos hā ya sabido/ y por mi parte y aun de vos la dicha fula. se les ha dicho como se auia de hazer esta veta como se haze: y ellos hā dicho y respōdido q̄ no quierē consentimiēto para q̄ se vendiesse: aun q̄ dello no se ha fecho escriptura. Testigos fulano y fula. y fula. en presencia de los quales dichos testigos y mia lo firmarō en el registro la dicha fulana y fulano. E yo doy fee q̄ rescibio los dichos tantos mil mrs en las dichas monedas.

Requerimiēto de casas/ si quieren tanto por tanto antes q̄ a otro.

A tal lugar/ a tantos dias de tal mes y de tal año: estando presente fulano/ y fulana su muger: vezinos de tal lugar: en presencia de mi fulano escriuano de sus magestades: y de los testigos de yuso escriptos parecio presente fula. vezino de tal lugar: y dixo a los dichos fula. y fula. q̄ ya sabian como el ouo acen-

de Roque de Buerta.

12

suado y tomado/ y tomo a censo perpetuo de los vna tierra que es en termino de tal parte a do dizen en tal parte/ en que ay tanto/ que a tales linderos: la qual dicha tierra de yuso deslindada y declarada el dicho fulano ouo tomado y tomo al dicho censo: por precio y quantia de tantos mil maravedis al tiempo de las pagas/ y conciertas condiciones: entre las quales auia y ay vna/ en que en efecto se contiene: que si caso fuere que el dicho fulano y sus hijos y herederos y subcessores despues del quisieren vender renunciar/ ceder y traspassar la dicha tierra que no lo pudiesse hazer ni hiziesse: sin licencia y esprezzo consentimiento del dicho fulano/ y de la dicha su muger y de sus herederos requiriendo les primero si las querian tanto por tanto: y que queriendo fuesse obligados a se lo dar antes que a otra persona alguna: y a les esperar por la paga y respuesta treynta dias: segun que esto y otras cosas mas largamente se contiene y declara en el contrato que en la dicha razon paso ante mi el dicho escriuano y que des pues el por cumplir y cumpliendo vna de las condiciones contenidas en el dicho contrato de censo plantō la dicha tierra de viña/ y así esta plantada: y que agora el dicho fulano esta cōcertado conuenido y ygalado con fulano vezino de tal lugar que presente estaua, de le vender/ renunciar ceder y traspassar la dicha viña con el dicho cargo y tributo del dicho censo: y con las condiciones y segun que el la tiene, por precio y quantia de tātos mil maravedis: por ende que se lo dezia y hazia saber a los dichos fulano y fulana: y les requiria y requirio si querian la dicha viña tanto por tanto que la tomassen: dōde no que les diessen licencia y facultad para la dicha venta y traspassacion: y los dichos fulano y fulana: la dicha fulana con licencia que pidio y demando al dicho su marido y el se la dio y otorgo/ y ella la rescibio: y ambos a dos dixerō que oyan lo q̄ el dicho fulano auia dicho: y dezian que ellos no querian ni quieren la dicha viña tanto por tanto: antes que danan y dieron licencia al dicho fulano para q̄ pudiesse hazer la dicha veta y traspassacion con q̄ se le pague su veyntena/ y el dicho fula. le hiziesse nuevo contrato por el dicho censo: y el dicho fulano dixo que rescibia y acceptaua/ y rescibio y accepto la dicha licencia y que daua y pagaua y dio y pago al dicho fulano y su muger tantos mil maravedis por la veyntena que auia de auer: lo qual el dicho fulano y su muger rescibieron en mi presencia, y de los testigos de yuso escriptos: testigos fulano y fulano y fulano. Y el dicho fulano quedo, que haziendo se la dicha venta hara oy luego contrato: y dio y pago al dicho fulano tantos mil maravedis en señal y parte de pago del precio que dicho es que el ha de dar por la dicha viña: lo qual el dicho fulano rescibio en mi presencia/ y de los dichos testigos. E firmo lo el dicho fulano y su muger/ y el dicho fulano: a los quales yo conozco. fulano, y fulano.

Veta del marido cō consentimiēto de la muger.

S epan quantos esta carta de venta, cesion y traspassacion vieren, como yo fulano vezino de tal lugar. Digo que yo oue acensuado y tomado: y tome censo perpetuo, de fulano y de fulana su muger vezinos de tal lugar: vna tierra que ellos tenían en termino de tal parte: a do dizen a tal parte, en que ay tanto/ y tales linderos: la qual dicha tierra de yuso deslindada y declarada/ yo oue tomado y tome el dicho censo por tanto precio y quantia en cada vn año pagados

a ciertos plazos y con ciertas condiciones: entre las quales aya y vna en que en efecto se contiene: que si caso fuere que yo o mis hijos/ herederos y subcessores despues de mi quisiessemos vender/ renunciar ceder y traspasar la dicha tierra, que no lo pudiessimos hazer ni hiziessemos sin licencia y expreso consentimiento de los dichos fulano y fulana, requiriendo los primero si lo quierá tanto por tanto: y quitando lo, fuesse tenido y obligado y los dichos mis herederos y subcessores a que lo dar antes que a otra persona alguna: y que no lo quitando que lo pudiessimos vender, renunciar/ o traspasar a quien quisiessemos: con que no fuesse a yglesia ni a monasterio, ni a cofradia: ni a persona poderosa, ni de orden ni de religion: ni de fuera de estos Reynos: salvo a persona llana y abonada: y que de lo que ouiessemos por traspasacion, fuessimos obligados ala veynena / segun que esto, y otras cosas mas largamente se contienen en el contrato, que sobre la dicha razon passo ante el presente escriuano: de cuya mano esta carta sera signada: despues de lo qual confirmamos contra de las condiciones en el dicho contrato contenidas plante la dicha viña: y así esta plantada/ y agora yo me concerté con vos el dicho fulano vezino de tal lugar que presente estays/ de vos vender, renunciar y traspasar la dicha viña por precio y quantia de tantos mil maravedis. Y estando fecho este concierto lo dixé y hizé saber a los dichos fulano y fula, su muger/ y les requeri si querian la dicha viña tanto por tanto/ la tomassen/ donde no que me diessen licencia y facultad para hazer la dicha venta y traspasacion: y por el dicho fulano y su muger fue respondido que no querian la dicha viña tanto por tanto: antes q davan y dierón licencia y facultad para hazer la dicha venta, segun q mas largamente esta y parece por el auto q sobre la dicha razon puso ante el presente escriuano, de cuya mano esta carta sera signada. Por ende por la presente queriendo vos/ y usando de la dicha licencia y en aquella mejor forma y manera q puedo, y de derecho deuo otorgo y conozco por esta presente carta: q vendiendo a vos el dicho fula, q presente esta/ para vos y para vuestros hijos/ herederos y subcessores la dicha viña de suyo deslinada y declarada / con todas sus entradas y salidas y pertenencias/ derechos y auiciones/ usos y costumbres y seruidumbres, quántos oy dia há y tiené y les pertenescé: así de fecho como de derecho cō el dicho cargo y tributo de los dichos tantos mil mrs: y cō las condiciones q yo lo tengo y poseo: y por el dicho precio y quántia de los dichos tantos mil mrs que por ella me distes/ y pagastes: y yo de vos rescibi/ y passé a mi parte y poder: en presencia del escriuano y testigos desta carta: realmente y con efecto, en tantos ducados y tantos reales: en que mōto la dicha quantia de los dichos tantos mil mrs: de los quales me otorgo de vos y lo passé a mi parte y pagado a toda mi voluntad: por quanto lo rescibi de vos y lo passé a mi parte y poder en las dichas monedas, en presencia del escriuano/ y testigos desta carta/ realmente y con efecto segun dicho es: y por carta parto y quito y desapodero a mi y a mis hijos/ herederos y subcessores de todo el derecho y acción/ propiedad señorio/ o possession q yo he y tengo/ o puedo auer y tener ala dicha viña de suyo deslinada y declarada: y lo dexo/ renuncio/ cedo y traspasso en vos el dicho fula, y en los dichos vros hijos/ herederos y subcessores: para q cō el dicho cargo y tributo de los dichos tantos mil mrs del dicho censo sea vña propia: y la podades vender/ empeñar y enagenar/ dar y donar/ trocar y cambiar y hazer y disponer

della y en ella todo lo q quisieredes y por bién tuvieredes/ como lo haria des y hazer podriades de vña cosa propia/ libre y quitada y desembargada, comprada y pagada de vrs dineros propios: y por esta carta y por la tradiciō della q de presente vos doy por possession y en señal de possession doy y otorgo poder cumplido bastante, con libre y general administracion/ a vos el dicho fula, y a quien vña boz tuviere/ y por vos lo ouiere de auer: para q por vña propia autoridad, y sin licencia ni mādamiēto de juez ni de alcalde/ o cō ella como quisieredes y por bién tuvieredes podades adquirir, entrar y tomar y ocupar y vos apoderar en la tenencia possession vel casi real/ corporal ceuil y natural y actual de la dicha viña: y hasta q la entredes y tomades me cōstituyo por vfo poseedor y en vfo nombre y por vos y para vos la tengo y poseo: y me obligo y pōgo con vos el dicho fula, y con los dichos vros hijos/ herederos y subcessores/ y que vos hare la dicha viña cō el dicho cargo y tributo del dicho censo cierta sana y segura y pacifica y de paz de todas y qualesquier persona / o personas / concejos y cabildo y vniuersidad / que vos lo impida/ demande/ embargue/ o contrarie: de fecho/ o de derecho/ o tanto por tanto/ o en otra qualquier manera/ o por qualquier titulo/ razon/ o causa que sea/ o ser pueda: y que tomare por vos / y por los dichos vuestros hijos/ y herederos y subcessores la boz y el pleyto / y la defension: aun que sobre ello no sea requerido/ ni me sea dicho ni notificado en ningun tiempo / antes ni despues de publicacion/ de testigos: ni de dadas sentencias interlocutorias/ o definitivas / o en otro qualquier punto / o estado en que el pleyto / o los pleytos esten: y lo seguire a mi costa y mision hasta lo fenescer y acabar / y vos hazer la dicha viña cierta sana y segura/ pacifica y de paz: y si así no lo hiziere/ que vos de y pague/ y sea tenido y obligado a vos dar y pagar su justo valor de la dicha viña/ con mas todo lo que en ella ouieredes labrado/ plantado y mejorado: y todo vuestro interes, y las costas y daños/ y menoscabos que sobre la dicha razon se vos recrecieren todo con el doblor/ en pena y postura valedera: y la pena pagada o no/ que toda via esta carta sea firme y valedera: y prometo y otorgo que no dire ni alegare/ ni porne por excepcion/ ni por defension/ que en esta dicha venta y traspasacion ouo ni ay fraude ni dolo/ ni engaño ni colusion alguna: ni que lo hize y otorgue por la mitad / o tercia parte menos de su justo y derecho precio y valor: porque siendo como primeramente la dicha viña con el dicho cargo y tributo del dicho censo fue trayda y llamada a se vender por corredores publicos publicamente por la dicha villa y por otras partes y lugares: y nunca balle ni pude ballar quien tantó/ ni mas precio por ella me diesse ni prometiesse/ en compra ni en otra manera alguna. Y como vos el dicho fulano me distes y pagastes los dichos tantos mil maravedis/ que son el justo y derecho precio y valor: y en esta parte renuncio y aparto y quito de mi: y de mi fauor y ayuda la ley que el Rey don Alonso de esclarecida memoria hizo y ordeno en las cortes de Alcalá de Henares: en que se contiene / que toda cosa vendida/ o rematada/ o en publica almoneda sacada por la mitad/ o tercia parte menos de su justo y derecho precio y valor/ q le deue ser suprido al vendedor/ o tomarle la cosa vendida. Si agora mas vale/ y valer puede la dicha viña/ de suyo deslinada y declarada de los dichos tantos mil maravedis que por ella me distes y pagastes en compra: segun dicho es por la presente vos bago y otorgo gracia cession y donacion

de la tal demasia pura perfecta/mera non reuocable que llama el derecho entre
 brios: agoza el mas valor poco o mucho en remuneracion/galardon z satisfi-
 cion y pago de muchas horas y buenas obras que de vos he recebido: para lo
 qual todo que dicho es ansi tener y guardar y cumplir y pagar/ y auer por firme
 obligo a mi mismo y a todos mis bienes, muebles y rayzes auidos y por auer.
 E yo fulana muger de fulano: y con su licencia/poder y auctoridad y facultad cum-
 plida y espreso consentimiento/ que le pido y demando que me de y otorgue: pa-
 ra que yo consiera en esta dicha venta z traspassacio: y la jure bago/ y otorgue lo
 que en ella es/ o fera contenido: y cada vna cosa y parte dello. E yo el dicho fula-
 no a ruego y pedimieto de la dicha mi muger: conozco que la doy y otorgo la di-
 cha licencia: z yo la dicha fulana la rescibo: y por virtud della de mi propia li-
 bre y agradable y espontanea voluntad: otorgo y conozco q consento en esta di-
 cha venta: y si neccsario es por lo q ami toca y atañe: la otorgo como en ella se co-
 tiene: y me aparto y quito/ desisto y desapodero de todo y qualquier derecho y
 auicion q tengo y puedo tener ala dicha viña/ y a cada vna cosa y parte dello ansi
 por me estar obligado z y potecado tacita y expresse ala paga y seguridad
 y restitucion de mi dote y arras como en otra qualquier manera: y lo dexo y tra-
 passo/ todo y cada vna cosa y parte dello en vos el dicho fulano, y en los dichos
 vuestros hijos y herederos y subcessores para que sea vuestro proprio y como d-
 tal podays hazer dello lo que quisierdes / y por bien tuvierdes: y por esta carta
 vos doy poder y facultad para entrar y tomar la tenencia / y possession de la di-
 cha viña: y fasta que la entrey y tomeys me constituyo por vuestra poseedora:
 y prometo y me obligo de auer y que aure por firme y valedera esta carta y lo en
 ella contenido: en todo y por todo como en ella se contiene/ y que no yre ni verne
 contra ella ni contra parte della en tiempo alguno ni por alguna manera/ aun
 que el dicho mi marido no tenga ni le queden otros bienes de que yo pueda ser
 pagada y restituída la dicha dote y arras: por quanto a mi plaze de todo ello: y
 renunció el derecho y leyes que dizen: que quando la muger renuncia la y pote-
 ca de su dote: no vale si al marido no le quedan bienes de que restituyz la dicha
 dote/ y otras qualesquier que me competan y puedan competeter para impunnar
 y contradzir lo suso dicho: assi yo quiero y es mi voluntad y me plaze q todo aya
 y configa entero y cumplido efecto: y para lo mäterner y guardar y cumplir ansi
 obligo ami misma y a todos mis bienes muebles y rayzes derechos y auiciones
 auidos y por auer: y mis bienes dotales y parrasrenales y mis arras/ y el dere-
 cho de las quales y qualquier y poteca tacita o expresse que por razon dello teni-
 go ala dicha viña z a los bienes del dicho mi marido: expressemente renuncio. Y si lo
 ansi nos ambos a dos los sobre dichos: y cada vno de nos lo no atuieremos y
 guardaremos/ cúplieremos y pagaremos y ouieremos por firme: segun y como
 dicho es/ y en esta carta se cõtine: por esta carta y con ella rogamos y pedimos
 y damos y otorgamos poder cumplido a todos los juezes y justicias de sus ma-
 gestades/ y de la su casa y corte y consejo y chancillerias/ de todas las ciudades/
 villas/ y lugares de los sus reynos y señorios: y a cada vno y qualquier dellos an-
 te quié esta carta pareciere: y della fuere pedido cumplimiento de justicia y de
 derecho: ala jurisdiccion de los quales/ y de cada vno y qualquier dellos nos so-
 metemos con nuestras personas y bienes: renunciando como renunciamos nue-

stro proprio fuero z jurisdiccion y qualquier privilegio que cerca dello me com-
 peta y competeter pueda para que nos lo bagan todo ansi tener y guardar y cum-
 plir y pagar y auer por firme por todo remedio y rigor de derecho: bien ansi y a
 tan cumplidamente como si todo lo q dicho es y en esta carta contenido lo ouies-
 sernos assi lleuado por su juyzio y sentencia definitiva: y la tal sentēcia fuesse pas-
 sada en cosa juzgada y por nosotros/ y por cada vno de nos consentida: sobre lo
 qual / y en lo qual renunciamos y partimos y quitamos de nosotros y de cada
 vno de nos y de nuestro fauor y ayuda todas y qualesquier leyes fueros y dere-
 chos ordenados y por ordenar: ansi en general como en especial de q en este ca-
 so ayudar y aprouechar nos pudiessimos para yz o venir o passar contra lo que
 dicho es o cõtra qualquier cosa y parte dello: y la ley 20. E yo la dicha fulana ot-
 orgo que bago y otorgo esta escriptura de mi propia y agradable y espõtanea vo-
 luntad: por quanto se haze y otorga para cõuertir mi vtilidad y prouecho la qual
 bago juntamēte con el dicho mi marido: no embargante que la dicha viña sea
 de mis bienes dotales y parrasrenales/ y obligados a mi dote z arras y de patri-
 monio/ y heredad/ y auidos en qualquier manera: por quanto la bago z otorgo
 de mi propia libre/ agradable y espõtanea voluntad/ z sin fuerca ni induzimien-
 to alguno: z otorgo y consento en todo lo suso dicho: y quiero q sea firme y vale-
 dero: y renuncio sobre esta razon la ley Jubemus autentica, siue ame. Cad Cele-
 tianum. Y la ley Etiam. del mesmo titulo. Y la ley Julia de fundo dotali. Y la ley
 fundi. C. de fundo dotali/ y a toda su materia que dispone/ que los bienes dotales
 z arras de las mugeres no pueden ser vendidos ni empeñados ni enagenados
 por ellas ni por sus maridos/ ni por alguno dellos/ ni por ambos a dos juntamē-
 te: saluo si expressemente se renuncian por las mugeres los dichos derechos / z
 juran el contrato: los quales dichos derechos y cada vno dellos: y las leyes de
 Toro: y la nueva constitucion: y las leyes z privilegio de los emperadores Se-
 natus Consultus Celestiano/ que son z hablan en fauor z ayuda de las mugeres/
 expressemente renuncio z quiero y es mi voluntad de no me querer ayudar ni apro-
 uechar de los dichos derechos ni de alguno dellos: z sin embargo dellos hazer
 como bago la presente carta/ siendo como soy cierta y certificada de los dichos
 derechos y leyes de los Emperadores/ y de sus fauores z auxilios del presente
 escriuano. Y por mayor validacion z firmeza desta carta/ y de lo en ella cõtenido
 juro a Dios y a sancta Almaria y a la señal de la cruz en q pogo mi mano derecha
 corporalmente: y alas palabras de los sanctos euangelios/ do quier que mas lar-
 gamēte son/ y estan escriptos de tener y guardar / cumplir y auer por firme
 y valedera: para agoza z siempre jamas esta carta de venta y traspassacion/ y
 todo lo en ella contenido en todo y por todo como en ello se contiene: y q no yre
 ni verne contra ella ni contra cosa alguna ni parte della/ agoza ni en tiempo algu-
 no/ ni por alguna manera: diziedo me lesa ni engañada/ ni dāificada: ni diziedo
 que lo hizo y otorgue por temor z miedo/ acatamiento y reuerencia del dicho mi
 marido: ni diziedo que en ello interuino lesion enozme ni enozmissima: ni que
 dolo dio causa al contrato/ ni incidio en el: ni por razo de mi dote z arras/ ni por
 otra causa ni razon alguna que sea o ser pueda: y que no pedire deste juramento
 absolucion/ ni relaxacion alguna a nuestro muy sancto padre/ ni a otro juez ni per-
 lado alguno: y caso q motu proprio me sea dada y concedida/ que no yfare della.

Y porque esto sea cierto e firme y no venga en dubda nos los dichos fulano y fulana otorgamos esta carta de venta y traspassacion / y todo lo en ella contenido ante fulano escriuano de sus Magestades etc. Testigos fulano y fulana. E yo hoy fee que conozco a los dichos fulano y fulana.

Venta de Esclaua con fiador.

Sepan quantos esta carta de venta vieren / como yo fulano otorgo e conozco por esta carta: que vendo a vos fulana muger de fulano vezina de tal lugar / vna esclaua mia loza / que se llama fulana de edad de hasta tantos años / y esta herrada de sus hierros moriscos en tal parte y tal parte: la qual dicha esclaua os vendo por auida de buena guerra: y porque no es ladrona ni borracha / ni fugitiua ni etica ni porfiada: ni porque no tiene bubas ni gotacozal ni otro mal de fuera / ni dolencia encubierta: y por precio e quantia de tantos mil maravedis de la moneda vsual que por ella me distes y pagastes / e yo de vos fulana rescibi y passe a mi parte y poder: en presencia del escriuano y testigos desta carta en tantos ducados e tantos reales: en q̄ monto la dicha quantia de los dichos tantos mil maravedis: de los quales me otorgo por bie contenido / entregado y pagado a toda mi voluntad / por quanto de vos rescibi y passe a mi parte y poder / en presencia del escriuano y testigos desta carta / segun dicho es: y por esta carta me aparto e quito / y desapodero del derecho e auicion / propiedad y señorio que a la dicha esclaua tengo. Y renuncio e traspasso lo en vos la dicha fulana: para q̄ de oy dia y ora en adelante que esta carta es fecha y otorgada / la dicha esclaua sea vna propria / y la podades vender / empeñar y enagenar / dar e donar / trocar y cambiar / y hazer della lo q̄ quisieredes: e hoy vos la possession della: y entrego vos la por la mano. E obligo me ala eucion e saneamiento della: a que si pareciere que tiene alguna de las tachas sobredichas: o q̄ si vos la dicha fulana no os contentades boluer / que yo vos dare y pagare los dichos tantos mil maravedis / y os los boluer e tomare. Y por mas seguridad de lo suso dicho hoy por mi fiador a fulano vezino de tal lugar que presente esta: al qual ruego e pido que me fie / y sea mi fiador en la dicha razon. E yo fulano a pedimiento del dicho fula. conozco / que salgo y me constituyo por su fiador / e lo fio en la dicha razon / y en todo lo sobredicho: por ende yo el dicho fulano como parte principal / e principal deudor. E yo el dicho fulano como su fiador / e principal pagador: ambos a dos juntamente de man comun / y a boz de vno y cada vno de nos por si in solidum / y por el todo / renunciando como renunciarnos la ley de duobus rex debendi: y la autentica presente de fideiussoribus hoc ita: e la epistola del diui Adriani / en todo y por todo como en ella se contiene: nos obligamos y ponemos con vos la dicha fulana: que la dicha esclaua es auida de buena guerra: y que no tiene ningua ni alguna de las tachas sobredichas: y que si lo contrario pareciere / o no os cōtētaredes de la dicha esclaua dentro de vn mes primero siguiente / que vos bolueremos y tomaremos los dichos tantos mil maravedis. Para lo qual ansí hazer y cumplir de mancomū como dicho es: obligamos nuestras personas e bienes muebles y rayzes auidos e por auer: y damos poder a las justicias de sus Magestades / de qualquier parte e jurisdiccion que sean: para que nos lo hagan ansí

cumplir y pagar y auer por firme por via de execuciō y en otra qualquier manera: bien ansí y a tan cumplidamente / como si todo ello lo ouiessemos ansí lleuado por su juzzio y sentencia diffinitua / y aquella fuesse passada en cosa juzgada / y por nos otros consentida: y renunciarnos nuestro proprio fuero / jurisdiccion y domicilio: y someternos ala corte y chācilleria: y damos poder alas justicias de sus Magestades / de qualquier parte e jurisdiccion que sean para que nos lo hagan ansí cūplir: bien ansí como si por juzzio y sentēcia diffinitua lo ouiessemos ansí lleuado: y aquella fuesse passada en cosa juzgada / y por nos otros cōsentida. Sobre lo qual renunciarnos qualesquier leyes fueros y derechos / de q̄ nos pudiessēmos aprouechar para yr / venir o passar contra lo suso dicho / o cōtra parte dello. Y la ley en que diz que qualquier q̄ renuncia su proprio fuero / y se somete a jurisdicciō estraña: que antes del pleyto contestado se puede arrepentir y declinarla. Y la ley en que diz que general renunciaciō de leyes q̄ ome haga q̄ no vala. Y otrosi yo el dicho fulano digo q̄ se entienda en la dicha obligaciō e fiador / hagotan solamēte: para que si desde oy dia de la fecha y otorgamiēto desta carta en vn mes la dicha señora fulana no se contentare de la dicha esclaua / que le boluer e tomare y pagare los dichos tantos mil mrs. En firmeza de lo qual nos los dichos fula. y fula. otorgamos esta carta ante el presente escriuano y testigos de vno so escriptos: que fue fecha y otorgada en tal parte a tantos dias: y por testigos fulano y fulano etc. e firmaron lo los dichos fulano y fulano.

Venta de negro con juramēto del negro.

Sepan quātos esta carta de veta viere como yo fula. vezino de tal lugar / otorgo y conozco por esta carta / q̄ vdo a vos fula. vezino de tal lugar vn esclauo miolozo de edad de tantos años de naciō Indio / q̄ se llama fula. y de tal señal: el q̄l dicho esclauo os vdo por auido de buena guerra: y porq̄ no es ladrō ni borracho fugitiuo ni buydizo ni porfiado: y porq̄ no tiene mal de bubas ni gotacozal ni espiritus ni otro mal de herida ni dolēcia encubierta / y por precio y quantia de tantos mil mrs q̄ por el me distes y pagastes: e yo de vos rescibi: y passe a mi parte y poder / en presencia del escriuano y testigos desta carta en tantos ducados e tantos reales: en quanto la dicha quantia de los dichos tantos mil mrs: de los quales me otorgo por bien contento y pagado a toda mi voluntad: por quāto de vos el dicho fula. los rescibi y passe a mi parte y poder en las dichas monedas: realmēte y con efecto: segun dicho es / y por esta carta aparto / quito y desapodero a mi y a mis herederos e subcessores del derecho e auicion / propiedad y possession que a el dicho esclauo tengo: y entrego vos le por la mano: y obligo y pongo cō vos el dicho fulano / q̄ el dicho esclauo os le hare cierto y sano de todas y qualesquier persona / o personas q̄ os lo impidā / demanden / embarguē o contrarient en qualquier manera / y por qualquier titulo / razon o causa que sea / o ser pueda: y tomare por vos la boz y el pleyto y la defension: y lo seguire a mi costa e misio hasta lo fenescer / y acabar. Y vos hazer el dicho esclauo cierto y sano: e si ansí no lo hiziere / que vos de y pague / y sea obligado a vos dar y pagar su justo precio y valor del dicho esclauo / con mas las costas y daños e menoscabos que sobre la dicha razon se vos recreciere: en pena y postura valedera: y la pena pagada / o no / que toda via esta carta sea firme y valedera.

Y otrosi me obligo / q̄ si pareciere que el dicho esclauo tiene alguna / o algunas de las tachas q̄ vos buolere los dichos tantos mil maruedis. Para lo qual todo q̄ dicho es anfi hazer / y cūplir: obligo mi persona z bienes muebles y rayzes auidos z por auer: y me someto ala corte y chancilleria: como si dētro de las cinco leguas de su jurisdiccion della biuiesse: y renuncio mi propio fuero z jurisdiccion: z doy poder alas justicias de sus Magestades / de qualquier parte z jurisdiccion que sean / para que me lo hagan anfi cūplir: bien anfi y a tan cumplidamente / como si todo ello lo ouiesse anfi llevado por su juyzio z sentencia definitiva: y aquella fuesse passada en cosa juzgada y por mi consentida. Sobre lo qual y en lo qual renuncio / aparto y quito de mi / y de mi fauor z ayuda qualquier leyes fueros y derechos q̄ aprouecharme pudiesse: para yz o venir / o pasar contra lo que dicho es / o cōtra qualquier cosa o parte dello: y la ley zc. Y por mayor validacion z firmeza de lo suso dicho: por ser como soy mayor de catorze años / y menor de veinte z cinco juro a Dios y a sancta Maria zc. Y caso que proprio motu me sea dada y concedida que no vsare della. En firmeza dello qual lo otorgue ante fulano zc. Testigos fulano zc.

Arrendamiento que arrienda vn hombre

de vna muger.

SEpan quantos esta carta de arrendamiento vieren / como yo fulano vezino de tal lugar: otorgo z conozco por esta presente carta / que arriendo y tomo a renta de vos fulana muger de fulano defunto vezina de tal lugar vnas casas que teneys en tal parte: en que al presente biue y mora fulano: que han tales linderos: con su poste y bodega / cubas y lagar / y vn entresuelo: y mas arriba vna sala con su camara: y vna solana y horno / las arriendo y tomo a renta de vos la dicha fulana por tiempo y espacio de tantos años cumplidos primeros siguiētes que comiençan a correr y corren desde tal dia primero deste presente año de mil z quinientos y tantos años / hasta ser cumplidos los dichos tantos años: y por precio y quantia de tantos mil maruedis en cada vno de los dichos tantos años pagado por tal dia cada vno de los dichos tantos años: que sera la primera paga que vos tēgo de hazer por el dia de Navidad primero que verna deste presente año de mil z quinientos y tantos. Y la segunda paga por tal dia de mil z quinientos y tantos años. Y desde en adelante en cada vno de los dichos años restantes deste dicho arrendamiento: so pena de vos lo dar z pagar en cada vn plazo con el doblo: en pena y postura valedera: y la pena pagada o no / que toda via yo sea tenido y obligado a vos dar y pagar el dicho deudo principal. E yo la dicha fulana que presente estoy conozco que rescibo y acepto este contrato en todo y por todo como en el se contiene: y que arriendo z doy a renta a vos el dicho fulano las dichas casas de suso deslindadas y declaradas / en que ay las dichas pieças por el dicho tiempo de los dichos tantos años / y por el dicho precio y quantia de los dichos tantos mil maruedis / pagados a los sobredichos plazos en el qual dicho tiempo de los dichos tantos años me obligo que las dichas casas vos no seran quitadas por mas ni por menos / ni por el tanto / ni por venta ni traspassacion / ni por mi propia morada: ni por otra via ni especie de enagenacion. So pena de vos dar otras tales casas tan buenas y en tan buen lugar / a

vuestro contentamiento / de que podades vsar y gozar y tener a renta: y la renta con el doblo: y la pena pagada o no / que toda via esta carta sea firme y valedera. Para lo qual todo que dicho es y en esta carta contenido anfi tener / guardar y cūplir y pagar y auer por firme ambas partes cada vna por lo que nos toca y tañe / de cūplir lo suso dicho: obligamos a nuestras personas z bienes / muebles y rayzes auidos y por auer. Y damos poder alas justicias de sus Magestades / y de la su casa / corte / consejo y chancilleria: a cuya jurisdiccion nos sometemos con vuestras personas z bienes: renunciando como renunciarnos nuestro proprio fuero z jurisdiccion: y qualquier priuilegio que cerca dello nos competia o competir pueda / para que nos lo hagan anfi atener / guardar y cūplir y pagar / y auer por firme / por via de execucion / o en otra qualquier manera: bien anfi y a tan cumplidamente / como si todo lo que dicho es / y en esta carta contenido lo ouiessemos anfi llevado por su juyzio / y sentencia definitiva / y la tal sentēcia fuesse passada en cosa juzgada y por nos otros / y por cada vno de nos consentida. Sobre lo qual y en lo qual renunciarnos qualquier leyes / fueros y derechos / ordenados y por ordenar / anfi en general como en especial de que en este caso ayudar y aprouechar nos pudiessemos: para yz / venir / o passar contra lo que dicho es / o contra qualquier cosa o parte dello: y la ley zc. Y porque esto sea cierto z firme y no venga en dubda otorgamos esta carta de arrendamiento: y todo lo en ella cōtenido ante fulano escriuano y notario publico / y testigos de vso escriptos. fecha en tal parte zc. Testigos q̄ fueron presentes a lo q̄ dicho es fula. y fula zc. E firmaron lo en el registro los dichos otorgantes: a los quales yo conozco.

Arrendamiento de marido y muger.

SEpan quantos esta carta de arrendamiento vieren como yo fulano / y yo fulana muger del dicho fulano vezinos de tal lugar. E yo la dicha fulana con licencia que pido y demando al dicho fulano mi marido / que me de y otorgue / para que yo juntamente con el baga y otorgue la presente carta / y todo quanto en ella es y sera cōtenido / y cada vna cosa y parte dello. E yo el dicho fulano a ruego y pedimiento de la dicha mi muger conozco que le doy z otorgo la dicha licencia / autoridad y facultad cumplida: para que conmigo juntamēte baga y otorgue la presente carta / y todo quanto en ella es y sera contenido / y cada vna cosa y parte dello. E yo la dicha fulana conozco que acepto la dicha licencia: porēde nos los dichos fulano y fulana: z yo la dicha fulana por virtud de la dicha licencia: ambos a vos juntamente otorgamos y conoscemos por esta presente carta: que arrendamos y tomamos a renta de vos fulana muger de fulano que Dios ay vezino que fue desta dicha villa donde vos soys vezina y moradora / vnas casas que vos auēys y teneys en tal parte / y tales linderos: las quales dichas casas de suso deslindadas y declaradas arrendamos y tomamos a renta por tiempo y espacio de tantos años cumplidos primeros siguiētes / que comiençan a correr y corren desde tal dia primero que verna deste presente año de tantos años: y por precio y quantia en cada vn año de los dichos tantos años de tantos mil maruedis de la moneda vsual pagados en cada vno de los dichos tantos años en dos pagas / en esta manera: conuene a saber / la mitad de los dichos maruedis por tal dia: y la otra mitad de los dichos maruedis por tal dia de cada año de los di

chos tantos años: que seran la primera paga que desta dicha renta os auemos de hazer por tal dia que verna deste presente año: y la segunda por tal dia de tal año venidero de mil e quinientos e tantos años: y así en cada vn año de los dichos años deste dicho arrendamiento: so pena de vos lo dar e pagar en cada vn plazo con el doblo: en pena e postura valdera: y la pena pagada o no / que toda via nos otros e cada vno de nos por si in solidum / y por el todo / seamos tenidos e obligados a vos dar e pagar el dicho deudo principal. Para lo qual todo que dicho es así tener / guardar / cumplir e pagar e auer por firme ambos a dos juntamente de man comun e a boz de vno e cada vno de nos por si in solidum e por el todo: renunciando como renunciamos la ley de duobus reis debendi: y el autentica presente de fideiussoribus, et de hoc ita: y la epistola del diui Adriani, en todo e por todo / como en ellas e en cada vna dellas se contiene: obligamos a nos mismos e a cada vno de nos: y a todos nros bienes de nos e de cada vno de nos: muebles / rayzes auidos e por auer. Y otrosi yo la dicha fula. obligo mis bienes dotales e parrafrenales e mis arras: el derecho de los qles expressamente renúcio: y las leyes de Toro, e nueva cõstitucion. E yo la dicha fula. q presente estoy conozco q rescibo e accepto este cõtrato en todo e por todo como en el se cõtience: e q arriendo avos los dichos fulano e fulana. las dichas casas de suso declaradas por el dicho tiempo de los dichos tantos años: e por el dicho precio e quantia en cada vno de los dichos tantos mil maravedis: el qual dicho tiempo me obta go que las dichas casas no vos seran quitadas por mas ni por menos / ni por el tanto: ni por venta / ni por traspassacion / ni por otra via ni especie de enagenacion: ni para mi propia morada / ni por otra causa ni razon: so pena de vos dar otras tales casas tan buenas e en tan buen lugar a vuestro contentamiento, de que podades vsar / gozar e tener a renta: e la renta con el doblo en pena e postura valdera: y la pena pagada / o no, que toda via esta carta sea firme e valdera. Para lo qual todo que dicho es así tener / guardar / cumplir e pagar e auer por firme: obligo mi persona e bienes generalmente e por expressa e poteca: obligo e apoteco las dichas casas / e los fructos e rentas dellas: con que la obligacion general no perjudique ala especial / ni la especial ala general: e si lo así nos ambas las dichas partes / e cada vno de nos no lo atuviéremos / guardaremos e cõpliremos / pagaremos e ouieremos por firme / segun dicho es e en esta carta se contiene: por esta carta e con ella rogamos / pedimos e damos e otorgamos poder cumplido a todos los juezes e justicias de sus Magestades / e de la su casa / corte e consejo e chancilleria: e de la dicha villa de Valladolid: e de todas las otras ciudades / villas e lugares de los sus reynos e señorios, a cuya jurisdiccion nos sometemos cõ las dichas nuestras personas e bienes: renunciando como renunciamos nuestro proprio fuero e jurisdiccion: e qualquier privilegio que cerca dello nos competa / o competir pueda: para que nos lo hagan todo así tener / guardar / cõplir e pagar e auer por firme por via de execucion / e en otra qual quier manera: bien así e a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es / e en esta carta contenido lo ouiessemos así llevado por su juyzio e sentencia definitiva: e la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada / e por nos otros e por cada vno de nos consentida. Sobre lo qual e en lo qual renúciamos / partimos e quitamos de nos otros e de nuestro fauor e ayuda todas quantas leyes / fueros e derechos

derechos son ordenados e por ordenar / así en general como en especial de que en este caso ayudar e aprouechar nos pudiessemos: para yr / venir / o passar contra lo que dicho es / o contra qualquier cosa o parte dello: y la ley etc. Y otrosi yo la dicha fulana en esta parte renuncio las leyes e privilegios de los emperadores Senatus Consulto Celestiano / que son e hablan en fauor e ayuda de las mugeres: de las quales leyes e de sus fauores e auxilios fuy e soy cierta e certificada del presente escriuano. Y otrosi yo la dicha fulana por mayor validacion e firmeza de lo suso dicho juro a Dios e a sancta Maria e ala señal de la cruz en que pongo mi mano derecha corporalmente / e a las palabras de los sanctos euangelios do quier que mas largamente son e estan escriptos de tener / guardar / e cumplir e pagar e auer por firme e valdero todo lo en esta carta contenido: segun e como en ella se contiene: e que no yre ni verne contra ello / ni contra cosa alguna ni parte dello / agoza ni en tiempo alguno / ni por alguna manera / diziendo me lesa ni engañada ni dagnificada: ni que lo hizo e otorgue por temor e miedo / acatamiento e reuerencia del dicho mi marido / ni por otra causa ni razon alguna: e que no pedire ni demandare absolucion ni relaxacion alguna a nuestro muy sancto padre / ni a otro juez ni perlado alguno: e caso que motu proprio me sea dada e concedida / que no vsare della: en firmeza de lo qual ambas partes otorgamos esta carta de arrendamiento / e todo lo en ella contenido ante fulano escriuano de sus Magestades / e del numero etc. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano e fulano: los quales juraron en forma que le conoscián.

Arrendamiento por vida.

Sean quantos esta carta de arrendamiento ad vitam et refactionem viera, como yo fulano vezino de tal lugar: otorgo e conozco por esta carta / que arriendo e doy a renta ad vitam et refactionem a vos fulano vezino de tal lugar que presente estades dos tierras de pan llevar / que yo he e tengo e poseo por mias e como mias proprias en termino desta dicha villa / do dizen a tal parte / que en la vna dellas ay tanto / e ha tales linderos: e la otra tierra es a do dizen a tal parte / e que ay tanto / e tantos linderos: las quales dichas tierras de suso destinadas e declaradas poco / o mucho lo que en ellas ay: con todas sus entradas e salidas / pertenencias e derechos e auiciones / vfos / costumbres e seruidumbres / quantos oy dia han e tienen / e le pertenescen / así de fecho como de derecho las arriendo e doy a renta, ad vitam et refactionem / a vos el dicho fulano por todos los dias de vuestra vida / e por precio e quantia en cada vn año de los de vuestra vida de tantas cargas de pan bueno / seco / limpio sin mezcla / de dar e de tomar / pagado todo en cada vn año de los dichos tantos años / por el dia de sancta Maria de Agosto puesto en esta dicha villa en vuestra casa e poder en paz e en saluo a vuestra costa e mission / riesgo e ventura: que sera la primera paga que desta dicha renta e tributo me auere de hazer por el dia de sancta Maria de Agosto del año de mil e quinientos e tantos años: porque este arrendamiento comieça a correr desde agoza / e este primero año no ha de auer paga / porque no estan baruechadas las dichas tierras: las quales vos arriendo e doy a renta ad vitam et refactionem por todos los dias de vuestra vida a todo

caso fortuyto/ pensado/ o por pensar/ acaescido o por acaescer:ansi de Dios como de los hombres/ ansi del cielo como de la tierra y agua/ y a guerra/ y a pestilencia/ y a yza de Dios y de Rey y de pueblo ayzado/ y con las condiciones z vin culos siguientes.

¶ Primeramente que vos el dicho fulano durante los dias de vuestra vida en cada vn año deys y pagueys / y seays tenido y obligado de dar y pagar ami y a quien por mi lo ouiere de auer: y de mi ouiere titulo/ razon/ o causa las dichas tantas cargas de trigo al dicho plazo / y que no lo detengays/ ni de xeyes de pagar dos años arreo aun que sobre ello no seays requerido: so pena que cayays z incurrays en pena de comisso: y que la dicha tierra con todo lo q̄ en ella estuuiere labrado/ sembrado y mejorado quede y sea para mi/ y para quiē por mi lo ouiere rede auer/ y en sus manos y poder z mio/ sea de vos la dexar/ y tomar en tal caso.

¶ Item si caso fuere que vos el dicho fulano quisieredes veder/ renunciar y tras passar por los dichos dias de vuestra vida las dichas tierras q̄ no lo podays hazer sin licēcia y consentimiento/ y despues de mi quiē de mi ouiere titulo z causa requeriēdo nos primero si queremos las dichas tierras tanto por tanto/ y que queriēdo las que seays obligado a nos las dar antes que a otra persona alguna/ y a nos esperar por la paga y respuesta treinta dias/ y que no las queriendo que vos las podays renūciar y traspassar con el dicho cargo z tributo/ y con las condiciones q̄ en este contrato son y seran contenidas y declaradas/ y con cada vna dellas a quien quisieredes y por biē tuuieredes/ con que no sea a yglesia ni a monasterio ni a cōfradía/ ni a persona poderosa ni de orden ni de religiō ni de fuera de estos Reynos: saluo a persona llana y abonada de quiē llanamente se pueda auer cobrar y lleuar la dicha renta z tributo: y que de lo que ouieredes por traspassacion seays obligado a pagar me la veynena: y que si de otra manera lo hizieredes/ o tentaredes de hazer/ que no vos valga / y que cayades z incurrades en la dicha pena de comisso.

¶ Item q̄ el que las dichas tierras ouiere por traspassaciō/ que dellas le fagays en la manera q̄ dicha es sea obligado a me hazer y otorgar nueuo cōtrato y obligacion por la dicha renta z tributo desde el dia que en las dichas tierras subcediere basta tantos dias adelante siguientes/ siendo sobre ello requeridos/ so la dicha pena de comisso.

¶ Item q̄ aun que las dichas tierras se aguen/ y por ello y por otro qualquier caso no se pueda sembrar ni labrar/ y aun q̄ no se siembren y labren/ o sembradas no lleuen pan/ y en ellas vega o acaezca qualquier caso fortuyto de los suso dichos o de otros qualesquier mayores o menores o yguales no aya ni pueda auer defuēto alguno dela dicha rēta z tributo antes q̄ enteramēte seays obligado a me pagar en cada año de los de v̄a vida la dicha rēta z tributo enteramente sin embargo de los dichos casos fortuytos/ aun q̄ lo q̄ Dios no quiera los años deste arrendamēto y qualquier dellos seā tan estériles q̄ no se cosa ni pueda cojer pan.

¶ Item que si acaesciere q̄ al tiempo q̄ vos el dicho fulano fallerieredes la vna de las dichas tierras estuuiere sembrada que v̄os herederos pueda cojer el fructo dello/ con que paguen z ayan de pagar las dichas tantas cargas de trigo dela dicha renta: y que si ala sazón la otra tierra estuuiere baruechada para la sembrar otro año adelante/ que vuestros herederos sean obligados a la sembrar y cojer

lo que en ellas sembrare: y que en el año ayan de pagar y paguen por entero las dichas tantas cargas de trigo: y que aun que las dichas tierras no esen y queden al tiempo de vuestro fallecimiento en la manera que dicha es que de qual quier manera q̄ queden vuestros herederos ayan de pagar dos pagas despues de vuestro fallecimiento/ con que vuestros herederos ayan de pagar las dichas tierras dos años: con que el vno dellos ayan de dexar la mitad de las dichas tierras vazias.

¶ Item que seays obligado vos el dicho fulano a alcar las dichas tierras por todas las partes que fuere menester/ para que no pueda entrar en ellas agua/ sino lo que cayere del cielo: y ansi alcadas las ayays de dexar en fin del tiempo deste dicho arrendamiento a vuestra costa z misiō.

¶ Item q̄ este contrato me lo de xeyes y entregueys quito de los derechos del presente escriuano dentro de quinze dias primeros siguientes. Con las quales dichas condiciones/ y con cada vna dellas arriēdo z doy a renta ad vitā z refaccionem a vos el dicho fulano las dichas tierras de suso deslinadas y declaradas: y por esta carta/ y por la traduccion della que de presente vos doy por posesiōn/ y en señal de posesiōn doy z otorgo poder cūplido bastante con libze y general ad ministraciō a vos el dicho fulano: para q̄ podays entrar y tomar las dichas tierras/ y la tenencia y posesiōn dellas/ aqu ella que segun derecho vos pertienēce por virtud deste contrato/ y hasta que las entredes y tomades me cōstituyo por vuestro poseedor y en vuestro nōbre y para vos la tēgo y poseo. Y obligo me/ y pongo con vos el dicho fulano/ q̄ las dichas tierras no vos seran quitadas durante los dias de vuestra vida por mas ni por menos ni por el tanto/ ni por v̄ta ni traspassacion/ ni por otra causa ni razon: antes vos seran/ y las hare ciertas/ sanas/ seguras/ pacificas y de paz: de todas y qualesquier persona/ o personas/ con cōsejo/ cabildo y vniuersidad q̄ vos las impida/ demande/ embargue/ o contrarie de hecho/ o de derecho/ o tanto por t̄to/ o en otra qualquier manera/ y por qual quier titulo/ razon o causa que sea/ o ser pueda: y que tomare por vos la boz y el pleyto y la defension: y lo seguire a mi costa z misiōn hasta lo fenescer y acabar/ y vos las hazer ciertas y sanas: z si ansi no lo hiziere que vos de y pague/ y sea tenido y obligado a vos dar y pagar su justo valor de las dichas tierras/ con mas vuestro interes/ y las costas y daños q̄ sobre ello se recrestierē: y la pena pagada o no/ q̄ toda via esta carta sea firme y valedera. Para lo qual todo q̄ dicho es ansi tener/ guardar/ cūplir/ pagar/ y auer por firme: obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer. E yo el dicho fulano q̄ presente estoy/ conozco q̄ rescibo y accepto este contrato en todo y por todo como en el se contiene el qual arriēdo y tomo a rēta de vos el dicho fulano q̄ presente estades las dichas tierras de suso deslinadas y declaradas de las dichas tantas y guadas/ poco mas o menos/ poco o mucho lo que en ellas ay: las quales yo he visto y andado y con ellas me contento y satisfago/ y las arriēdo y tomo a renta por todos los dias de mi vida y por el dicho precio/ y quātia en cada vno de los años de las dichas cargas de trigo bueno/ seco/ limpio/ sin mezcla/ de dar y de tomar pagado por el dia de sancta Maria de Agosto de cada vn año/ q̄ como dicho es sera la primera paga q̄ tengo de hazer por tal dia q̄ verna del año venidero de mil e quinientos y tantos años: y me obligo q̄ entonces y deende en adelante en cada vno de los

de mi vida os dare y pagare las dichas tantas cargas de trigo: y os lo dare puesto y entregado en vna casa y poder/ y en paz y en salvo por el dicho dia de sancta Albaria de Agosto sin embargo de qualquier caso fortuyto. Y otro si me obligo de guardar y cúplir/ y que guardare y cumplire las sobredichas cõdiciones por vos el dicho fula. dichas y recõtadas/ q̄ he aqui por dichas/ repetidas y declaradas/ como si yo mismo las dixesse/ repitiesse y declarasse todo a los plazos/ y so las penas y cõmissos / limitaciones y declaraciones/ con ellas y cõ cada vna de las contenido y declarado: y prometo y me obligo q̄ labrare las dichas tierras/ y no las dexare hazer prados. Para lo qual todo que dicho es anfi tener/ guardar cúplir y pagar y auer por firme: obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer: y ambas partes damos poder alas justicias de sus Magestades y de la su casa y corte/ cõsejo y chancillerias/ y de la dicha villa de Valladolid y de todas las otras ciudades villas y lugares de los sus reynos y señorios/ y a cada vno y qualquier dellos ante quiẽ esta carta paresciere y della fue re pedido cõplimiento de justicia y de derecho: ala jurisdiccion de las quales / y de cada vna y qualquier dellas nos sometemos cõ todos los dichos nros bienes: renũciando como renũciamos nuestro proprio fuero y jurisdiccion/ z qualquier privilegio q̄ cerca dello nos cõpete o competir pueda: para q̄ nos lo hagan anfi tener/ guardar/ cúplir y pagar y auer por firme por via execuciõ/ y en otra qualquier manera: biẽ anfi y q̄ tan cõplidamente/ como si todo ello lo ouiessemos anfi lleuado por su juyzio y sentençia diffinitiva y aq̄lla fuese passada en cosa juzgada y por nos otros y por cada vno de nos cõsentida: sobre lo q̄l y en lo qual renũciamos qualesquier leyes fueros y derechos de q̄ aprouechar nos pudiessemos: para y/ venir/ o passar contra lo q̄ dicho es/ o cõtra qualquier cosa / o parte dello/ y la ley etc. En firmeza de lo q̄l lo otorgamos ante el scriuano y notario publico/ y testigos de yuso escriptos: fecha etc. z firmarõ los dichos otorgãtes. fula. y fula.

Arrendamiento q̄ de ad vitam vna muger.

Sepan quãtos esta carta de arrendamieto ad vitã z refaccionẽ vieren, como yo fulana muger de ful. defunto q̄ Dios aya vezino de tal lugar dõde yo soy vezina y moradora otorgo y conozco por esta carta/ q̄ arriẽdo z doy a rẽta ad vitã z refaccionẽ a vos ful. presbytero en tal yglesia q̄ presente estays vnas casas q̄ yo he y tẽgo y posseo por mias y como mias propias en esta dicha villa en tal calle q̄ han tales linderos: las quales dichas casas de yuso deslindadas y declaradas/ con todas sus entradas y salidas/ pertenẽcias y derechos/ auçiones y costũbes y seruidũbes/ vistas y lũbreras y ventanas/ quãtas las dichas casas oy dia hã z tienen y le pertenescen anfi de fecho como de derecho la arriẽdo z doy a renta ad vitã z refaccionẽ a vos el dicho fula. q̄ presente estays por los dias de vna vida y de diez herederos subcessiuos q̄ primero nõbreys vos cada y quãdo q̄ quisiere des: y este que vos nõbraredes nombre el segundo: y el segundo nõbre el tercero y el tercero al quarto etc. hasta diez. anfi subcessiuamente: vno en pos de otro hasta en fin de los dichos dias de vna vida y de los diez herederos subcessiuos y por precio y quantia en cada vno año durante la dicha vuestra vida / y de los dichos vuestros herederos y subcessores de tantos mil marauedis de la moneda vsual corriente en estos reynos de Castilla y de Leon al tiempo de las pagas z doy vos

las dichas casas a todo caso fortuyto que en ellas/ o en qualquier dellas venga/ acaezca/ o acaescer pueda en qualquier manera: anfi de Dios como de los hombres: anfi del cielo como de la tierra/ y fuego: y aun que de fuera parte venga/ y agua/ sea puerta cerrada/ y guerra aguerreada/ y pestilencia/ z vna de Dios y del Rey/ y de pueblo ayraido/ y otro qualquier caso fortuyto mayor y menor/ o y qual que en las dichas casas venga/ o acaezca/ o acaescer pueda: y que por cosa alguna de las sobredichas no aya ni pueda auer/ ni sea hecho/ ni a mis herederos y subcessores de cuenta alguno de la dicha renta z tributo: sino que se pague en cada vno año durante las dichas vidas/ a los plazos que aqui en este contrato diran/ y seran contenidos y declarados/ y de cada vno dellos. Y otro si vos doy las dichas casas/ z quiero que las ayays y tengays vos y los dichos diez herederos subcessiuos con los vinculos y condiciones siguientes.

¶ Primeramete que este contrato comiẽce a correr y corra desde el dia de sant Juan de Junio proximo passado deste presente año de mil z quinientos y tantos años en adelante hasta tanto tiempo de vuestra vida/ y de los dichos diez herederos subcessiuos.

¶ Item que vos el dicho fulano y los dichos diez herederos subcessiuos que se han de nombrar/ y cada vno de vos y dellos en su tiempo seades y sean tẽtidos y obligados de dar y pagar ami la dicha fulana/ y despues de mi a los dichos mis herederos y subcessores/ a la persona/ o personas que de mi/ o dellos ouiere: rentitulo/ raziõ o causaz/ quien por mi/ o por ellos lo ouiere de auer/ y de recaudar los dichos tantos mil marauedis de la moneda vsual / corriente en cada vno año durante la dicha vuestra vida/ y de los dichos diez herederos subcessiuos pagados en cada vno año en dos pagas/ en esta manera: cõtiene a saber la mitad de los dichos marauedis para tal dia/ y la otra mitad por el dia de sant Juan de Junio de cada vno año/ que sera la primera paga q̄ me auerẽs de hazer por el dia de Navidad primero que verna de en fin deste presente año de mil z quinientos y tantos años: en que començaran el año venidero de mil z quinientos y tantos años: y la segunda paga por el dia de sant Juan de Junio adelante siguiente del año venidero de tantos años: y anfi de en adelante en cada vno año durante de las dichas vidas a los dichos plazos y a cada vno dellos: so pena de me lo dar/ y pagar: y a los dichos mis herederos despues de mi en cada vno plazo con el doblo/ en pena y postura valedera: y la pena pagada/ o no: q̄ toda via seays tẽtidos y obligados a me dar y pagar el dicho deudo principal.

¶ Item/ que vos el dicho fulano/ y los dichos diez herederos subcessiuos que se han de nombrar/ y cada vno de vos y de ellos en su tiempo seays/ y sean tẽtidos y obligados a dar y pagar ami la dicha fulana y a los dichos mis herederos y subcessores: y a quien por mi / o por ellos lo ouiere de auer y de recaudar los dichos tantos mil marauedis en cada vno año durãte las dichas vidas a los dichos plazos/ y a cada vno dellos: y q̄ no lo detengays y dexays de pagar tres años arreo/ aun que no seays/ ni sean requeridos: so pena que caygays z incurrayes en pena de cõmissos: y que las dichas casas con todo lo que en ellas estuviere edificado y mejorado/ queden y sean para mi la dicha fulana/ y para los dichos mis herederos y subcessores en vuestras manos y poder sea de vos la dar/ o tomar en tal caso.

Item q̄ vos el dicho fulano y los dichos vuestros hijos herederos y subcessores/que se han de nombrar/ y cada vno de vos/ de ellos cades tenidos y obligados a tener y sostener las dichas casas en pie enbiestas y bien reparadas sin descuento alguno de la dicha renta.

Item que si caso fuere que las dichas casas/ o qualquier parte dellas se cayeren/ quemaren/ o derribaren/ en qualquier manera/ que luego dentro de vn año que lo tal acaesciere vos y los dichos vuestros herederos que se han de nombrar seays/ y sean tenidos y obligados a las tomar a hazer y edificar/ y tener/ y tengays en pie enbiestas y bien reparadas todo a vuestra costa z mission/ sin descuento alguno de la dicha renta, so pena que por cada vn dia de quãtos mas passaren del dicho vn año seays tenidos y obligados/ y los dichos herederos/ que se han de nombrar en cuyo tiempo acaesciere a me dar y pagar veynte mil mrs en pena y postura valedera: y la pena pagada o no/ que toda via seays tenidos y obligados vos y el heredero en cuyo tiempo fuere a hazer y edificar las dichas casas/ y las tener siempre enbiestas y bien reparadas sin descuento alguno de la dicha renta.

Item que cada vno de los dichos herederos subcessiuos que subcedieren en las dichas casas/ y para ellas se han de nombrar sean tenidos y obligados a hazer y otorgar nueuo contrato y obligacion por la dicha renta y tributo desde el dia que sobre ello fuere requerido hasta treynta dias primeros siguientes: so pena que relaxays este contrato/ y perdays las dichas casas/ y lo que en ellas estuviere mejorado/ y en mis manos y poder/ y de los dichos mis herederos y subcessores sea de las dexar y tomar en este caso.

Item digo y declaro/ que vos doy las dichas casas con los edificios siguientes. En portal/ y vn establo/ y vn entresuelo con su camara: y arriba otro sobrado que tiene vna sala con su chimenea/ y dos camaras: y mas todo lo que tiene a se de declarar en este capitulo.

Item/ que en fin del tiempo deste dicho arrendamiento las dichas casas/ con todo lo que en ellas estuviere edificado/ y mejorado queden y sean para mi/ y para mis herederos y subcessores libremente.

Item que si caso fuere que vos el dicho fulano quisieredes vender/ ceder y traspasar las dichas casas q̄ no lo podays hazer ni bagays sin mi licencia y consentimiento/ y de los dichos mis herederos y subcessores: requeriẽdo nos primero si las queremos tanto por tanto: y que queriendo las/ que sean tenidos y obligados a nos las dar tanto por tanto antes que a otra persona alguna/ y a nos esperar por la paga y respuesta diez dias: y q̄ las queriendo/ q̄ las podays veder/ renunciar y traspasar con el dicho cargo y tributo/ y con las condiciones que aqui en este contrato son/ y seran contenidas/ a quien quisieredes: y no solamente esto para que a quien traspasaredes/ o vendieredes las dichas casas/ se las podays dar para q̄ las gozen y tengan por su vida, como vos las autades de tener por la vuestra: y me plugo nõbrar vn heredero: y aquel q̄ nõbrare nõbre otro: y ansi subcessiuamente se puedan nõbrar/ hasta los dichos diez herederos subcessiuos: bien ansi como si aquel en quiẽ renunciaredes/ y traspasaredes las dichas casas las ouiera tomado de mi/ y yo se las ouiesse dado/ como agora vos las doy: y q̄ aun que por traspasacion de las dichas casas os den qualquier precio no pagueys

dello veyntena/ cinquentena/ ni otro derecho: pero que aquel que en las dichas casas subcediere sea obligado a hazer nueuo contrato y obligacion por la dicha renta desde el dia que fuere requerido en treynta dias adelante siguientes.

Item que aun que vos el dicho fulano y qualquier de los dichos diez herederos que se han de nombrar falledays/ sin hazer nombramiento de heredero por las dichas casas/ que no por esso las perdays: antes subceda en ellas el que heredare vuestros bienes/ y de aquel que fallediere/ que las dichas casas tuuiere: por manera que toda via se goze las dichas vidas de los dichos diez herederos subcessiuos. Con las quales dichas condiciones/ y con cada vna dellas arriendando/ z doy a renta ad vitam et reffactionem a vos el dicho fulano que presente estades las dichas casas de sufo deslinadas y declaradas por la dicha vuestra vida/ y de los dichos diez herederos subcessiuos que se han de nombrar/ como dicho es/ y por el dicho precio y quãtia en cada vno de los dichos tãtos años de tãtas cargas de trigo pagados a los sobre dichos plazos/ y en la manera que dicha es: y por esta carta y por la traduccion della/ que de presente vos doy por possession/ y en señal de possession doy z otorgo poder cumplido bastante/ y con libre y general administracion a vos el dicho fulano/ y a quien vuestra boz tuuiere/ y por vos lo ouiere de auer: para que por vuestra propria autoridad, z sin licencia ni mandamiento de juez ni de alcalde/ ni de otra persona alguna/ o con ella/ como quisieredes/ y por bien tuuiereades podades adquerir/ entrar y tomar/ ocupar/ y vos apoderar en la tenencia y possession de las dichas casas/ por el dicho tiempo de la dicha vuestra vida/ y de los dichos diez herederos subcessiuos aquella/ que segun derecho vos pertenesce por virtud deste contrato: y hasta que las entredes y tomedes me constituyo por vuestra poseedora/ y en vuestro nombre/ y por vos y para vos las tengo y poseo/ y me obligo y pongo con vos el dicho fulano y con los dichos diez herederos subcessiuos que ansi se han de nombrar: que las dichas casas vos las seran ciertas/ sanas/ seguras/ pacificas y de paz de todas qualesquier persona/ o personas/ concejo/ cabildo/ y vniuersidad que vos lo impidan/ demanden/ o embarguen/ o contrarient tanto por tanto/ o en otra qualquier manera/ o por qualquier titulo/ razon o causa que sea o ser pueda: y que tomare por vos y por los dichos herederos que se han de nombrar/ la boz y el pleyto y la defension desde el dia que sobre ello fuere requerida en mi persona si pudiere ser auida: z sino ante las puertas de las casas de mi morada: en manera que venga o pueda venir a mi noticia hasta diez dias primeros siguientes: y lo seguire a mi costa z mission hasta lo fenescer y acabar: y vos lo hazer todo/ sano/ seguro/ pacifico y de paz: segun y como dicho es. So pena de vos dar otras tales casas y tan buenas/ y en tan buen lugar a vuestro contentamiento: y de vos dar y pagar la dicha renta de cada vno con el doblo: con mas todo lo que en las dichas casas ouieredes labrado/ edificado y mejorado en todo vuestro interes: y las costas y daños y menoscabos que sobre la dicha razon se vos recrescieren con el doblo: en pena y postura valedera: y la pena pagada o no que toda via este contrato sea firme y valedero. Y otro si so la dicha pena me obligo de no vos las quitar ni mis herederos y subcessores las quitarã por mas ni por menos/ ni por el tanto: por que otro me de ni prometa/ ni por venta/ ni por traspasacion ni por otra causa ni razõ alguna que sea/ o ser pueda. Para lo qual

todo que dicho es así tener/guardar / cumplir y pagar y aver por firme: obligo ami mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por aver. E yo el dicho fulano que presente estoy otorgo y conozco por esta presente carta, que rescibo y acepto este contrato en todo y por todo como en el se contiene: y que arriendando y tomo a renta ad vitam y refaccioné de vos la dicha fulana que presente esta des las dichas casas de sufo desindadas y declaradas por el dicho tiempo de la dicha mi vida/ y de los dichos diez herederos subcessiuos que se han de nóbrar en la manera que dicha es/ y por el dicho precio y quantia en cada vn año de los dichos marauedis de la moneda vsual corriente en estos reynos de Castilla y de Leon al tiempo de las pagas y con las dichas condiciones, venturas y casos fortuytos: los quales dichos tantos mil marauedis me obligo y pongo con vos la dicha fulana y con quien por vos lo ouiere de aver: q vos los dare y pagare en cada vn año duráte la dicha mi vida/ y despues de mi los dichos diez herederos subcessiuos que sean de nombrar vos las daran y pagaran a los dichos plazos y a cada vno dellos por vos de sufo dichos y declarados q son los siguientes: cõtiene saber la mitad de los dichos mis para tal dia: y la otra mitad para tal dia del año venidero de mil y quinientos y tantos años durantes las dichas vidas q sera la primera paga q de la mitad de los mis vos tengo de hazer por tal dia: y la següda paga de la otra mitad de los dichos mis para tal dia adelante siguiete: y así vde en adelante en cada vn año de los del dicho arrendamieto. So pena de vos los dar y pagar en cada vn plazo con el doblo: en pena y postura valedera: y la pena pagada/ o no/ que toda via yo y los dichos herederos y subcessiuos que se han de nombrar sea y sean tenidos y obligados a vos dar y pagar el dicho deu doprincipal. Y otro si me obligo que seran tenidas y sostenidas las dichas casas en pie bien reparadas: y que se dexaran así en fin del tiempo deste dicho arrendamiento de guardar y cumplir: y que seran guardadas y cõplidas: y pagar las sobredichas condiciones y cada vna dellas por vos la dicha fulana/ dichas y declaradas y recontadas q he aquí por dichas y declaradas y recontadas como si yo misma las dixesse/ declarasse y repituisse a los plazos y lo las penas/ limitaciones y declaraciones en ellas y en cada vna dellas contenidas y declaradas. Para lo qual todo q dicho es así tener y guardar etc. Aquí han de entrar los poderios de justicias: hasta do dize por su juyzio y sentencia diffinitua: y la tal sentecia fuese passada en cosa juzgada y por nos otros y por cada vno de nos consentida. Y así mismo yo el dicho fulano doy poder alas justicias ecclesiasticas de qualquier jurisdiccion que sean: para que lo hagan así tener/guardar y cumplir y pagar lo sobre dicho: segü que dicho es tan cumplido como lo tengo dado a las seglares: y de la misma forma y manera: y ambas las dichas partes dezimos q sobre lo sufo dicho renunciarnos/partimos y quitamos de nos otros y de cada vno de nos/ y de nro fauor y ayuda todas quantas leyes/ sueros y derechos son ordenados y por ordenar: así en general como en especial, de q en este caso ayudar y aprouechar nos pudiessemos: y así mismo yo el dicho ful. renuncio el cap. Suam de penis. Y porq esto sea cierto y firme y no vega en dubda nos los dichos ful. y fu. otorgamos esta carta de arrendamieto ad vitá y refaccioné: y todo lo en ella cõtenido ante su. escriuano por las autoridades aplica y real: al qual rogamos q la escriuiesse: y firmarõ lo los dichos otorgátes. y yo conozco. fu. fu.

Testamento por virtud de poder.

T del nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo fulano y yo fulana vezinos de tal lugar: en nõbre y por virtud del poder que auemos y tenemos de fulana muger de mi el dicho fulano defuncta que en gloria sea/ que nos dio y otorgo ante fulano escriuano: su tenor del qual dicho poder de verbo ad verbum es este que se sigue.

Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo fulana muger de fulano vezino de tal lugar: estando enferma de mi cuerpo/ y sana de mi juyzio y entendimiento natural/ qual Dios nuestro señor me quiso dar: y temiendo me de la muerte natural: digo q por la graueza de mi enfermedad/ no puedo ni tengo lugar para por escripto hazer y ordenar mi testamento como querria: y ala causa todo lo que cumple al cumplimieto de mi anima y descargo de mi cõsciencia yo lo he dicho y cõmunicado con vos el dicho fulano mi marido/ y con vos fulana muger de fulano defuncto. Por ende otorgo y conozco por esta carta/ que doy y otorgo poder cumplido bastáte/ con libre y general administracion segun que lo yo he y tengo: y como mejor y mas cumplidamete lo puedo y deuo dar y otorgar de derecho a vos los sobredichos fulano mi marido/ y a vos la dicha fulana para que ambos a vos juntamente: y no el vno sin el otro podades hazer/ ordenar y otorgar mi testamento y postrimera voluntad: y en el mandar me enterrar en tal yglesia desta dicha villa/ en la sepultura que vos el dicho fulano mi marido/ y yo tenemos en la dicha yglesia que es en tal parte de la dicha yglesia. Y para que podades nombrar por testamentarios y executores de la vos los sobredichos y cada vno de vos por si in solidum: para que podays nombrar por mis herederos vniuersales a fulano y a fulano/ y a fulana mis hijos legitimos/ y de vos el dicho mi marido: las quales cosas sobredichas/ y cada vna dellas si necesario es desde agora yo los nombro y señalo. Y para que en el dicho testamento que por mi hizieredes podays mandar pagar qualesquier deudas que yo deua/ y cargos que sea a qualesquier personas: y todas las otras cosas de mandadas/ pias y graciosas/ y otras q quisiereades: porq todo ello lo he cõmunicado y declarado con vos los sobredichos: y para q en el dicho testamento que por mi hizieredes podays reuocar y reuocareys qualesquier testamentos/ que en qualquier manera yo/ o otro por mi ayamos hecho y otorgado: los quales si necesario es yo por la presente reuoco/ y quiero que no valgan ni hagan fee en juyzio ni fuera del: salvo este. y el q por virtud del vos los sobredichos hizieredes y otorgaredes: los quales quiero que valgan y hagan fee en todo tiempo y lugar por mi testamento y vltima voluntad/ o en aquella mejor forma y manera que pueda y deua valer de derecho: y quan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para todo lo que dicho es/ y para cada vna cosa y parte dello lo a ello anexo y dependiente/ otro tal y tan bastante/ y esse mesmo doy y otorgo a vos los sobredichos fulano y fu. con todas sus incidencias y dependencias/ mergencias y aneidades que en tal caso requirieren. Y porque esto sea cierto y firme y no venga en dubda otorgue esta carta de poder en la manera que dicha es ante el escriuano y notario publico/ y testigos de vso escriptos: al qual rogue y pedi que la escriuiesse/ o biziesse escreuir/ y la signasse con su signo: y a los presentes q fuesen

Recopilacion de Notas

dello testigos, fecha etc. Testigos fulano y fulano etc. Eyo doy fee que conozco. Y por que dixo que no sabia firmar rogo a fulano que firmasse por ella el qual lo firmo. fulano y fulano. Eyo fulano escriuano de sus Magestades q presente fue y alo que dicho es en vno con los dichos testigos: y por ende fize aqui este mi signo en testimonio de verdad. fulano.

Auto.

Ozimos q por quanto ala fazon y tiempo q la dicha fulana muger de mi el dicho fulano q en gloria sea me dio y otorgo el dicho poder que de sufo va incorporado: y despues hablo y comunico con nosotros y nos dixo que era su voluntad que nos otros en su nombre hiziessemos de lo q conuienta al bien de su anima y descargo de su consciencia: y nos encomendo muy affectuosamente que lo cumpliessemos todo segun que nos lo encomendaua: y ella lo hiziera: y especial y señaladaméte nos rogo q aquello que de yuso era declarado lo mandassemos cumplir: y nos otros prometimos de lo ansi hazer.

Pozende por la presente aceptando como por la presente aceptamos el dicho poder sufo incorporado: y de aquel vsando en la mejor forma y manera que podemos y de derecho deuemos: otorgamos y conoscemos: q hazemos y ordenamos y establecemos el testaméto de la dicha fulana en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomendamos el anima de la dicha fulana a Dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre: que a el plega de la llevar a su sancta gloria.

Item dezimos / que la voluntad de la dicha fulana fue de ser sepultada en tal monasterio / en la sepultura que ella y yo el dicho fulano ansi tenemos: y ella ansi lo mando: y se hizo.

Item dezimos / que porque la voluntad de la dicha fulana fue: y porque ella fue enterrada a ora que no se pudo dezir missa / bezimos que otro dia despues de su fallecimiento se començassen a hazer sus nueue dias se hiziessem en tres / en la dicha yglesia: y ansi fue que en cada vno de los dichos tres dias se dixeron en el dicho monasterio tantas missas por el anima de la dicha fulana etc.

Aqui han de entrar las mandas que pusieren los testamētarios q se hagan.

Item mandamos que se paguen todas y qualesquier deudas que parescieren que la dicha fulana deuia.

Item para cumplir / pagar y executar todo aquello que dicho es que falta por cumplir referuamos en nos otros y en cada vno de nos el poder que la dicha fulana nos dio: y el nombramiento que nos hizo de sus testamentarios: y queremos y entendemos vsar dello.

Item despues de cumplido y pagado y executado las mandas / legatos y obsequias y cosas en este testamento contenidas / como quiera que la dicha fulana los nombro nos otros a mayor abundamiento nombramos por sus herederos a fulano y a fulana y a fulana sus hijos: y de mi el dicho fulano: los quales queremos que ayen y heredén todos los bienes muebles y rayzes: y semovientes: derechos y auiciones que de la dicha fulana fincaron: y los partá todos y igualmente por yguales partes.

Item reuocamos y damos por ningunos y de ningun efecto y valor todos y

qualesquier testamento / o testamentos / manda o mandas / cobdicio / o cobdicios / que la dicha fulana ouiesse hecho y otorgado en qualquier manera: y queremos que esse que en su nõbre hazemos valga y no otro alguno: y si valiere por testamento / si no que valga por cobdicio: y si no valiere por cobdicio / valga por manda y postrimera voluntad / o en aquella mejor forma y manera que pueda y deua valer de derecho: porque todo ansi como esta dicho y declarado la dicha fulana lo quiso: y nos encomendo que lo hiziessemos. Y porque esto sea firme y no venga en dubda otorgamos esta carta: y todo lo en ella contenido ante fulano escriuano de sus Magestades que esta presente: al qual rogamos y pedimos que la escriuiesse / o hiziesse escreuir / y la signasse con su signo: y a los presentes que fuessem dello testigos. fecha a tantos dias de tal mes de tal año: testigos fulano y fulano: en presencia de los quales dichos testigos y mia lo firmaron los dichos otorgantes: a los quales yo doy fee que conozco. fulano, fulano.

Tabeca de testamento.

Est el nombre de la sanctissima trinidad padre y hijo espiritu sancto / que son tres personas y vn solo dios verdadero sin comienço y sin fin / que biue y reyna por siempre jamas: en el qual yo creo y tengo mi firme fee: y pongo toda mi esperanza: y al qual de puro coraçon / aun que peccador ordeno toda mi caridad. Y otrosi en el nombre de la bienauenturada virgen gloriosa nuestra señora sancta Maria madre de Dios / y abogada vniuersal de los peccadores: especial intercessora de los deuotos y fieles Christianos que a ella se encomiendan: y muy singular señora / patrona y defensora en todos mis bechos / dichos y pensamientos en la vida: y no menos en la muerte / con todos los sanctos: por quanto entre todas las cosas naturales que en esta mundana vida tenemos / no ay cosa que tanto ni mas cierto sea que la muerte: la quales comun a todos los biuientes: segun la esperanza lo enseña / y la sancta escriptura lo confirma / y dize. Esta vezada a todos los humanos vna vez morir: y por quãto esta muerte como quier que sea muy cierta no ay cosa mas incierta que la sancta ora / manera / estado y lugar donde nos ha de tomar: ca sabe la persona donde nasce / mas no sabe a donde ha de morir: pues temoz desta muerte: y temiẽdo me otros juntos con ella de aquel tan espantable / terrible y temeroso dia final del gran iuzio de dios / que todos temer deuemos: sonãdo siempre en la oreja de mi memoria aquella voz de gran pavor que entonces sonara / diziendo. Levantaos muertos / y venid ha iuzio. Yo yendo por esto ansi mismo obedesciendo aquella sancta palabra de nro redẽptor y saluador Jezu Christo / que dize en el euangelio. Tened / que no sabays el dia ni la ora en que verna el hijo de la virgen. Porque como nos hallare / ansi nos ha de juzgar. Queriendo por esta razon ordenar mi anima / y descargár mi consciencia / segun la voluntad de mi señor y redẽptor Jezu Christo hijo de dios: al qual y a su gloriosa madre suplico / mi anima quieran alumbraz / y dar me sefõ y iuzio con su gracia para lo ansi cumplir. Por ende yo don fulano vezino de tal lugar / estando sano de mi cuerpo / y en mi iuzio y entendimiento natural / tal qual a dios nuestro señor plugo de me lo dar: induzido segun la verdad de nuestra muy sancta fee catholica por el temor de Dios: y temiẽdo ansi mesmo como dicho es la muerte corporal / y mas spiritual del anima: y sobre todas la perdura

ble que es la muerte del infierno y por la memoria: y otrosi del final juizio de Dios con todas las otras consideraciones susodichas conozco y otorgo por esta carta/que bago /ordeno y establezco este mi testamento y postrimera voluntad a seruido de Dios nuestro señor/ y de la bienauenturada virgen esclarescida su madre nuestra señora sancta Maria: ala qual yo tēgo por señora/ y por abogada en todos mis hechos: y todos los sanctos y sanctas dela corte del cielo: a los quales suplico r pido por merced rueguen a Dios nuestro señor tenga por bien de perdonar la mi anima/ y la endereçar z guyar por la via de paz y muerte segura a puerto de la saluacion. Para lo qual ante omnia mando y ofrezco y encomiendo mi anima a nuestro redēptor y saluador Jesu Christo hijo verdadero de dios: que pues el la crió y redimio por aquel sanctissimo y sacrosancto mysterio de su encarnacion/ y muy cruelissima passion: ansi le plega por su infinita misericordia auer piedad della. Y suplico ala muy alta /excelentissima y esclarescida nuestra señora la virgen sancta Maria: que pues su excelencia sabe muy biē la gracia/afficion y deuocion que con su gran señoria siempre tuue/que no me deye ni desampare en aquel passo terrible dela muerte/ siendo mi intercessora con su hijo preciosissimo para que en aquel tiempo no sea vencido de mis enemigos: ni consienta que por sus dolos y falsas subcesiones y circuytos yo sea engañado: ni me sea perturbado aquel camino de la gloria. Y ruego a los bienauenturados mis deuotos y abogados sant Juan Baptista/ sant Pedro/ sant Pablo/ sant Juan Euangelista/ y Santiago apostoles: y al bienauenturado señor sant Francisco alferes de Jesu Christo: al qual yo siempre he tenido y tengo por mi especial patron y abogado: y a señor sant Estuan y sant Scuasian/ y sant Lorenzo y sant Cosme y sant Damian martyres: y a sant Augustin/ y sant Antonio confesores/ y a sant Lazaro: y a las bienauenturadas sancta Maria Magdalena/ y a sancta Catalina/ y a sancta Clara/ y a sancta Ysabel: y a todos los otros sanctos apostoles / martyres y confesores/ y virgines: y a señor sant Miguel angel/ con toda la corte celestial/ que rueguen a nuestro señor Jesu Christo/ que por las entrañas de su misericordia en que nos vistio desde lo alto: y por su sanctissima natiuidad/ passion/ muerte/ y resurrección y ascension en el cielo: y por el aduenimiento del Spiritu sancto para clyto: que acordado se de la enfermedad dela vida humana/ y que en peccado me concibio mi madre: que no haga conmigo segun mis méritos/ ni entre en juizio con su sieruo/ antes me quiera perdonar todos mis peccados/ delictos/ transgressiones/ ignorancias/ culpas/ negligencias passadas y presentes z me libze de caer en otros/ y despues de mis dias quiera poner mi anima en el cielo con sus sanctos. Y otrosi encomiendo mi anima a los suffragios dela sancta Yglesia catholica/ y comunion de los sanctos/ con la participacion de los sacramentos ecclesiasticos: fuera dela qual yglesia ninguna persona humana saluar se puede: y creo el simbolo hecho por los sanctos Apostoles: y la exposicion de la fee del gran concilio Niceno: en la qual fee y vnion yo quebi tuido/ y tenido y estado desde la fuere del baptismo hasta la boza presente en que estoy: y en ella entiendo/ quiero/ y protesto estar siempre: ansi en la vida como en la muerte firmemente teniendo/ creyendo y confessando todos los articulos de la muy sancta fee catholica: ansi como lo tiene y cree y confiesa la sancta yglesia catholica de Roma estando en todas las cosas subiecto y obediente a los man-

damientos de nuestro señor Dios z suyos: y por las culpas y peccados mios en que yo los tales mādamiētos por flaqueza humana/ y traspassando la misericordia de esse mismo nro señor Dios con los meritos de la passion de su hijo mi señor/ y redēptor Jesu Christo/ y los meritos dela su gloriosissima madre mi señora sancta Maria y de todos los sanctos/ cō todos los suffragios suso dichos: y esta confession q̄ansi tengo hecha z dicha/ y bago con coraçon cōricto y humillado/ que Dios no menosprecia / represento ante Dios nuestro señor en la ora y articulo de mi muerte/ y el dia del Juizio en la forma siguiente.

Credo in deum patrem omnipotentem creatorem celi et terre. Et in Jesum Christum filium eius unicum dominum nostrum. Qui conceptus est de spiritu sancto. Natus ex Maria virgine. Passus sub Pontio Pilato. Crucifixus mortuus z sepultus. Tercia die resurrexit a mortuis. Ascendit ad celos. Sedet ad dexteram dei patris omnipotentis. Inde venturus est iudicare viuos et mortuos. Credo in spiritum sanctum: sanctam ecclesiam catholicam: sanctorum comunem: remissionem peccatorum. Carnis resurrectionem: et vitam eternam. Amen. Y otrosi digo que por ventura en la ora de mi muerte/ o en qualquier tiempo por turbacion de mi lengua/ o por enagenamiento de mi juizio/ y por muerte arrebatada/ o por otra qualquier causa/ o razon esta sancta fee catholica y su creencia/ con la sobredicha obediencia y subjecion ala sancta y catholica yglesia de Roma/ no pudieste declarar/ confesar/ o afirmar/ o si por falsas imaginaciones/ fantasias/ subjeciones/ y tentaciones del demonio/ o por otra qualquier causa o razon yo alguna otra cosa cōtraria dixeste/ o afirmaste: lo qual nunca Dios permita ni consienta: de aqui retrato y anulo la tal cosa contraria: y la doy por ninguna/ y de ningun valor y efecto/ porque la tal cosa contraria a la catholica confession de nuestra sancta fee: si fuere dicho no sera por mi voluntad/ mas solo por subjecion/ o tentación del demonio mi aduersario: por lo qual desde agora que estoy en mi proprio juizio y razon concertada z libre voluntad y vso de mi lengua: declaro/ afirmo y protesto/ y quiero y entiendo siempre biuir y morir en la firme creencia y confession desta sobredicha nuestra sancta fee catholica/ y en la obediencia y subjecion de la sancta yglesia de Roma. Por lo qual desde agora para en todo tiempo de mi vida: y especialmente para en la ora de mi muerte demando los sanctos sacramentos de la yglesia en la tal ora necesaria a todo fiel Christiano / que son: el sancto sacramento dela penitencia: y el sancto sacramento dela comunion/ y estrema unción/ con la ecclesiastica sepultura. Demando otrosi para entonces ser absuelto plenariamente en la vida y en la muerte con las bulas y gracias dela sancta cruzada/ y otras qualesquier que yo tengo/ ami concedidas por los summos Pontifices de Roma: y gozar otrosi de todas las gracias y preuilegios que todos los otros fieles christianos suelen gozar: ansi en general como en especial.

Cabeca de testamento mas breue.

In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento y postrimera voluntad vieren, como yo fulano vezino de tal lugar/ estado enfermo de mi cuerpo/ y en mi juizio y entendimiento natural: qual a Dios nuestro señor plugo de me lo dar: por quanto entre todas las cosas naturales q̄ en esta vida muy

dana tenemos/ no ay cosa que tanto/ ni mas cierto sea que la muerte: la qual es comun a todos los biuientes/ segun la esperiencia lo enseña/ y la sancta escriptura lo confirma/ y dize ser establecido a todos los humanos vna vez morir: y como quier q̄ esta muerte sea muy cierta/ no ay cosa mas incierta q̄ la su oza/ manera/ estado y lugar en que nos ha de tomar: ca sabe la persona donde nasce/ mas no sabe donde ha de morir. Pues temor desta muerte/ y temiendo me otrosi junto con ella de aquel tan espantable/ terrible y temeroso dia final del gran iuyzio de Dios/ que todos temer deuemos: sonando siempre en la oreja de mi memoria aquella voz de gran pavor q̄ entóces sonara. Leuantaos muertos y venid al iuyzio: y obedesciendo por esto ansi mesmo aquella palabra de nuestro redemptor y saluador Jesu Christo/ que dize en el euangelio. Glad y orad que no fabey el dia ni la oza en que el hijo de la virgen verna: porque como nos ballare ansi nos ha de juzgar: queriendo por esta razon hordenar mi anima y descargar mi conciencia: segun la voluntad de mi señor y redemptor Jesu Christo/ creyêdo firmemente en la sanctissima trinidad padre y hijo y spiritu sancto/ que son tres personas y vn solo Dios verdadero/ que biue y reyna por siempre sin fin a su honor y reuerencia/ y de su bendicta y gloriosa madre nra señora/ a quiê yo tengo por mi especial abogada: y de todos los sanctos y sanctas de la corte del cielo fago y hordenoy establezco este mi testamento y postrimera voluntad en esta manera.

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crió y redimio por su preciosa sangre/ que a el plega de la llevar a su sancta gloria quando deste mundo partiere.

Item mando/ que desque mi anima sea apartada de las carnes/ que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de tal parte donde yo soy parrochiano/ en tal sepultura/ en que yaze fulano.

Item que me entierren y vengyan a honrrar y enterrar tal confradia y confrades de nuestra señora sancta Maria de la misericordia desta villa/ donde yo soy confrade: y confrades de las animas de purgatorio. Y mando que den a cada vna de las dichas confradias tantos maravedis.

Item mando que el dia de mi enterramiento digan por mi anima en la dicha yglesia tantas missas rezadas/ y den por las dezir la pitança acostumbzada: y si aquel dia no ouiere lugar y disposicion para se poder dezir/ se digan otro dia siguiente: y den por las dezir la pitança acostumbzada.

Item mando que quando llevarê mi cuerpo a enterrar llenen tantas bacbas delante la cruz.

Item mando que me digan vigiltas al tiempo de mi enterramiento.

Aqui han de entrar las mandas.

Item despues de cumplido/ pagado y executado este mi testamento/ y las mandas/ legatos y obsequias y cosas en el contenidas/ dexoy y nombroy por mis herederos vniuersales en todos mis bienes/ muebles y rrazes de derechos y auçiones que de mi fueren y fincaren al tiempo de mi fallecimiento a tal fabrica: porque la madre de Dios mi especial señora y abogada sea mi intercessora ante mi señor Jesu Christo: y quiero que la dicha yglesia aya y herede todos los dichos mis bienes enteramente despues de cumplido y executado lo suso dicho: y es mi voluntad/ y mando que la dicha fabrica/ aun que yo la nombroy por heredera no se

entremeta en pedir cosa alguna de la dicha herencia hasta que sea cumplido lo en este mi testamento contenido/ ni tan poco pueda dezir que como heredera quiere cumplir/ o ver como se cumple lo en este mi testamento contenido: antes quiere que no tomen ni ayen de los dichos bienes/ mas de aquello que los dichos fulano y fulano dixeren y declararen que ay y sobra despues de cumplido lo suso dicho: porque yo confio de los dichos fulano y fulano: y se que son personas de tanta confianza/ que pornan en ello tan buen cobro q̄ no aya falta alguna.

Item renoco casto y anulo/ y doy por ningunos y de ningun valor y efecto todos y qualesquier testamento/ o testamentos/ manda/ o mandas/ codicilo/ o codicilos que hasta el dia de oy/ aya hecho y otorgado en qualquier manera: y quiero y es mi voluntad que este mi testamento que al presente hago y otorgo valga/ y no otro alguno: y si valiere por testamento/ sino que valga por codicilo: y si no valiere por codicilo/ q̄ valga por manda/ o postrimera voluntad/ o en aquella mejor forma y manera que puede y deve valer de derecho: en firmeza de lo qual otorgue este testamento cerrado y sellado ante fulano escriuano/ y ante los testigos: y aquel dia que yza declarado en el auto del otorgamiento del.

Partija entre herederos.

En tal lugar a tantos dias de tal mes y de tal año ante el señor fulano alcalde en el dicho lugar por el noble cauallero fulano Corregidor en la dicha villa/ por la su Real y Catholica Almagestades: y en presencia de mi fulano escriuano de sus Altezas/ y de los testigos de yuso escriptos: parecio presente la señora fulana hija de fulano y de fulana su muger defuntos que en gloria sean y muger de fulano q̄ presente estaua/ y con su licencia que le pidio y demandó/ y el le dio y otorgo: y para hazer el pedimiento de que de yuso se bara mencion: y la dicha fulana rescibio y acepto la dicha licencia/ y por virtud della dixo q̄ por quanto la dicha fulana su madre es fallecida desta presente vida/ y dexó bienes y herencia: que pedia/ y pidio al dicho señor alcalde q̄ mandasse hazer particion y diuision de los dichos bienes: y darle y adjudicarle a ella su parte/ como a vna de tantas herederas que quedaron y fincaron de la dicha fulana: y que para ello su merced nombrasse tassador y partido: y el dicho señor alcalde de los dichos bienes y madas alas otras partes herederos de la dicha fulana/ que nombrasse tassador y partido: y el dicho señor alcalde dixo q̄ lo oya: y que mandaua y mandó que se notificasse este dicho pedimiento a los tutores y curadores de los dichos herederos de la dicha fulana por quanto el se auia informado que son menores de veynete y cinco años. Testigos fulano y fulano y fulano.

Y despues de lo suso dicho en la dicha villa este dicho dia y mes y año suso dicho/ yo el dicho fulano ley y notifiqué el sobre dicho pedimiento de suso contenido a fulano y a fulana y fulana por la parte que les pertenece y puede pertenecer: y como tutora y curadora que diz que es de fulano y fulano hijos de los dichos fulano y fulana/ por parte de fulano hijo ansi mesmo de los dichos fulano y fulana: y la dicha fulana como tal tutora y curadora: y el dicho fulano por parte del dicho fulano dixeron que eran contentos y consentian en el dicho pedimiento que auia hecho la dicha fulana: y que lo mesmo que ella pedia querian ellos y lo pedian que ansi se hiziesse: y que nombrauan por partido: y diuisor por

parte de los dichos sus menores a fulana: y la dicha fulana dixo que ella nombrava por su parte por tal tassador y partidor al mismo dicho fulano: y el dicho señor alcalde que presente estava dixo/que pues que todas las dichas partes consentian que el dicho fulano fuesse tassador y diuidido/ y por tal le nombravan/ que el assi mismo le nombrava por tal tassador y partidor/ pues que todas las dichas partes lo consentian/ y que yo el dicho escriuano se lo notificasse. Testigos fulano y fulano etc. Y luego incontinentemente yo el dicho fulano escriuano notifiqué que el dicho auto y nombramiento al dicho fulano que presente estava: el qual dixo que aceptaua y acepto. Testigos los sobre dichos.

¶ Y despues de lo suso dicho/ luego incontinentemente el dicho fulano alcalde dixo q mandaua y mando a las dichas partes que le señalassen que bienes auian quedado/ y auia de la dicha fulana, para que hiziesse dellos la dicha particion: las quales dichas partes que presentes estauan dixerón/ que de los bienes que pertenecian/ansi ala dicha fulana como a los otros sus hermanos menores/ como herederos de la dicha fulana auian hecho inventario/ y esta hecha tassacion de ellos a su contentamiento y voluntad en la forma y manera siguientes.

Aqui han de entrar vnos bienes/ cada vno lo que vale.

¶ Y luego el dicho señor Licenciado preguntó ala dicha señora fulana/ y al dicho fulano si auia otros mas bienes de que se hazia la dicha particion: y que si la dicha tassacion que ha dicho/ y declarado que se hizo/ si esta bien y justamente hecha a su contentamiento y voluntad: y las dichas señoras fulana fulana etc. dixerón que no auia mas bienes: y que la tassacion/ ansi como de suso y declarado se ouo fecho ante fulano escriuano de sus Altezas: a tantos dias de tal mes/ de tal año: y que ella esta bien/ fiel/ justa y derechamente hecha a su contentamiento y voluntad: y q por ella queria estar y passar: y si necessario era de nuevo la consentian y aprouauan en todo y por todo como en ellas se contenia: y pedian y pidieron al dicho señor Licenciado fulano/ que conforme ala dicha tassacion haga la dicha particion y diuision: y para la hazer saque de los dichos bienes/ y del monton dellos lo que el quisiere y le pareciere que se deue sacar: y especialmente tantos mil maravedis que se ouieren dado de los dichos bienes muebles a la dicha fulana muger segunda del dicho fulano: y el dicho señor Licenciado dixo que estava y esta presto y aparejado de hazer la dicha particion y diuision. Testigos los sobre dichos.

¶ Y despues de lo suso dicho en la dicha villa este dicho dia que es a tantos de tal mes y de tal año/ en presencia de mí fulano escriuano y notario publico sobre dicho/ y de los testigos de suso escriptos: el dicho Licenciado partidor de suso nombrado/ dixo q por el ha sido visto la dicha tassacion que estava y esta hecha de los dichos bienes muebles y rayzes de suso nombrados: y el cargo que se haze el dicho fulano de lo que ha cobrado/ de lo que han rentado los dichos bienes y hacienda de los dichos menores/ y de las deudas que han recaudado/ que ballaua y balló/ que summa y móta en todos los dichos bienes vn quento y tantas mil maravedis: de lo qual con consentimiento de las dichas partes/ dixo que se auia de sacar/ y sacaua/ y faco lo siguiente.

Aqui han de entrar todos los bienes tassados/ cada vno lo que vale.

¶ Y al hazer de la dicha particion y diuision de suso declarada estava presente la dicha

la dicha fulana por si/ y como tal tutora y curadora que dixo que era de los dichos menores/ y la dicha fulana por su parte/ y el dicho fulano en nombre del dicho fulano: los quales en la manera que dicha es dixerón que la dicha particion y diuision/ ansi como de suso se contiene y declara: y el dicho Licenciado la auia hecho y hizo a su pedimiento y consentimiento/ y que estava y esta bien y fielmente hecha/ y en utilidad y prouecho de todos los sobre dichos/ y de otra manera no se podia hazer sin discordia: y ansi como esta fecha pedian y pidieron al dicho señor fulano la pronunciasse: y el dicho señor Licenciado dixo/ que visto el pedimiento de las dichas partes: y como dezian que la dicha tassacion y diuision esta fecha en prouecho y utilidad de todos/ y que no se podra hazer de otra manera sin discordia de las dichas partes que a su pedimiento y consentimiento pronunciau y pronuncio la dicha tassacion/ particion y diuision en la forma sobre dicha: y mandaua y mando a las dichas partes que lo guarden y cumplan/ con tanto que si pareciere mas bienes de la dicha fulana que se ayan de partir por yguales partes: y que si algunos de los dichos bienes de suso adjudicados a las dichas partes/ o alguno/ o algunas dellas no les fueren ciertos y sanos/ que los otros herederos sean obligados al saneamiento dello/ y a se lo hazer cierto y sano dentro de diez meses que fuere puesto impedimento a alguna de las dichas partes por la dicha razon: y que si ansino lo hiziere/ cierto y sano que esta dicha particion/ y la dicha tassacion fuesse en si ninguna/ y de ningun valor y efecto. Y las dichas partes que presentes estauan dixerón que consentian/ y consintieron en la dicha particion y diuision en todo y por todo/ ansi y segun y de la forma y manera que en ella se contiene. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano etc. Firmaron los otorganes. E yo doy fee que conosco.

Tassacion de bienes entre herederos y adjudicacion dellos.

¶ En tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año: estando en las casas que fueron y fincaron de fulana defuncta que en gloria sea muger que fue de fulana/ ansi mismo defuncto vezinos que fueron de tal parte: en presencia de mí fulano escriuano de sus Altezas/ y de los testigos de suso escriptos parecieron presentes fulano y fulano/ y fulano que era en nombre de fulana su muger/ y fulano y fulano vezinos del dicho lugar en nombre de fulana su muger vezina del dicho lugar: y dixerón/ que despues de la muerte de la dicha fulana de los bienes que della fueron y fincaron se hizo inventario: y que agora todos juntos conformes de vna voluntad y concordia querian hazer y hizieron tassacion de los dichos bienes/ en la forma y manera siguiente.

¶ Tal cosa se tasso en tantos mil maravedis.

¶ Tal cosa se tasso en tantos maravedis.

¶ Tal cosa tantos maravedis.

¶ Aqui han de entrar todos los bienes / tassados cada vno en lo que vale.

Ey así hecha la dicha tasación en la manera que dicha es / todos los suso dichos / dixerón que lo auian / e ouieron por bueno: y que todo esta muy bien tasado / y a su voluntad / y contentamiento: porque ellos mesmos con consejo y parecer de fulano / y de fulano vezinos del dicho lugar auian tasado los dichos bienes / y estava bien la dicha tasación: y que agora que así estava hecha eran y son concertados / conuenidos e ygualesados / que todos los dichos bienes de suso contenidos y declarados / y tasados excepto la dicha plata y oro / y casas: que ayán de quedar / y queden con el dicho fulano: para que lo aya y lleue para en cuenta y parte de pago de lo que le pertenesce auer y heredar de los bienes que de la dicha fulana su madre fueron e fincaron: y que todos los sobre dichos se lo dauan y adjudicauan / para que lo aya en la manera que dicha es: y el dicho fulano dixo que era contento de tomar y rescibir en sí / y para sí los dichos bienes: y para los auer y tomar / tomaua y tomo en cuenta y parte de pago de la legitima y herencia que de los bienes de la dicha fulana su madre le pertenescen: y se otorgaua y otorgo de todos los dichos bienes de suso tasados por bien contento / entregado / y pagado a toda su voluntad: por quanto dixo / y confesso que los auia rescibido / y tomado a su cargo / y pasado a su parte y poder: y que en razon de la entrega y cuenta / de lo que de presente non parece / renunciava / y renuncio las leyes de la non numerata pecunia / como en ellas y en cada vna dellas se contiene: y confessaua / y confesso que los dichos bienes estan bien tasados a su voluntad / y contentamiento: y en los precios justos: y prometieron todos cinco por sí / y los dichos fulano y fulano por las dichas sus mugeres de estar y passar por todo lo que dicho es: y no yr ni venir contra ello / ni contra alguna cosa / y parte dello / en tiempo alguno / ni por alguna manera. Para lo qual todo que dicho es obligarō sus personas e bienes y los de las dichas fulana y fulana: e dieron poder a las justicias de sus Magestades de qualquier parte e jurisdiccion que sean / para que se lo hagan así cumplir: bien así y a tan cumplidamente / como si todo ello lo ouiessemos así lleuado por su iuzzio y sentençia diffinitiva / y aquella fuesse passada en cosa juzgada / y por ellos / y por cada vno dellos consentida: en firmeza de lo qual lo otorgaron ante mí el dicho escriuano / siendo presentes por testigos fulano etc. E firmaron todos. E yo conozco a todos.

T Pedimiento para hazer inuentario.

En tal lugar / a tantos dias de tal mes de tal año / ante el señor alcalde fulano en el dicho lugar por el señor fulano juez de residencia en la dicha villa por sus Magestades: y en presencia de mí fulano escriuano de sus Magestades / y de los testigos de suso escriptos: parecio presente fulano vezino de tal lugar / e dixo: que puede auer tantos dias poco mas / o menos que fulana vezina de tal lugar es fallecida / y passada desta presente vida: y que por su testamento / y postrimera voluntad que ante mí el dicho escriuano auia hecho y otorgado / le auia dexado y dexo por su cabecalero y testamento: y que el como tal testamentario queria / y quiere hazer inuentario

de sus bienes: por ende que pedia / e pidio al dicho señor alcalde que le diese licencia para ello. Y luego el dicho señor alcalde dixo que lo oya / y tomo y rescibio juramēto en forma deuida de derecho / del dicho fulano por Dios y por sancta Maria y por la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente: y a las palabras de los sanctos euangelios do quier que mas largamente son / y estan escriptos / que bien e fiel y verdaderamente como bueno y fiel Christiano haria el dicho inuentario: y que en el no encubriria ni dexaria de poner cosa alguna de los dichos bienes que a su noticia y poder vniessen: y que cada y quando que otros / o mas bienes de los que al presente ouiesse en el inuentario / vinieren a su noticia los verna poniendo / oziendo y declarando en el dicho inuentario: y que si así lo hiziesse que Dios le ayudasse en este mundo al cuerpo y en el otro al anan a donde mas auia de durar / sino que el se lo demandasse mal y caramente / como aquel que a sabiendas jura y perjura el sancto nombre de Dios en vano / y no cumple lo que jura y promete: a la fuerza e confusio del qual dicho juramento el dicho fulano respondio / e dixo / si juro y amen. Y luego el dicho señor alcalde visto el dicho pedimiento e juramento / y el dicho testamento / dixo que mandaua y mando al dicho fulano que hiziesse pregonar el dicho inuentario / y dar los pregones por las plaças y lugares acostumbrados desta dicha villa: segun de vsō e costumbre della / señalando cada día y hora y lugar en que se començara a hazer el dicho inuentario: y esto hecho que oua e dio licencia al dicho fulano como a tal testamentario para que haga el dicho inuentario: y que a ello interponia e interpuso su decreto y autoridad judicial: y el dicho fulano dixo que estava presto y aparejado de hazer dar los dichos pregones: y que lo pedia e pidio por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano etc.

T Primero pregon.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa en este dicho día / mes y año suso dicho: estando en tal parte / y en presencia de mí fulano escriuano y notario publico / y de los testigos de suso escriptos: fulano pregonero publico desta dicha villa / a altas e inteligibles bozes pregono el sobre dicho inuentario en la forma siguiente.

Todos los acreedores y legatarios / y fidecomissarios / o otras qualesquier personas que han / o pertenescen auer derecho y action a los bienes que fueron e fincaron de fulano vezino desta dicha villa defuncto que Dios aya: sepan que fulano vezino desta dicha villa como su testamentario quiere hazer inuentario de los bienes que fueron e fincaron del dicho fulano / y le començara a hazer tal día / a tantas horas / en las casas donde el dicho fulano biuia y moraua / y murio / que son en tal parte / y allí lo continuaran hasta lo fenecer / y acabar / en el termino de la ley / y porque venga a noticia de todos se manda apregonar publicamente. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano etc.

T Segundo pregon.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa / en este dicho día / mes y año suso dicho: estando en tal parte / en tal plaça / en presencia de mí el dicho fu

lano escriuano y notario publico sobre dicho/ y de los testigos de yuso escriptos el dicho fulano pregonero publico a altas y inteligibles bozes pregonero el sobre dicho inuentario / en la forma sobre dicha. Testigos que fueron presentes fulano y fulano etc.

Tercero pregon.

V Despues de lo suso dicho en la dicha villa en este dicho dia / mes y año sobre dicho: estando en tal parte / en presencia de mi fulano escriuano y notario publico sobre dicho / y de los testigos de yuso escriptos el dicho fulano pregonero publico / a altas y inteligibles bozes pregonero el sobre dicho inuentario en la forma y manera sobre dicha. Testigos fulano etc.

Cabeça de inuentario.

V Despues de lo suso dicho en la dicha villa / o lugar / a tantos dias de tal mes / de tal año: estando en la casa donde el dicho fulano biuia y moraua / y murio: en presencia de mi el dicho fulano escriuano y notario publico sobre dicho / y de los testigos de yuso escriptos: el dicho fulano estandopresente fulano testamentario del dicho fulano / diro que començando a hazer inuentario de los bienes que fueron y fincaron del dicho fulano / ponía y puso por inuentario los bienes y cosas siguientes.

Aqui han de entrar los bienes.

EY así puestas y declarados los dichos bienes en la manera que dicha es / el dicho fulano diro / que para el juramento que hecho auia / que al presente no venian / ni vienen a su noticia otros / ni mas bienes de los que fueron y fincaron de la dicha fulana: y que protestaua y protesto / que cada y quando que otros / o mas bienes vinieren a su noticia los verna poniendo / diciendo y declarando en el dicho inuentario: y que lo pedía y pidió por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano y fulano etc. A los quales yo doy fee que conozco.

Juraduria con informacion.

A tal lugar / a tantos dias de tal mes de tal año ante mi fulano Teniente de Corregidor en la dicha villa / por el Magnifico señor fulano Corregidor en ella por sus Magestades: y en presencia de mi fulano escriuano publico de sus Magestades / y de los testigos de yuso escriptos / parecieron fulano y fulana vezinos de la dicha villa / y dixerón / que al tiempo que el dicho fulano defuncto que en gloria sea / vezino que fue del dicho lugar / marido de la dicha fulana fallecio / y passo desta presente vida dexo dos hijos suyos / y de la dicha fulana / que el vn hijo dellos se llama fulano: y el otro se llama fulano: y que ambos a dos son menores de tantos años: y que por ser así tienen necesidad de vna persona que rija y administre sus personas y bienes / y siga y trate sus pleytos y negocios y causas: por ende que pedían y pidieron al dicho señor teniente proueyesse de tutor de los dichos menores al dicho ful. su aguelo / y q̄ si así lo hiziesse q̄ haria bien y lo q̄ de derecho era obligado / en otra manera que

prostrava y prosto que su derecho de los dichos menores quede y finque a saluo: y de auer y cobrar del dicho señor Teniente y de sus bienes todas las costas y daños / intereses y menoscabos que sobre la dicha razon a los dichos menores se les recreciesen: y que de como lo dezian y pedían / y de lo que el dicho señor teniente sobre ello proueyesse y mandasse lo pedían / y pidieron por testimonio ami el dicho escriuano / y a los presentes rogauan y rogaron que dello fuesen testigos: y luego el dicho señor teniente visto el dicho pedimieto hecho por los dichos fulano y fulana diro que dando le informació de como los dichos fulano y fulana son menores de tantos años que estaua y esta aparejado de hazer justicia: y los dichos fulano y fulana dixerón que estauan y estan prestos y aparejados de dar la dicha informacion: y que para ella presentauan y presentaron por testigos a fulano y fulano: de los quales y de cada vno dellos el dicho señor teniente tomo y requirio juramento en forma deuida de derecho por Dios y por sancta Maria / y por la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas corporalmente: y por las palabras de los sanctos euangelios do quier que mas largamente son y estan escriptos de dezir / y que dirían la verdad de lo que supiesen / y les fuesse preguntado cerca de lo sobredicho en que eran presentados por testigos: y que no lo dexarian de dezir por razon ni causa alguna a la fuerza y confusion del qual dicho juramento que largamente les fue echada / los dichos fulano y fulano cada vno por si respondieron y dixerón si juro / y amen: y así tomado el dicho juramento los dichos fulano y fulana cada vno por si diro y depusieron su dicho y disposicion en esta manera.

El dicho fulano siendo preguntado conforme al dicho pedimieto diro que conofcia al dicho fulano defunto que en gloria sea / y conofce a la dicha fulana desde mas de tantos años a esta parte: y así mismo conofce a los dichos fulano y fulana desde que nascieron / y que sabe q̄ ambos a dos los dichos fulana y fulana son menores cada vno dellos de tantos años / porque al tiempo que nascieron este testigo lo supo y lo oyo dezir / y fue publico y notorio: y no han los dichos tantos años: y q̄ el vno dellos el mayor es de tantos años / y el otro de tantos años: y así parece claro por sus aspectos / y que esta es verdad para el juramento que hizo y firmo lo de su nombre / y que es de edad de tantos años. fulano.

El dicho fulano siendo preguntado conforme a lo suso dicho / diro que conofce a los dichos fulano y fulana etc.

Aqui ha de entrar otro dicho / o dos de la misma manera / casi como el de suso dicho.

EY luego el dicho señor teniente vista la sobre dicha informacion diro que hallaua y hallo que los dichos fulano y fulano hijos de los dichos fulano y de la dicha fulana son menores de catorze / y aun de doze años: por ende que a instancia y pedimieto de los dichos fulano y fulana: y pues ellos se lo pedían y auida consideracion y respecto a que el dicho fulano es aguelo de los dichos menores y discreto / llano y abonado y entendido para tener el dicho cargo de tutor / diro que discernía / y discernio al dicho fulano la tutela y administracion de las personas y bienes / pleytos y negocios y causas de los dichos fulano y fulana / y tomo y recibio juramento en forma deuida de derecho del dicho fulano por Dios y por sancta Maria y sobre la señal de la cruz en que puso su mano de

recha corporalmente/ y por las palabras de los sanctos euangelios/ do quier que mas largamente son y estan escriptos que bien y fiel y lealmente como bueno y fiel Christiano guardando su anima y consciencia sin arte y sin engaño regira y administrara a las personas y bienes de los dichos menores: y tratara y tratara/ seguiria y seguiria sus pleytos y negocios y causas/ ansi ceviles como criminales: y les alegaria/ y alegara todas las cosas que les fueren prouechofas: y les arredraria/ y arredrara todas y qualesquier cosas que dañosas les fuesen a todo su poder: y defenderia a los dichos menores/ y a todos sus bienes y pleytos y negocios y causas: y los tratara y tratara con buena diligencia/ y bien y leal y verdaderamente a toda via con buena intencion: y que no dexaria ni dexara a los dichos menores ni a ninguno dellos/ ni a los dichos sus bienes y pleytos y negocios ni alguno dellos indefensos en alguna manera/ ni en algun tiempo/ en iurzio ni fuera del: y que haria y hara inuentario en forma deuida de derecho de todos sus bienes y escripturas y cosas que a su noticia viniessen/ y que en el tal inuentario no encubriria ni dexaria de poner cosa alguna: y que fenecido el dicho officio de tutor que daria a los dichos menores/ y a cada vno dellos/ o a quien por ellos/ y por cada vno dellos lo ouiesse de auer buena cuenta/ con pago leal y verdadero de todo lo que remaneciesse/ de esquilmos y rentas y mejoramientos: y que les daria y dara entregaria y entregara/ restituyria y restituyria todos los bienes/ y escripturas que a sus manos/ y a su poder vniere: y que les pagaria y pagara todo lo que les fuesse alcanzado por la dicha cuenta: y que en todo lo suso dicho/ ni en cosa alguna ni en parte dello no haria ni hara/ ni cometeria ni cometera ningun dolo ni engaño/ ni encubierta/ ni colusion alguna: y que si ansi lo hiziesse que Dios que es padre todo poderoso le ayudasse en este mundo al cuerpo/ y en el otro al anima donde mas auia de durar/ sino que el se lo demandasse mal y caramente/ como aquel que ha sabiendas jura y perjura el nombre de Dios en vano/ y no cumple lo que jura y promete. Y luego el dicho fulano a la fuerça y confusion del dicho juramento respondio/ y dixo, si juro y amen: y obligo se/ y prometio so cargo del dicho juramento que hizo: que ternia y guardaria/ cumpliria y pagaria todas las cosas suso dichas/ y cada vna dellas/ ansi y segun que lo auia jurado/ y cada cosa y parte dello: y que lo cumpliria/ y manternia realmente y con efecto: y que si por su culpa/ o mengua/ o dolo/ o negligencia/ o algunos males/ daños o menoscabos viniessen a los dichos menores/ y a sus bienes/ pleytos y negocios: y que lo pagaria/ y pagara. Para lo qual todo que dicho es ansi hazer y mantener/ y guardar y cumplir y pagar y auer por firme, obligo su persona y bienes muebles y rayzes, auidos y por auer: y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos que en su fauor sean o ser puedan. Y luego el dicho señor teniente dixo al dicho fulano que le diessse vn fiador en la dicha razon: y el dicho fulano dixo que le plazia dello: y que rogaua y rogo a fula. vezino de tal lugar que presente estaua/ que fuesse su fiador/ y le fiassse en la dicha razon y en todo lo sobre dicho/ y en esta carta contenido/ y en cada vna cosa y parte dello/ y el dicho fula. dixo que le plazia de hazer la dicha fiança/ y de ser fiador del dicho fulano y todo lo suso dicho/ para en cada vna cosa y parte dello: y q̄ por tal fiador se constituya y otorgaua de mancomun con el dicho fulano y a boz de vno

y cada vno in solidum/ y por el todo: renunciando como renunciauan la ley de duobus reis debendi/ y el autentica presente hoc ita/ y la epistola del diuino Adriano no/ como en ellas se contiene/ y otras qualesquier de que ayudar y aprouechar se pudiesse: obligaua/ y obligo por su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer de seguir y procurar que el dicho fulano tenga y guarde/ cumpla y pague todas las cosas sobredichas por el otorgadas: y q̄ se obligo y prometio que siempre la substancia y bienes/ pleytos y negocios de los dichos menores y de cada vno dellos queden y finquen a salvo: y que si por su culpa/ o dolo/ mengua/ o negligencia del dicho fulano algũ mal/ daño/ o menoscabo viniessse a los dichos menores y a cada vno dellos/ y a sus bienes/ pleytos y causas lo pagaria y pagara el dicho fulano/ realmente y con efecto por la dicha su persona y bienes que para ello so la dicha mancomunidad especial y expressamente obligo: y ambos a dos los dichos fulano y fulano dixeron que dauan y dieron poder cumplido a todos los juezes y justicias de sus Aldeastades/ y de la su casa y corte/ consejo y chancillerias: y de todas las otras ciudades villas y lugares de los sus reynos y señorios/ para que se lo hiziesse y hagan todo ansi tener y guardar/ cumplir y pagar/ y auer por firme: bien ansi y a tan cõplidamente como si todo ello lo ouiesse ansi lleuado todo por iurzio y sentencia diffinitiva de juez cõpetente/ y la tal sentencia fuesse passada en cosa juzgada y por ellos cõsentida. Y luego el dicho señor juez rescibidas las dichas solemnidades del dicho fulano/ y la dicha obligacion y fiança dixo que discernia y discernio al dicho fulano la tutela y administracion del dicho officio de tutor en la mejor forma y manera que podia y de derecho deuia: y le daua y dio poder cumplido para que pudiesse vsar dellay/ de todas las cosas al dicho officio pertenecientes con todas sus indencias y dependencias y mergencias/ annexidades y cõnexidades. Y otro si le dio licencia y poder cumplido para que entrasse y tomasse/ rigiesse y administrasse las personas y bienes de los dichos menores y de cada vno dellos: y para que pudiesse de mandar/ rescibir/ auer y cobrar de todas y qualesquier persona o personas de qualquier estado y condicion que sean: todos y qualesquier maravedis/ pan/ vino y otras cosas de qualquier calidad y condicion que sean/ que a los dichos menores les son deuidas/ y se les deuiere de aqui adelante: ansi por fin y muerte del dicho fulano su padre/ como por fin y muerte de otras qualesquier personas por contratos y obligaciones/ conosciẽtos y quẽtas de libro/ o en otra qualquier manera que ser o ser pueda: y de lo que rescibiere y cobrare pueda dar y de y otorgue sus cartas y aluaales de pago y de fin y quito: y valgã y sean firmes/ bastantes y valederas/ como si los dichos menores siẽdo de edad cumplida lo rescibiesse y cobrasse/ y las diessse y otorgassen presentes siendo: y para que si sobre la cobrança fuere necessario entrar en contienda de iurzio pueda parescer y parezca ante qualesquier justicias y juezes de sus Aldeastades de qualesquier partes que sean/ y ante ellos y qualesquier dellos pueda pedir y demandar/ rescibir/ y auer/ cobrar y hazer qualesquier demandas/ pedimientos/ requerimientos/ protestaciones/ entregas/ execuciones/ embargos/ prisiones/ trances y remates de bienes y juramentos que sean necesarios: y todas los otros autos/ y diligẽcias judiciales y extrajudiciales que conuengan y menester sean fechas y que los dichos menores harian y hazer podrian presentes siendo. Y otro si le dio y otorgo

go poder cumplido y bastante generalmente para en todos los pleytos y causas de los dichos menores civiles y criminales/ ecclesiasticos y seglares/ movidos y por mover que han y tienen y esperan aver y tener con qualesquier personas de qualesquier calidad y condicion que sean/ y las tales personas contra ellos en qualquier manera/ ansí demandando como en defendiendo/ cerca de lo qual/ y de cada cosa dello pueda parecer y parezca ante sus Abogades/ y ante los señores Presidente y oydores del su muy alto consejo/ corte y chancillerias/ y ante otros qualesquier justicias y juezes/ ansí ecclesiasticos como seglares/ de qualesquier fuero y jurisdiccion que sean/ que de los dichos pleytos y causas puedan y deuan conocer/ y ante ellos y qualquier dellos demandar y responder/ defender y negar y conocer/ citar y emplazar/ requerir y protestar juezes y jurisdicciones/ y justicias declinar/ y las tales justicias y escriuanos/ recusar pleyto o pleytos/ demandas o demandas/ cõtestar/ seguir y ordenar testimonio/ o testimonios pedir y tomar/ y para dar y presentar en nombre de los dichos menores y de cada vno dellos testigos/ cartas/ instrumentos/ documentos/ y toda otra manera y genero de puenca que se deua presentar/ y ver presentar/ jurar y conocer lo de contrario presentado/ y lo tachar y contradezir en dichos y en personas/ y lo tachar y contradezir contra todo ello todas tachas/ objetos y excepciones famosas y otras qualesquier/ y para jurar en nombre de los dichos menores/ y en su anima qualesquier juramento/ o juramentos ansí de calũnia como de cissozio/ y de verdad decir/ y pedir ser fechos por las partes de contrario/ y pedir restitution in integrũ/ y para articular y poner posiciones/ y responder a lo contrario presentado y para concluir y cerrar razones/ y pedir y oyr sentencia o sentencias/ ansí interlocutorias como diffinitivas/ y consentir en las que se vierẽ en su favor/ y de las de contrario apelar y suplicar y seguir el apelacion y suplicaciõ allí y donde y con derecho se puedan y deuan seguir/ o dar quien las sigue/ y para sacar de poder de qualesquier escriuanos qualesquier escripturas/ y sacar cartas/ cedula y provisiones de sus Abogades/ y de otros qualesquier señores/ y justicias/ y embargar lo q̃ en contrario se ganare/ o quisiere ganar/ y para pedir y protestar cuentas/ y las jurar y ver jurar y tassar/ y rescibir la tassacion y pago dellas/ y hazer y baga todos los otros autos y diligencias judiciales y extrajudiciales y mando que ponga por inventario los bienes de los dichos menores/ y luego el dicho fulano dixo que aceptava y acepto el dicho poder a el dado/ y el dicho señor juez dixo que el dava y dio licẽcia y autoridad para que en nombre de los dichos menores pueda hazer y substituyr vn poder/ dos o mas y los renocar cada y quando que quisiere. Y otrosi el dicho señor juez dixo que siempre/ y en todo tiempo auria por bueno/ firme y valedero todo quãto por el dicho tutor en nombre de los dichos menores fuere hecho y hiziere/ y por los dichos substitutos/ y que a todo esto que dicho es/ y a todo lo de mas interponia/ y interpuso su autoridad y decreto judicial/ en tanto quanto podia y con derecho deua/ y lo firmo de su nombre/ y el dicho fulano lo pidió por testimonio/ para guarda de su derecho/ y a los presentes rogo que dello fuessen testigos. Que fue fecho y passó en el dicho dia/ mes y año suso dicho. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es fulano y fulano y fulano vezinos de tal parte: a los quales yo doy fee que conozco.

Curaduría llana sin informacion.

En tal lugar a tantos dias de tal mes y de tal año ante fulano juez: y en presencia de mi el escriuano publico y testigos y uso escriptos: pareció presente fulano vezino de tal parte bijo legitimo de fulano y fulana su muger sus padre y madre defuntos que Dios aya/ y dixo que por quãto el dicho fulano su padre es fallecido y passado desta presente vida: y que es mayor de catorze años y menor de veynte y cinco años: y que por ser tal menor no puede regir ni administrar sus bienes y hacienda/ ni seguir y tratar sus pleytos y negocios: por tanto que pedia y pidió al dicho señor juez le proueyesse de vna buena persona que fuesse su curador/ para que rigiesse y administrasse su persona y bienes/ y siguiessse sus pleytos y causas/ ansí en demandando como en defendiendo/ baziendo p̃meramente la solemnidad del juramento/ y dando las fianças que en tal caso conuenien: y lo pidió por testimonio/ y implozo el officio del dicho señor juez: y luego el dicho señor juez visto el aspecto del dicho fulano/ y como parece por su aspecto de la dicha edad pregunto al dicho fulano/ que quien quiere que sea su curador: el qual dixo/ que fulano que presente estaua/ que es persona abil y suficiente para ello: y el dicho señor alcalde visto el dicho nombramiento hecho por el dicho menor: pregunto al dicho fulano si queria aceptar el dicho officio y cargo el qual dixo que si/ siendo le por su merced encargado: y el dicho señor juez tomo y rescibio juramento en forma deuida y de derecho del dicho fulano por Dios nuestro señor/ y por sancta Maria su madre/ y por vna señal de cruz a tal como esta/ en que corporalmete puso y toco con su mano derecha/ y por las palabras de los sanctos quatro euangelios do quiera que mas largamente son escriptos que bien/ leal y verdaderamente como bueno/ fiel y catholico Christiano temiendo a Dios y guardando su anima y consciencia sin arte y sin engaño regiría y administraria la persona y bienes del dicho fulano: y seguiría y trataría sus pleytos/ causas y negocios/ ansí civiles como criminales a su prouecho y se lo allegaría/ y su daño le apartaría a todo su poder: y defendería al dicho menor sus bienes/ y pleytos y negocios/ y causas/ y los trataría con buena diligencia/ bien/ leal y verdaderamente a toda via con buena intencion: y que no dexaría ni dexara el dicho menor ni a los dichos sus pleytos y negocios indefensos en alguna manera ni en algun tiempo/ en juizio ni fuera del: y que haría y hara inventario en forma deuida de derecho de todos sus bienes y escripturas/ y cosas que a su noticia y poder viniessen: y q̃ en el tal inventario no encubriría ni dexaría de poner cosa alguna: y que fenecido el dicho su officio de curador/ que daría/ y daría buena cuenta con pago leal y verdadero al dicho menor/ o a quien por el lo ouiere de aver de los dichos bienes/ y de los fructos y rentas dellos: y que daría/ y daría y entregaría y restituyra todos los bienes y escripturas suyas que a sus manos y poder viniessen: y le pagaría todo lo que le fuesse alcanzado por la dicha cuenta: y que en todo lo suso dicho/ y en cada vna cosa y parte dello no baría/ ni haría/ ni cometería ni cometera ningun dolo ni engaño/ ni encubierta/ ni colusiõ y que si ansí lo hiziesse que Dios que es todo poderoso le ayudasse en este mundo al cuerpo y en el otro al anima dõde mas auia de durar/ sino que se lo demandasse mal y caramente/ como a mal Christiano que a sabiendas jura y se perjura

jurando el sancto nombre de Dios en vano / y no cumple lo que jura y promete / y luego el dicho fulano ala fuerza y confusión del dicho juramento dixo y respon dio / si juro / y amen: y prometio lo cargo del dicho juramento de tener / guardar cumplir y pagar todas las cosas sobredichas y declaradas: y prometio y se obli go que lo haria / guardaria y cumpliria todo ansi / segun y como jurado lo auia / y cada vna cosa y parte dello realmete y con efecto: y que si por su culpa algun da ño / perdida / o menoscabo viniere al dicho menor y a sus bienes / pleytos y cau sas y negoctos que lo pagara por su persona y bienes que para ello obligo mue bles y rayzes auidos y por auer: y luego el dicho señor alcalde dixo al dicho fu lano que a mayor abundamiento: no embargante que es rico y abonado que le diese fiador en la dicha razon: y luego el dicho fulano dixo que le plazia / y que rogaua y rōgo a fulano vezino de tal parte que presente estava que fuesse su fia dor / y le fiasse en la dicha razon en todo lo sobre dicho y en cada vna cosa y parte dello: y el dicho fulano dixo que le plazia de ser fiador del dicho fulano para en todo lo suso dicho / y en cada vna cosa y parte dello: y que por tal fiador salia y sa lio / y se constituya y constituyo / y se obligaua y obligo por si mismo y por todos sus bienes / ansi muebles como rayzes auidos y por auer: renunciando como re nuncio qualquier ley y derecho que en su ayuda y fauor fuesse de hazer y procu rar y seguir que el dicho fulano tenga y guarde / cumpla y pague todas las cosas suso dichas / y por el otorgadas: y que se obligo y prometio a cada vna dellas: y que siempre la substācia y bienes / pleytos y negocios del dicho menor fincarian en salvo: y que si por su culpa y negligēcia del dicho fulano algun daño perdida o menoscabo viniere al dicho menor y a sus bienes / pleytos y negocios lo paga ria y pagara / realmente y con efecto. ¶ Para lo qual todo que dicho es ansi tener / guardar / cumplir y pagar y auer por firme el dicho fulano principal / y el dicho fulano fiador / ambos a dos de mancomun y a boz de vno y cada vno dellos por si y por el todo renunciando como renunciaron la ley de duobus reis debendi y la autentica presente hoc ita de fideiussozibus: y la epistola del diuo Adriano / y otras qualesquier que hablan en razon de los que se obligan de mancomun: y obligaron sus personas y bienes muebles y rayzes auidos y por auer: y dixeron que dauan y dieron poder a las justicias de qualesquier jurisdiccion que sean pa ra que ansi se lo hagan tener / guardar / cumplir y pagar y auer por firme: biē ansi y a tan cumplidamēte como si todo ello lo ouiesse ansi llevado por iuzjio y sen tencia diffinitiva de juez competente / y la tal sentencia fuesse passada en cosa juz gada / y por ellos y por cada vno dellos consentida: y luego el dicho señor fula al calde rescibidas las dichas solēnidades / y la dicha obligacion y fiasça dixo q̄ dis cernia y discernio al dicho fula la administracion del dicho officio de curador del dicho fulano y de sus bienes / pleytos y negocios en la mejor forma y mane ra que podia y de derecho deuia: dixo que interponia en ello y para ello su decre to y autoridad judicial: y dixo que le daua y dio poder cumplido para usar del dicho officio y de todas las cosas a el pertenescientes con todas sus incidēcias y dependencias / mergencias y anneridades y cōneridades: y para que pudiesse pedir y demādar / rescibir / auer y cobrar todos los marauedis y pan / vino y auer y otras cosas que al dicho menor son / o seran devidos en qualquier manera / y para que pudiesse dar de lo que rescibiesse y cobrasse carta y cartas de pago y de

sin y quito: y le dio licencia y poder cumplido para que entrasse y tomasse / rigies se y administrasse la persona y bienes del dicho menor: y siguiessse y tratasse los dichos sus pleytos y negocios ansi ceviles como criminales: ansi en demandan do como en defendiēdo: ansi para ante sus Magestades como para ante los señores del su muy alto consejo / y oydores de las sus audiencias alcaldes y nota rios de la su casa y corte / consejo y chācellerias / como ante el nuestro muy sancto padre y auditores de su sacro palacio / como para ante otro qualquier / o quales quier subdelegado / o subdelegados / y conuersadores / abbad y vicario / y promisor de la dicha villa de Valladolid / como para ante otros qualesquier juezes y justi cias ecclesiasticos y seglares que de los dichos pleytos y negocios del dicho me nor pueda oyr / librar y conoscer: ansi en demandādo como en defendiēdo: y para demādar / negar y conoscer / razonar y cōtradezir pleyto o pleytos cōtestar exeb cion / o exebciones / poner y alegar / pedir execuciones / y hazer qualesquier pedia mientos y requerimientos / emplazamientos y protestaciones / juramento / o ju ramentos assi de calūnia como de cisozio y de verdad dezir: y para hazer en anī ma de los dichos menores / y de cada vno y qualquier dellos: y para presentar / articulos y posiciones: y responder a los que fueren presentados / y se presenta ren cōtra el dicho menor en los dichos sus pleytos y causas: y para presentar te stigos y prouanças / recaudos y instrumentos: y para concluir y cerrar razones: y pedir y oyr sentencia / o sentencias / ansi interlocutoria como diffinitivas: y con sentir en la / o en las que estuuiere dadas y se dieren en fauor del dicho menor: y apelar y suplicar / y se agrauar de las que fueren dadas contra el: y seguir la tal apelacion o suplicacion ante quien y como deuiere pedir restitucion in inte grū / ansi espiritualmēte como incidēter: y para hazer y razonar todas las otras cosas / y cada vna dellas que de derecho se requiera para guarda del dicho me nor y de sus bienes / pleytos y causas y negocios: ansi en iuzjio como fuera del: y para que hiziesse todas las otras cosas / y cada vna dellas al dicho officio perte nescientes: y mando le que pudiesse los dichos bienes por inuentario segun de uia: y luego el dicho fulano dixo que acceptaua y accepto el dicho cargo y poder a el dado: y el dicho alcalde dixo que le daua y dio poder / licencia y autoridad pa ra que en su lugar y en nombre del dicho menor pudiesse hazer y hiziesse para en todo lo suso dicho / ansi en lo ceuil como en lo criminal vn poder / dos o mas quales y quantos quisiesse y por bien tuuiesse: y lo pudiesse reuocar sin embara go del peligro de la dicha curaduria y de sus bienes y fiador. Y otro si el dicho señor alcalde dixo que para siempre y en todo tiempo auria por firme / estable y valedero lo que por el dicho fulano curador y por los dichos sus substituro o sub stitutos q̄ por el fuesse fechos y constituydos: y con su licencia fue hecho dicho y tratado / razonado y procurado y administrado en la dicha persona y bienes / pleytos y negocios. Y desto como passo el dicho alcalde mando ami el dicho escriuano q̄ lo escriuiesse / o hiziesse escreuir / y lo signasse con mi signo: y el dicho fulano lo pidio por testimonio / y que se lo diese todo escripto en limpio y signa do / para guarda del derecho del dicho su officio de la dicha curaduria: y a los presentes rogo que dello fuesse testigos. Que fue fecho y passo en el dicho dia mes y año suso dicho. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano y fulano vezinos de tal parte.

Donacion que haze vno a otro de todos sus bienes.

S Epan quantos esta carta de donacion vieren/ como yo fulano vezino de tal lugar: digo que yo soy en muchos y grandes cargos a vos fulano vezino de tal lugar de muchas y buenas obras que de vos he recebido/ dignas y meritorias de mucho galardón y satisfaccion y pago: por ende en emienda y remuneracion dellas de mi propia/ libre y agradable y espontanea voluntad: no forçado ni constreñido ni apremiado ni induzido por persona alguna otorgo y conozco por esta presente carta/ que hago y otorgo gracia/ cession y donacion pura/ perfecta non reuocable que la llama el derecho entre vivos, a vos el dicho fulano que presente estades de todos mis bienes muebles y rayzes/ derechos y auiciones/ auidos y por auer: referuado como referuo en mi tan solamente el vso fructo de los dichos bienes para gozar dellos todos los dias de mi vida: y basta en valor y quantia de tantos ducados de oro y de peso para poder mandar por mi anima y testar dellos a mi voluntad: la qual dicha donacion vos hago en la mejor manera/ y mas alta forma que puedo y de derecho deuo/ y a vuestro prouecho puede y deue ser fecha escrita y entendida de los dichos mis bienes/ y de cada vna cosa y parte dellos/ y todo el señorio/ propiedad y derecho y auicion que a ellos y a qualquier cosa y parte dellos he y tengo y me pertenesce y pertenescer puede y deue en qualquier manera y por qualquier titulo/ razon o causa que sea/ o ser pueda por derecho de señorio/ o por obligacion/ o por otro qualquier derecho/ titulo o razon/ con todas sus entradas y salidas/ pertenencias y vfos/ costumbres y seruidumbres quantas oy dia han y tienē/ y les pertenescen y pertenescer pueden assi de fecho como de derecho/ con tal condicio y facultad que si ouieredes hijos que podays mandar y dar los dichos mis bienes a qualquiera dellos que vos quisieredes cada y quando que a vos bien visto fuere para despues de mis dias: y desde agora para entonces/ y desde entōces para agora sean vuestros propios/ y del hijo legitimo que ouieredes a quien lo mãdardes/ con que se llame por sobre nombre fulano: y si no lo ouieredes que sean para vuestros herederos y subcessores: y para quien de vos/ o de ellos ouieren titulo/ razon o causa para siempre jamas: y q̄ auiendo hijo o hijos/ y auiendo mandado y dado los dichos bienes a qualquiera de ellos que tengan el apellido y sobre nõbre de fulano sean suyos propios/ y despues del de sus herederos y subcessores perpetuamente: y desde oy dia y hora en adelante que esta carta es fecha y otorgada me aparto y quito y desapodero de la tenencia y possessiõ/ propiedad y iuro de heredad/ y de todo el señorio y derecho que yo he y tengo/ y puedo y podria auer y tener a los dichos bienes de que assi vos hago esta dicha donacion: y por esta dicha carta vos dono/ cedo y traspasso la tenencia y possessiõ/ propiedad y iuro de heredad y todo el derecho y señorio que yo he y tengo/ y me pertenesce y pertenescer puede en los dichos mis bienes/ auidos y por auer: y para que sean de vos el dicho fulano y de los dichos vuestros hijos herederos y subcessores despues de vos en la manera que dicha es para despues de mis dias: y desde agora para entonces/ y de entonces para agora: los podades vender y empeñar y enajenar/ dar y donar/ trocar y cambiar/ hazer y disponer dellos y de cada parte dellos todo lo

que quisieredes y por bien tuvieredes/ como bariares y hazer podriades de vuestro propia cosa/ libre quita y desembargada con que yo aya de gozar por todos los dias de mi vida del vso fructo dellos como dicho es: y assi desta manera/ y con esta condicion los ayays y sean vuestros propios por iuro de heredad/ y para siempre jamas y de vuestros herederos y subcessores por razon de esta dicha donacion remuneratiua y satisfactoria q̄ vos assi hago: y vos relicuo que no seays obligado a hazer prouanças de los cargos en que vos soy/ y de las buenas obras que de vos he recebido: y por esta carta vos cedo y traspasso mi lugar/ y vezes y razones/ auiciones y exebciones/ titulos y directas/ ordinarias y extraordinarias mistas y personales que he y tengo/ y puedo auer y tener a los dichos bienes: y doy y traspasso en vos el dicho fulano/ y en quien vuestro poder ouiere todo mi poder cumplido, para que por vuestra propia autoridad: y sin licencia de juez ni alcalde/ ni de otra persona alguna qualquier que sea que el derecho manda podades entrar y tomar: y entredes y tomades la tenencia y possessiõ de los dichos bienes sin pena ni calũnia alguna: aun que para ello y cõtra ello hallays/ y sea puesta qualquier resistencia actual de fecho y de derecho/ o en otra qualquier manera: y para tenellos y possessellos/ hazer y ordenar y disponer dellos/ y de qualquier dellos como de cosa vuestra propia: ca yo por la presente vos cedo y traspasso la tenencia y possessiõ: y vos hago verdadero señor y poseedor de ellos: y me constituyo por vuestro tenedor y poseedor y en vuestro nombre/ y en qualquier tiempo que yo en los dichos bienes/ o en qualquier dellos sea ballado: y este sea y se entienda/ q̄ los tengo por vos y para vos en vño nombre/ para gozar dellos tan solamente el vso fructo: y poder testar hasta en la dicha quantia de los dichos tantos ducados: y pongo con vos el dicho fulano/ y prometo por mi y por mis herederos y subcessores por firme y solenne estipulacion/ que ferne y guardare todo lo contenido en esta carta de donacion/ y cada vna cosa/ parte/ y articulo della: ni tentare de yz ni venir ni passar yo/ ni otro por mi en ningũ tiempo ni por alguna manera en iuzio ni fuera del/ porque diga y alegue yo ni otro en mi nombre ni por mi/ que la dicha donacion excede y traspassa la summa y quantia del derecho: y que excede de los quinientos sueldos de oro: y que no fuesse insinuada: y que vos el dicho fulano me auays sido ingrato y desconofcido: y auays caydo y incurrido en alguna causa de ingratitud: ca yo por la presente confieso y digo que la dicha donacion vos hago por las suso dichas causas y razones de mi propia/ libre/ agradable y espontanea voluntad: y que no excede de los dichos quinientos sueldos de oro/ ni allega a ellos: y si por ventura excede/ y es necessario yo renuncio las leyes y derechos que dizen que la donacion que excede de los dichos quinientos sueldos fino es insinuada/ que no vale en lo que excede: y parto la dicha donacion/ y hago particion y diuisiõ della en partes menores de la dicha quantia de los dichos quinientos sueldos: y hago a vos el dicho fulano tantas donaciones de los dichos mis bienes/ quantas summas menores de los dichos quinientos sueldos valen y pueden valer los dichos bienes: de manera que cada vna dellas por si sea valedera sin la dicha insinuacion/ ni otra solenidad. Y para mayor validacion de lo suso dicho si necessario es vos doy todo mi poder cumplido/ bastante y especial a vos el dicho fulano/ o a quien vuestro poder ouiere/ para que por mi y en mi nombre podays insinuar y insi-

nueys si quisieredes esta dicha donacion ante qualquier alcalde / o juez en esta villa de Valladolid / o en otra qualquier ciudad / villa o lugar de estos Reynos y fuera dellos. Y otro si digo q̄ en caso que vos el dicho fulano bagays y cometays contra mi alguna cosa de desagradescimiẽto / o caygays y incurrayes en alguno o algunos de los casos de ingratitude que el derecho ceuil y canonico / y las leyes de las partidas y fueros / y otros qualesquier derechos y ordenamientos pone por que deuyas perder esta dicha donacion de los dichos mis bienes que vos an si bago como dicho es / y yo venga en estrema necesidad / que toda via esta donacion sea firme y no reuocable: ca yo por la presente renuncio los dichos derechos y todos los otros q̄ por mi y en mi fauor bazen / o bazer pueden: y vos remito todo y qualquier desagradescimiẽto y desconoscimiento que contra mi cometays por donde esta dicha donacion pueda / y deua ser reuocada: y renuncio y aparto y quito de mi / y de mi fauor y ayuda / y de otra qualquier persona / o personas que por mi respecto tenga y le pertenezca causa todo y qualquier derecho / action y demanda en qualquier manera ami o a ellos / o por qualquier razon pertenesce y auemos y tenemos y podriamos auer y tener / y nos compete y puede competir: para reuocar y contradẽzir esta dicha donacion: y prometo que yo ni otro por mi y en mi nombre / ni por mi causa ni respecto no nos ayudaremos dellõ ni yremos ni vernemos contra esta dicha donacion / ni contra parte della: segun y como dicho es: y si fuereis / o viniereis / o tentareis de yr / venir / o passar contra ella que no nos valga ni seamos sobre ello oydos ni recebidos en iurizio ni fuera del: y toda via y en todo caso esta dicha donacion sea y quede firme y valledera sõ la clausula q̄ es dicha en derecho, tauto manente pacto. ¶ Para lo qual todo an si tener / guardar / cumplir y pagar / y mantener y auer por firme: obligo ami mismo y a todos mis bienes muebles y rãzes / derechos y auiciones auidos y por auer do quier y en qualquier parte y lugar que los yo aya / ouiere y tuuierede aqui adelante y para mayor firmeza doy poder cumplido a todas y qualesquier justicias y juezes / assi de la casa y corte / consejo y chancillerias de la reyna y del rey su hijo nuestros señores como de todas las ciudades / villas y lugares de los sus Reynos y señorios / y de todas otras qualesquier partes ante quiẽ esta carta pareciere / y de lo en ella contenido fuere pedido execucion y cumplimiento de justicia al fuero y jurisdiccion de los quales / y de cada vno dellos me someto con la dicha mi persona y bienes: renunciando como renuncio mi proprio fuero / jurisdiccion y domicilio: y la ley Sic conuenerit de iurisdictione: para q̄ me puedan compeler y apremiar sobre ello por todos los remedios y rigores del derecho los mas rigurosos que en tal caso se puedan y deuan auer para me bazer guardar / cumplir y mantener todo lo sobre dicho: y sin ser presente ni citado / ni llamado / emplazado ni oydo ni requerido / ni interpuesto sobre ello pueda y puedan bazer entrega execucion en mis bienes y en la dicha mi persona / o en qualquier cosa o parte dello: y los puedan vender y rematar en almoneda publica lo fuera della a buen barato o a malo / de dia y de noche / en dia feriado o no feriado en lugar onesto / oportuno / o importuno por el precio o precios que quisierẽ y por bien tuuieren sin plazo ni termino alguno / y sin guardar sobre ello orden alguna y de los marauedís que los tales bienes valieren / que entren y hagan pago luego a vos el sobre dicho fulano del principal y costas que sobre ello hizieredes / y

se vos recrecieren: sobre las quales quiero y es mi voluntad que seays creydo por vuestra simple palabra sin juramento alguno / y sin testigo y sin otra prouea alguna: y para mayor validacion y corroboracion de lo sobre dicho / renuncio / aparto y quito de mi / y de mi fauor y ayuda la ley y derecho que dize que el engaño que es por venir no puede ser renunciado: y la ley que dize que qualquier que renuncia su proprio fuero / y se somete a jurisdiccion estrãña que antes del pleyto contestado se pueda arrepentir y declinar la. Y otro si renuncio la ley q̄ dize / que ninguno puede renunciar el derecho que no sabe pertenescerle: y otro si renuncio la ley del mal engaño y todo error y toda ignorancia y toda impendencia / y toda titulacion / y todo y qualquier derecho escripto / o no escripto / canonico y ceuil y municipal / y todo fuero y todo derecho / y todo buen beneficio de restitucion / y todo rescritto / y todo otro qualquier / o qualesquier beneficio / carta y toda merced de Rey / o de Reyna / o de Principe / o Infante / o de otro señor / o señora / o otra persona poderosa ganadas y por ganar / de presente / o de preterito / y todas ferias de pan y vino coger / y dias feriados y de mercados qualesquier: y todos preuilegios dellos y qualesquier buenas razones y exebciones y alegaciones de fecho y de derecho de que me pueda ayudar y aprouechar / que me non vala agora ni en ningun tiẽpo que sea: antes otorgo de lo ratificar y auer por firme / estable y valdedero para agora y para siempre jamas. Y otro si renuncio la ley y derecho que dize que general renunciacion de leyes que ome faga que non vala: y por que esto sea cierto y no venga en dubda otorgue esta carta de donacion / y todo lo en ella contenido ante fulano escriuano de su Almagstad / y del numero de la dicha villa y su tierra que esta presente: al qual rogue y pedi que la escriuiesse / o hiesse escreuir / y la signasse con su signo / y a los presentes rogo que dello fuesen testigos: y entrego vos de mi mano el original desta donacion: la qual fue fecha y otorgada en tal lugar a tantos dias de tal mes / y de tal año: y yo el dicho fulano que presente soy / conozco que rescibo y accepto este contrato de donacion / y que la rescibi de vos el dicho fulano de vuestra mano originalmẽte en presencia del dicho escriuano: y que por razon della me obligo y pongo con vos el dicho fulano de vos dar todos los dineros que fueren menester durante vuestra vida / para todas las costas y gastos que se hizieren de aqui adelante en los pleytos que vos traeyes sobre algunos de los bienes de que me bazeys esta dicha donacion: y de mas desto os focozrere en vuestras necesidades: y os dare onestamẽte todo lo que ouieredes menester para vuestro sustentamiento y mantenimiento todos los dias de vuestra vida mientras no lo tuuieredes. ¶ Para lo qual todo que dicho es an si tener / guardar / cumplir y pagar y auer por firme obligo mi persona y bienes muebles y rãzes auidos y por auer so los mismos poderios de justicias y renunciaciones de leyes y sumisiones y clausulas de suso cõtenidos. Testigos que fueron presentes llamados y rogados a lo que dicho es / y vieron firmar en el registro desta carta sus nombres a los dichos fulano y fulano: y otorgar lo en ella contenido: y firmaron en el registro. Testigos etc. E yo doy fee que conozco a los otorgantes.

Donacion y mejozia que haze la madre al
hijo de todos sus bienes.

Sepan quantos esta carta de donacion y mejoría vieren, como yo fulana biu
 da muger que fuy de fulano defuncto que dios aya: digo que usando de la
 disposicion y facultad de la ley del fuero y de la disposici6n de la ley de Toro y de
 los otros derechos y leyes de estos reynos: por las quales se dispone / que qual-
 quier persona puede mejorar a vno de sus hijos / o hijas / o nietos / o nietas y des-
 cendientes / o a qualquier dellos en el tercio y remanente del quinto de sus bienes
 por via de donacion / o por testamēto / o por otro contrato entre biuos y como qui-
 fiere y por bien tuuiere / y en aquella mejor forma y manera que puedo y de dere-
 cho deuo de mi propia / libre y agradable y espontanea voluntad / no forçada con-
 streñida ni apremiada ni induzida a ello por persona alguna , otorgo y conozco
 por esta presente carta / que hago y otorgo donacion a vos fulano mi hijo legiti-
 mo gracia / cesion y donacion pura perfecta no reuocable que llama el derecho
 entre biuos del tercio y remanente del quinto de todos mis bienes muebles y
 rayzes y semovientes / derechos y auiciones q̄ agora yo tengo y poseo / y me per-
 tencescen / y ouiere y tuuiere de aqui adelante / y de los que de mi quedaren al tie-
 po de mi fallecimiento: los quales quiero que ayays por via de donacion y me-
 joria del tercio y remanente del quinto de todos mis bienes / o en aquella mejor
 forma y manera que puede y deue valer de derecho y a vuestro prouecho y sanea-
 miento puede y deue ser fecho / escripto y entendido / especial y señaladamente
 vna tierra que yo tengo en termino de tal parte: a do dizen de tal parte / en q̄ ay
 tanto / y lo ciertos linderos: y que si algo faltare para cumplimiento desta dicha
 donacion y mejoría del tercio y remanente de quinto quiero que lo ayays en los
 otros mis bienes que vos quisieredes escoger y tomar: y por esta carta aparto y
 quito y desampodero a mi y a los dichos mis bienes y herederos y subcessores de
 todo el derecho y auicion / propiedad y señorio / boy y razon y possession / titulos
 y razones / derechos y auiciones que he y tengo y puedo auer y tener a la dicha
 tierra de suso declarada / y a los otros bienes que vos señalo el dicho tercio y re-
 manente de quinto de que ansi vos hago esta dicha donacion y mejoría: y lo ce-
 do / renuncio y traspasso / y cada vna cosa y parte dello en vos el dicho fulano mi
 hijo y en vuestros herederos y successores para que desde oy dia y hora en adelan-
 te que esta carta es fecha y otorgada sea vuestra propia: y la podades vender y
 empeñar y enagenar / dar y donar / trocar y cambiar / y hazer della y de cada par-
 te della todo lo que quisieredes y por bien tuuieredes / como de cosa vuestra pro-
 pia / libre y quita y desembargada: y por esta carta y por la traduccion della que
 de presente vos doy por possession y en señal de possessi6n doy y otorgo poder cum-
 plido y bastante / con libre y general administracion a vos el dicho fulano mi hi-
 jo / o a quien vuestro poder tuuiere para que por vuestra propia autoridad / y sin
 licencia ni mandamiento de juez ni de alcalde / ni de otra persona alguna / y con
 ella como quisieredes y por bien tuuieredes podades adquerir / entrar y tomar
 y ocupar y vos apoderar en la tenencia y possession y el casti real / corporal / ceuil y
 natural de la dicha tierra y de los otros bienes del dicho tercio y remanente de
 quinto de que ansi vos hago esta dicha donacion y mejoría: y hasta que lo entre-
 des y tomades me constitu yo por vuestra poseedora en vuestro nombre: y que-
 ro que sea visto y se entienda / que en qualquier tiempo que yo sea hallada en los
 dichos bienes / y en la possession dellos que los tēgo y posso por vos y para vos
 el dicho

el dicho fulano mi hijo / y en vuestro nombre / y que son vuestros / y que los auays
 de auer assi / y segun que yo vos los doy y dono por la dicha via y titulo de dona-
 cion y mejoría / precipuos y demasñados / de mas y allende de la futura subces-
 sion / y herencia legitima que de mis bienes vos pertenescera auer y heredar:
 y prometo / y me obligo de tener y guardar / cumplir y pagar y auer por firme y
 valedero agora y siempre jamas esta escriptura que al presente hago y otorgo / y
 todo lo en ella contenido / en todo y por todo como en ella se contiene: y que no
 la reuocare ni cōtradire / ni disminuir / ni altercare / ni yre ni verne contra ella / ni
 contra cosa alguna ni parte della, agora ni en tiempo alguno ni por alguna ma-
 nera / aun que vos el dicho fulano mi hijo me seays ingrato y desconocido / y ha-
 gays y cometays contra mi alguno / o algunos de los casos en derecho estabief-
 cidos por do yo pudieffe reuocar y contradezir / y vos perder esta dicha dona-
 cion y mejoría / ni aun que diga ni alegue que esta donaci6n es la mayor parte de
 mis bienes / ni que la puedo retornar a mi persona para mi mantenimiento ni
 sustentamiento / ni por otras causas y razones por donde las leyes / fueros y de-
 recchos de estos Reynos disponen: q̄ el que haze la donacion la puede reuocar / ni
 por otra causa ni raz6n alguna / por quāto como dicho es esta dicha donaci6n y me-
 joria es por mi hecha y otorgada / y la hago y otorgo por las dichas causas y razo-
 nes / y por q̄ es mi voluntad de vos la hazer y otorgar / y vos la hago y otorgo por
 la dicha via de donacion y mejoría del dicho tercio y quinto de mis bienes en q̄
 segun de leyes de estos reynos os puedo mejorar / y quiero que sea valida firme y
 estable y valedera para siēpre jamas para vos y para los dichos vuestros herede-
 ros y subcessores en caso q̄ exceda de los quinientos sueldos aureos en q̄ se requie-
 re insinuaci6n: la qual por la presente he por insinuada / y quiero q̄ sea bastate y va-
 ledera / tā entera y cūplidamente como si en forma de derecho y ante juez cōpetēte
 passasse el auto de la insinuaci6n: si la reuocare / o cōtradixere / o cōtra esta escriptu-
 ra / o contra parte della fuere oviniere / q̄ no me vala ni sea sobre ello oyda ni resc-
 bida en iuzio ni fuera del / y q̄ cayga y incurra en pena de tantos ducados para
 vos el dicho fulano mi hijo en pena y postura valedera: y la pena pagada o nō / que
 esta escriptura y todo lo en ella cōtenido sea firme y valedero / so la clausula q̄ es
 dicha en derecho rato manente pacto: la qual dicha donacion y mejoría del ter-
 cio y remanente del quinto en la forma sobre dicha quiero q̄ valga y tenga en si en-
 tera fuerza / vigor y efecto / y sea firme y valedera y irreuocable: y pido al presente
 escriuano q̄ vos entregue esta escriptura della / ante el qual yo vos la doy y entre-
 go de mi mano a la vuestra: para q̄ luego y seys della / y por virtud della gozeys
 de los fructos y rētas de la dicha tierra y de los otros bienes del dicho tercio y
 remanente del quinto de los bienes q̄ ansi vos hago esta dicha donaci6n y mejoría
 y de la propiedad y possessi6n dello y de cada cosa dello: para lo qual ansi cūplir y
 auer por firme / y obligo a mi misma y a todos mis bienes muebles y rayzes au-
 dos y por auer: y doy poder a las justicias de sus Aldegastades / y de la casa y cor-
 te / consejo y chancillerias a cuya jurisdicci6n me someto con mi persona y bienes /
 renunciando como renuncio mi proprio fuero y jurisdiccion / y qualquier priuile-
 gio que a cerca dello me cōpetea y competir pueda / para q̄ me lo hagan todo ansi
 tener y guardar / cūplir y pagar y auer por firme por todo remedio y rigor de de-
 reccho / por via de executi6n / y en otra qualquier manera: bien ansi y a tan cumpli-
 do

damente como si todo lo que dicho es en esta carta contenido lo ouiesse llevado por iuzio y sentencia definitiva de juez competente y la tal sentencia fuesse pasada en cosa juzgada y por mi consentida: sobre lo qual y en lo qual renuncio qualquier leyes fueros y derechos de que ayudar y aprouechar me pudiesse/ para yo venir contra lo suso dicho y cada vna cosa y parte dello: y la ley en q̄ oize etc. Y otrosi yo la dicha fulana en esta parte renúcio y parto y quito de mi y de mi fauor y ayuda las leyes de Toro y la nueva constitucion/ y las leyes y priuilegios de los emperadores Senatus/ Confulto/ Justiniano y Celestiano/ q̄ son y hablan en fauor y ayuda de las mugeres: de las quales leyes y priuilegios y de sus fauores y auxilios/ soy y soy cierta y certificada del presente escriuano: y porq̄ esto sea cierto y firme y no venga en dubda otorgue esta escriptura y lo en ella contenido ante el escriuano y notario publico y testigos de yuso escriptos. fecha en tal parte a tantos dias de tal mes y año. Y otrosi el dicho fulano que presente estaua/ dize q̄ acepta y accepto esta dicha donacion y mejoría por la dicha su madre a el becha del tercio y remanente del quinto/ y el dicho contrato en todo y por todo como el se cõtiene/ para usar y gozar della desde agora para siempre jamas: y pidio lo por testimonio: y a los presentes rogaua y rogo q̄ dello fuesen testigos: q̄ son. Testigos que fueron presentes llamados y rogados a lo que dicho es fulano y fulano: en presencia de los quales dichos testigos y mia lo firmaron lo los dichos fulano y fulano: a los quales yo doy fee que conozco.

Donacion que haze un hermano a otro de vnas tierras y casas.

Sepan quantos esta carta de donacion vieren/ como yo fulano vezino de tal lugar: digo que soy en muchos cargos a vos fulano mi hermano de muchas donrras y buenas obras que de vos he recebido dignas y meritorias de mucho galardón/ satisfacion y pago. Por ende en alguna emienda y remuneración dellas de mi propia/ libre/ agradable y espontanea volúdad, no forçado/ constreñido ni apremiado ni induzido a ello por persona alguna: salvo por las causas suso dichas y por otras muy justas: y otorgo y conozco/ q̄ bago y otorgo a vos el dicho fulano mi hermano gracia y donacion pura perfecta mera non reuocable que llama el derecho entre viuos de tal cosa que yo tengo en tal termino: de la qual dicha cosa con todas sus entradas y salidas/ pertenencias/ derechos y auiciones y usos y costumbres y seruidumbres quantas oy dia ha y tiene/ y les pertenesce/ anfi de hecho como de derecho bago y otorgo la dicha donacion a vos el dicho fulano para vos y para vuestros hijos/ herederos y subcesores por las dichas causas y razones/ y por esta carta parto y quito y desapodero a mi y a mis hijos y subcesores de todo el derecho/ auición/ propiedad y señorio/ bozes/ titulos y razones que he y tēgo/ y puedo auer y tener a la dicha tal cosa/ y lo dexo y renuncio/ cedo/ dono y traspasso en vos el dicho fulano. y en los dichos vros hijos herederos y subcesores/ para q̄ desde oy dia y boza en adelante q̄ esta carta es fecha y otorgada todo ello sea vuestro proprio/ y lo podays vender y empear y enagenar dar y donar/ trocar y cãbiar/ y hazer y disponer de las dichas casas y tierra y en ello lo q̄ quisieredes y por bien tuvieredes/ como lo haria des y hazer podria des de vna cosa propia/ libre y quita y desembargada: y por esta carta y por la traduccion della

propia/ libre y quita y desembargada: y por esta dicha carta y por la traduccion della que de presente vos doy por possession y en señal de possession doy y otorgo poder cumplido bastante con libre y general administracion a vos el dicho fulano y a quien vuestra boz tuviere/ y por vos lo ouiere de auer/ para q̄ por vuestra propia autoridad, y sin licencia ni mandamiento de juez ni de alcalde/ ni de otra persona alguna/ o con ella como quisieredes y por bien tuvieredes podades entrar y tomar la possession de la dicha tal cosa: y hasta que la entredes y tomades me constituyo por vuestro poseedor/ y bago vos verdadero señor de todo ello y procurador y autor como en cosa y causa vuestra propia: y doy vos/ renuncio os/ y traspasso os mi lugar/ bozes y razones/ vtilis y directas/ ordinarias y extraordinarias, mixtas y personales que he y tengo a las dichas cosas: y quiero que en qualquier tiempo que yo/ o otro por mi en ello seamos hallados que sea visto/ y se entienda que lo tengo por vos/ y para vos/ y en vuestro nombre/ y por razon que las causas porque esta donacion bago son muy justas y licitas: y porque anfi es mi determinada voluntad/ quiero que caso que el derecho a ello no me obligue que yo aya de ser y sea obligado/ como me obligo por mi persona y bienes a la euicion de las dichas cosas: y que vos lo hareis cierto y sano/ seguro y pacífico y de paz/ y cada vna cosa y parte dello de todas y qualesquier persona/ o personas/ concejo/ o cabildo y vniuersidad que vos lo impida/ demande/ o embargue/ o contrarie, de hecho/ o de derecho/ o tanto por tanto/ o en otra qualquier manera: y tomare por vos la boz y el pleyto/ y lo seguire a mi costa y mision hasta lo fenescer y acabar/ y vos lo hazer cierto y sano: y si anfi no lo hiziere/ que vos de y pague/ y sea obligado de vos dar y pagar su justo valor de la dicha tal cosa/ con mas lo que en ello estuviere labrado y edificado y mejorado/ con mas vuestro interes/ y las costas y daños y menoscabos que sobre la dicha razon se vos recrecieren/ todo con el doblo: y la pena pagada o non, que toda via esta carta sea firme y valedera: y prometo y me obligo que terné y guardare y cumplire/ y aue por firme y valedera/ para agora y siempre jamas esta dicha donacion y lo en ella contenido: y no yre ni verne contra ella/ ni contra cosa alguna ni parte della/ aun que vos el dicho fulano me seays ingrato y desconofcido/ y bagays y cometays contra mi alguno/ o algunos de los casos en derecho establecidos/ por do pudiesse yo reuocar/ y vos perder esta donacion/ ni por que yo venga en estrema necesidad/ ni por otra causa ni razon: y que si contra ella fuere/ o viniere que no me valga/ ni sea sobre ello oydo ni recebido en iuzio ni fuera del. ¶ Para lo qual todo que dicho es anfi tener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme: obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer generalmente/ y por especial y expresa y poteca: y por señalado fundamento tal cosa/ con tanto que la y poteca especial no perjudique a la general/ ni la general a la especial: y doy poder a las justicias de sus Aljages/ stades de qualquier parte y jurisdiccion que sean para que me lo bagan anfi cumplir y auer por firme: bien anfi y a tan cumplidamente como si todo ello lo ouiesse anfi lleuado por su iuzio y sentencia definitiva/ y aquella fuesse pasada en cosa juzgada y por mi consentida: sobre lo qual y en lo qual renuncio y parto y quito de mi/ y de mi fauor y ayuda todas quantas leyes fueros y derechos que son ordenados y por ordenar: anfi general/ como especial de que en este caso ayu

dar y aprouechar me pudiesse / para yz / o venir contra lo suso dicho / o contra parte dello: y la ley que dize / que el que haze donacion no es obligado al saneamiento de lo que dona: y la ley en que dize que general renunciacion no vale. En firmeza de lo qual lo otorgue ante el escriuano y notario publico / y testigos de yuso escriptos. fecha en tal parte / a tantos dias etc. Testigos fulano y fula y fulano. E yo conozco.

Mejoria muy corta.

Quonocida cosa sea a todos los que la presente vieren / como yo fulana mujer de fulano / vezino de tal lugar : digo que fulano mi hijo me ha sido siempre muy obediente: y por esto yo le tengo mucho amor: y querria que se casasse muy honrradamente: y que quando lo hiziesse tuuiesse con que mejor sustentara las cargas del matrimonio : por ende por la presente de mi propia, libre y agradable y espontanea voluntad / no forçada ni constreñida ni apremiada ni induzida a ello por persona alguna, usando de las leyes de Toro / Partidas / fueros y derechos de estos Reynos mejor / y hago mejoría del tercio y remanente del quinto de todos mis bienes / muebles y rayzes / derechos y aucciones que de mí fueren y fincaren al tiempo de mi fallecimiento al dicho fulano mi hijo para que aya los bienes de la dicha mejoría: y goze dellos todos los dias de su vida: y después della subceda en ellos sus hijos y descendientes / y en defecto dello sean para quien el dicho fulano mi hijo quisiere: y prometo y me obligo de auer por firme y ualedera esta donacion y mejoría: y que no la contradire ni yre ni verne contra ella en tiempo alguno / ni por alguna manera: y aun que no es necesaria insinuacion he por insinuada esta donacion: y renuncio el auto de la insinuacion della: e pido al presente escriuano que la de al dicho fulano mi hijo por mí y en mi nombre signada de su signo: y a mayor abundamiento yo tome el registro desta carta / y la di entregue al dicho fulano mi hijo para q̄ la diessse como la dio al presente escriuano para que quedasse en el / y del las sacasse las que fuessen menester para el dicho mi hijo. Y para mayor firmeza lo otorgue ante fulano escriuano de sus Almagestades. fecha en tal parte a tantos dias de tal mes de tal año. Testigos fulano y fulano y fulano y fulano y fulano y fulano y fulano: e firmo lo etc. E yo conozco. fulano.

Compromisso.

Sepan quantos esta carta de compromisso vieren / como yo fulano vezino de tal lugar de la vna parte: e yo fulana vezina de tal lugar de la otra: dezimos que entre nos las dichas partes ay pleytos / debates e diferencias / sobre razon que yo la dicha fulana haze vn pedimiento ante fulano alcalde en el dicho lugar en que auia dicho que auia gastado con vos hasta en quantia de tantos ducados y mas: y que pedia que os mandasse que diessedes fianças para estar a derecho con migo: y el dicho señor Alcalde dio el dicho mandamiento / y vos distes las dichas fianças: y agoza por nos quitar y apartar del dicho pleyto y debate / y de los gastos y dudosos fines del, somos concertados / conuenidos e yguualados de cõprometer: y por la presente cõprometemos el dicho pleyto e debate e diferencia en manos y poder de fulano y de fulano vezinos de tal lugar.

de ambos a dos juntamente / y no del vno sin el otro para que lo vean / libren / sentencien y determinen por justicia / o amigablemente / quitando del derecho de la vna parte / y dando lo a la otra / y de la otra ala otra / en dia feriado o no feriado llamadas e oydas las partes / o no llamadas ni oydas / visto o no visto el derecho de las partes / o como quisieren y por bien tuuieren / y queremos que lo puedan ver / librar / sentenciar y determinar de aqui a tantos dias primeros siguientes / o en comedio dellos cada y quando quisieren y por bien tuuieren: y prometemos / y nos obligamos de estar y passar / y que estaremos y passaremos por la sentencia / o sentencias / mandamiento / o mandamientos que los dichos juezes dieren y pronunciare: y que no yremos ni vernemos contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello / en tiempo alguno ni por alguna manera: so pena de tantos mill maravedis / la mitad para la camara e fisco de sus Almagestades / y la otra mitad para la parte mas obediente: en pena / y postura valedera: y la pena pagada o non / que nos toda via seamos tenidos y obligados de estar y passar por la sentencia / o sentencias que los juezes dieren y pronunciare. Para lo qual todo que dicho es ansi tener y guardar / cumplir e pagar y auer por firme: obligamos nuestras personas e bienes muebles y rayzes auidos y por auer: y damos poder a las justicias de sus Almagestades / y de la su casa y corte / consejo y chancillerias / a cuya jurisdiccion nos sometemos con nuestras personas e bienes: renunciando como renunciamos nuestro proprio fuero e jurisdiccion / y qualquier priuilegio que cerca dello nos competa / y competir pueda, para que nos lo hagan todo ansi tener / guardar y cumplir e pagar y auer por firme: bien ansi / y a tan cumplidamente / como si todo ello lo ouiesse ansi llevado por su juyzio y sentencia diffinitiva / y la tal sentencia fuesse passada en cosa juzgada / y por nosotros / y por cada vno de nos consentida: y queremos que para el conofcer de lo suso dicho / los dichos juezes no sean obligados a atender ni guardar la forma y orden del derecho. En firmeza de lo qual lo otorgamos ante el escriuano y notario publico / y testigos de yuso escriptos. fecha en tal parte / a tantos dias de tal mes de tal año. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano etc. E firmaron los dichos otorgantes. A los quales yo conozco.

Compromisso que hazen vn frayle y vn lego.

Sepan quantos esta carta de Compromisso vieren / como yo fulano frayle professo del monasterio de tal lugar / en nombre / y por virtud del poder que he y tengo de los frayles y conuento del dicho monesterio / que me dieron y otorgaron ante el presente escriuano / de cuya mano esta carta sera signada / en tantos dias de tal mes / de tal año / que por su prolixidad aqui no va inserto e incorporado / y a el me refiero: y por virtud de la licencia dada y concedida por el reuerendo padre fray fulano Provincial de la dicha orden de la vna parte / y de la otra yo fulano vezino de tal lugar por mi propia persona / y en nombre de fulana mi muger: baziendo como yo por ella hago caucion / y de deuda agena mia propia: renunciando como renuncio las leyes que en este caso hablan: dezimos que en el dicho monasterio ouo hecho profession fray fulano hijo de fulano defuncto que en gloria sea / y de fulana su muger: y agoza impiden vnas ca-

fas que la dicha fulana quiere vender los dichos Prior y frayles y conuentos y ante los señores Presidente y oydores fue dada sentençia sobre ello: y agora por bien de paz y concordia / y por nos quitar y apartar del dicho pleyto / debate y diferencia / y de los gastos y dubdosos fines del somos concertados de lo comprometer: y por la presente lo dexamos y ponemos / y comprometemos en manos y poder de fula. vezino de tal parte / para q̄ el solo lo vea y libze / sentençie / y determine por justicia / o amigablemente / como quisiere y por bien tuuiere / quitando del derecho de la vna parte / y dando lo a la otra / y de la otra a la otra / en dia feriado / o no feriado / llamadas y oydas las partes / o no llamadas ni oydas / visto o no visto el derecho de las partes: y queremos que lo pueda ver / libzar / sentençiar y determinar desde el dia de la fecha / y otorgamiento desta carta en tantos dias primeros siguientes / o en este comedio cada y quando quisiere y por bien tuuiere sin guardar ni atender / y guardando y atendiendo la forma y orden del derecho: y prometemos / y nos obligamos / es a saber yo el dicho fray fulano al dicho conuento: y yo el dicho fulano a mi mismo de estar y passar / y que estaremos y passaremos / y estaran y passaran el dicho conuento y la dicha fulana por la sentençia / o sentençias / mandamiento / o mandamientos que el dicho fulano diere y pronunçiare: y que no se reclamara della en tiempo alguno ni por alguna manera: so pena de tantos mil marauedis: la mitad para la camara y fisco de sus Magestades / y la otra mitad para la parte obediente: y la pena pagada o non que toda via sean obligados a estar y passar por la sentençia / o sentençias que el dicho fulano diere y pronunçiare: para lo qual ansi hazer y cumplir / obligamos / es a saber yo el dicho fulano mi persona y bienes: y yo el dicho fray fulano los bienes del dicho monasterio: y damos poder a las justicias de sus Magestades de qualquier parte y jurisdiccion que sean / para que nos lo hagan ansi cumplir: bien ansi como si por su juyzio y sentençia definitiva lo ouiessemos ansi llevado / y aquella fuesse passada en cosa juzgada / y por nosotros / y por cada vno de nos consentida: en firmeza dello qual lo otorgamos ante fulano escriuano de sus Magestades que esta presente: al qual rogamos y pedimos que la escriuiesse / o hiziesse escreuir / y lo signasse con su signo / y a los presentes que fuesen dello testigos. fecho en tal parte / a tantos dias de tal mes de tal año. Testigos etc.

Sentençia que da el juez arbitro.

Uisto por mi el dicho fulano Juez arbitro / arbitrador amigable componedor / escogido y nombrado entre partes / conuene a saber de la vna parte fulano vezino de tal parte / y su procurador en su nombre / y de la otra fulano vezino de tal lugar por si y en nombre de fulana su muger por quien hizo auccion de la otra el pleyto debate y diferencia que entre las dichas partes ay / sobre las causas y razones de que en el compromisso del dicho pleyto en mis manos fecho se haze mencion.

Mallo que deuo condenar / y condeno al dicho fulano, a que de / y pague a los dichos Prior y frayles y conuento del monasterio de tal parte donde hizo pro-

fession el dicho fulano hijo de fulano y de fulana sus padre y madre tantos mil marauedis en dineros cotados en la forma siguiente: conuene a saber la mitad de los dichos tantos marauedis por tal dia / y la otra mitad por tal dia primeros que vernan y con esto doy por libzes y quitos a los dichos fulano y fulana de todo lo contra ellos pedido y demandado por parte de los dichos prior y frayles / y conueto: y doy por buena la venta que se hizo entre los dichos fulano y su muger: y les doy por libzes y quitos de todo lo contra ellos pedido y demandado / y por esta mi sentençia definitiva juzgando / arbitrando y comprometiendo / ansi lo pronunçio y mando en estos escriptos y por ellos: y mando alas dichas partes / y a cada vna dellas que ansi lo guarden y cumplan so la pena del compromisso: y entienda se que los dichos tantos mil marauedis los ha de dar y pagar el dicho fulano puestos en tal parte en poder del dicho conuento / o a quien su poder ouiere. fulano.

Dada / rezada / leyda / y pronunçiada fue esta sentençia por el dicho fulano en tal parte a tantos dias de tal mes de tal año / en presencia de mi fulano escriuano de sus Magestades: estando presente el dicho fulano procurador del dicho monesterio de tal parte: y el dicho fulano a los quales yo el dicho escriuano ley y notifiquie la dicha sentençia: y el dicho freyre y el dicho fulano. dixeron q̄ la consentian y consintierõ en todo y por todo como en ellas se cõtiene. Testigos fula. etc.

Carta de desposorio en que vno se obliga por la mitad de los marauedis / y el otro por lo otro.

Conoscida cosa sea a todos los que la presente vieren como yo fulano vezino de tal lugar: digo que con la ayuda y merced de dios nuestro señor / son tratadas palabras de desposorio y casamiento entre vos fulano vezino de tal lugar / y fulana mi hija para que vos desposeys / caseys y veleys / y consumays matrimonio en hazer y en paz de la sancta madre yglesia de Roma: segun ella dispone / quiere y manda / y esta asentado y concertado entre vos y mi que se os ayen de dar y pagar de mis propios bienes en dote y casamiento con la dicha fulana mi hija / y para ella / y como sus bienes dotales della / tantos mil marauedis en dineros contados: y que tantos mil marauedis os los aya de dar y pagar yo dentro de tantos dias: y que los tantos mil marauedis restantes os los aya de dar y pagar por mi y en mi nombre fulano vezino de tal lugar que presente esta al plazo que de yuso yra declarado: y yo el dicho fulano que presente estoy digo que ansi como de suso esta dicho y declarado se assento y cõcerto el dicho desposorio y casamiento: y que a la sazõ que se acabo de concluir y concertar / yo haziendo como hago de deuda agena mia propia: renunçiendo como renuncio la ley de duobus reis debendi y el autẽtica presente hoc ita de fideiusoribus / y la epistola del diuo Adriano / y el beneficio de la diuision quede y prometi de dar y pagar los dichos tãtos ducados: y a ello quise / y quiero ser obligado. Por ende por la presente nos los dichos fulano y fulano otorgamos y conoscemos que nos obligamos / y ponemos con vos el dicho fulano / de vos dar y pagar / y q̄ vos daremos y pagaremos en dote y casamiento con la dicha fulana / y para ella como sus bienes dotales della / es a saber: yo el dicho fulano los dichos tãtos mil marauedis desde oy dia de la fecha y otorgamiento desta carta en tantos dias cumplidos /

primeros siguientes / e yo el dicho fulano los dichos tantos mil maravedis en dineros contados / para tal dia de tal año : so pena de vos lo dar e pagar todo con el doblo / en pena y postura valedera : e la pena pagada / o no que toda via nosotros e cada vno de nos seamos obligados a dar la dicha summa e quantia de maravedis principal : porque ansi nos obligamos. ¶ Para lo qual todo que dicho es / e en esta carta contenido ansi tener / guardar / cumplir e pagar e auer por firme obligamos a nos mismos e a cada vno de nos / e a todos nuestros bienes / de nos e de cada vno de nos / muebles e rayzes, derechos e auiciones auidos e por auer.

E yo el dicho fulano que presente estoy / conozco que rescibo e acepto este contrato : e yo fulana muger de fulano, madre del dicho fulano e fulano / de mi propia / libre / agradable / e espontanea voluntad : e tambien el dicho fulano / ambos a dos juntamente otorgamos e conoscemos / que nos obligamos e ponemos con vos el dicho fulano / e con la dicha fulana vuestra hija / que dando e pagando vos el dicho fulano los dichos tantos ducados : e el dicho fulano por vos los dichos tantos mil maravedis que sera tenido e sostenido : e lo ternemos e fosterremos en pie para la dicha fulana / e como sus bienes dotales della / e como de tales vsare dellos yo el dicho fulano : e que si lo q̄ Dios no quiera el matrimonio se dissoluiere entre mi el dicho fulano e la dicha fulana, sin auer e tener hijos de consumo del dicho matrimonio / que boluere e tornare los dichos tantos mil maravedis de la dicha dote a la dicha fulana / o a quien por ella de derecho lo ouiere de auer luego que lo tal aconteciere / sin poner en ello escusa ni dilacion alguna. Y otrosi nos obligamos nos los dichos fulano e fulana con la dicha fulana de dar e pagar / e que la daremos e pagaremos / e sera dado e pagado en arras e donacion propter nuptias por honrra del dicho matrimonio e de su persona e virginidad tantos maravedis : de los quales queremos que aya e tenga en lo mejor parado de nuestros bienes / e para en el tiempo / e segun que las leyes de sus reynos lo disponen / quieren e mandan : e para cada e quando ella los quisiere ver e tomar / nombrar e llevar. ¶ Para lo qual todo que dicho es ansi tener guardar / cumplir e pagar e auer por firme : nosotros ambos a dos madre e hijo juntamente de mancomun e a boz de vno / e cada vno por si in solidum / e por el todo : renunciando como renunciarnos.

Ha de llevar los podertos de justicias / como yn censo / ni mas ni menos.

Carta de desposorio que se obliga la madre a pagar el dote.

Q̄noscida cosa sea a todos los q̄ la presente vieren, como yo fulana muger de fulano, defuncto q̄ Dios aya vezino q̄ fue de tal parte donde yo soy vezina e moradora : digo q̄ con el ayuda e merced de nro señor son tratadas palabras de desposorio e casamiento entre vos fulano hijo de fulano, defuncto q̄ Dios aya / e fulana mi hija e del dicho fulano / para q̄ os desposeys en faz e en paz de la sancta madre yglesia de Roma, segun ella dispone / quiere e manda : por ende por la presente otorgo e conozco / que me obligo e pongo con vos el dicho fulano que presente estades de os dar e pagar / e que os dare e pagare en dote e casamiento con la dicha mi hija / e para ella / e como sus bienes dotales della / de los bienes que al dicho fulano le pertenescen e pertenescerá de los mios por su legitima tantos mil

maravedis en dineros contados : e los otros tantos mil maravedis en tal cosa que yo tengo en tal parte desta dicha villa / so tales linderos : los quales dichos tantos mil maravedis en la manera suso dicha os dare e pagare para de aqui a tantos años cumplidos primeros siguientes : e para en fin dellos estamos concertados que se bagan las velaciones entre vos el dicho fulano e la dicha fulana / e entienda se / e se ha de entender que en estos dichos tantos mil maravedis entran todos los bienes / herencia e legitima que a la dicha mi hija pertenescen de los bienes que fueron e fincaron del dicho fulano su padre mi marido : e que lo que faltare para cumplimiento de los dichos tantos mil maravedis lo tengo de dar / e lo dare e pagare yo de mis propios bienes : e me obligo que no meozare ni hare meozia a ninguno ni alguno de los otros mis hijos : e que si la hiziere que se entienda ser hecho e que se haze en la dicha fulana mi hija. ¶ Para lo qual todo que dicho es ansi tener e guardar / cumplir e pagar e auer por firme / obligo a mi misma e a todos mis bienes muebles e rayzes auidos e por auer. E yo el dicho fulano conozco que rescibo e acepto este contrato / en todo e por todo como en el se contiene : e me obligo / e pongo con vos la dicha fulana / e con la dicha fulana mi esposa e muger que sera plaziendo a Dios / que dando me e pagando me los dichos tantos mil maravedis de la dicha dote los terne e fosterne en pie para la dicha fulana / e como sus bienes dotales / e como de tales vsare dellos : e que si lo que Dios no quiera el matrimonio se dissoluiere entre mi e la dicha fulana sin auer e tener hijos de consumo del dicho matrimonio / que boluere e tornare los dichos tantos mil maravedis de la dicha dote a la dicha fulana / e a quien por ella de derecho lo ouiere de auer luego q̄ lo tal acaesciere. Y otrosi me obligo e pongo con la dicha fulana / de la dar e pagar / e que la dare e pagare en arras e donacion propter nuptias por honrra del dicho matrimonio / e de su persona e virginidad, tantos florines de la ley e cuño de Aragon : los quales conozco / e confieso que caben en la decima parte de mis bienes que al presente tengo e poseo / e sino caben hago le gracia e donacion de la demasia pura perfecta / mera / non reuocable que llama el derecho entre viuos : e quiero / e es mi voluntad que los dichos tantos florines de las dichas arras lo aya e tenga la dicha fulana a lo mejor parado de mis bienes / e para en el tiempo / e segun que las leyes de estos reynos disponen / quieren e mandan : e para cada e quando ella los quisiere auer e tener / tomar e nombrar e llevar. ¶ Para lo todo que dicho es ansi tener / guardar / cumplir e pagar e auer por firme / obligo mi persona e bienes muebles e rayzes derechos e auiciones / auidos e por auer : e si ansi nos ambas las dichas partes / e cada vna de nos no lo tuuiere / guardaremos / cumpliremos e pagaremos e oueremos por firme, segun e como dicho es / e en esta carta se contiene por esta carta e con ella rogamos / pedimos e damos e otorgamos poder cumplido a todos los juezes e justicias de sus Aldegeñades / e de la su casa e corte / consejo e chancillerias / a cuya jurisdiccion nos sometemos con todos los dichos nuestros bienes : renunciando, como renunciarnos nuestro propio fuero e jurisdiccion / e qualquier priuilegio q̄ cerca dello nos competa e cõpetir pueda, para que nos lo bagan todo ansi tener / guardar / cumplir e pagar e auer por firme por via de execucion / o en otra qualquier manera, bien ansi e a tan cumplidamente / como si todo lo que dicho es, e en esta carta cõtendido lo ouiciemos ansi lleuado por su

juzyio y sentencia diffinitiva / y la tal sentencia fuesse passada en cosa juzgada y por nosotros y por cada vno de nos consentida: sobre lo qual y en lo qual renunciarnos/partimos z quitamos de nosotros/y de cada vno de nos/y de nuestro favor ayuda todas quantas leyes fueros y derechos etc. que ome haga q̄ no vala.

Aqui ha de entrar el juramento que haze el por ser menor hasta do dize dada y concedida que no vfare della. ¶ Y otrosi yo el dicho fulano fo la dicha obligacion de bienes y poderios de justicias: y fo cargo del dicho juramēto prometo y me obligo que de la berencia y legitima que a la dicha fulana pertenesce de los bienes del dicho fulano su padre no pedire ni demandare cosa alguna ni ella por quien yo bago caucion tan poco lo pedira ni demandara: z si se pidiere y demādare que la tal demanda no valga ni baga fee en juzyio ni fuera del: y porq̄ esto sea firme y no venga en dubda nos los dichos fulano y fulana otorgamos esta carta y todo lo en ella contenido.

Carta de arras.

O noscida cosa sea a todos los que la presente viere / como yo fulano vezino de tal lugar: digo que con la bendicion de Dios nuestro señor fueron y son tratadas palabras de desposorio y casamiento entre mi z vos fulana para q̄ nos desposassemos/ casassemos y velassemos y consumiessemos matrimonio en paz y en paz de la madre sancta yglesia de Roma, segū ella dispone/ quiere y mada. Por ende por la presente otorgo y conozco/ q̄ me obligo y pongo cō vos la dicha fulana de vos dar y pagar/ y q̄ vos dare y pagare en arras y donacion, propter nuptias, por hōra del dicho yño matrimonio/ y de vña persona z virginidad tātos ducados de oro/ z justo precio: los quales conozco y cōfieso q̄ caben biē en la decima parte de mis bienes q̄ al presente tengo y poseo: z sino cabē/ bago vos gfa y donaciō de la demasia pura perfecta nō reuocable/ que llama el derecho entre biuos: los quales dichos tantos ducados de las dichas arras/ quiero y es mi voluntad que ayays y tengays a lo mejor parado de mis bienes / y para el tiempo/ y segun que las leyes de estos reynos disponen/ quieren y mandan, y para cada y quando vos los quisieredes auer y tener/ y tomar / nombrar y llevar. Para lo qual todo que dicho es ansī tener/ guardar/ cūplir y pagar/ y auer por firme etc.

Aqui han de entrar los poderios de justicias.

Carta de pago que haze el curador a los menores quando sale de curador.

S epan quantos esta carta de pago z fin z quito vieren, como yo fulano z yo fulana hijos y herederos de fulano defuncto que en gloria sea: dezimos que despues de la fin z muerte del dicho fulano nuestro padre, vos fulano por nos hazer bien y buena obra acerasdes y aveys tenido el cargo de la tutela y administracion de nuestras personas z bienes: y durante el dicho vuestro officio de tutor aveys muy biē regido y administrado ansī nuestras personas como nuestros bienes: y despues por cumplir yo el dicho fulano catorze años: z yo la dicha fulana doze espiro el dicho officio de tutor: pedimos y suplicamos a vuestra merced nos diese cuenta y razon de nuestros bienes/ y pago de todos ellos: y vña merced continuado las buenas obras y mercedes q̄ siempre nos hizo, nos respōdo

que era contento/ y que estaua presto y aparejado de lo hazer: para lo qual nosotros/ y otros en nuestro nombre/ y a nuestro ruego entendieron en ver la cuenta y razon de los dichos bienes/ y vuestra merced la dio muy entera y cūplidamente/ y por ella parece: z ansī fue/ que miētras el dicho cargo de tutor nuestro tūno pūso de su casa muchos maravedis adelātados para gastar en pleytos y en otras cosas a nosotros muy necesarias/ vtiles y provechosas: y todo muy bien visto/ mirado y contado por estēso se hallo y aueriguo que hasta el dia de oy en poder de vuestra merced/ ni de los que por su mandado han entendido en la gouernacion de nuestra hazienda, no queda ni finca cosa alguna de lo que nuestros bienes han valido y rentado/ ni de lo que nosotros ouimos y heredamos/ y por nos y en nuestro nombre se ha cobrado y rescibido. Por ende por la presente otorgamos y conozcemos/ que damos por libre / quito para agora y para siempre jamas a vos el dicho fulana y a vuestros herederos y bienes de todo quanto a cargo de vuestra merced fulano nuestro tutor, de cobrar y rescibir/ y que cobro y rescibio/ y otros por su mandado: y loamos y aprouamos / y auemos por bueno el regimiento/ y la gouernacion q̄ de nuestros bienes ha tenido: y lo que en razon dello se ha hecho: y queremos q̄ todo valga/ porque nosotros sabemos y somos bien ciertos y certificados/ que fue en nuestra vtilidad y provecho: y todos los bienes rayzes que ouimos y heredamos: y los muebles nos los distes y entregastes en cuēta y razon dellos por inuētario: y nosotros los rescibimos y los tenemos y poseemos: y en razon de la entrega y cuenta que de presente no parece lo que vuestra merced nos dio/ y nos rescibimos, renunciamos las leyes etc. Y prometemos / y nos obligamos / que agora/ ni en tiempo alguno/ ni por alguna manera/ nosotros/ ni alguno de nos/ ni otro en nuestro nombre no pediremos ni demādaremos a vuestra merced ni a sus herederos z subcessores cosa alguna de los dichos bienes/ ni otra cuenta ni razon dellos: z si ellos/ o parte dellos pidieremos y demādaremos/ o otro en nuestro nombre/ que no nos valga ni seamos sobre ello oydos ni rescibidos en juzyio ni fuera del. Para lo qual todo que dicho es ansī tener/ guardar/ cūplir y auer por firme/ obligamos nras personas z bienes: y damos poder a las justicias de sus Aldeagesades, de qualquier parte z jurisdiccion que sean / para que nos lo bagan todo ansī tener y guardar/ cumplir y auer por firme por via de execucion/ y en otra qualquier manera: bien ansī y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es y en esta carta contenido lo ouiessemos lleuado por su juzyio y sentencia diffinitiva, y la tal sentencia fuesse passada en cosa juzgada/ y por nosotros y por cada vno de nos consentida. Sobre lo qual y en lo qual renunciarnos/partimos z quitamos de nosotros y de cada vno de nos/ y de nuestro favor y ayuda todas quantas leyes fueros y derechos de que en este caso ayudar y aprouchar nos pudiessemos: para y/o venir etc. Y para mayor validaciō z firmeza desta carta y de lo en ella contenido, por ser como yo el dicho fulano soy mayor de catorze años: z yo la dicha fulana de doze años, ambos a dos menores de veynte z cinco años juramos a Dios y a sancta Maria y a la señal de la cruz en que posimos nuestras manos derechas corporalmente / y a las palabras de los sanctos euangelios do quier q̄ mas largamente son escriptos de tener/ guardar z cumplir y auer por firme y valedera, para agora y para siempre jamas esta carta y todo lo en ella contenido en

todo y por todo como en ella se contiene: y q̄ no yremos ni vernemos cōtra ello/ ni cōtra cosa alguna ni parte dello, agora ni en tiēpo alguno/ ni por alguna manera/ diziendo nos lesos ni engañados/ ni damnificados/ ni menores de edad: ni diziēdo que en ello interuino lesion inorme ni inormissima: ni quel dolo dio causa al contrato/ ni indicio/ ni por otra causa ni razon alguna que sea/ o ser pueda: y que no pediremos deste juramento absolucion ni relaxacion a nuestro muy sancto padre ni a otro juez ni perlado alguno: y caso que proprio motu nos sea dada y cōcedida/ que no vsaremos della. E yo el dicho fulano conozco que rescibo y acepto lo suso dicho: en firmeza de lo qual nos todos tres los suso dichos lo otorgamos ansí ante el escriuano y notario publico y testigos yuso escriptos. fecha y testigos etc. E firmaron lo etc.

Carta de pago q̄ da el curador a los menores.

S Epan quantos esta carta de pago y fin y quito vieren, como yo fulana hija de fulano defuncto que en gloria sea muger que soy de fulano vezino de tal lugar/ que es presente/ y con su licencia que le pido y demando que me de y otorgue para que yo por mi misma haga y otorgue la presente carta / y todo quanto en ella sera contenido/ y cada vna cosa y parte dello: y yo el dicho fulano a ruego y pedimiento de la dicha mi muger conozco que le doy y otorgo la dicha licencia/ y yo la dicha fulana la rescibo: y por virtud della digo que despues de la fin y muerte del dicho mi padre/ ansí por respecto y causa de fulano mi tutor que es ya defuncto/ y por su ruego, como despues aca que murio por otros ciertos respectos vos fulano vezino de tal lugar auays tenido cargo de la administracion de mis bienes algunos años y tiempo/ y antes q̄ el dicho fulano falleciesse el mismo año que fallecio/ que fue el año de mil y tantos años distes cuenta de los bienes que así autades y tentades míos y de fulano mi hermano/ y os tomo la dicha cuenta mis tios: y agora nueuamente nosotros los dichos fulana y fulano mi marido os pedimos de nueuo/ y desde el principio cuenta de los dichos bienes/ y de los fructos y rentas dellos: y vos el dicho fulano la auays dado de todo muy bien por menudo y estenso: y por ella parecio que el dicho año pasado de mil y tantos años os alcançauan y alcançaron a vos tantos mil maravedis/ y tantas cargas de trigo: de lo qual pertenescia ami la dicha fulana la mitad/ y la otra mitad para el dicho fulano mi hermano/ y agora se os alcançauan y alcançaron otros tantos mil maravedis: lo qual todo era/ y fue a cargo de vos el dicho fulana, y nos auays dado sanos los dichos míos/ y tales y tales cosas, declaran do las: ansí como se os alcanço: y nos los auemos rescibido / realmente y con efecto/ de manera que en vos no finco/ ni queda/ ni finca cosa alguna por pagar/ ni nosotros por rescibir: y dello nos otorgamos por contentos y pagados a toda nuestra voluntad, por quanto de vos el dicho lo auemos rescibido realmente y con efecto / y en razon de la entrega y cuenta que de presente non parece etc.

Y otorgamos de todo ello carta de pago y de fin y quito, la mas cumplida y bastante/ y en aquella mejor forma y manera que podemos y de derecho devemos/ y damos por libre y quito ansí a vos el dicho fulano como a los herederos y bienes del dicho fulano de todo lo que ansí cobzastes / y a su cargo y vuestro era de cobrar y rescibir de los dichos bienes: y obligamo nos de no pedir ni demandar

cosa alguna dellas en tiempo alguno ni por alguna manera/ por quanto de todo estamos satisfechos y pagados: bien y cumplidamente: y si lo pidieremos y demandemos que no nos valga/ ni seamos sobre ello oydos ni rescibidos en juyzio ni fuera del: y para lo cumplir y auer por firme como de suso se contiene, obligamos nuestras personas y bienes: y damos poder a las justicias de sus Magestades de qualquier jurisdiccion que sean: para que nos lo hagan ansí cumplir y pagar: bien ansí y a tan cumplidamente como si todo ello lo ouiessemos llevado por su juyzio y sentencia definitiva/ y aquella fuese pasada en cosa juzgada/ y por nosotros/ y cada vno de nos cōsentida. En firmeza de lo qual otorgamos ante el escriuano y notario publico y testigos yuso escriptos: y dezimos y declaramos/ q̄ somos nosotros/ y cada vno de nos mayores de veynete y cinco años, fecha etc.

Carta de pago de dote y casamiento.

S Epan quantos esta carta de pago vieren/ como yo fulano vezino de tal lugar: digo que al tiempo que fueron tratadas palabras de desposorio/ y casamiento entre mi y fulana mi esposa, vos fulano su padre vezino de tal lugar me prometistes y obligastes de me dar y pagar en dote y casamiento con la dicha fulana mi esposa vuestra hija/ y para ella: y como sus bienes dotales della tantos mil maravedis/ a cumplimiento de tantos mil ducados/ que me fueron prometidos en el dicho dote y casamiento: y agora vos el dicho fulano, queriēdo cumplir/ y cumpliendo lo que deueys/ y estays obligado me auays dado y pagado/ y distes y pagastes los dichos tantos mil maravedis: agora de presente en presencia del escriuano y testigos desta carta en tantos ducados y tantos reales: y los otros restantes en fulano/ de lo qual todo me otorgo por bien contento/ entrega do y pagado a toda mi voluntad/ por quanto de vos el dicho fulano lo rescibi en la manera que dicha es: realmente/ y en razon de la entrega y cuenta que de presente non parecen los dichos tantos maravedis que rescibi en el dicho fulano/ renuncio y parto de mi y de mi fauor y ayuda las leyes de la innumerata pecunia en todo y por todo como en ellas/ y en cada vna dellas se contiene: y otorgo de todos los dichos tantos mil maravedis carta de pago y de fin y quito/ la mas cumplida y bastante/ y en aquella mejor forma y manera que puedo y de derecho deuo: y obligo me/ y pongo con vos el dicho fulano / que los dichos tantos mil maravedis ni cosa alguna ni parte dellos no vos seran pedidos ni demandadas por mi ni por otro alguno en mi nombre en tiempo alguno ni por alguna manera. Para lo qual ansí hazer y cūplir: obligo mi persona y bienes muebles y raíces auidos y por auer: y doy a las justicias de sus Magestades de qualquier parte y jurisdiccion que sean/ para que me lo hagan todo ansí tener / guardar y cumplir y auer por firme: bien ansí y a tan cumplidamente como si todo ello lo ouiesse ansí llevado por su juyzio y sentencia definitiva/ y aquella fuese pasada en cosa juzgada/ y por mi consentida. En firmeza de lo qual otorgue esta carta a tantos dias de tal mes de tal año.

Carta de pago que haze vno a otro.

S Epan quantos esta carta de pago vieren / como yo fulana muger de fulano vezina de tal lugar que presente esta: y con su licencia y poder / autori-

Recopilacion de Notas

dad y facultad cumplida y expreso consentimiento que le pido y demando/ que me de y otorgue/ para que yo misma haga y otorgue la presente carta: y la jure/ y todo quanto en ella es/ y sera contenido: y cada vna cosa y parte dello: y yo el dicho fulano/ a ruego/ y pedimiento de la dicha fulana mi muger, conozco y otorgo/ que le doy y otorgo la dicha licencia/ poder y autozidad/ y facultad cumplida/ y expreso consentimiento: para que por si misma haga y otorgue y jure la presente carta/ y todo quanto en ella es/ y sera contenido/ y cada vna cosa y parte dello. E yo la dicha fulana conozco que rescibo y acepto la dicha licencia/ y por virtud della, digo que fulano vezino de tal lugar defunto que en gloria sea por su testamento y vltima disposicion que hizo y otorgo me mando tantos mil maravedis/ y dexo por su heredero a vos fulano vezino de tal lugar/ segun que mas largamente consta y parece por el dicho testamento a que me refiero: y agora vos el dicho fulano como tal heredero queriendo cumplir y cumpliendo aquello que el dicho fulano me mando me auer dado y pagado/ y distes y pagastes los dichos tantos mil maravedis: de los quales me otorgo por bien contento/ entregado y pagado a toda mi voluntad, por quanto los tantos mil maravedis me los distes y pagastes y entregastes agora en presencia del escriuano y testigos desta carta en tantos ducados y tantos reales: y los tantos mil maravedis restantes me los auades y auerys dado: y yo los he rescibido en dineros contados: y en razon de la entrega y cuenta que de presente no parecen los dichos tantos mil maravedis que me auades ya dado: renuncio/ aparto y quito de mi y de mi fauor y ayuda las leyes de la non uumerata pecunia/ y del error de la cuenta/ y del mal engaño/ y de la auer non visto ni contado ni apoderado: y las dos leyes y ereccion del derecho, la vna ley en que dize que el escriuano y testigos desta carta deuen ver hazer la paga en dineros/ o en oro/ o en plata/ o en otra cosa que la quãtia valga: y la otra ley y ereccion del derecho en que dize que hasta dos años cumplidos primeros siguientes es ome tenuto y obligado de mostrar y prouar la paga que haze si la otra parte que la rescibe se la negare: saluo si aquel/ o aquellos que la tal paga resciben renunciaren estas dichas leyes y ereccion/ y cada vna dellas: y yo ansi las renuncio expressamẽte/ por quanto de vos el dicho fulano rescibi los dichos tantos mil maravedis: y los passe a mi parte y poder, realmente y con efecto segun dicho es. Por ende por la presente otorgo vos de todos los dichos tantos mil maravedis carta de pago y de fin y quito la mas cumplida y bastãte, y en aquella mejor forma y manera que puedo y de derecho deuo: y obligo me y pongo con vos el dicho fulano/ y con vuestros herederos y subcesores que los dichos tantos mil maravedis ni cosa alguna ni parte dellos no vos seran pedidos ni demandados por mi ni por otro alguno en mi nõbre/ en tiempo alguno ni por alguna manera: y si vos los pidiere y demandare que no me valga ni sea sobre ello oydo ni rescibido en juyzio ni fuera del: y pido al juez/ o juezes ante quien vos los pidiere y demandare/ que vos de por libre y quito/ y me condene en las costas: y de mas a que vos de y pague lo que ansi de lo que dicho es vos fuere pedido y demandado todo con el doblor: en pena y postura valedera: y la pena pagada o non/ que toda via esta carta sea firme y valedera. Para lo qual todo q̄ dicho es ansi atener y guardar/ cumplir y pagar y auer por firme obligo mi persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer/ y mi dote

de Roque de Huerta.

40

y arras: el derecho de los quales para este efecto renuncio: y doy poder a las justicias de sus Magestades de qualquier jurisdiccion que sean para que me lo hagan ansi cumplir: bien ansi/ y a tan cumplidamente/ como si todo ello lo ouiesse ansi lleuado por su juyzio y sentenciamiento diffinitiuo/ y aquella fuesse passada en cosa juzgada/ y por mi consentida: sobre lo qual y en lo qual renuncio qualquier leyes fueros y derechos de que me pudiesse aprouechar/ para yr/ o venir contra lo suso dicho/ o contra parte dello: y la ley en que dize/ que general renunciacion de leyes que ome haga que non vala.

Aqui ha de entrar el juramento de ella, si es menor de veynte y cinco años/ y sinono. fecho 2c. Testigos 2c.

Carta de pago de dote y arras.

Sepan quantos esta carta de pago vieren/ como yo fulano hijo de fulano/ vezino de tal lugar donde yo soy vezino y morador: digo que al tiempo que fueron tratadas palabras de desposorio y casamiento entre mi y fulana mi muger/ hija de vos fulano vezino de tal lugar: vos el dicho fulano prometistes/ y os obligastes de me dar y pagar en dote y casamiento con la dicha fulana vuestra hija mi muger y para ella y como sus bienes dotales della tantos mil mrs/ segun mas largamente consta y parece por la escriptura que en la dicha razon passo ante el escriuano de cuya mano esta carta sera signada: y agora oy dia de la fecha y otorgamiento desta carta vos el dicho fulano queriendo cumplir aquello q̄ prometistes y a q̄ estauades obligado me distes y pagastes los dichos tantos mil mrs/ y de mas desto antes de agora para en cuenta y parte de pago de los dichos tantos mil mrs/ porque yo lo he querido y pedido me auerys dado en dineros/ plata y oro y acuar y atautos/ y pagado por mi/ y ami intercession/ y por mi causa y respecto tantos maravedis en esta manera que se sigue.

Que me distes en tal dia tantos ducados.

Adas tal cosa que costo tanto.

Aqui ha de entrar todo lo que le da cada cosa tassada en lo que vale.

En lo qual todo que dichos es montan los dichos tantos mil maravedis: de los quales todos yo me otorgo por bien cõteno entregado y pagado a toda mi voluntad, por quanto de vos el dicho fulano lo rescibi y passe a mi parte y poder en la manera que dicha es/ realmente y con efecto/ y en razon de la entrega y cuenta q̄ de presente non parece: renuncio y parto y quito de mi y de mi fauor y ayuda las leyes de la non numerata pecunia/ y del error de la cuenta y del mal engaño/ y de la ver non visto ni contado ni apoderado: y las dos leyes y ereccion del derecho la vna ley en que dize que el escriuano y testigos 2c. y yo ansi las renuncio expressamente/ por quanto de vos el dicho fulano rescibi todo lo suso dicho/ y lo passe a mi parte y poder en la manera que dicha es/ realmente y con efecto segun de suso dicho es. Por ende por la presente otorgo vos de todo lo que dicho es carta de pago y fin y quito, la mas cumplida y bastãte/ y en aquella mejor forma y manera que puedo y de derecho deuo: y obligo me/ que esto que dicho es que ansi rescibi/ y tengo rescibido lo terne y fosterne en pie/ como bienes dotales de la dicha fulana mi muger/ y como de tales vsare dellos: y que si lo que Dios nuestro sefior no quicra el dicho matrimonio se dissoluiere entre mi y la

dicha mi muger sin auer y tener hijos de consumo del dicho matrimonio / que todo quanto dicho es que ansi tengo rescibido / y lo que por mas razon dela dicha dote rescabiere lo boluere / tornare y restituysse a la dicha fulana mi muger / o a quiẽ por ella de derecho lo ouiere de auer / y que esto que ansi rescibo z rescabiere / ni cosa alguna ni parte dello no vos sera pedido ni demandado otra vez por mi ni por otro en mi nombre en tiempo alguno ni por alguna manera. Para lo qual todo que dicho es ansi tener y guardar / cõplir y pagar y auer por firme.

Aqui han de entrar los poderios de las justicias. fecha etc.

Perdon.

Sepan quantos esta carta de perdon vieren / como yo fulano vezino de tal lugar: digo q̄ en el año pasado de mil z tantos años estando en tal lugar fulano vezino de tal lugar / z fulano mi hijo defunto que Dios aya / ouieron ciertas palabras: de las quales redũdo entre ellos tanto enojo que ouieron de echar y echaron mano a las armas / y no solamente vna / sino aun dos: y en la segunda vez el dicho fulano vna cuchillada al dicho mi hijo en la cabeza: de la qual oen de a tantos dias fallecio y passo desta presente vida: y antes q̄ falleciesse le perdon y remitio qualquier culpa que de lo suso dicho rentia y le pudiesse ser imputada: y despues de uende a ciertos dias yo quere del dicho fulano / y le acuse criminalmente ante los señores alcaldes de tal parte: y ellos conosciaron y han conosciado de lo suso dicho: y se ha hecho ante ellos processo: z dieron en el sentençia: por la qual condenaron al dicho fulano a muerte natural en rebeldia / y en tantos mil marauedis y esta sentençia fue confirmada en vista / y en grado de reuista: y della fue mandada dar / y se dio carta executoria / segun mas largamente consta y parece por el dicho processo a que me refiero. Y luego que el dicho mi hijo fallecio / y despues yo me he informado como y de que manera / y sobre que fueron las palabras y enojos q̄ el y el dicho fulano ouieron / de q̄ emano el dicho ruydo / y lo he sabido: y la culpa que cada vno tuuo / y como el dicho fulano mi hijo fue en parte culpado / z dio alguna causa al dicho ruydo: y en caso que ansi no fuera / ni aya sido, porque Dios aya piedad de mi anima / y la quiera enderezar z guiar al tiempo de la saluacion perdurable / he tenido y tengo intencion y voluntad de perdonar al dicho fulano. Por ende por la presente de mi propia / libre / agradable y espontanea voluntad / no forçado / constreñido ni apremiado / ni induzido a ello por persona alguna: por mi propia persona / y en nombre de fulana mi muger y de fulano y fulano mis hijos / y de la dicha fulana mi muger y de los parientes del dicho mi hijo / y de aquellos que tenian z tienen derecho de acusar al dicho fulano: por los quales hago caucion de rato que auran por firme y valedero lo de yuso contenido: y estaran y passaran por ello / y no lo contradiran / antes lo ratificaran y aprouaran: otorgo z conozco que perdon y remito al dicho fulano todo y qualquier cargo y culpa que de la muerte del dicho fulano mi hijo tenga y le aya sido / y pueda ser imputada en qualquier manera: y le doy por libre z quitto de todo ello / y a sus bienes / y de todo y qualquier derecho y recurso / boz y razon / ceuil z criminal que yo he y tengo / y puedo auer y tener contra el dicho fulano: y contra sus bienes: sobre raziõ de las heridas y muerte del dicho fulano mi hijo: de manera que a mi no me queda ni ha de quedar / ni

quede

quede ni finque contra el y contra sus bienes / por razon de lo suso dicho demandado ni yza / odio ni enemistad / ni recurso ni malquerencia alguna: por quanto como dicho es / yo se que el dicho mi hijo tuuo alguna culpa en las palabras que entre el y el dicho fulano passaron de que emano el dicho ruydo / y aun en el mesmo: y puesto que ansi no sea / y que el dicho fulano aya sido / y fuesse culpante y agressor del dicho ruydo y questio / y de la muerte q̄ por ello al dicho mi hijo vino y de qualquier cosa y parte dello / por razon de lo q̄ dicho es vos perdono z doy por libre z quitto para agora y para siempre jamas / y por esta carta ruego z pido a los dichos señores alcaldes de la corte y chãilleria y al corregidor y a su teniente y alcaldes de la dicha villa y otras qualesquier justicias z juezes q̄ de la dicha causa puedan y deua conoser / y a los dichos señores alcaldes de la dicha villa q̄ de lo suso dicho a mi pedimieto hã conosciado q̄ reuocque y anulen y de por ninguno y de ningũ efecto y valor lo hecho y procedido / mandado y sentenciado: z si algun mandamieto / o madamietos / o carta executoria son dados para executar en vos y en vuestra persona z bienes / ansi a mi pedimieto / o por virtud de la quera z informaciõ q̄ yo el dicho fulano di ante los dichos alcaldes como en otra qualquier manera / o por qualquier causa / o raziõ que sea / o ser pueda y q̄ no lo executẽ ni hagan executar ni cõplir / por quãto ami me plaze y consiento q̄ sea todo roto / casso y anulado / y no valga ni haga fce en iuzyio ni fuera del por quãto lo doy por ninguno y de ningũ valor y efecto el processo q̄ sobre ello se hizo / y la sentençia / o sentençias q̄ sobre ello en mi fauor se diõ contra el dicho fulano / y por esta carta pido y suplico a sus Magestades que vos perdonen la su justicia ceuil z criminal / y todo y qualquier derecho y auçion q̄ sus Magestades aya y tengã / y pueda auer y tener cõtra vos y contra vros bienes: sobre raziõ de lo q̄ dicho es: y de la dicha muerte q̄ al dicho fulano mi hijo vino: y vos de y mandẽ dar sus cartas de perdõ inclusives / las q̄ menester fuerẽ: y prometo y me obligo y põgo con vos el dicho fulano de tener / guardar y cumplir y auer por firme y valedero para agora y para siempre jamas todo lo que dicho es / y en esta carta de perdon contenido y cada vna cosa y parte dello: y que no yze ni verne contra ello / ni contra cosa alguna ni parte dello por mi / ni por interpuesta persona / directe ni indirecte en tiempo alguno ni por alguna manera / ni dare de vos querella ni acusaciõ ante sus Magestades ni ante ningun juez: porque ansi estoy determinado y me determino de perdonar como perdono la dicha muerte / y la remito ansi y segũ y en la manera que dicha es: y por las suso dichas causas y razones: z si contra lo suso dicho fuere / o viniere / o ietare / y / venir / o passar / y de vos querella y acusacion diere / o pleyto / o demanda vos pusiere q̄ cayga z incurra en pena de tantas mil mrs / la mitad para la camara z fisco de sus Magestades / y la otra mitad para vos el dicho fulano en pena y postura valedera / y la pena pagada o non q̄ toda via esta escriptura y lo en ella cõtenido sea firme y valedero / so la clausula que es dicha en derecho rato manẽte pacto. Para lo qual todo q̄ dicho es ansi tener y guardar / cõplir y pagar y auer por firme obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer. Y otroz me obligo como parte principal / z principal deudor: z yo fulano como su fiador del dicho fulano. z principal pagador / y por q̄ me lo ruega: ambos a dos nos obligamos y ponemos cõ vos el dicho fulano q̄ dentro de tantos dias primeros siguientes le cmbiarẽmos aqui a esta dicha villa vna escriptura

f

de ratificaciō y aprouaciō de la dicha mi muger z hijos en q̄ ratifiquē y aprouenē este perdō y le otorguē por lo q̄ a ellos toca/en todo y por todo como en el se contiene; y q̄ esta escriptura la embiaremos signada de escriptura/en forma y tan bastante quāto se requiera y sea necesario: so pena de tāsas mil mrs: la mitad para la camara z s̄ico de sus. A. D. y la otra mitad para el dicho fula. y la pena pagada/ o no q̄ toda via esta carta sea firme y valedera. ¶ Para lo qual ansī tener y guardar y auer por firme: ambos a dos juntamēte de mancomū y a boz de vno y cada vno de nos in solidū y por el todo renunciando como renunciāmos la ley de duob⁹ reis debēdi y la autētica presente de fideiussorib⁹ hoc ita/ y la epistola del diui Adria: ni en todo y por todo como en ellas se cōtiene: obligamos n̄ras personas z bienes muebles y rayzes auidos y por auer: z si lo ansī no tuieremos y guardaremos/ cūpliremos/ y ouieremos por firme segū dicho es y en esta carta se cōtiene/ por ella y cō ella rogamos zc. Aquí hā de entrar los poderios como zc. fecho zc.

Perdō q̄ bazen vn bōbre y vna muger y vn menor por su b̄ro.

S Epan quātos esta carta de perdon vieren como yo fula. vezino de tal lugar z yo fula. muger de fula. vezino de tal lugar q̄ presente esta y cō su licēcia poder z autozidad y facultad cūplida y expreso cōsentimēto q̄ pido y demādo al dicho ful. mi marido q̄ me de y otorgue para q̄ yo misma juntamēte cō el dicho mi hermano pueda hazer y otorgar y haga y otorgue la presente escriptura / y toda quāto en ella es y sera cōrenido y cada vna cosa y parte dello: z yo el dicho fula. a ruego y pedimēto de la dicha mi muger: conozco y otorgo q̄ le doy la dicha licēcia para q̄ pueda hazer y otorgar la presente carta de perdō y cada vna cosa y parte dello: z yo la dicha fulana conozco q̄ recibo y accepto la dicha licēcia. ¶ Doyēde nos los dichos fula. y fulana: z yo la dicha fulana por virtud de la dicha licencia por nosotros mismos/ y por lo q̄ nos toca y atañe y atañer pueda en nōbre de todos y qualesquier nuestros parientes q̄ sean dentro del quinto grado por lo q̄ es hazemos cauciō de rato que ratificaran y aprouaran y auran por firme y valedero todo lo en esta escriptura contenido/ y no yran ni vernā contra ello/ y ansī mismo yo el dicho fulano en nombre y como curador que soy/ y descernido por juez compete de la persona z bienes/ pleytos y negocios y causas de mi hermano hijo de fulano y fulana n̄ros padre y madre defantos q̄ dios aya/ vezinos q̄ fueron desta dicha villa ambos a dos juntamente dezimos que aura tantos meses que estando en esta dicha villa en vnas casas que son a tal parte nuestro hermano vezino desta villa ouerō cierta question z ruydo estādo presentes vos fula. muger del dicho fula. nuestro hermano/ z vos muger de fula. ya defunto y madre de la dicha fula. de vna estocada q̄ el dicho fulano dio al dicho fulano de q̄ hirio muy mal herido el dicho fula. fallecio y passō desta presente vida: y luego q̄ esto acaescio por n̄ra parte vos la dicha fulana z fula. fuystes acusadas y os acusamos criminalmēte z dimos de vosotras querrela y acusaciō dijēdo q̄ auia des sido causadoras del dicho fula. culpātes en la dicha muerte del dicho fula. y sobre ello se tomo y fue dada informaciō y hecho cōtra vosotras proceso ante los señores alcaldes del audiēcia y chācilleria q̄ residen en la noble villa de Clalladolid y llegādo le a terminos q̄ estaua ya cōcluso para sentēciar en diffinitua/ y agora nos los dichos fula. y fula. por nosotros mismos: z yo el dicho ful. en nōbre del dicho fula.

no menor/ mouidos con buē zelo por seruicio reuerēcia y acatamiento de n̄ro redemptor y salvador Jesu Christo y de su sanctissima passiō: y por q̄ a el plega por los meritos della y de su gloriofissima madre perdonar el anima d̄i dicho defuncto y la endereçar z guiar por la via de paz y muerte segura al puerto de la saluaciō perdurable de nuestra propia libze/ agradable y espontanea volūtat/ no forzados/ cōstreñidos ni apremiados ni induzidos a ello por persona alguna: saluo por las causas y razones que dichas son/ ambos a dos juntamente/ y t̄bien yo el dicho fulano en el dicho nōbre otorgamos y conoscemos por esta presente carta q̄ perdonamos y remitimos a vos las fulana y fula. todo y qualquier cargo y culpa q̄ de las dichas heridas del dicho fula. y de la muerte q̄ dellas y por ellas le vino teneyes y tengays/ y vos aya sido y sea y pueda ser imputado en qualquier manera a vosotras y a cada vna y qualquier d̄ vos/ y vos damos por libzes z quitas dello a vosotras y a cada vna de vos / y a v̄ros bienes / y de todo y qualquier derecho y recurso/ boz y razon/ ceuil z criminal q̄ nosotros y cada vno de nos/ y el dicho n̄ro hermano menor tenemos y podriamos auer y tener cōtra vosotras y contra cada vna y qualquier de vos/ y cōtra los dichos v̄ros bienes/ sobre razon de la dicha muerte del dicho fulano/ de manera q̄ no nos quede ni finque/ ni fianca ni queda cōtra vosotras ni cōtra alguna de vos/ ni contra los dichos v̄ros bienes por razon de lo que dicho es demanda/ yza ni odio/ ni enemistad/ ni recurso/ ni malquerencia alguna/ por quanto nos los dichos fulano y fulana somos ciertos y certificados y sabemos como es verdad que vosotras ni alguna de vos no fuistes culpadas en la dicha muerte ni ruydo de donde redundo: y puesto que culpantes agresoras y perpetradoras del dicho ruydo z question z muerte fueredes z ayays sido en qualquier manera / y en qualquier cosa y parte dello/ vosotras/ o qualquier de vos/ nosotros por razō de lo que dicho es vos perdonamos y damos por libzes z quitas para agora z siempre jamas: y por esta carta rogamos y pedimos a los dichos señores alcaldes ante quien el dicho pleyto pende/ y a otros qualesquier juezes z justicias que de la dicha causa ayant conocido y puedan y deuan conocer/ ansī de officio como por acusacion y querrela/ que reuocuen y anulen y den por ninguno y de ningun valor y efecto lo hecho y procesado y mandado y sentenciado: z si algun mandamiento/ o mandamientos son dados para executar en vosotras/ o en alguna de vos/ o en vuestros bienes ansī a n̄ro pedimiento/ o de qualquier de nos/ como por virtud de qualquier informacion/ como en otra qualquier manera/ o por qualquier causa/ o razon que sea/ o ser pueda/ que no lo executen ni bagan executar ni cumplir/ por quāto a nos plase/ y cōsentimos que sea todo roto/ casso y anulado/ y no valga ni haga fee en juicio ni fuera del: y por la presente pedimos y suplicamos a sus Magestades que vos perdonē la su justicia/ ceuil z criminal/ y todo y qualquier derecho y aucion que sus Magestades ayant tengā/ y puedan auer y tener contra vosotras/ y contra cada vna de vos/ y contra vuestros bienes / sobre razon de lo que dicho es: y del dicho ruydo y question z muerte/ y vos den/ y manden dar sus cartas de perdon inclusiuas/ las q̄ menester fuerē: y nos obligamos nos los dichos fulano y fulana: z yo el dicho fula. al dicho fulano: y ponemos con vos las dichas fulana y fulana de tener/ guardar/ cūplir y auer por firme y valedero/ para agora z siempre jamas todo lo que dicho es y en esta carta contenido/ y cada vna cosa y parte

dello: y q̄ no yzemos ni vernemos contra ello ni cōtra cosa alguna ni parte dello ni el dicho menor por nos/ni interpuesta persona directe ni indirecte en tiēpo al guno ni por alguna manera/ni diremos de vosotros/ni de alguna de vos ni el di cho menor querella ni acusaciō ante sus Magestades/ni ante otro ningun juez por q̄ ansi estamos determinados/ y nos determinamos de os perdonar y perdo namos la dicha muerte y culpa de que estauades acusados y teniades y podria des tener/ansi y segun/ y en la manera que dicha es/ y por las suso dichas causas y razones: r si cōtra lo suso dicho fuereimos o viniereimos/ o tētaremos de yz/vea nir/ o passar/ o el dicho pleyto siguiereimos/ o el dicho menor/ o de vosotras/ o de alguna de vos querella y acusaciō dieremos/ o pleyto/ o demāda os pusieremos q̄ cayamos r incurramos nos los dichos fulano y fula. y el dicho fula. menor ca da vno de nos en pena de tantos ducados de oro/ la mitad para la camara r fisco de sus Magestades/ y la otra mitad para vosotras las sobre dichas en pena y po stura valedera/ y la pena pagada o non q̄ toda via esta escriptura y todo lo en ella cōtenido sea firme y valedera so la clausula q̄ es dicha en derecho rato manēte pa cto. Para lo qual todo q̄ dicho es ansi tener y guardar/ cūplir y pagar y auer por firme, nos los dichos fula. y fulano por nos y en nōbre de aquellos de quiē de su so tenemos hecha cauciō/ obligamos a nos mismos y a cada vno de nos/ y a to dos nros bienes de nos y de cada vno de nos/ muebles y rayzes derechos y au ciones auidos y por auer: y ansi mismo yo el dicho fula. obligo al dicho menor y a sus bienes muebles y rayzes auidos y por auer: r si lo ansi nos ambos a dos y el dicho menor y cada vno de nos no lo tuieremos y guardaremos/ cūpliere mos y pagaremos y ouieremos por firme segū y como dicho es y en esta carta se cōtiene por esta carta y cō ella rogamos r pedimos/ oamos y otorgamos poder cūplido a todos los juezes r justicias de sus Magestades y de la su casa y corte/ cōsejo y chācillerias y de todas las ciudades villas r lugares de los sus reynos y señorios ante quiē esta carta pareciere y della fuere pedido cūplimēto de justia y de derecho/ a la jurisdiciō de los quales y d̄ cadavno y qualquier dellos nos sometemos y al dicho menor cō todos los dichos nros bienes r susos: renunciā do como renūciamos nuestro r su propio fuero r jurisdiccion y qualquier priuile gio que a cerca dello nos competa y competir pueda/ para que nos lo haga to do ansi tener y guardar/ cūplir y pagar y auer por firme por via de execucion o en otra qualquier manera/ bien ansi y tan cūplidamente como si todo lo que di cho es/ y en esta contenido lo ouiessemos ansi lleuado por su juyzio y sentencia diffinitiva y la tal sentencia fuesse passada en cosa juzgada/ y por nros rros y por cada vno de nos/ y por el dicho menor y por mi el dicho fula. en su nombre cōfen tida: sobre lo qual y en lo qual renunciamos/ partimos r quitamos de nos r. Y otrosi nos obligamos que qualesquier bienes muebles que se ballarē en nue stro poder y tēgamos que sean r ayā sido de las dichas fulana y fulana se los bol ueremos/ y entregaremos dentro de tercero dia primero siguiente: r si algunos bienes dellos estan embargados/ o secrestados por mandado de justicia/ o en o tra qualquier manera/ desde agora consentimos que el dicho embargo sea alca do/ y pedimos y demandamos que se alce/ y que le sean entregados los dichos bienes: r si otro pedimiento para esto fuere necessario lo haremos/ so obligaciō de las dichas nras personas r bienes: r yo fula. hermano del dicho fulano que

presente esta/ y con licencia del dicho fulano mi marido que le pido y demandando que me de y otorgue para que yo pueda cōsentir/ hazer y otorgar y jurar este per don/ y todo quanto en el es y sera cōtenido. E yo el dicho fulano a ruego y pedt miento del dicho fulano menor, conozco q̄ le doy r otorgo la dicha licencia para el dicho efecto que me la pide: r yo el dicho fulano conozco q̄ rescibo y acepto la dicha licēcia/ y por virtud della otorgo y conozco q̄ consiento/ ratifico y aprueuo y he por bueno este perdon: y le bago y otorgo en todo y por el todo como en el se contiene: r quiero que valga y sea firme y valedero para agora r siempre jamas/ porque ami me plaze que las dichas fulana y fulana seā perdonadas de aquello que estan acusadas y se podrian acusar por razon de la muerte del dicho fulano mi hermano por ser uicio de dios nro señor me aparto de la querella y acusacion q̄ en mi nombre cōtra ellos esta dada: r doy por ninguno y de ningū efecto y va lor: y prometo y me obligo de tener/ guardar r cūplir y auer por firme y valedero todo quāto de suso en esta escriptura esta dicho y declarado/ y de no yz ni venir contra ello/ ni cōtra parte dello en tiēpo alguno ni por alguna manera so la obli gaciō de mi persona r bienes y poderios de justicias y penas de suso cōtenido: y por mayor validaciō r firmeza desta carta de perdō/ y de lo en ello contenido por ser como soy mayor de catorze años y menor de veynete r cinco juro a dios y a san cta Maria y a la señal de la cruz en q̄ pongo mi mano derecha corporalmete y a las palabras de los sanctos euāgelios do quier q̄ mas largamēte son y esta escri ptos de tener/ guardar r cūplir/ y auer por firme y valedera esta carta de per don/ y todo lo en ella contenido en todo y por todo como en ella se cōtine: y que no yz ni verne contra ella ni contra cosa alguna ni parte della/ agora ni en tiēpo alguno/ ni por alguna manera/ diziendo me leso ni engañado ni dagnificado ni menor de edad: y que fuy atraído r induzido/ ni atemorizado/ ni por otra causa ni razon que sea/ o ser pueda: y que no pedire deste juramento absolucion r. E yo fulano vezino de tal lugar por lo que a mi toca y atañe y atañer puede/ en qualquier manera: digo que bago y otorgo este perdon de suso contenido/ y per dono a las dichas fulana y fulana el dicho delicto/ de que estan acusadas: y qual quier cargo y culpa q̄ tienen/ y les pudiese ser imputado de la muerte del dicho fulano. Y porque esto sea cierto r firme y no vēga en dubda nos todas las dichas partes de suso nombradas/ otorgamos esta carta y todo lo en ella cōtenido ante fulano escriuano de sus Magestades que esta presente. fecho r. Testigos r.

Como insignua vn juez la escriptura.

En tal lugar tantos dias de tal mes de tal año ante fulano teniēte de corregi dor en esta dicha villa por el noble cauallero fula. corregidor en ella por sus Magestades/ y en presencia de mi fula. escriuano de sus Magestades y de los testigos de yuso escriptos/ parecio presente fula. vezino de tal lugar r dixo q̄ tal via proximo passado q̄ se contarō tantos de tal mes ouo hecho donaciō por ante mi el dicho escriuano a fula. su nieto hijo de fula. su hijo de tantos mrs que le de uia fulano y fula. para q̄ fuesse suyo/ y lo ouiesse para si y para sus herederos y su bcessores por via de donaciō y meoria d̄ tercio r quinto como mejor lugar ouies se de derecho/ segū mas largamēte cōstaua y parecia por la dicha escriptura de donacion a que se referia. Dozende q̄ a mayor abundamēto/ y por mayor valida

cion z firmeza dela dicha donacion q̄ el la insignuaua z insignuo ante el dicho señor teniente y la ratificaua y aprouaua/ y ratifico/ y de nueuo si necessario era la otorgaua y otorgo como en ella se cōtienes/ y pedia/ y pidio al dicho señor teniente que interpusiese a ello su autoridad y decreto, por quāto el auia hecho y otorgado: z hizo y otorgo de su propia/ libre/ agradable y espontanea voluntad: z sin fuerça ni induzimiento alguno. Y luego el dicho señor teniente dixo que lo oya/ y que auia y ouo por insignuada la dicha donacion: y que interponia z interpuso a ello su autoridad y decreto judicial/ tanto quāto podia y cō derecho deuia: y el dicho fulano lo pidio por testimonio. Testigos zc.

Emancipacion.

A tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año ante fulano alcalde en esta villa/ y en presencia de mi fula. escriuano de sus Magestades y su escriuano y notario publico en la su corte reynos y señorios, parecio presente fula. vezino de tal lugar/ como padre legitimo administrador de fula. su hijo/ z teniendo le por la mano dixo/ q̄ por quāto el dicho fula. su hijo era persona discreta abil y suficiente para ser emācipado z librado de su poder paternal: y hazer dezir y tratar y razonar todas las cosas/ y cada vna dellas judiciales y extrajudiciales que hijo emancipado puede y deue hazer/ le queria y entendia emancipar. Por ende que le emancipaua y emancipo/ y le relaxaua y relaxo/ z librau a libro en todo y por todo de su poder paternal: y que le eximia/ y eximio/ y dexaua/ y dexo de su mano/ y de los nexos z vinculos del su poderio paternal: y le daua z dio licencia y autoridad / como mejor podia / y de derecho deuia, para que ordenasse y pudiesse hazer/ y ordenar testamento / o testamentos/ y qualquier otra postrimera voluntad: y para hazer y ordenar y otorgar contrato / o contratos/ renunciacion / o renunciaciones / separacion / o separaciones / conuencion / o conuenciones y donacion / o donaciones entre bivos y causa mortis/ y recebir la: y para hazer y dezir y razonar/ y tratar / enxerir y exercer todas y qualesquier cosa/ o cosas y autos judiciales y extrajudiciales/ libre z quita y desembargadamente, anfi como homo pater familias de su derecho podia y puede hazer y dezir y razonar/ tratar y enxerir y exercer: z remito le todo galardón que por razon y causa de la dicha emancipacion compete y puede competir a los padres que emancipan a sus hijos: en lo qual todo y parte y articulo dello cōsintio el dicho fulano/ z dixo que le plazia y plugo de todo ello: el dicho señor fulano visto lo fuo dicho/ y auida su informacion y conuencion plenaria la que de derecho deuia auer en tal caso/ dixo que le plazia z plugo de la dicha emancipacion y de todo lo al sobredicho: y que interponia z interpuso sobre la dicha razon su autoridad y decreto/ como mejor podia y de derecho deuia/ para que la dicha emancipacion fuesse firme y valiesse para agoza y para siēpre jamas. Y el dicho fula. y el dicho fula. su hijo lo pidieron por testimonio ami el dicho escriuano: y a los presentes rogaron q̄ dello fuesen testigos fulano zc. firmaron el teniente y ellos ambos.

Emancipacion de muger.

A tal lugar a tātos dias de tal mes de tal año ante ful. alcalde en la dicha villa por ful. juez de residēcia en ella por sus Magesta. y en presencia de mi ful.

escriuano de sus Magestades/ parecio presente fulana hija legitima de fulano que presente estaua/ z dixo la dicha fulana/ que ella tenia necesidad de hazer algunos autos judiciales y extrajudiciales y contratos y escripturas: y por estar como estaua constituyda y puesta debaro del poderio paternal del dicho fulano su padre no lo podia hazer: por ende que pedia z pidio por merced al dicho fula. su padre que la emancipasse y sacasse de su poderio/ y la hiziesse sui iuris: y luego el dicho fulano tomo por la mano ala dicha fulana/ z dixo que la dicha fulana su hija es discreta/ abil y suficiente para ser emancipada y librada de su poder: y para hazer/ dezir y razonar y tratar todas las cosas y cada vna dellas judiciales y extrajudiciales/ que hija emancipada puede ser. Por tanto/ que pues la dicha fulana su hija se lo pedia/ que el era contento de la emancipar: y por la presente la emancipaua y emancipo/ y sacaua y saco de su poderio paternal: y la eximia y eximio/ y la dexaua y la dexo de su mano/ y de los nexos z vinculos de su poderio paternal: y la daua z dio licēcia y autoridad como mejor podia y de derecho deuia para que ordenasse y pudiesse hazer y ordenar testamento/ o testamentos/ codicilo/ o codicilos/ y qualquier otra postrimera voluntad: y para hazer y ordenar contrato/ o contratos/ renunciacion/ o renunciaciones/ parcion/ o parciones/ conuencion/ o conuenciones/ donacion/ o donaciones/ entre bivos y causa mortis: y recebir la: y para hazer y dezir/ y razonar/ tratar y enxerir todas y qualesquier cosa/ o cosas y autos judiciales y extrajudiciales libre y desembargadamente anfi como homo pater familias de su derecho podia y puede hazer/ dezir y razonar/ tratar y enxerir y exercer/ y remitto le todo galardón que por razon y causa de la dicha emancipacion compete y puede competir a los padres que emācipan sus hijos/ y otras dos veces el dicho fula. tomo por la mano a la dicha fula. y la solto z dixo q̄ la emācipaua/ y emācipa/ y sacaua y saco fuera de su poderio paternal: y la dicha fula. dixo q̄ consentia y cōsintio en la dicha emācipacion/ y que tenia en merced al dicho su padre q̄ la ouiesse emācipado: y ambos a dos los dichos fula. y fulana dixeron q̄ pedian z pidieron al dicho señor alcalde que autorizasse esta dicha emācipacion/ z interpusiese a ello su decreto y autoridad judicial. Y luego el dicho alcalde preguntó a la dicha fula. si para pedir esta emācipacion: y para se hazer como se baze si fue atrayda/ o induzida/ o atemorizada/ o si la pedia y cōsintia de su propia/ libre y agradable y espontanea voluntad: y la dicha fula. dixo y respondió q̄ no auia sido atrayda ni induzida ni atemorizada: saluo q̄ de su propia/ libre y espontanea voluntad lo pedia y queria y cōsintia en la dicha emācipacion. Y luego el dicho alcalde visto lo suso dicho/ y auida informacion y conuencion plenaria la que de derecho deuia auer en tal caso dixo que le plazia/ y plugo de la dicha emācipacion y la auia z ouo por buena z interponia z interpuso a ella su decreto y autoridad judicial para que valga y tenga fuerça z vigor: y para que la dicha fulana pueda por si y por su curador hazer todos los autos judiciales y extrajudiciales que quisiere/ y por bien tuuiere/ z bien visto le fuere como persona libre et sui iuris: z si necessario es le daua z dio para ello su poder bastante y cumplido con todas sus incidencias y dependencias y mergencias/ anexidades y conexidades: y el dicho fulano y fulana su hija lo pidieron por testimonio ami el dicho escriuano: y el dicho alcalde se lo mando dar/ y fueron presentes por testigos a lo que dicho es fulano y fulano zc.

Substitucion.

Sepan quantos esta carta de poder y substitucion vieren, como yo fula, vezino de tal lugar / en nombre y por virtud del poder que he y tengo de la comendadora / freyras y conuento del monasterio de tal parte, que me dierō y otorgaron ante el presente escriuano de cuya mano esta carta fera signada: su tenor de la qual de verbo ad verbum es este que se sigue.

Aqui ha de entrar.

Otorgo y conozco por esta presente carta / que en mi lugar / y en el dicho nombre substituyo a vos fulano vezino de tal lugar / especialmente para que pueda demandar y rescibir y recaudar / auer y cobrar de fulano y de sus bienes / y de quien en qualquier manera lo deua y aya a dar y pagar tantos mil maravedis / que deue y esta obligado a pagar al dicho conuento y monasterio / por virtud de vna obligacion de mayor quantia: y para que de lo que rescibiere y recaudare pueda dar carta / o cartas de pago: y sobre la cobrança dello si fuere necesario pueda parescer ante qualesquier juezes y justicias: y hazer qualesquier pedimientos de execucion y juramentos / y otros autos que se requieran / que para todo ello le doy el mesmo poder / y tan cumplidamente / como yo le he y tengo de las dichas comendadora / freyras y conuento: y para que pueda cobrar las cosas que se han hecho y hizieren en la cobrança de los maravedis en la dicha obligacion contenidos: y para lo auer por firme obligo los bienes del dicho conuento / segun que ami estan obligados: y relieuo segun que yo estoy releuado. En firmeza de lo qual lo otorgue ante el escriuano y notario publico y testigos de yuso escriptos. fecho a tantos dias de tal mes de tal año.

Poder y substitucion.

Sepan quantos esta carta de poder y substitucion vieren, como yo fulano vezino de tal lugar / en nombre / y por virtud del poder que he y tengo de fulano y fulana hijos de fulano defuncto que en gloria sea / que ellos y su curador me dieron y otorgaron ante el escriuano publico / a que me refiero: otorgo y conozco por esta presente carta / que en mi lugar / y en el dicho nombre substituyo a vos fulano que presente estades para todo lo contenido en el dicho poder que los suso dichos menores y el dicho su curador me dieron y otorgaron / y para cada vna cosa y parte dello / que para todo ello / y para hazer lo en el contenido vos doy / cedo y traspasso el mismo poder / y tan cumplido como yo le he y tengo / con todas sus incidencias y dependencias y mergencias / anexidades y conexidades: y para lo auer todo por firme: obligo a los dichos fulano y fulana y a sus bienes / segun a mi estan obligados: y relieuo vos segun que yo estoy releuado. En firmeza de lo qual lo otorgue ante el escriuano y notario publico y testigos de yuso escriptos. fecho a tantos dias de tal mes de tal año. Testigos fulano y fulano y fulano etc.

Possession de vna huerta con su casa.

Al termino de tal parte / a tantos dias de tal mes de tal año estão a vnas puertas de vnas casas que son a vna entrada de vna huerta y viña y ribera

ado dizen a tal parte / que ha por linderos de la vna parte huerta de fulano / y de la otra parte de fulano / y estando de partes de dentro de la dicha casa y huerta fulano vezino de tal lugar / y de parte de fuera fulano vezino de tal lugar: en presencia de mi fula. escriuano de sus Aldegastades y de los testigos de yuso escriptos / el dicho fulano dixo q̄ oy dicho día el por si / y como padre legitimo administrador de sus hijos y hijas / y de fulana su muger q̄ aya gloria ouo vedido / y vendio al dicho fula. que presente estaua la dicha huerta y viña y ribera con sus casas y fuentes estãque / y con cierta madera y piedra y mojonos y varco / y otras cosas muebles q̄ estauan dentro de la dicha huerta / y cō cargo y tributo de tãtos mrs de censo perpetuo en cada vn año q̄ sobre la dicha huerta estaua: y por prescio y quãtia de tãtos ducados bozros de alcauala / y le ouo dado poder y facultad para q̄ pudicse entrar y tomar la tenencia y possessiō de todo ello / y hasta q̄ lo entrasse y tomasse se constituyo por su posscedor y en su nombre: y se obligo a la eucion y saneamiento de todo / y que en la dicha venta ouierō consentido fulano su yerno y fulana y fulana hijas del dicho fulano / segun que esto y otras cosas mas largamente se contenia y declaraua en la escriptura de venta que en la dicha razon ante mi el dicho escriuano auia passado: por ende / que a mayor abundamiento el dicho fulano por si / y como tal padre y legitimo administrador de los dichos sus hijos y hijas daua y dio al dicho fulano la possession de la dicha heredad y cosas que alli vedia / y en señal de possession le tomaua y tomo por la mano / y le metia y metio en las dichas casas y huerta / viña y ribera: y en la tenencia y possession de todo ello: y en señal de la dicha possession entro en las dichas casas huerta / viña y ribera: y anduuo por ellas de vnas partes a otras hollando las con sus pies / cortãdo de las parras y aruoles de la dicha viña y huerta / y cauando / como cauō en ella con vn açadō / y baziendo otros autos de possession: y esto ansí hecho echo de la dicha huerta / viña y ribera y casas della al dicho fula. y ami el dicho escriuano / y a los otros q̄ ende estauan y a fula. casero y inquilino q̄ estaua en las dichas casas y huerta puesto por mano del dicho fulano: y cerro por de dẽtro el dicho fulano las puertas de las dichas casas por do entran a la dicha huerta: y quedo en las dichas casas / huerta y viña q̄ ansí le vendio y en la tenencia y possession de todo ello quieta y pacificamẽte sin contradiciō de persona alguna. Y luego abrio las puertas de la dicha casa: y tomo por la mano al dicho fulano / y dixo que le metia y metio en las dichas casas por su casero y inquilino y guarda della y de la dicha huerta: y el dicho fula. entro en las dichas casas / y dixo q̄ por tal casero y inquilino y guarda se constituya y constituyo / y para estar en ello de mano del dicho fulano. Y de todo esto en como passo el dicho fulano dixo q̄ pedia y pidiō por testimonio ami el dicho escriuano / y a los presentes rogaua / y rogo que dello fuesen testigos / que son. Testigos que fueron presentes fulano etc.

Possession de casas.

Al tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año estãdo a vnas puertas de vnas casas que son a tal parte / que han tales linderos: y estãdo presentes de partes de fuera fula. en presencia de mi fula. escriuano / y de los testigos de yuso escriptos fula. vezino de tal lugar: estãdo dentro de las dichas casas en nõbre y por virtud del poder q̄ mostro q̄ auia y tenia de fula. y fula. su muger dixo q̄ el

ouo vendido y yedio ayer al dicho fula. las dichas casas de suso declaradas y de fundadas por precio y quantia de tantos mil mrs y renunció cedio y traspasso el derecho y aucción q̄ a las dichas casas los dichos fula. y fulana temá / y le dio poder y facultad para las entrar y tomar: y hasta q̄ las entrase y tomase constituye a los suso dichos por sus poseedores, segun q̄ mas largamente se contiene y declara en la escriptura de venta q̄ en la dicha razon passo. Por ende q̄ agora a mayor abundamiento en el dicho nombre daua y dio la possession de las dichas casas al dicho fulano y le tomava y tomo por la mano: y le metia y metio en las dichas casas / y la tenencia y possession dellas: y el dicho fula. entro dentro de las dichas casas / y anduuo por ellas / hollando las con sus pies / cerrando y abriendo puertas / y subiendo escaleras / y echo fuera de las dichas casas por de dentro / y quedo en ellas estauan / y cerro las puertas de las dichas casas por de dentro / y quedo en las dichas casas / y en la tenencia y possession dellas / quieta y pacificamente / y sin contradición de persona alguna. Y luego abrio las puertas de la dicha casa: y tomo por la mano a fulano que ala fazon biuia en ellas: y metio lo dentro de las dichas casas / para q̄ como su inquilino las tuuiesse tanto quãto fuesse su voluntad del dicho fulano / y le acudiesse con la renta / y a qualquier dellos: y el dicho fulano entro en las dichas casas: y dixo que se constituya por tal inquilino y tenedor / y las ternia tanto quanto fuesse su voluntad del dicho fulano / y le acudiria con la renta / y alquiler de las dichas casas / y desto como passo el dicho fulano lo pidio por testimonio ami el dicho escriuano / y a los presentes rogo que por ello fuesen testigos. Testigos fulano etc.

Contra venta.

En tal lugar a tantos dias de tal mes y de tal año fulano vezino de tal lugar dixo que oy dicho día el ouo comprado y comprado de fulano y fulana su muger vezinos de tal lugar tantas cargas de trigo / y tantas gallinas de censo perpetuo en cada vn año: lo qual le vendieron / fundaron y constituyeron sobre sus personas y bienes generalmente / y por especial y expresa y poteca / y por señalado fundamento sobre ciertas heredades / y por precio y contra de tantas mil maravedis / que por ellas les dio y pago / segun q̄ esto y otras cosas mas largamente consta y parece en el contrato que en la dicha razon ante mi passo. Por ende que el por hazer plazer y bien y buena obra a los dichos fula. y fulana su muger les daua y dio poder y facultad / para que cada y quando ellos / o qualquier dellos / o sus herederos y subcesores despues dellos quisieren y por bien tuuieren / puedan quitar y redimir las dichas tantas cargas de trigo y tantos pares de gallinas del dicho censo / dando y pagando y tornando al dicho fulano y a sus herederos y subcesores despues de los dichos tantos mil maravedis todos juntos en vna boz: segun que ellos lo rescibieron: y que dando se los y tornando se los que el / y los dichos sus herederos y subcesores despues del sean obligados a los tomar y rescibir: y dende en adelante los dichos fulano y fulana su muger sean libres y quitos y redimidos del dicho censo y tributo: y no sean obligados a pagar cosa alguna dello / con que si alcavala ouiere al tiempo del rescibir / ellos sean obligados a la pagar / y a pagar lo que del dicho censo se deuie re del tiempo que fuere passado. Para lo qual así cumplir / y auer por firme

obligo su persona y bienes: y dio poder a las justicias de sus Magestades de qualquier parte y jurisdición que sean, para que se lo hagan todo así cumplir y auer por firme: bien así y a tan cumplidamente / como si todo ello lo ouiesse así licuado por su juyzio y sentencia definitiva / y aquella fuesse passada en cosa juzgada y por el consentida. En firmeza de lo qual lo otorgo ante el escriuano y testigos yuso escriptos etc.

Contra venta de como quitá la mitad del censo.

En tal lugar / a tantos dias de tal mes y de tal año / fulano vezino de tal lugar gar / dixo que el ouo comprado / y comprado de fulano y de fulana su muger vezinos desta dicha villa tantas cargas de trigo / de censo perpetuo en cada vn año: lo qual los dichos fulano y fulana le ouieron vendido y vendieron fundarõ y constituyeron sobre sus personas y bienes, generalmente / y por especial y poteca sobre ciertas heredades / y por precio y quantia de tantos mil maravedis / segun mas largamente consta y parece por el contrato de censo que en la dicha razon passo ante mi el escriuano de yuso escripto / a tantos dias de tal mes y de tal año: y que despues el dicho fulano por hazer plazer y bien y buena obra a los dichos fulano y fulana les dio poder y facultad para que cada y quando que quisiesen pudiesen quitar y redimir las dichas tantas cargas de trigo dando y pagando / y tornãdo al dicho fulano los dichos tãtos mil maravedis todos juntos en vna vez: y que dando se los y pagando se los que fuesse tenido: y obligado a los tomar y rescibir: y q̄ agora el dicho fulano auia rogado y pedido al dicho fulano q̄ tomase y rescibiesse la mitad de los dichos tantos mil maravedis que son tantos mil maravedis: y que por razon dello ouiesse por redimidas las tantas cargas del dicho trigo de censo: y que les diese dellas por libres y quitos: y el dicho fulano continuando las buenas obras que ha començado a hazer al dicho fulano y a la dicha su muger ha auido y ha por biẽ de tomar y rescibir los dichos tantos mil maravedis: y por ellos auer por redimido y quitado la mitad de las dichas tantas cargas de trigo de censo: no embargante que sea contra el tenor de lo en la facultad contenido: y que el dicho fulano por si / y en nõmbre de la dicha su muger para redimir y quitar las dichas tantas cargas de trigo del dicho censo a dado y pagado / y dio y pago al dicho fulano los dichos tantos mil maravedis: de los quales el dicho fulano se otorgo por contento y pagado / por quanto en mi presencia y de los testigos de yuso escriptos los rescibio en tantos ducados y tantos reales / en q̄ monto la dicha quantia de los dichos tantos mil maravedis: por razon de los quales ouo por quitadas y redimidas las dichas tantas cargas de trigo del dicho censo: y dio por libres y quitos dellos a los dichos fulano y fulana: y fulano y fulana su muger sus fiadores / y a sus herederos y bienes. Y otrosi el dicho fulano conosciõ auer rescibido del dicho fulano todo lo que se le deuia hasta el día de oy de las dichas tãtas cargas de trigo de censo que se le redimen y quitan: de lo qual se otorgo por contento: y en razon de la entrega dello / renunciõ las leyes de la non numerata pecunia / como en ellas se contiene: y prometio / y se obligo de no pedir ni demandar otra vez las dichas tantas cargas de trigo de censo que agora se le redimen / ni tan poco la renta dellas: y q̄ si lo pidiere y demandare q̄ no le valga. Para lo qual todo así cumplir

y aver por firme obligo su persona y bienes: y dio poder a las justicias de sus Aldeas de qualquier jurisdiccion que sean/para que se lo hagan assi cumplir: bien assi como si por su juyzio y sententia definitiva lo ouiesse llevado/ y aquella fuesse passada en cosa juzgada/ y por el consentida. En firmeza de lo qual lo otorgo ante mi el presente escriuano/ siendo presentes por testigos fulano y c.

Pleyto omenaje que haze vno quando se pone por alcaide en vna fortaleza.

En tal lugar/ a tantos dias de tal mes de tal año fulano vezino de tal lugar teniendo como tenia sus manos juntas entre medias de las manos de fulano/ dixo que el auia rescibido/ y rescibio de mano de fulano la tenencia de la fortaleza de tal lugar que el dicho fulano tiene de sus Aldeas. Poyende de que el por la presente hazia/ y hizo pleyto omenaje/ vna y dos y tres vezes/ vna y dos/ y tres vezes/ vna y dos y tres vezes/ como hombre hijo dalgo/ segun leyes y fueros de España/ de guardar y tener la dicha fortaleza en guarda y fiel encomienda: y de acudir con ella a sus Aldeas/ ayzado/ y pagado/ a su cierto mandado cada y quando que le fuere pedido y demandado: so pena de caer y incurrir en las penas que caen y incurren aquellos que retienen fortalezas a su Rey: y aquellos de quien las tienen: y en las penas que caen los pleytos omenajes que hazen: y esto assi dicho el dicho fulano dixo al dicho fulano. Hazey pleyto omenaje como hombre hijo dalgo vna y dos y tres vezes/ vna y dos y tres vezes vna y dos y tres vezes/ segun fuero de España/ que acudireys con la dicha fortaleza/ y la entregareys a su Aldeas/ o a su cierto mandado/ y al dicho fulano y a su cierto mandado/ cada y quando os fuere pedido y demandado: y el dicho fulano dixo y respondio que si baria/ y hazia dello pleyto omenaje como dicho es: y desto en como passo el dicho fulano lo pidio por testimonio: a lo qual todo fueron presentes por testigos fulano y fulano y c. fecho y c.

Retificacion de venta.

Sepan quantos esta carta de ratificacion y aprouacion vieren/ como yo fulano hijo legitimo de fulano y de fulana su muger defunctos que Dios aya vezino que soy de tal lugar: digo que fulano vezino de tal lugar en mi nombre/ y por virtud del poder que yo le oie dado y di/ vendio/ renuncio/ cedio y traspasso a vos fulano y a vos fulana muger del dicho fulano vezinos que soys de tal lugar tales cosas que tenia en termino desta dicha villa en tal parte/ que dizen tales cosas las quales dichas tales cosas, con cargo y tributo de tantas cargas de censo en cada vn año que estan sobre las dichas tales cosas/ y se dan y pagan a fulano las vendio/ renuncio y traspasso a vos los dichos fulano y fulana para vosotros y para vuestros hijos/ herederos y subcesores por precio y quantia de tantos mil maravedis/ y os renuncio/ cedio y traspasso el action y derecho que a las dichas tales cosas yo tenia/ y os dio poder y facultad para lo entrar y tomar: y hasta que lo entrasedes y tomasedes me constituyo por vuestro poseedor: y me obligo a mi y a mis bienes a la euicion y saneamiento de todo ello. Y otro si a que dentro de tantos yo baria: y que dando y pagando al dicho fulano los dichos tantos mil maravedis de censo/ que sobre las dichas tales cosas tenia: y que si el dicho

fulano no quiesse tomar y rescibir los dichos tantos mil maravedis: y dar por libre y quita ala dicha tal cosa que fuesse en eleccion y escoger de vos los dichos fulano y fulana de que la dicha venta fuesse en si ninguna y de ningun efecto y valor: y de pedir los dichos tantos mil maravedis: y que yo os los diese/ con mas lo que en las dichas tales cosas ouiesse gastado/ y de pedir y demandar que yo fuesse compelido y apremiado a que hiziesse y cumplierse lo suso dicho: y assi mismo os renuncio y traspasso el derecho y action que yo tenia para auer y cobrar de los herederos y bienes de fulano los maravedis que me ouian de los dichos tantos mil maravedis/ y tantas gallinas por que el dicho fulano acensuo la dicha tal cosa: y para que pudiesedes pedir y tasar y tomar por via de comisso la dicha tal cosa bien assi y de la misma forma y manera que yo lo pudiera y podria auer y cobrar/ pedir y tomar/ segun que esto y otras cosas mas largamente se contiene y declara en la escriptura de venta y traspasacion que en la dicha razon passo ante el presente escriuano/ de cuya mano esta carta sera signada a tantos dias de tal mes y de tal año: la qual yo vi/ y me fue leyda y notificada y a ella me refiero. Poyende por la presente auiendo como he por bueno/ cierto y valedero: el qual dicho poder que di al dicho mi hermano: otorgo y conozco que lo ratifico y aprueo/ y he por buena/ cierta y firme/ estable y valedera la dicha carta de venta/ y traspasacion/ de que de suso se haze mencion: y si necessario es de nuevo la hago y otorgo en todo y por todo como en ella se contiene: y me desisto y aparto del derecho y auicion/ propiedad y señorio/ possession y bozes/ titulos y razones que he y tengo y puedo auer y tener alas dichas cosas: y lo oero y renuncio/ cedo y traspasso en vos los dichos fulano y fulano/ y en vuestros hijos/ herederos y subcesores con los dichos cargos y tributos de censo: y segun y de la manera que dicha es/ y con las condiciones que el dicho fulano vos las vendio/ y obligacion que en mi nombre hizo assi para la euicion y saneamiento/ como para el redimir y quitar los dichos tantos mil maravedis que los dichos fulano y fulano tenia y tienen sobre las dichas tales cosas/ y assi como el dicho fulano os tenia dado poder en mi nombre/ para tomar y ocupar y vos apoderar en la tenencia y possession de las dichas tales cosas/ assi y a tan cumplido/ quanto se requiere os le doy yo: y hasta que lo entreys y tomeys me constituyo por vuestro poseedor: y me obligo ala euicion y saneamiento de todo ello/ y al cumplimiento y seguridad de aquello que por la dicha carta de venta y traspasacion el dicho fulano me tiene obligado/ assi y segun/ y como el me obligo y prometo de tener/ guardar y cumplir/ y auer por firme y valedera para agora y para siempre jamas la dicha carta de venta y traspasacion/ y esta ratificacion y aprouacion que della hago y otorgo/ en todo y por todo/ como en ellas se contiene: y que no yre ni verne contra ellas/ ni contra cosa alguna ni parte dellas/ agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera/ causa ni razon que sea/ o ser pueda/ y que si contra ello/ o contra parte dello fuere que no me valga ni sea sobre oydo ni rescibido en juyzio ni fuera del. Para lo qual. Aqui ha de entrar los poderios y justicias como de censo.

Poder para hazer particion de bienes de vn su Aguelo.

Sepan quantos esta carta de poder vieren/ como yo fulano vezino de tal lugar: otorgo y conozco por esta presente carta/ que doy y otorgo todo mi poder

der cumplido: segun que lo he y tengo/ y segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuodar y otorgar de derecho a vos fulano especialmente para que por mi y en mi nombre podades partir y diuidir/ y hazer particion y diuision de los bienes que fueron y fincaron de fulano y fulana mis padre y madre/ y pedir que me sean adjudicados y señalados: y hazer que me adjudiquen y señalen los bienes/ansi muebles como rayzes y semovientes/ oro y plata que me pertenescen de los bienes que fueron de los dichos fulano y fulana mis padre y madre/ ansi por razon de la mejozia del tercio y quinto como/ por razon de la legitima que yo he de auer como vno de dos hijos de fulana mi señora madre hija de la dicha fulana/ y de vos el dicho fulano: y para que podades tomar y aprehender la tenencia y possession de los bienes que ansi me cupieren y fueren adjudicados/ y cobrar los y rescibir los. Otro si para que podades nombrar tassadores y partidores de la dicha hacienda y bienes/ o ser lo vos en mi nombre/ que para ello y para hazer cerca de lo q̄ dicho es/ o de qualquier cosa y parte dello en juyzio y fuera del lo que conuenga y sea necesario/ aun que sea de calidad que requiera mi presencia personal os doy poder cumplido y bastate con libre y general administracion que en tal caso requiere/ con todas sus incidencias y dependencias anexas y conexas: y prometo y me obligo de auer: y que aue por firme rato y grato/ estable y valedero este poder/ y lo que por virtud del fuere fecho y otorgado/ y la particion y diuision y escripturas que en razon dello se hizieren y otorgaren en todo y por todo como en ella se contiene: y que no yre ni verne contra ello/ ni contra cosa alguna ni parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera/ so obligacion q̄ bago de mi persona y muebles y rayzes auidos y por auer so la qual dicha obligacion si necesario es releuacion vos relieuo de toda carga de satisfacion/ fiaduria caucion/ so la clausula que es dicha en derecho iudicium fisci iudicatum solui: con todas sus clausulas acostumbradas: y para mayor validacion y firmeza desta carta de poder/ y de lo que por virtud della fuere fecho y otorgado por ser como soy mayor de catorze años y menor de veynete y cinco etc.

Aquí ha de entrar el juramento. fecho etc.

Poder para hazer particion de bienes de su padre y madre.

S Epan quantos esta carta de poder vieren/ como yo fulano hijo de fulano y fulana su muger defunctos q̄ en gloria sean vezinos que fueron de tal lugar/ vezino q̄ yo soy de tal lugar, otorgo y conozco por esta carta/ que doy y otorgo todo mi poder cumplido/ segun que lo yo he y tengo/ y segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuodar y otorgar de derecho a vos fulano vezino de tal lugar que estades ausente/ o presente especialmente para que por mi y en mi nombre os podays juntar con mis hermanos: y partir y diuidir y hazer particion y diuision de los bienes que fueron y fincaron de los dichos mi padre y madre: y para hazer y nõbrar contadores/ partidores y tassadores/ o ser lo vos en mi nombre: y otorgar qualquier escriptura de particion y consentirla: y lo q̄ por ella me fuere adjudicado/ y me cupiere lo cobrar y rescibir/ tomar y aprehender la possession dello: y ansi mismo para que podades cobrar y rescibir de fulano mi hermano tantos mil maravedis que me deve por virtud de vna obligacion/ y para que

de lo que rescibieredes y recaudaredes/ ouieredes y cobraredes de lo que dicho es/ o de qualquier cosa y parte dello podades dar y otorgar/ y dedes y otorguedes carta/ o cartas de fin y quito/ las que yo daria y dar podria presente seyendo las quales y cada vna dellas valgan y sea firmes y valederas/ como si yo mismo las diese y otorgasse y a todo ello presente fuesse y para que si necesario y cumplidero fuere para la recaudacion de lo que dicho es/ o para hazer la dicha particion/ o requerir que sea hecha y se haga entrar en contienda de juyzio podades parescer/ y parezcades ante qualesquier juezes y justicias de sus Magestades/ como de todas otras qualesquier partes y lugares: y ante ellos y qualquier de ellos hazer y bagades todas las demandas/ pedimientos y requirimientos y particiones: y pedir execuciones/ ventas y remates de bienes/ y jurar y hazer y bagades en juyzio y fuera del todos los otros autos y diligencias que conenguan y necesario sean de se hazer/ y que yo haria y hazer podria presente seyendo/ aun que sean tales y de tal calidad/ y de aquellos casos/ y cosas que segun derecho en si requieran y deua auer mi especial y expreso mandado y poder: y para que cerca de lo que dicho es/ y de qualquier cosa y parte dello en vuestro lugar y en mi nombre podades hazer y substituyr/ y bagades y substituyades vn procurador dos/ o mas/ quales y quantos quisiereades y por bien tuviereades y los reuocar cada que quisiereades/ quedado en vos entero y cumplido poder/ y quan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para todo lo que dicho es/ y para cada vna cosa y parte dello otro tal y tan cumplido y bastante y esse mismo doy y otorgo a vos el dicho fulano y al substituto/ o substitutos por vos hechos y substituydos con todas sus incidencias y dependencias/ meriencias y anexas: y para lo auer todo por firme, obligo mi persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer: so la qual dicha obligacion si necesario es releuacion vos relieuo: y al substituto/ o substitutos por vos hechos y substituydos de toda carga de satisfacion/ fiaduria/ caucion, so la clausula dicha en derecho iudicium fisci, iudicatum solui/ con todas sus clausulas acostumbradas etc. fecho etc. E quiero que si para hazer la dicha particion no os pudieredes juntar con mis hermanos que sin juntar con ellos se haga: para que ansi se pueda hazer qualesquier pedimientos y autos que se requieran: por que mi voluntad y intencion es que se diuida y parta la hacienda y bienes de los dichos mis padre y madre/ y de auer y cobrar lo q̄ por mis legitimas y herencias dello me cupiere y pertenesciere/ quier mis hermanos puedan ser auidos/ o no para hazer la dicha particion/ o que todos/ o alguno/ o algunos dellos esten ausentes. Testigos fulano etc.

Obligacion que haze vn merino de aldea al merino de la ciudad que le pone de su mano.

Q Ue tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año/ fulano vezino de tal lugar de esta dicha villa, dixo que el señor fulano merino vezino de esta dicha villa por le hazer merced/ bien y buena obra le quiere hazer lugar teniente de merino en el dicho lugar y en sus terminos. Por ende que por la presente se obligaua y obligo que seruiria bien y fielmente el dicho officio todo el tiempo que lo tuuiere: y que dara al dicho fulano/ o a quien por el lo ouiere de auer buena cuenta/ con pago leal y verdadero de todo lo que el dicho officio valiere y

rindiere/ ansi de los derechos de las exenciones/ como de las setenas/ marcos/ sangres y omezillos y mostrencos/ y otras cosas pertenecientes al dicho officio: y que cada y quando que el dicho señor fulano le pidiere cuenta q̄ se la dara/ con pago jurada sin encubrir cosa alguna: y q̄ cada y quando q̄ le fuere tomada residēcia estara a ella/ y pagara todo aquello que por el tal juez que se la tomare / o por el señor presidente y oydores/ o alcaldes de chancilleria/ o por otra qualquier justicia/ o juez le fuere condenado: assi por razon del mal vsō y exercicio/ como por otra qualquier causa: de manera que por razon dello al dicho señor fulano no le venga daño ni perdida ni costa alguna. ¶ Para lo qual ansi cūplir y pagar y auer por firme/ obligo su persona y bienes: y dixo que para mas seguridad del dicho señor fulano dava y dio con sigo por su fiador a fulano vezino de tal lugar q̄ presente estava: al qual dixo q̄ rogaua y rogo q̄ fuese su fiador y le fiaua en la dicha razon en todo lo sobre dicho: y el dicho fulano que presente estava, dixo q̄ queria ser tal su fiador: y que por tal se constituya. ¶ Por ende el dicho fulano como su fiador y principal pagador/ ambos a dos juntamente se obligaron y pusieron con el dicho señor fulano/ que el dicho officio de merindad del dicho lugar serviria y sera seruido por el dicho fulano bien y fiel y lealmente: y que en el no sera hecho cosa que no se aya de hazer: y que no llevara derechos de masiados: y que cada y quando que le fuere tomada residencia estara a ella el dicho fulano/ y pagara todo aquello en que fuere condenado el dicho fulano/ ansi por el juez de residencia como en otro qualquier tiempo por otro qualquier: y que de todo lo que el dicho officio valiere y rindiere dara al dicho fulano buena cuenta con pago leal y verdadero/ sin que falte cosa alguna: y que si en algo el dicho fulano fuere condenado / o algo pagare/ o algunas costas se le recrescieren/ a causa del dicho fulano/ y de vsar el mal el dicho officio por malicia o ignorancia, o en otra qualquier manera que ellos lo pagaran. ¶ Para lo qual todo que dicho es ansi tener y guardar/ cumplir y pagar y auer por firme: nos ambos a dos juntamente de mancomun, y a boz de vno y cada vno de nos por el todo in solidum: renunciando como renunciamos la ley de duobus reis debendi, y el autentica presente de fidei iussoribus hoc ita, y la epistola del diui Adriani en todo y por todo como en ellas se contiene obligarō sus personas y bienes muebles y rayzes/ auidos y por auer: y dieron poder a las justicias de sus Magestades de qualquier jurisdiccion que sean para que se lo hagan ansi cumplir y pagar y auer por firme por todo remedio y rigor de derecho por via de execucion y en otra qualquier manera: bienan si y a tan cumplidamente / como si todo ello lo ouiessem lleuado por su iuzio y sentencia diffinitiva de juez competente: y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada y por ellos y por cada vno dellos consentida. En firmeza de lo qual otorgarō ante mi el dicho escriuano yuso escripto: siendo presentes por testigos fulano etc. ¶ Esta obligacion ha de quedar en poder del merino mayor.

¶ El mandamiento que da para el concejo para que le resciban por merino.

Fulano merino mayor de tal parte, bago saber a vos el concejo / alcaldes y hombres buenos de tal lugar aldea y jurisdiccion desta dicha villa, que yo he nombrado por mi lugar teniente de merino en este dicho lugar a fulano vezino de esta

no de esse dicho lugar q̄ es persona abil y sufficiente para lo servir/ vsar y exercer. ¶ Por ende de parte de sus Magestades os mando/ y de la mia os ruego y requiero que rescibays por tal merino al dicho fulano: y tomays del juramento y solemnidad que se requiere / y le acudays y hagays acudir con todos los derechos y salarios y cosas al dicho officio annexas y pertenecientes: ansi y segun que sea acudido a los otros merinos que han sido en esse dicho lugar: en lo qual ansi hazer y cumplir hareys lo que deueys y soys obligados y conuiene al servicio de su Magestad: y para que desto esteyz ciertos di esta firmada de mi nombre/ y refrendada de fulano escriuano publico del numero desta dicha villa, fecho en tal parte, a tantos dias de tal mes y de tal año. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano y fulano etc.

¶ Ratificacion de vn poder para hazer particion de bienes.

En tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año: en presencia de mi fula. escriuano de sus Magestades/ y de los testigos yuso escriptos parecio presente fulano vezino desta dicha villa hijo de fulano y fulana sus padre y madre: y dixo que oy dicho dia el ouo dado y dio poder a fulano su aguelo con poder de substituyr para que pudiesse hazer particion y diuision de los bienes que fueron y fincaron de fulana su aguela defunta que en gloria sea muger del dicho fulano mi aguelo / y cobrar y rescibir lo que cupiesse y perteneciesse y pudiesse haber y pertenecer de los dichos bienes: ansi por razon de la mejoría que ella le hizo/ como de la legitima y herēcia que le pertenesce como hijo legitimo/ y vno de dos herederos de la dicha fulana, segun mas largamente se contiene en el poder que sobre la dicha razon passo. ¶ Por ende que por la presente ratificauan y aprouando el dicho poder/ y de nuevo le otorgando/ segun y como en el se contiene porque su intencion y voluntad es que el dicho fulano su aguelo / o quien el nombrare/ o substituyere hagan la dicha particion y diuision: porque el sabe que sera muy bien hecho: y mirara todo lo que conuiene para se hazer bien y a su prouecho que juraua y juro a Dios y sancta Maria y a la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente: y a las palabras de los sanctos evangelios donde quiera que mas largamente son y estan escriptos: y bazia y hizo pleyto omenaje como Cauallero hijo dalgo vna y dos y tres vezes: vna y dos y tres vezes: vna y dos y tres vezes: segun ley y fuero de estos Reynos de España/ de tener y guardar y cumplir y auer por firme estable y valedero el dicho poder: y no le reuocar ni contradezir/ ni yr ni venir ni passar contra el/ ni contra cosa alguna ni parte del/ ni de lo que por virtud del fuere hecho y otorgado en tiempo alguno ni por alguna manera: porque antes dixo que queria que valiesse y fuese firme y irreuocable/ y que no se pueda reuocar ni contradezir: y que no pedira deste juramento absolucion ni relaxacion alguna a nuestro muy sancto padre ni a otro juez ni perlado alguno: y caso que motu proprio le sea dada y concedida que no vsara della: el qual dicho pleyto omenaje hizo teniendo sus manos juntas en medio de las manos del dicho fulano: y prometio como dicho es el dicho fulano de tener y guardar y cumplir y auer por firme lo suso dicho

Recopilacion de Notas

cho: e si no lo guardare e cumpliere/ que por el mismo caso caya e incurra en las penas que caen e incurren los que quebrantan el pleyto omenaje e juramento que hazen: e toda via/ e en todo caso este dicho pleyto omenaje/ e el dicho poder sea firme estable e valedero. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano e fulano e fulano etc.

¶ Censo de monasterio con tratados.

El monasterio de tal orden a tantos dias de tal mes e de tal año: estando juntos a su capitulo e ayuntamiento a voz de campana tañida que es a do e segun que lo han de uso e de costumbre de se ayuntar el Prior/ frayles e conuento del dicho monasterio: e especialmente estando ende en el dicho capitulo e ayuntamiento el reuerendo padre fray fulano Prior del dicho conuento e monasterio/ e fray fulano Vicario e fray fulano e fray fulano e fray fulano etc. frayles conuenticuales del dicho monasterio que son los mas e la mayor parte de los frayles capitulares del dicho conuento monasterio/ e casi todos por si e en voz e en nombre de los otros frayles conuenticuales del dicho monasterio que agoza en el son e seran de aqui adelante en presencia de mi fulano escriuano por las autoridades Apostolica e Real e de los testigos de yuso escriptos, el dicho reuerendo padre Prior dixo a los dichos frayles e conuento q̄ ya sabian como a buelta de otros heredamientos e bienes que ouieron e heredaron de fulano e de fulana tal cosa su muger defuntos q̄ en gloria sean/ ouieron e heredaron tal cosa que son en tal parte en tal parrochia, en la calle que dizen de tal parte, que han por linderos de la vna parte casas de fulano / e de la otra parte casas de fulano: e por delante la calle publica: e que despues que ouieron las dichas casas/ e otros bienes rayzes auian procurado de la acensuar e dar a censo: e para ello ouieron puesto cedulas por las calles e cantones de la dicha villa e publicando lo por ella: e que agoza fulano e fulana su muger vezinos del tal parte se auian offrescido e offrescian de tomar las dichas casas a censo/ e de dar por ellas tantos mil maravedis de la moneda vsual e tantos pares de gallinas de censo perpetuo en cada vn año para siempre jamas: e que de mas de la obligacion general que de sus personas e bienes harian para la paga e seguridad del dicho censo e potecarian tal cosa que tienen a tal parte. Por ende que se lo viesse/ hablasse e platicasse en ello e ouiesse sobre ello su acuerdo consejo e parecer/ e se determinassen en aquello que viesse que cumplia e mas vtil e provechoso fuesse para el dicho conuento: e que sobre ello les encargaua las consciencias: e luego los dichos frayles e conuento dixeron que oyan lo que el dicho reuerendo padre Prior auia dicho e propuesto: e que les parecia q̄ era bien acensuar la dicha tal cosa e dar lo a censo: e que ansi lo auia procurado muchos dias auia: pero que agoza querian mas ver e hablar e platicar en el dicho negocio e auer sobre ello su acuerdo/ consejo e parecer: e que esto dauan e dieron por el primero tratado: e que al segundo o tercero tratados varian su respuesta determinando se en aquello q̄ viesse q̄ cumplia e mas vtil e provechoso fuesse para el dicho conuento e monasterio e que sobre ello les encargaua sus consciencias.

de Roque de Buerta.

50

e el dicho fulano que presente estaua dixo que lo pedia por testimonio ami el dicho escriuano. Testigos fulano e fulano e fulano.

¶ Segundo tratado.

Despues de lo suso dicho en el dicho monasterio a tantos dias de tal mes e de tal año estando juntos a su capitulo e ayuntamiento a voz de campana tañida en el dicho monasterio en tal calaostra que es a do e segun que lo han de uso e de costumbre de se ayuntar el Prior/ frayles e conuento del dicho monasterio: e especialmente estando en el dicho capitulo e ayuntamiento el reuerendo padre fray fulano Prior del dicho monasterio/ e fray fulano Vicario e fulano e fulano e fulano etc. frayles conuenticuales del dicho monasterio que son los mas e la mayor parte de los frayles capitulares del dicho monasterio/ e casi todos por si e en voz e en nombre de los otros frayles conuenticuales del dicho monasterio que agoza en el son e seran de aqui adelante en presencia de mi fulano escriuano e de los testigos de yuso escriptos el dicho reuerendo padre prior dixo a los dichos frayles e conuento que ya por otro primero tratado les ouo dicho que bien sabian como a buelta de otros heredamientos/ e bienes que ouieron e heredaron de fulano e de fulana su muger defuntos que en gloria sean ouieron e heredaron tal cosa que son en tal parte en tal parrochia que despues que ouieron otros bienes rayzes auia procurado de las acensuar e dar a censo e para ello ouieron puesto cedulas por las calles e cantones de la dicha villa e publicando lo por ella: e q̄ agoza fulano e fulana su muger vezinos de la dicha villa se auian offrescido e offrescen de tomar las dichas casas a censo / e de dar por ellas tantos mil maravedis de la moneda vsual / e tantas gallinas de censo perpetuo en cada vn año: e que de mas de la obligacion general que de sus personas e bienes harian para la paga e seguridad del dicho censo e potecarian tal cosa: segun que mas largamente en el dicho primero tratado se contenia. Por ende que agoza por este segundo tratado se lo vezia e notificaua/ e bazia saber a los dichos frayles e conuento para que hablasse e platicasse en ello / e ouiesse sobre ello su acuerdo consejo e parecer / e se determinassen sobre ello su acuerdo/ consejo e parecer: e se determinassen en aquello que viesse que cumplia e mas vtil e provechoso fuesse para el dicho conuento e monasterio: e que sobre ello les encargaua las consciencias: e luego los dichos frayles e conuento dixeron que oyan lo que el dicho padre Prior les auia dicho/ e que ya auian hablado sobre ello/ e les auia parecido e parecia que era bien e vtil e provechoso para el dicho conuento e monasterio dar se las dichas casas a censo por el dicho precio al dicho fulano e a la dicha fulana su muger: pero que querian mas ver e hablar e platicar en el dicho negocio / e auer sobre ello su acuerdo e consejo e parecer: e que este dauan e dieron por el segundo tratado: e que al tercero varian su respuesta determinando se en aquello que viesse que cumplia / e mas vtil e provechoso fuesse para el dicho conuento e monasterio: e el dicho fulano que presente estaua lo pidio por testimonio ami el dicho escriuano. Testigos que estauan presentes a todo esto fulano e fulano etc.

¶ Tercero tratado.

51

V Después de lo suso dicho en el dicho monasterio de la dicha orde a tantos dias de tal mes y de tal año: estando juntos a su capitulo y ayuntamiento a voz de campana tañida en la sala del capitulo que es en la calaostira del dicho monasterio / y a do y segun que lo han de vso y de costumbre de se ayuntar el Prior / frayles y conuento del dicho monasterio: y especialmente estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento el reuerendo padre fray fulano Prior del dicho conuento y monasterio / z fray fulano Ciculario z fray fulano y fray fulano y fulano z fula. zc. frayles conuenticuales del dicho monasterio que son los mas y la mayor parte de los frayles capitulares del dicho monasterio / y casi todos por si y en voz y en nombre de los otros frayles conuenticuales del dicho monasterio que agora en el son y seran de aqui adelante en presencia de mi fulano escriuano por las autoridades Apostolica y Real y de los testigos de yuso escriptos, el dicho Reuerendo padre Prior dixo a los dichos frayles y conuento que ya por otros primero y segundo tratado les ouo dicho, que bien sabian como a buelta de los otros heredamientos / z bienes que ouieron y heredaron del dicho fulano y de fulana su muger defunctos que en gloria sean ouieron y heredaron tales bienes que son en tal parte y que despues que ouieron la dicha tal cosa auia procurado de la acensuar y dar a censo y para ello ouierõ puesto cedula por las calles y cantones de la dicha villa y publicandolo por ella: y q̄ agora fulano y fulana su muger vezinos desta dicha villa se auia ofrecido y ofrecian de tomar las dichas casas a censo / y de dar por ellas tantos mil maravedis de la moneda vsual / y tantas gallinas de cẽso perpetuo encada vn año: y que de mas de la obligacion general q̄ de sus personas z bienes haria para la paga y seguridad del dicho censo y potecaria tal cosa q̄ tentan en tal termino so tales linderos segun q̄ mas largamente en los dichos primero y segundo tratados se cõtencia. Por ende q̄ agora por este tercero tratado se lo dezia y notificaua / y bazia saber a los dichos frayles y conuento para que viesse / hablasse y platicasse en el dicho negocio / y ouiesse sobre ello su acuerdo consejo y parecer / z si lo auian auido viesse su respuesta y se determinassen en aquello que viesse que cumplia y mas vtil y prouechoso fuesse para el dicho conuento: y que sobre ello les encargaua las consciencias: y luego los dichos frayles y conuento cada vno por si y todos juntamente vnanimis / conformes y de vna voluntad y concordia nemine discrepante / dixerõ que no solamente desde el primero tratado se celebrõ / pero desde muchos dias antes que se auia hablado y platicado y hablaron y platicaron sobre este negocio: y se auian informado z informaron del valor de las dichas casas: y han sabido como estauan y estan cada la mayor parte dellas / y esto que queda para se caer / y tales que no se puede biuir ni morar en ellas sin las labrar y gastar en ellas muchos dineros. Y que auian hallado y hallauan que era bien / vtil y prouechoso para el dicho conuento y monasterio que se acensuassen y se den a censo al dicho fulano y fulana su muger las dichas casas por el dicho precio y quantia de los dichos tantos mil maravedis / y tantos pares de gallinas / y que esto conuenia al dicho conuento y monasterio y le era vtil y muy prouechoso: ansí porque las dichas casas como dicho es estan casi todas caydas / y lo poco que dellas queda esta para se caer / como porque en los dichos tantos mil maravedis y tantos pares de gallinas estan bien y justamente pa-

gadas en todo lo que valen como porque los dichos fulano y fulana son personas llanas y abonadas / como porque el dicho censo estara en ellos bien seguro y parado especialmente y potecando como han de y potecar para la paga z seguridad de la tal cosa / como porque las dichas casas no valen mas del dicho precio que por ellas se offrescen a dar / y nunca hallaron quien tanto ni mas por ellas diessen: y porque si las dichas casas no se remedia lo poco que en ellas esta se acabaran de caer / y se destruyran / y despues no hallaran quien tanto les de / y que su voto de todos / y de cada vno dellos era y es que se den luego a censo perpetuo al dicho fulano y ala dicha fulana las dichas casas por el dicho precio y en la manera que dicha es: y que despues para ello tiene licencia del reuerendo padre fray fulano General de la dicha orden que se otorgue luego en razon de lo suso dicho escriptura y contrato como se requiere / y con todas las clausulas necessarias: y que esto dauan z dieron por el tercero tratado / y por su respuesta y determinada voluntad: y el dicho Reuerendo padre fray fulano Prior dixo que por las causas de suso expresadas / y por otras muchas le parecia a el que era bien z vtil y prouechoso al dicho monasterio que se acensuassen z diessen a censo las dichas casas por el dicho precio y de la dicha manera a los dichos fulano y fulano / y que este era su voto y parecer y determinada voluntad: y el dicho fulano lo pidio por testimonio a mi el dicho escriuano / y a los presentes rogo que dello fuesse testigos. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano y fulano.

C Por virtud de los quales dichos primero y segundo y tercero tratados y de la dicha licencia que adelante y a inserta z incorporada se hizo y otorgo entre los dichos Prior frayles y conuento del dicho monasterio / y los dichos fulano y fulana el contrato de censo siguiente.

Aquí comienza el censo: y han se de hazer estos tratados en tres dias.

S Epan quantos esta carta de censo perpetuo dado y otorgado para siempre jamas vieren / como nos el Prior frayles y conuento del monasterio de tal parte de tal orden: estando juntos a nuestro capitulo y ayuntamiento a voz de campana tañida en la sala del capitulo que es en tal parte del dicho monasterio / y a do y segun que lo auemos de vso y de costumbre de nos ayuntar: y especialmente estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento fray fulano Prior del dicho monasterio z fray fulano Ciculario / z fulano y fulano y fulano z fulano zc. frayles conuenticuales del dicho monasterio que somos la mas y la mayor parte de los frayles de orden sacra que del solemos entrar en capitulo por nos / y en voz y en nombre de los otros frayles conuenticuales del dicho monasterio que agora en el somos y seran de aqui adelante / viendo y conociendo y sabiendo / z siendo ciertos y certificados de lo que por esta escriptura auemos de otorgar nos es vtil y prouechoso por virtud de la licencia y facultad que auemos y tenemos del reuerendo padre fray fulano Prior del dicho monasterio y General de la dicha orden que nos dio y concedio escriptura en papel z firma

da de su nombre y sellada con el sello de la dicha orden: su tenor de la qual de verbo ad verbum es este que se sigue.

N Ray fulano Prior del monasterio de tal parte General de la orden de tal parte a vos el padre Prior/ frayles y conuento de tal parte. Sabed q por vna parte me fue hecha relacion como esse dicho monasterio tiene ciertas casas en essa dicha villa: de las quales estan vnas en tal parte/en q moza fulano:ansi mesmo tales casas a tal parte etc. Las quales dichas casas sobre dichas queriades dar a censo perpetuo / y por vida como mejor os pareciere. Y ansi mesmo tiene esse dicho monasterio en tal lugar / y que se llama tal lugar en que ay vnas casas y vnas viñas: la qual dicha hacienda heredo esse dicho monasterio de partes de su madre del padre fray fulano frayle professo desse dicho monasterio: la qual es ya defunta/ y que la queriades vender: y sobre todo lo dicho teneyz hechos los tratados que el derecho quier: y porque vos no podiades hazer sin licencia mia/ me rogauades y pediades la diessé: y yo viendo vuestra peticion ser justa y razonable: y porque ansi me lo pedistes por la presente os doy licencia y mi expreso consentimiento para que podays acensuar perpetuamente/ y por vida todas y cada vna de las dichas casas / y heredades de los dichos señores fulano y fulana a la persona o personas por el precio/ o precios que os pareciere: y para que podays vender de las dichas heredades de la dicha fulana ya defunta madre del dicho fray fulano frayle professo del dicho monasterio a la persona / o personas por el precio / o precios que vieredes que cumple: y el precio empleeyz en cosas mas vtilis y prouechosas al dicho monasterio: y para que sobre todas y cada vna de las cosas sobre dichas podays hazer y otorgar todas y qualesquier escripturas necessarias: y al seruicio y saneamiento obligar los bienes del dicho monasterio: y a las escripturas que sobre todo/ y sobre cada vna cosa y parte dello vos el dicho Prior/ cō la mayor parte de vuestro conuento hizieredes y otorgaredes yo ex nunc prout ex tunc et conuerso interpongo mi autoridad y decreto en la mejor forma y manera que puedo y de derecho deuo para que valgā/ y sean firmes para siempre jamas, en testimonio dello qual os di esta mia firmada de mi nombre y sellada del sello de la dicha orden. fecho a tantos dias de tal mes en tal año. fulano.

O otorgamos y conoscemos que acensuamos / y damos a censo perpetuo por contrato publico para agora y para siempre jamas a vos fulano y fulana su muger vezinos de tal parte que presentes estamos para vos otros y para vuestros hijos/ herederos y subcessores para siempre jamas vnas casas que nos otros y esse dicho conuento y monasterio auemos y tenemos y poseemos por nuestras propias y como nuestras propias en esta dicha villa en tal calle/ que ban por linderos de la vna y otra parte tales casas: las quales dichas casas de suyo delindadas y declaradas/ con todas sus entradas y salidas / y pertenencias y derechos y aucciones y usos y costumbres y scruidumbres / vistas y lumbreras y ventanas/ quantas oy dia ban y tienen y les pertenescen/ y pueden auer y pertenescer / ansi de hecho como de derecho/ las acensuamos y damos a censo perpetuo a vos los dichos fulano y fulano para vos otros y para los dichos vuestros hijos/ herederos y subcessores: y para quien quisieredes y por bien tuvieredes / para las poder vender y empenar y enagenar / y dar y donar / y trocar

y cambiar/ hazer y disponer dellas y en ellas todo lo que quisieredes y por bien tuvieredes/ como lo haria des y hazer podriades de vuestra cosa propia libre y quita y desembargada/ pero con el cargo y tributo y condiciones y limitaciones y declaraciones q aqui en este contrato se diran y seran contenidas y declaradas y con cada vna dellas/ que son las siguientes.

Primera que vos los dichos fulano y fulana y vuestros hijos/ herederos y subcessores: y la persona/ o personas que de vos otros/ o dellos ouieren titulo/ razon o causa a las dichas casas / y las tuieren y poseyeren en qualquier manera/ y cada vno de vos y dellos en su tiempo seays y sean tenidos y obligados de dar y pagar a nos otros y a esse dicho conuento y monasterio/ y a los que despues de nos fueren en el/ y a quien por nos/ o por ellos lo ouiere de auer/ y de recaudar: y de nos y dellos ouieren titulo/ razon o causa tantos marauedis de la moneda vsual corriente en estos Reynos y señorios al tiempo de las pagas/ y tantas gallinas buenas y bivas de dar y de tomar de censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siempre jamas/ pagado todo en dos pagas en esta manera/ conuiene a saber: la mitad de los dichos marauedis para tal dia/ y la otra mitad para tal dia/ y todas las dichas gallinas por tal dia de cada vn año / que sera: y ansi vende en adelante en cada vn año perpetuamente para siempre jamas puestos y pagados los dichos marauedis y gallinas en esse dicho nuestro monasterio a vuestra costa y mission/ y de los dichos vuestros hijos/ herederos y subcessores: so pena de lo dar y pagar en cada vn plazo con el doblo/ en pena y postura valdera: y la pena pagada o non/ que toda via vos otros y los dichos vuestros hijos/ herederos y subcessores seays y sean tenidos y obligados a dar y pagar el dicho deudo principal.

Item que vos el dicho fulano y fulana/ y los dichos vuestros hijos/ herederos y subcessores: y aquellos que las dichas casas tuieren y poseyeren seays y sean tenidos y obligados de nos dar y pagar a esse dicho conuento los dichos tantos marauedis/ y tantas gallinas del dicho censo perpetuo en cada vn año a los dichos plazos: y q no lo detengays ni dexeyz de pagar dos años arreo: aun que sobre ello vos otros ni alguno de vos/ ni los dichos vuestros hijos/ herederos y sucesores no seays requeridos/ so pena que cayays y incurrayz en pena de commisso: y que las dichas casas cō todo lo que en ellas estuviere labrado/ edificado y mejorado quede y sea para nos otros y para esse dicho conuento y monasterio/ y para los que despues de nos en el fuerē/ y en sus manos y poder/ y nuestro sca de vos las tomar/ o dexar en tal caso.

Item que si caso fuere que vos los dichos fulano y fulana/ y los dichos vuestros hijos/ herederos y subcessores despues de vos quisieredes renunciar/ ceder y traspasar las dichas casas que lo non podays hazer ni bagays sin nuestra licencia y consentimiento / y de los frayles desse dicho conuento que a la sazón en el fueren/ requiriendo los primero si las queremos tanto por tanto: y q queriendo las que vos otros y los dichos vuestros hijos y herederos y subcessores seays y sean tenidos y obligados a nos las dar tanto por tanto antes que a otra persona alguna/ y a nos esperar por la paga y respuesta treynta dias: y que no las queriendo nos otros ni esse dicho conuento y monasterio que vos otros y vuestros hijos/ herederos y subcessores las podays vender / renunciar / y traspasar

con el dicho cargo z tributo del dicho censo / y con las condiciones que en este contrato son y seran contenidas y declaradas / y con cada vna dellas a quien qui sieredes y por bien tuvieredes / con tanto que no sea a yglesia ni a monesterio ni a confradía / ni a persona poderosa ni de orden / ni de religion ni de fuera de estos Reynos / salvo a persona llana y abonada de quien llanamente se pueda auer / y cobrar y lleuar el dicho censo z tributo: y que lo q ouieredes por traspassacion seays y sean tenidos y obligados a nos dar y pagar la veyntena: z que si de otra manera lo hizieredes / o tentaredes de hazer que no vos vala: y que cayades z incurrades en la dicha pena de comisso: y que las dichas casas / con todo lo que en ellas estuviere labrado / edificado y mejorado queden y sean para nos otros y para este dicho conuento y monasterio / y en nuestras manos y poder sea de vos las derar / o tomar en tal caso.

Item que el que las dichas casas ouiere / o heredare / o en ellas subcediere por venta o traspassacion / o herencia / o donacion / o en qualquier manera sea tenido y obligado y obligados a renovar este contrato / y le otorgar de nuevo por ante escriuano publico desde el dia que en las dichas casas subcediere hasta sessenta dias adelate siguientes / siēdo sobre ello requeridos so la dicha pena de comisso.

Item os damos las dichas casas a todo caso fortuyto / ansi de yta de Dios / como de Rey / o de pueblo ayzado y a pestilencia y agua / fuego y guerra / y a todo otro caso fortuyto mayor / o menor / o y qual pensado / o por pensar / y de los nunca vistos y acaescidos ni pensados: y con condicion que por qualquier caso fortuyto que en las dichas casas venga / o acaezca / o acaescer pueda en qualquier manera que no aya ni pueda auer descuento alguno de este dicho censo z tributo / salvo que se pague toda via enteramente en cada vn año.

Item que seays tenidos y obligados vos otros / y los dichos vuestros hijos herederos y subcessores a tener las dichas casas en pie enbriestas / y bien reparadas: y que si caso fuere que se cayeren / quemaren / o derribaren en qualquier manera que lo tal acaesciere seays tenidos y obligados / vos otros y los dichos vuestros hijos y herederos y subcessores a las tozmar a labrar y edificar de nuevo de los edeficios y labores que oy estan sin descuento alguno del dicho censo z tributo: so pena que por cada vn dia de quantos mas passaren del dicho vn año nos ayays de dar y pagar tantos maravedis de mas de la dicha renta y censo z tributo: y la pena pagada / o non que toda via seays tenidos y obligados a edificar las dichas casas: segun dicho es.

Item que si caso fuere que las dichas casas subcedieren en mas de vn heredero que no se puedan partir ni diuidir entre ellos: salvo que toda via esten juntas z pro indiuiso / z sin se partir ni diuidir: y que si se partieren z diuidieren / que cada vno de los herederos y personas en quien subcediere sea tenido y obligado por si insolidum / y por el todo a pagar el dicho censo z tributo en todo y por todo enteramente en cada vn año.

Item que en manos y poder de quien por nos lo ouiere de auer y de recaudar se ha de auer y cobrar y lleuar el dicho censo z tributo de qualquiera de los herederos y personas que en las dichas casas subcedieren / todo enteramente en cada vn año.

Item que este contrato / y los que en renouacion del se ouieren de hazer y otorgar

gar seays tenidos y obligados vos otros y aquellos que le renouaren a los dar y entregar a este dicho conuento y monasterio / quitos de los derechos del presente escriuano / y de los otros ante quien passaren.

Con las quales dichas condiciones / y con cada vna dellas acensuamos y damos a censo perpetuo a vos los dichos fulano y fulana las dichas casas de suyo deslinadas y declaradas para vos otros / y para los dichos vuestros hijos / herederos y subcessores / y por esta carta partimos z quitamos y desapoderamos a nos otros y a este dicho conuento y monasterio de todo el señorio / titulo y possession que auemos y tenemos / y podemos auer y tener a las dichas casas de suyo deslinadas y declaradas: y lo dexamos y renunciamos / cedemos y traspassamos todo y cada vna cosa y parte dello en vos los dichos fulano y fulana y en los dichos vuestros hijos / herederos y subcessores / para que desde oy dia y hora en adelante que esta carta es fecha y otorgada las dichas casas con el dicho cargo z tributo del dicho censo z condiciones sean vuestras proprias: y por esta carta y por la traduccion della que de presente vos damos por possession y en señal de possession damos y otorgamos poder cumplido bastante con libre y general administracion a vos los dichos fulano y fulana / y a quien vuestra voz tuviere / y por vos otros lo ouiere de auer para que por vuestra propria autoridad / o sin licencia ni mandamiento de juez ni de alcalde ni de otra persona alguna / o con ella como quisieredes y por bien tuvieredes podades adquirir / entrar y tomar / y ocupar / y vos apoderar en la tenencia z possession vel casi real y corporal / ceuil y natural y actual de las dichas casas: y hasta que las entredes y tomedes nos constituyamos y a este dicho conuento y monasterio por vuestros poseedores y en vuestro nõbre y por vosotros / y para vos las tenemos y poseemos: y nos obligamos / y ponemos con vos los dichos fulano y fulana / y con los dichos vros herederos de vos hazer / y que vos haremos las dichas casas ciertas y seguras / pacificas y de paz de todas y qualesquier persona / o personas / concejo cabildo y vniuersidad q vos las impidan / o emãden / o embarguen / o contrarient: ansi de fecho como de derecho / o tanto por tanto / o en otra qualquier manera / o por qualquier titulo / razon o causa que sea o ser pueda: y que tomaremos por vos otros y por los dichos vuestros hijos / herederos y subcessores la voz y la defension: aun que sobre no seamos requeridos ninguno de nos / ni otro en nuestro nombre / ni nos seadicho ni notificado: y lo seguiremos a nuestra costa z mision hasta lo fenescer y acabar / y vos hazer las dichas casas ciertas / sanas y seguras / pacificas y de paz: z si no tomaremos el dicho pleyto y la voz: z si no vos las hizieremos ciertas y sanas y seguras / pacificas y de paz, segun dicho es que vos demos y paguemos / y seamos tenidos y obligados a vos dar y pagar su justo valor de las dichas casas / con mas todo lo que en ellas estuviere labrado / edificado y mejorado / y todo vuestro interes / y las costas y daños z interesses y menoscabos que sobre la dicha razon se vos recrecieren / todo con el doblo en pena y postura valedera: y la pena pagada o non / que toda via esta carta sea cierta z firme y valedera. Para lo qual todo que dicho es / y en esta carta contenido ansi tener y guardar / cumplir y pagar y auer por firme obligamos a nos mismos y a este dicho conuento y monasterio / y a todos los bienes espirituales y temporales del muebles y rayzes auidos y por auer: y nos los dichos fulano y fulana

Recopilacion de Notas

lana que presentes estamos: yo la dicha fulana con licencia/ poder y autoridad y facultad cumplida/ y expreso consentimiento que pido y demando al dicho fulano mi marido que me de y otorgue para que yo juntamente con el haga y otorgue/ jure y resciba y acepte este dicho contrato de censo perpetuo/ y todo quanto en el es y sera contenido/ y cada vna cosa y parte dello. E yo el dicho fulano a ruego y pedimiento de la dicha fulana mi muger/ conozco que le doy y otorgo la dicha licencia/ poder y autoridad y facultad cumplida, para que con migo juntamente haga/ otorgue y jure la presente carta, y todo quanto en ella es y sera contenido/ y cada vna cosa y parte dello: y yo la dicha fulana conozco q rescibo y acepto la dicha licencia. Por ende nos los dichos fulano y fulana: yo la dicha fulana por virtud de la dicha licencia, ambos a dos juntamente por nos y en boz y en nombre de nuestros hijos/ herederos y sucesores/ conosco que rescibimos y aceptamos este contrato en todo y por todo como en el se contiene: y que acensuamos/ tomamos y rescibimos a censo perpetuo para siempre jamas de vos los dichos reuerendo padre prior/ frayles y conuento del dicho monasterio de tal parte que presentes estays las dichas casas de sufo deslinadas y declaradas para nos otros y para nuestros hijos/ herederos y sucesores por el dicho precio y quantia de los dichos tantos maravedis y tantas gallinas en cada vn año y con las sobre dichas condiciones de sufo dichas y declaradas: los quales dichos tantos mrs y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo en cada vn año nos obligamos y ponemos con vos los dichos prior/ frayles y conuento del dicho monasterio q agoza en el soys y seran de aqui adelante/ y con que por vos otros lo ouiere de auer y de recaudar: y que vos los daremos y pagaremos nos otros y los nuestros hijos/ herederos y sucesores en cada vn año perpetuamente para siempre jamas puesto en el dicho monasterio a nuestra costa y misson/ pagado todo a los sobre dichos plazos/ y a cada vno dellos que son los siguientes: conuene a saber la mitad de los dichos maravedis para tal dia/ y la otra mitad y todas las gallinas para tal dia de cada vn año/ que sera la primera paga que deste dicho censo y tributo vos auemos de hazer para tal via primero que yerna por tal dia adelante siguiente deste presente año/ y ansi dende en adelante en cada vn año perpetuamente para siempre jamas: so pena de vos lo dar y pagar en cada vn plazo con el doblo en pena y postura valdera: y la pena pagada/ o no que toda via nos otros y los dichos nuestros herederos y sucesores seamos y sean tenidos y obligados a vos dar y pagar el dicho deudo principal. Y otrosi nos obligamos de guardar y cumplir/ y que seran guardadas y cumplidas las sobre dichas condiciones de sufo por vos los dichos reuerendo padre prior/ frayles y conuento dichas/ repitidas y declaradas q auemos aqui por dichas y recodadas/ repetidas y declaradas/ como si nos otros mismos las dixesemos/ repitiesemos y declarasemos todo a los plazos/ y so las penas/ comissos/ limites y declaraciones en ellas y en cada vna dellas contenidas y declaradas. Para lo qual todo q dicho es/ y en esta carta contenido ansi tener y guardar/ cumplir y pagar y auer por firme: nos ambos a dos juntamente de mancomun como en ella se contiene nos obligamos a nos mismos y a cada vno de nos y a todos nuestros bienes de nos y de cada vno de nos muebles y rayzes/ derechos y auiciones auidos y por auer generalmente/ y por especial y expresse y poteca/ y por señalado fundamento

de Roque de Buerta.

54

obligamos y ypotecamos tal y tal cosa que tenemos por nuestras y como nuestras propias a tal parte / y tal pieza en que ay tales linderos: para que todo lo vno y lo otro este obligado y ypotecado por especial y expresse y poteca a la paga y seguridad del dicho censo/ y a tener las dichas casas en pie / y todo lo de mas que de sufo se contiene, con tanto q la ypoteca y obligacion especial no perjudique a la general ni la general a la especial. Y otrosi yo la dicha fulana, obligo mis bienes dotales y parrafrenales/ y mis arras, el derecho de las quales expressemente renuncio: y si lo ansi nos las dichas partes es a saber nos los dichos prior/ frayles y conuento de la vna parte: y el dicho fulano y fulana de la otra no lo aueremos/ guardaremos y cumpliremos y pagaremos y oueremos por firme segun dicho es y en esta carta se contiene/ por esta carta y con ella rogamos y pedimos y damos y otorgamos todo poder cumplido a todos los juezes y justicias de sus Magestades y de la su casa y corte/ consejo y chancillerias caso que fuera de las cinco leguas de su jurisdiccion seamos hallados/ como si estuuiesemos y morassemos dentro de la ciudad villa o lugar donde al presente esta y reside/ y estuviere y residiere la dicha corte y consejo y chancillerias/ o dentro de las cinco leguas de su jurisdiccion/ y a todos los otros juezes y justicias de todas las ciudades villas y lugares de los sus reynos y señorios y a cada vno y qualquier dellos nos sometemos con todos los dichos nuestros bienes: renunciando como renunciamos nuestro propio fuero y jurisdiccion y domicilio y qualquier privilegio que cerca dello nos competa y competir pueda para que nos lo bagan todo ansi atener guardar y cumplir y pagar y auer por firme por via de execucion y en otra qualquier manera bien ansi y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es y en esta carta contenido lo ouiesemos ansi llevado por su juyzio y sentencia definitiva de juez competente: y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada y por nos las dichas partes y cada vna de nos consentida: sobre lo qual y en lo qual renunciamos/ partimos y quitamos etc. Y otrosi yo la dicha fulana renuncio el derecho de mi dote y arras y qualquier ypoteca tacita o expresse que por razon dello tengo / o puedo tener a la dicha tal cosa y a los otros bienes aqui obligados: y ansi mismo renuncio las leyes de Toro y la nueva constitucion/ y las leyes y privilegios de los emperadores Senatus Consulto Teleyano, que son y habian en fauor y ayuda de las mugeres: de las quales dichas leyes y privilegio y de sus fauores y auxilios fui y soy cierta y certificada del presente escriuano: y por mayor validacion y firmeza desta carta y de lo en ella contenido, yo la dicha fulana juro a Dios etc. Aqui entra el juramento como vn censo. Y porq esto sea cierto y firme etc. fecho en tal monasterio etc. Testigos fulano y fulano etc.

Y Censo de monasterio de monjas con tratados:

y este es el primer tratado.

En tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año: estando en tal monasterio del dicho lugar, juras a su capitulo y ayuntamiento a boz de campana tañida tras la grada de la red del dicho monasterio/ que es a do y segun que lo auemos de uso y de costumbre de nos ayuntar: especialmente estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento fulana priora del dicho monasterio y fulana sopnora y fulana y fulana etc. monjas conuenuales del dicho monasterio por si y en

Recopilacion de Notas

boz y en nōbre de las otras monjas cōuentuales del dicho monasterio q̄ agora en el son y seran de aqui adelante en presencia de mi fulano. escriuano por las autoridades apostolica y real y de los testigos de yuso escritos: luego la dicha señora priora dixo a las dichas monjas y conuēto que ya sabian como ouieron arrendado y dado a renta, et ad vitam refactionem a fulano que presente estaua y a fulana su muger vejinos desta dicha villa vnas casas que el dicho conuēto y monasterio tenia y possya por suyas y como suyas propias en tal parte y tales linderos: las quales dichas casas ouieron arrendado y dado y dieron a renta et ad vitam et refactionem por sus vidas de ambos a dos / y de tantos herederos quales ellos / o qualesquier dellos nombraassen en sus testamentos y postrimeras y o luntades / o cada y quando que quisieren / y por precio y quantia en cada vn año de tantos maravedis de la moneda vsual corriciente en estos Reynos al tiempo de las pagas / y tātas gallinas buenas bivas de dar y de tomar pagados en ciertos plazos y con ciertas condiciones / y en cierta forma y manera: y que despues por mandado de las dichas señora priora / monjas y conuēto fulano mayor dōmo que fue del dicho monasterio les auia acrescentado otra vida sucesiua en las dichas casas para que el postrimero heredero de los dichos tantos que auian de ser nombrados pudiesse nombrar otro: y que despues conforme a vna de las condiciones contenidas en el dicho contrato de arrendamiento los dichos fulano y fulana gastaron en edificios y labores nuevas de las dichas casas hasta el dia de oy tantos mil maravedis: y que aun con todo esto tienen necesidad de otros muchos reparos: y que agora por parte del dicho fulano se le auia dicho que si al dicho cōuēto y monasterio pluguiesse de darle a el y a la dicha su muger las dichas casas a censo perpetuo que las tomarian / y gastarian en ellas otros tantos mil maravedis que eran menester para reparar y sostener las dichas casas. Por ende q̄ agora por este tercero tratado se lo dezia / y hacia saber a las dichas monjas y conuēto / para que vean y hablen y platicquen en ello / y ayan sobre ello su acuerdo consejo y parecer / y se determinassen en aquello que vieren que cumple / y es mas vtil y prouechoso para el dicho conuēto y monasterio. Y luego las dichas monjas y conuēto del dicho monasterio dixeron que lo oyan y que querian ver y hablar y platicar en el dicho negocio: y concertar se y consejarse / y que esto dauan y dieron por el primer tratado / y que al segundo y tercero darian su respuesta determinando se en lo que cerca dello entendian hazer. Y el dicho fulano que presente estaua lo pidio por testimonio. Testigos fulano y fulano y fulano.

¶ Segundo tratado.

Despues de lo suso dicho, en tal lugar a tantos dias de tal mes y de tal año / estando en el monasterio deste dicho lugar juntas a su capitulo y ayuntamiento a boz de campana tañida, tras la grada de la red del dicho monasterio que es a do y segun que lo han de vsar y de costumbre de se ayuntar la Priora / monjas y conuēto del dicho monasterio / especialmente estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento fulana Priora del dicho monasterio y doña fulana sopriora / y fulana y fulana etc. monjas conuētuales del dicho monasterio por si y en boz y en nombre de las otras monjas conuētuales del dicho monasterio que agora en el son y seran de aqui adelante en presencia de mi el dicho fu-

de Roque de Buerta.

55

lano escriuano y notario publico sobre dicho y de los testigos de yuso escritos: luego la dicha fulana Priora dixo a las dichas monjas y conuēto que ya por otro primero tratado les ouo dicho que bien sabian como fulano y fulana su muger tenian a renta y ad vitam refactionem del dicho cōuēto vnas casas que son en tal parte deslindadas en el dicho primero tratado: y que las dichas casas las tenian los dichos fulano y fulana por sus vidas y de seys herederos y mas de vn heredero subcessiuo nombrado por vltimo de los seys: y por precio y quantia en cada vn año durante las dichas vidas de tantos mil maravedis y tantos pares de gallinas / y pagados a ciertos plazos y con ciertas cōdiciones / y en cierta forma y manera: y que despues por mandado de las dichas señora Priora monjas y conuēto fulano mayor dōmo q̄ fue del dicho monasterio le auia acrescentado otra vida subcessiua en las dichas casas / para q̄ el postrimero heredero de seys que auian de ser nōbrados pudiesen nōbrar otro: y que despues conforme a vna de las condiciones contenidas en el dicho contrato de arrendamiento los dichos fulano y fulana gastaron en edificios y labores nuevos de las dichas casas hasta el dia de oy tantos mil mrs: y que aun con todo esto tienē necesidad de otros muchos reparos: y que agora por parte del dicho fulano se le auia dicho que si al dicho cōuēto y monasterio pluguiesse de darle a el y a la dicha su muger las dichas casas a censo perpetuo que las tomarian / y gastarian en ellas otros tantos mil maravedis que eran menester para reparar y sostener las dichas casas. Por ende q̄ agora por este tercero tratado se lo dezia / y hacia saber a las dichas monjas y conuēto / para que vean y hablen y platicquen en ello / y ayan sobre ello su acuerdo consejo y parecer / y se determinassen en aquello que vieren que cumple / y es mas vtil y prouechoso para el dicho conuēto y monasterio. Y luego las dichas monjas y conuēto del dicho monasterio dixeron que lo oyan y que querian ver y hablar y platicar en el dicho negocio: y consejar se con algunas personas sobre ello / y que esto dauan y dieron por el segundo tratado / y que al tercero darian su respuesta / determinandose en lo que cerca dello entendian hazer. Y el dicho fulano que presente estaua lo pidio por testimonio.

¶ Tercero tratado.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de tal parte a tantos dias de tal mes de tal año estando en el dicho monasterio de tal parte juntas a su capitulo y ayuntamiento a boz de campana tañida, tras la grada de la red del dicho monasterio que es a do y segun que lo han de vsar y de costumbre de se ayuntar la Priora / monjas y conuēto del dicho monasterio / especialmente estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento fulana Priora del dicho monasterio y fulana sopriora / y fulana y fulana etc. monjas conuētuales del dicho monasterio por si y en boz y en nombre de las otras monjas conuētuales del dicho monasterio que agora en el son y seran de aqui adelante en presencia de mi el dicho fulano escriuano y notario publico sobre dicho y de los testigos de yuso escritos: luego la dicha señora Priora dixo a las monjas y conuēto / q̄ ya sabian como por otros primero y segundo tratado les ouo dicho como fulano y fulana su muger tenian a renta ad vitam et refactionem del dicho conuēto vnas casas que son

en tal parte deslindadas en el dicho primero tratado: y que las dichas casas las tenian los dichos fulano y fula. por sus vidas y de tantos herederos y mas de un heredero subcesiuo nombrado por vltimo de los seys: y por precio y quantia en cada un año durante las dichas vidas de tantos mil maravedis y tantos pares de gallinas/ y pagados a ciertos plazos y con ciertas cōdicioness/ y en cierta forma y manera: y que despues por mandado de las dichas señora Priora monjas y conuento fulano mayordomo q̄ fue del dicho monasterio le auia acrecentado otra vida subcesiuua en las dichas casas/ para q̄ el postrimero heredero de seys q̄ auia de ser nõbrados pudiesen nõbrar otro: y que despues cõforme a vna de las condiciones contenidas en el dicho contrato de arrendamiẽto ad vitam los dichos fula. y fulana gastarõ en edificios y labores nuevos de las dichas casas hasta el dia de oy tantos mil mrs: y que aun con todo esto tienẽ necesidad de otros muchos reparos: y que agora por parte del dicho fulano se le auia dicho que si al dicho cõuento y monasterio pluguiesse de darle a el y a la dicha su muger las dichas casas a censo perpetuo que las tomarian/ y gastarían en ellas otros tantos mil maravedis que eran menester para reparar y sostener las dichas casas. Põzende q̄ agora por este tercero tratado se lo dezia / y hazia saber a las dichas monjas y conuento/ para que vean y hablen y platicquen en ello/ z ayan sobre ello su acuerdo consejo y parecer/ y se determinassen en aquello que vieren que cumple/ y es mas vtil z prouechoso para el dicho conuento y monasterio. Y luego las dichas monjas y conuento dixeron que oyan lo que la dicha señora Priora auia dicho y propuesto: y que desde que el dicho primero tratado se celebrõ/ y algunos dias antes que lo auian sabido auian y han mucho hablado y platicado en el dicho negocio y auido sobre ello su acuerdo y cõsejo y parecer: y que auian hallado y ballauan que era y es bien / vtil y prouechoso para el dicho conuento y monasterio que se den a censo perpetuo las dichas casas al dicho fulano y a la dicha fulana su muger por el mesmo precio que agora dan por ellas/ que son los dichos tantos maravedis y tantas gallinas: y porq̄ en ello esta bien y justamente pagados: y porq̄ las dichas casas estan mal reparadas y han menester otros mas reparos de los que en ellas los dichos fulano y fulana su muger hã hecho y teniendo las como las tienen por vidas/ aun que muchos reparos ayan menester no lo haran: z mientras mas fueren estando a vidas estan peores a causa de no les hazer los dichos reparos: y porque estando a censo perpetuo, no solamente las repararã y ternan reparadas: pero aun haran nuevos edificios: a lo qual de presente el dicho fulano y la dicha fulana su muger se ofrecẽ: y porque estando biẽ tratadas y reparadas las dichas casas el dicho cõsejo y renta z tributo estara mas seguro: z mientras mas lo fuere valdra mas: y porque podria ser que se aprouechasse en ello el dicho conuento/ porque se podrian vender y traspassar las dichas casas/ y el dicho cõuento auria su veynena: z mientras estuieren mejores las dichas casas daran mas por ellas/ y aura el dicho monasterio mas veynena: y porque como dicho es en los dichos tantos maravedis y tantas gallinas de censo estan bien pagadas las dichas casas/ y en lo que justamente valen y no nada menos: y por otras muchas causas y razones: y que su voto y parecer de todas y de cada vna dellas era y es que se den al dicho fulano y a la dicha fulana su muger a cõsejo perpetuo las dichas casas de suso deslindadas y declaradas

por el dicho precio y quantia: y que le bagan y otorguen sobre ello las escripturas y contratos que se requieran y necessarias sean: y que este datã z dieron por el tercero tratado y por su respuesta y determinada voluntad: y la dicha señora Priora dixo que lo mismo que las dichas monjas y conuento auian dicho y declarado dezia ella: y q̄ era bien y vtil y prouechoso para el dicho conuento y monasterio que se diessen y den a censo perpetuo al dicho fulano y a la dicha su muger las dichas casas de suso declaradas por el precio y quantia: y segun y en la manera que dicha es: y que se deue hazer y otorgar el dicho cõtrato de censo bastante en forma: y el dicho fulano q̄ presente estava dixo que lo pedia y pidio por testimonio a mi el dicho escriuano/ y a los presentes que dello fuesen testigos. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulana su muger. Por virtud de los quales dichos primero y segundo y tercero tratados se hizo y otorgo entre las dichas Priora monjas y cõuento: y los dichos fula. y fula. el cõtrato de censo perpetuo siguiente: y hã se de hazer estos tratados en tres dias.

Censo de monasterio.

Sepan quantos esta carta de censo perpetuo dado y otorgado para siempre jamas vieren/ como nos la priora/ monjas y conuento del monasterio de tal parte/ de tal orden que estamos juntas a nuestro capitulo y ayuntamiento a voz de campana tañida tras la grada de la red del dicho monasterio que es a do y segun que lo auemos de vso y de costumbre de nos ayuntar: y especialmente estando ende en el dicho capitulo fulana Priora del dicho monasterio y fula. sopriora y fulana zc. monjas conuenticuales del dicho monasterio q̄ somos las mas y la mayor parte de las monjas conuenticuales del dicho monasterio que agora en el somos y seran de aqui adelante viendo y conociendo y sabiendo: z siendo bien informadas/ ciertas y certificadas q̄ por esta escriptura q̄ queremos hazer y otorgar nos esta bien/ y nos es vtil y prouechoso dezimos que nos otras y este dicho conuento y monasterio ouimos arrendado y dado a renta ad vitam et refectio-nem a vos fulano y fulana vuestra muger vezinos desta villa que presentes estades vnas casas q̄ nos otras y este dicho conuento y monasterio teniamos y poseyamos por nras y como nuestras propias que son en tal parte y tales linderos las quales dichas casas ouimos arrendado z dimos a renta ad vitam z refectio-nem por vuestras vidas de vos otros ambos a dos/ y de seys herederos quales vos otros/ o qualquier de vos nombrades: y por precio y quantia en cada un año durante las dichas vidas de tantos maravedis de la moneda vsual corriente en estos reynos al tiempo de las pagas: y tantas gallinas buenas biuas de dar y de tomar/ pagados a ciertos plazos/ y con ciertas condiciones/ y en cierta forma y manera segun mas largamente se contiene y declara en el contrato que en la dicha razõ passo ante el presente escriuano de cuya mano esta carta sera signada: despues de lo qual en nombre y por virtud de nro poder y por nuestro mandado por algunos respectos y causas justas fulano nro mayordomo q̄ era os acrecento otra vida subcesiuua en las dichas casas para que el postrimero heredero de los seys q̄ auian de ser nombrados pudiese nõbrar otro por virtud de lo qual todo auays tenido y poseydo/ y teneys y poseeyes las dichas casas / z teniendo las y poseyendo las conformando se con vna de las condiciones contenidas en

el dicho contrato de arrendamiento auays gastado y gastastes en edificios y labores nuevos de las dichas casas hasta el dia de oy tantos maravedis: y aun con todo esto por razon que las dichas casas quando se hizieron se edificaron de maderas muy viejas y muy vellacas tiene necesidad de otros muchos reparos: y agora de vn mes a esta parte en vuestro nombre nos fue dicho/que si nos otras y este dicho conuento y monasterio quisiessemos dar las dichas casas a censo perpetuo para siempre jamas que gastariades en ellas otros tantos maravedis que eran menester para reparar y sostener las dichas casas. Y luego que nos fue hecho saber bezimos que las dichas casas se mirassen / anfi en los edificios como en el valor que podian valer de censo/ y mirado por personas centes para ello a quien lo encomendamos nos dixeron el valor de las dichas casas/ y los reparos que tenían necesidad: y como en los dichos tantos mil maravedis y tantas gallinas porq̄ vos el dicho fulano y fulana teniades las dichas casas estauan bien pagados y demasiado de lo que merecian por muchas y muy evidentes causas que nos fuerō expuestas: y de q̄nos otras tenemos memoria y noticia y sobre ello nos hāinformado/ y auiendo rescibido sus tratados fue acordado y acordamos que nos era y es bien/ vtil y prouechoso daros a censo las dichas casas por el dicho precio y en la manera que de yuso yza declarado. Por ende por la presente todas juntamente nemine discrepante de vna voluntad y concordia otorgamos y conoscemos por esta presente carta que acensuamos y damos a censo perpetuo por contrato publico para siempre jamas a vos los dichos fulano y fulana que presentes estades las dichas casas de suyo deslindadas y declaradas para vos otros y para vuestros hijos/ herederos y subcesores para siēpre jamas para las poder vender y empeñar y enajenar/ dar y donar/ trocar y cambiar/ hazer y disponer de las dichas casas / y en ellas todo lo que quisiereades y por bien tuviereades/ como lo bariades y hazer podriades de vuestra cosa propia libre/ quitada y desembargada: pero con el cargo y tributo y condiciones y limitaciones y declaraciones que aqui en este contrato dican y seran contenidas y declaradas/ y con cada vna dellas/ que son las siguientes.

Primeramente que vos los dichos fulano y fulana y cada vno de vos y vuestros hijos/ herederos y subcesores/ y la persona o personas que de vos otros/ o dellos ouieren titulo/ razon o causa a las dichas casas/ y las touieren y possederē en qualquier manera cada vno de vos y dellos en su tiempo seays y seā tenidos y obligados de dar y pagar a nos otras y a este dicho conuento y monasterio y a quien nuestro poder ouiere/ y por nos otras y por las que despues de nos fueren lo ouiere de auer los dichos tantos mil maravedis de la moneda vsual corriente en estos reynos de su Magestad al tiempo de las pagas/ y tantas gallinas buenas biuas de dar y de tomar de censo perpetuo perpetuamente para siempre jamas pagado todo en cada vn año/ conuene a saber la mitad de los dichos maravedis por tal dia / y la otra mitad de los dichos m̄s y todas las dichas gallinas por tal dia primero q̄ verna de tal año etc. Y anfi vende en adelante en cada vn año a los dichos plazos y a cada vno dellos/ so pena de nos lo dar y pagar en cada vn plazo cō el doblo en pena y postura valedera/ y la pena pagada o no/ q̄ toda via vos otros y cada vno de vos y los dichos v̄ros hijos/ herederos y subcesores seays tenidos y obligados a dar el dicho deudo principal.

Item

Item que vos otros y cada vno de vos / y los dichos vuestros hijos y herederos y subcesores seays y sean tenidos y obligados de dar y pagar a nos otras y a este dicho conuento y monasterio y a quien nuestro poder ouiere y por nos otras lo ouiere de auer los dichos tantos maravedis y tantas gallinas del dicho censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siempre jamas pagados a los dichos plazos y a cada vno dellos/ y que no lo detengays ni deays de pagar dos años arreo aun que sobre ello no seays requeridos / ni los dichos vuestros hijos / herederos y subcesores despues de vos: so pena que cayays y incurrays en pena de commissio: y que las dichas casas cō todo lo que en ellas estuviere labrado y edificado y mejorado queden y sean para nos otras y para este dicho conuento y monasterio y en nuestras manos y poder y de las que despues de nos fueren en el dicho conuento y monasterio sea de vos las dexar o tomar en el tal caso.

Item que si caso fuere que vos los dichos fulano y fulana y los dichos vuestros hijos/ herederos y subcesores despues de vos quisieren vender y renunciar/ ceder y traspasar las dichas casas que lo non podades hazer/ ni bagades sin licencia y expreso consentimiento de nos otras y de las que despues de nos fueren en este dicho monasterio / requiriendo nos primero si las queremos tanto por tanto: y que queriendo las que vos otros y los dichos vuestros hijos/ herederos y subcesores seays y sean tenidos y obligados a nos las dar tanto por tanto antes que a otra persona alguna/ y a nos esperar por la paga y respuesta treynta dias / y que no las queriendo nos otras ni las que despues de nos fuerē en el dicho monasterio que vos otros y los dichos vuestros hijos/ herederos y subcesores las podades vender y renunciar/ ceder y traspasar con el dicho cargo y tributo del dicho censo y con las condiciones que en este dicho contrato son y seran contenidas y declaradas/ y con cada vna dellas a quien quisiereades y por bien tuviereades con cada vna dellas/ con tanto que no sea a yglesia ni a monasterio/ ni a confradia / ni a persona poderosa ni de orden ni de religion ni de fuera de estos Reynos: saluo a persona llana y abonada de quien llanamente se pueda auer y cobrar el dicho censo y tributo/ y que de lo q̄ ouiere por traspasacion seays tenidos y obligados a nos dar y pagar la veyntena: y que si de otra manera lo hiziereades / o tentareades hazer que vos non vala / y que cayays y incurrays en la dicha pena de commissio: y que las dichas casas con todo lo que en ellas estuviere labrado/ edificado y mejorado queden y sean para nos otras y para este dicho conuento y monasterio / y en nuestras manos y poder sea de vos las dexar / o tomar en el tal caso.

Item que el que las dichas casas ouiere/ o heredare/ o en ellas subcediere por venta o traspasacion / o herencia/ o donacion/ o en otra qualquier manera sea tenido y obligado a renouar este dicho contrato / y le otorgar de nuevo por ante escriuano publico desde el dia que en las dichas casas subcedieren hasta sessenta dias adelante siguientes sin ser sobre ello requeridos/ so la dicha pena de commissio.

Item que si caso fuere que las dichas casas se cayeren y quemaren/ o derribaren en qualquier manera / que dentro de vn año que lo tal acasriere seays

tenidos y obligados de las tornar a labrar y edificar de nuevo de los edificios y labores que oy estan sin descuento alguno del dicho censo y tributo.

Item que si caso fuere que las dichas casas subcedieren en mas de vn heredero/ que no se pueda partir ni diuidir entre ellos : saluo que toda via esten juntas y pro indiviso y sin se partir ni diuidir : y que si se partieren y diuidieren que cada vno de los herederos y personas en quise subcediere sea tenido y obligado por si in solidum y por el todo a pagar el dicho censo y tributo todo enteramente en cada vn año.

Item que en manos y poder deste dicho conuento y monasterio y de quien su poder ouiere sea de auer y cobrar y llevar el dicho censo y tributo de qualquier de los dichos herederos y personas en quien subcedieren las dichas casas todo enteramente en cada vn año.

Item que por caso fortuyto que en las dichas casas / o en los frutos y rentas dellas venga o acaezca y venir y acaecer pueda en qualquier manera que no aya ni pueda auer descuento alguno del dicho censo y tributo : saluo que se pague enteramente en cada vn año.

Item que cada y quando que acaesciere que el fiador / o fiadores que agora days / o los que dieredes de aqui adelante fallecieren / o passaren desta presente vida / o se fueren / o ausentaren a biuir y morar fuera desta dicha villa / que dentro de nouenta dias que lo tal acaesciere seays tenidos y obligados / vos otros y los dichos vuestros hijos / herederos y subcesores a dar otro / o otros fiadores leales y abonados vezinos desta dicha villa / o lugar que se obliguen a guardar y cumplir y pagar todo lo que en este dicho contrato es y sera contenido / y cada vna cosa y parte dello / aun que sobre ello no seays requeridos : lo pena que caxays y incurrays en la dicha pena de commissio.

Item que este dicho contrato / y los que de aqui adelante se ouieren de hazer y otorgar en renouacion del seays tenidos y obligados vos otros y los dichos vuestros hijos / herederos y subcesores a nos los dar y entregar quitos de los derechos de los escriuanos ante quien passaren sin que por ellos el dicho monasterio pague cosa alguna.

Con las quales dichas condiciones / y con cada vna dellas acensuamos y damos a censo perpetuo por contrato publico para siempre jamas a vos los dichos fulano y fulano vuestra muger que presentes estades las dichas casas de suyo deslindadas y declaradas para vos otros y para los dichos vuestros hijos / herederos y subcesores para siempre jamas / y por esta carta partimos y quitamos y desapoderamos a nos otras y a este dicho conuento y monasterio y a nuestros subcesores de todo el derecho y auicion y señorio vtil y possession que auemos y tenemos / y podemos auer y tener a las dichas casas de suyo deslindadas y declaradas / y lo dexamos y renunciamos / cedemos y traspasamos

todo y cada vna cosa y parte dello en vos los dichos fulano y fulana su muger y en los dichos vuestros hijos y herederos y subcesores para que con el dicho cargo y tributo del dicho censo y con las sobredichas condiciones de suyo declaradas las tengades y poseades : y por esta carta y por la traduccion della que de presente vos damos y otorgamos por possession y en señal de possession damos y otorgamos poder cumplido bastante / con libre y general administracion a vos los dichos fulano y fulana vuestra muger y a quien vuestra voz tuuiere : para que por vuestra propia autoridad y sin licencia ni mandamiento de juez ni de alcalde / ni de otra persona alguna / o con ella como quisiereades y por bien tuuiereades podades adquerir / entrar y tomar y ocupar y vos apoderar en la tenencia y possession vel casti real / corporal / ceuilly natural y actual de las dichas casas : y hasta que las entredes y tomades nos constituyamos y a este dicho conuento y monasterio por vuestros poseedores / y en vuestro nombre y para vos las tenemos y poseemos / y nos obligamos y ponemos con vos los dichos fulano y fulana / y con los dichos vuestros hijos / herederos y subcesores de vos hazer / y que vos haremos las dichas casas / y cada vna cosa y parte dellas ciertas y sanas / seguras y pacificas y de paz de todas y qualesquier persona o personas / concejo y cabildo y vniuersidad que vos lo impidan / demanden / embarguen / o contrarien de hecho / o de derecho / o tanto por tanto / o en otra qualquier manera / o por qualquier titulo / razon o causa que sea / o ser pueda : y que tomaremos / y que este dicho conuento y monasterio tomara por vos y por los dichos vuestros hijos / herederos y subcesores / y por quien vos / o por ellos lo ouiere de auer la voz y el pleyto y la defension : y lo seguiremos / y este dicho conuento y monasterio seguira a nuestra costa y mission desde el dia que sobre ello / y sobre cada vna cosa y parte dello fueremos requeridos en nuestro capitulo si pudieremos ser auidas / y si no ante las puertas de este dicho conuento y monasterio : en manera que venga / o pueda venir a nuestra noticia hasta sessenta dias primeros siguientes lo seguiremos todo a nuestra costa y mission / y deste dicho conuento y monasterio hasta lo fenecer y acabar / y vos sacar a vos los dichos fulano y fulana y a los dichos vuestros hijos / herederos y subcesores y a qualquier de vos a paz y a saluo sin costas ni daño alguno de todo ello : por manera que vos otros las tengays y poseays y gozeys dellas libremente con el dicho cargo y tributo de censo / y con las condiciones en este dicho contrato contenidas y declaradas : y si nos las dichas monjas y conuento del dicho monasterio no tomaremos el dicho pleyto y la voz y defension : y si no vos las hizieremos ciertas y sanas y seguras y pacificas y de paz / segun y como dicho es / que vos dcemos y paguemos / y seamos tenidas y obligadas a vos dar y pagar / y que vos daremos y pagaremos a vos los dichos fulano y fulana y a los dichos vuestros herederos su iusto precio y valor de las dichas casas / con mas todo lo que en ellas ouieredes labrado / edificado y mejorado / y todo vuestro interes / y las costas y daños y menoscabos que sobre la dicha razon se vos recrecieren / todo con el doblo y por nombre de proprio interesse conuenional abenido y yqualado / que con vos otros y con los dichos vuestros hijos / herederos / y subcesores y con cada vno de vos ponemos : y la pena pagada / o non pagada / o graciosamente remitida / que

toda via este dicho contrato sea firme y valedero: y prometemos y otorgamos que no diremos ni alegaremos ni este dicho conueto y monasterio dira ni alegara ni porma por ereccion ni por defension que en este dicho contrato ouo ni ay fraude ni dolo ni engaño ni colusion alguna: ni que lo bezumos y otorgamos ni este dicho conueto y monasterio lo hizo y otorgo por la mitad y tercia parte de su justo y derecho precio y valor: ni pediremos beneficio de restitution in integrum/ ni otro remedio ni recurso alguno en caso que de fecho o de derecho ayudar ni aprouechar no pudiessemos para yr o venir o passar contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello q̄ nos non vala/ ni seamos sobre ello oydas ni rescebidas en iuzzio ni fuera del: y de mas que por el mismo caso cayamos z incurramos/ nos y este dicho conueto en pena de tantas mil maravedis paravos otros los dichos fulano y fulana vuestra muger y por los dichos vuestros hijos y herederos y subcessores: y para quien por vos / o por ellos lo ouiere de auer: los quales dichos tantos mil maravedis seamos tentidas y obligadas a vos los dar y pagar en pena y postura valedera: y la pena pagada o no/ que toda via esta carta sea cierta/ firme y valedera.

¶ Otro si nos obligamos/ y ansi mismo este dicho conueto se obliga que dentro de tantos meses cumplidos primeros siguientes traeremos raticacion de nuestro prouincial de la dicha orden en que raticque y aprueue este dicho contrato / y nos de y conceda vsando dello haremos y otorgaremos la dicha raticacion como se requiera y sea bastante / y con juramento. ¶ Para lo qual todo que dicho es/ y en este dicho contrato contenido ansi atener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme y valedero/ obligamos a nos mismas y a este dicho conueto y monasterio/ y a los bienes espirituales y temporales del muel y rayzes derechos y auiciones auidos y por auer.

¶ Y otro si nos los dichos fulano y fulana: z yo la dicha fulana zc.

¶ Aquí entra la licencia que pide la muger al marido/ y el la da.

Ambos a dos juntamente por nos mismos/ y en boz y en nombre de los dichos nuestros hijos/ herederos y subcessores y qualquier de nos conosco mos que rescebimos y aceptamos este dicho contrato en todo y por todo como en el y en cada vna cosa y parte del se contiene: y que acensuamos y tomamos y rescebimos a censo perpetuo para siempre jamas/ para agora y para en todo tiempo del mundo de vos la dicha señora Priora monjas y conueto del dicho monasterio las dichas casas de sufo deslindadas y declaradas para nos otros/ y para los dichos nuestros hijos/ herederos y subcessores por el dicho precio y quantia de los dichos tantos mil maravedis y tantas gallinas del dicho cargo z tributo de censo perpetuo / y con las sobre dichas condiciones de sufo dichas y declaradas: los quales dichos tantos mil maravedis y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siempre jamas nos obligamos nos los dichos fulano y fulana / y ponemos con vos la dicha señora Priora monjas y conueto del dicho monasterio/ y con

quien por el dicho conueto y monasterio lo ouiere de auer / y vuestro poder ouiere de vos dar y pagar / y q̄ vos daremos y pagaremos a los dichos plazos y a cada vno dellos/ que sera la primera paga que de la mitad de los dichos maravedis que deste dicho censo z tributo vos auemos de hazer para tal dia deste presente año de mil y tantos años: y la otra mitad de los dichos maravedis y todas las dichas gallinas por tal dia adelante siguiente de en fin deste dicho año: y ansi dende en adelante en cada vn año perpetuamente para siempre jamas a los sobredichos plazos y a cada vno dellos: so pena de vos los dar y pagar / y vos los daremos y pagaremos en cada vn plazo con el doblo / en pena y postura valedera / y la pena pagada o non que toda via nos otros y los dichos nuestros hijos y herederos y subcessores seamos y sean tenidos y obligados a dar y pagar y que daremos y pagaremos el dicho deudo principal.

¶ Y otro si nos obligamos todos juntamēte de guardar cumplir y pagar y auer por firmes y valederas para agora z siempre jamas las sobre dichas condiciones y cada vna dellas de sufo dichas y declaradas: y porque mas ciertas y seguras vos las dichas señora Priora monjas y conueto seays que vos serā dados y pagados los dichos tantos maravedis y tantas gallinas del dicho censo perpetuo en cada vn año / y guardado y cumplido y pagado todo lo en este contrato contenido y declarado y cada vna cosa y parte dello damos vos con nos otros por nuestros fiadores en la dicha razon y en todo lo sobre dicho en esta carta contenido y en cada vna cosa y parte dello a fulano y a fulano vezinos de tal lugar que presente estan: a los quales rogamos y pedimos que nos sien y seā nuestros fiadores en la dicha razon/ y en todo lo sobre dicho y en esta carta contenido y en cada vna cosa y parte dello: y nos los dichos fulano y fulano a ruego y pedimiento de los dichos fulano y fulana su muger conosco mos que salimos y nos constituymos por sus fiadores / y los fiamos en la dicha razón y en todo lo sobre dicho y en esta carta contenido y en cada vna cosa y parte dello. ¶ Por ende nos los dichos fula. y fulana como partes principales / z principales acensuadores: y deudores / y nos los dichos fulano y fulano como sus fiadores y principales pagadores: nos todos quatro juntamente de mancomun / y a boz de vno y cada vno de nos por si in solidum zc. Otorgamos y conosco mos por esta carta q̄ nos obligamos y ponemos con vos las dichas Priora monjas y conueto del dicho monasterio y con quien por vos otras y por las q̄ despues de vos fueren en el dicho monasterio lo ouiere de auer y vuestro poder ouiere de vos dar y pagar: y que vos daremos y pagaremos los dichos tantos maravedis y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siempre jamas / pagados a los sobre dichos plazos.

¶ Y otro si nos obligamos de guardar y cumplir y pagar y auer por firmes y valederas: y que serā guardadas y cumplidas todas las sobre dichas condiciones de sufo en este dicho contrato por vos las dichas Priora monjas y conueto del dicho monasterio dichas y repetidas / expresas y declaradas que emos aqui por dichas y repetidas / expresas y declaradas como si nos otros mismos las diressemos y repitiessemos / recontassemos y declarassemos todo a los plazos y so las penas y commissos z limitaciones y declaraciones en ellas y en

cada vna dellas contenido y declarado. Para lo qual todo que dicho es anfi a tener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme / juntamente de mancomun como dicho es obligamos a nos mismos y a cada vno de nos y a todos nuestros bienes de nos y de cada vno de nos / muebles y rayzes / y derechos y auiciones auidos y por auer: z si lo anfi nos todas las dichas partes z fiadores y cada vno de nos lo no atuuiemos y guardaremos y cumpliremos y pagaremos y oueremos por firme y valedero segun y como dicho es / y en esta carta se contiene por esta carta y por la traduccion della rogamos / suplicamos y pedimos: y damos y otorgamos poder cumplido bastante a todos los juezes z justicias de sus Magestades / y de la su casa y corte / consejo y chancillerias: caso que fuera de las cinco leguas de su jurisdiccion seamos hallados / como si estuuiessimos y morassimos y hallados fuessimos / dentro de la ciudad / villa / o lugar donde al presente esta y reside y estuuiere y residiere la dicha corte y consejo y chancillerias / y dentro de las cinco leguas de su jurisdiccion / y a todos los otros juezes z justicias de todas las ciudades / villas y lugares de los sus Reynos y señorios / y a cada vno y qualquier dellos ante quien esta carta pareciere y della fuere pedido cumplimiento de justicia: a la jurisdiccion de las quales y de cada vna y qualquier dellas nos sometemos con todos nuestros bienes: renunciando como renunciamos nuestro propio fuero z jurisdiccion y domicilio / y qualquier privilegio que cerca dello nos competa / o competir pueda: para que nos lo hagan todo anfi tener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme / haziendo / o mandando hazer entrega execucion en la persona o personas z bienes del que lo anfi no atuiere y guardar / cumpliere y pagare y ouiere por firme y valedero / bien anfi y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es y en esta carta contenido lo ouiessemos anfi llevado por su juyzio y sentencia diffinitiva y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada y por nos las dichas partes y fiadores y cada vno de nos consentida: sobre lo qual y en lo qual renunciamos etc.

¶ Y otro si nos las dichas Priora y monjas y conuento del dicho monasterio prometemos y nos obligamos a nos y a cada vna de nos / que si vos los dichos fulano y fulana quisieredes y por bien tuvieredes / otorgaremos todas y qualesquier peticion / o peticiones suplicacion / o suplicaciones a nuestro muy sancto padre para que confirme y aprueue lo suso dicho cada y quando que quisieredes y por bien tuvieredes para validacion z firmeza deste dicho contrato otorgaremos otras qualesquier escripturas que nos fueren pedidas y demandadas con juramento y otras qualesquier clausulas: y desde agora las otorgamos y auemos por otorgadas.

¶ Y otro si nos las dichas Priora / monjas y conuento del dicho monasterio damos poder a las justicias ecclesiasticas de qualquier parte z jurisdiccion que sean / anfi como le tenemos dado a las seculares para que nos lo hagan tener y cumplir y auer por firme todo lo suso dicho. Y por que esto sea cierto z firme y no venga en duda nos las dichas Priora / monjas y conuento del dicho monasterio de tal parte: y nos los dichos fulano y fulana y fulano y fulano otorgamos desto que dicho es dos contratos de censo perpetuo en vn tenor tal el vno como el otro para cada vna de nos las dichas partes el suyo ante fulano escriuano por las autoridades apostolica y real que esta presente: al qual rogamos y pedimos que la escri-

uiese z hiziese escreuir / y la signasse con su signo / y a los presentes que fueren dello testigos. fecho en la dicha villa estando en el dicho monasterio a tantos dias de tal mes de tal año. Testigos fulano y fulano y fulano: z firmaron lo en el registro la dicha señora Priora y algunas de las dichas monjas / y los dichos fulano y fulano: z yo doy fee que conosco a los dichos otorgantes y sus fiadores: y metieron este registro por el tomo del dicho monasterio / y por alli le sacaron firmado de los nombres siguientes. fulano y fulano. fulana y fulana.

¶ Censo de clérigo con fiador.

¶ Sean quantos esta carta de venta y fundamento de censo y nueva constitucion vierre, como yo fulano clérigo beneficiado en tal parte: otorgo y conozo por esta carta / que vendo formo y fundo / y nueuamente constituyo a vos fulana muger de fulano defunto que en gloria sea vezino de tal lugar donde vos soys vezina y moradora / para vos y para vuestros hijos / herederos y subcesores tantas cargas de trigo bueno / seco / limpio sin mezcla / y tantas gallinas buenas buias / todo tal que sea de dar y de tomar de censo perpetuo en cada vn año perpetuo vos vendo / fundo / formo y nueuamente constituyo sobre mi y sobre todos mis bienes muebles y rayzes derechos y auiciones / auidos y por auer / generalmente y por especial y expresse y poteca / y por señalado fundameto sobre tal cosa.

Aqui han de entrar las casas y heredades que ypotecan.

¶ Y sobre todas sus entradas y salidas / pertenencias y derechos y auiciones y vfos y costumbres y seruidumbres quantas las dichas heredades / y cada vna dellas oy dia han z tienen y les pertenescen / anfi de hecho como de derecho: y estas dichas tantas cargas de trigo y tantas gallinas del dicho censo perpetuo vos vendo / fundo / formo y nueuamente constituyo por precio y quantia de tantas mil maravedis de la moneda vusual / que por ello me distes y pagastes / y recebi y passe a mi parte en presencia del escriuano y testigos desta carta en tantos ducados y tantos reales / en que monto la dicha quantia de las dichas tantas mil maravedis: de los quales me otorgo por bien cōtento entrego y pagado a toda mi voluntad por quanto de fulano en vuestro nombre lo recebi y passe a mi parte y poder en presencia del escriuano y testigos desta carta en las dichas monedas realmente y con efecto segun dicho es: z quiero que vos y los dichos vuestros hijos / herederos y subcesores ayays y tengays las dichas tantas cargas de trigo y tantas gallinas del dicho censo con los vinculos y condiciones siguientes.

¶ Primeramente que yo el dicho fulano z mis herederos y subcesores / y la persona / o personas que de mi / o dellos ouieren titulo / razon o causa a las dichas heredades / y las tuuierē y possyerē en qualquier manera / y cada vno de vos en su tiempo seamos y sean tenidos y obligados de dar y pagar a vos la dicha fulana y a los dichos vuestros hijos / herederos y subcesores: y a la persona o persona o personas que de vos o dellos ouieren titulo / razón / o causa / y a quien por vos o por ellos lo ouiere de auer y de recaudar las dichas tantas cargas de trigo / y tantas gallinas del dicho censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siempre jamas puesto en tal parte en vuestra casa y poder / en paz y en saluo ami cosa z mission / riesgo y ventura pagado todo por tal dia de cada vn año que sera

la primera paga que deste dicho censo z tributo vos tengo de hazer por tal dia primero q verna deste presente año de mil y tantos años lo q de aqui alla me ca be a pagar: y la segunda paga enteramente por tal dia que verna del año venide ro de mil y tantos años: y ansi dende en adelante en cada vn año perpetuamen te para siempre jamas: so pena de vos lo dar y pagar en cada vn año al dicho pla zo con el doblo en pena y postura valdera: y la pena pagada o non que toda via yo z los dichos mis herederos y subcessores despues de mi seamos y sean teni dos y obligados a dar y pagar el dicho deudo principal.

Item que este dicho censo z tributo de las dichas ráticas cargas de trigo y tan tas gallinas del dicho censo perpetuo no se detenga ni dexa de pagar dos años arreo aun que sobre ello yo ni los dichos herederos z subcessores despues de mi no seamos requeridos: so pena que cayamos z incurramos en pena de comisso y que las dichas casas/ o heredades con todo lo que en ellas estuviere plantado labrado y mejorado queden y sean para la dicha fulana y para los dichos vuestros hijos/ herederos z subcessores/ y en sus manos y poder y vuestro sea de nos las dexar/ o tomar en tal caso.

Item que si caso fuere que yo el dicho fulano y los dichos mis herederos y subcessores despues de mi quisieremos vender y renunciar/ ceder y traspasar las dichas heredades que lo non podamos hazer ni bagamos sin licencia y expreso consentimiento de vos la dicha fulana/ y de los dichos vros hijos/ herederos z subcessores despues de vos / requiriendo vos primero si las queredes tanto por tanto: y que queriendo las que seamos tenidos y obligados a vos las dar tanto por tanto antes que a otra persona alguna / y a vos esperar por la paga y respuesta tantos dias/ y que no las queriendo que las podamos vender y ceder renunciar y traspasar con el dicho cargo z tributo del dicho censo / y con las condiciones que en este contrato son y seran contenidas y declaradas y con cada vna dellas a quien nosotros quisieremos y por bien tuvieremos / con tanto que no sea a yglesia ni a monasterio ni a confradía ni a persona poderosa ni de orden ni de religion ni de fuera de estos Reynos: saluo a persona llana y abonda da de quien llanamente se pueda auer y llevar y cobrar el dicho censo z tributo z si de otra manera lo hiziere/ o tentare hazer yo / o los dichos mis herederos z subcessores despues de mi que nos non vala / y que cayamos z incurramos en la dicha pena de comisso.

Item que el que las dichas heredades ouiere y heredare/ o en ellas subcedie re por venta / cesion / o traspasacion / o herencia / o donacion / o en otra qual quier manera sea tenido y obligado a renouar este contrato y le otorgar de nue uo por ante escrivano publico desde el dia que en las dichas heredades subce dierren hasta tantos dias primeros siguientes / sin ser sobre ello requeridos so la dicha pena de comisso.

Item que si caso fuere que las dichas casas se cayeren/ o quemaren / o derri baren / o en otra qualquier manera, que dentro de vn año que lo tal acaesciere sea tenido y obligado yo z los dichos mis herederos y subcessores a las toznar a labrar y edificar de nuevo de los edificios y labores que oy estan sin descuento al guino del dicho censo z tributo.

Item que las dichas viñas seamos tenidos y obligados yo y los dichos mis

herederos z subcessores a las tener bien labradas/ cauadas / vinadas mogrona das y desgramadas y vadas en cada vn año las labores neccessarias sin descuent ro alguno del dicho censo z tributo.

Item que por caso fortuyto que en las dichas heredades / o en los frutos y rentas dellas véga y acaezca/ o acaescer pueda en qualquier manera que no aya ni pueda auer descuento alguno del dicho censo z tributo: saluo que se pague en teramente en cada vn año.

Item que si caso fuere que las dichas heredades subcedieren en mas de vn he redero que no se puedan partir ni diuidir entre ellos: saluo que toda via esten juntas z pro indiviso/ z sin se partir ni diuidir: y que si se partieren z diuidieren que cada vno de los herederos y personas que en las dichas heredades subce dierren sean tenidos y obligados por si in solidum y por el todo a pagar el dicho censo z tributo/ todo enteramente en cada vn año.

Item que en manos y poder de vos la dicha fulana y de los dichos vuestros hijos/ herederos y subcessores despues se ha de auer y cobrar y llevar el dicho censo z tributo de qualquiera de los dichos herederos y personas en quien las dichas heredades subcedieren todo enteramente en cada vn año.

Item que este dicho contrato / y los que en renouacion del se ouieren de ha zer y otorgar sea tenido y obligado yo y los dichos mis hijos/ herederos y sub cessores a os le dar y entregar quitos de los derechos del presente escrivano y de los otros ante quien passaren.

Con las quales dichas condiciones/ y con cada vna dellas vndo y fundo/ for mo y nuevamente constituyo a vos la dicha fulana que presente estades para vos y para los vuestros hijos/ herederos y subcessores las dichas tantas car gas de trigo y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siempre jamas: y por esta carta / y por la traduccion della que de presente vos doy por possession y en señal de possession doy y otorgo to do mi poder cumplido bastante / con libre y general administracion a vos la dicha fulana y a quien vuestra boz tuviere / y por vos lo ouiere de auer para que por vuestra propia autoridad z sin licencia ni mandamiento de juez ni de alcalde ni de otra persona alguna / o con ella como quisieredes y por bien tuvieredes po dades adquerir entrar y tomar y ocupar y vos apoderar en la tenencia y posses sion vel casi real/ corporal/ ceuil z natural y actual de las dichas heredades aque lla que segun derecho vos pertenesce y por virtud deste dicho contrato: y hasta que las entredes y tomades me constituyo por vuestro poseedor / y en vuestro nombre: y por vos y para vos las tégo y poseo ansi para la paga y seguridad del dicho censo z tributo como para el derecho de la recaudanca dello y de la y pote ca: y me obligo y pongo con vos la dicha fulana y con los dichos vuestros hi jos/ herederos y subcessores despues de vos de vos hazer/ y que vos hare las di chas heredades y el dicho censo que sobre ellas vos fundo y constituyo y cada vna cosa y parte dello/ cierto y sano y seguro y pacifico y de paz de todas y qua lesquier persona / o personas concejo / o cabildo / y vniuersidad que vos lo im pidan/ demanden o embarguen / o contrarien de fecho / o de derecho / o tanto por tanto / o en otra qualquier manera / o por qualquier titulo / razon / o causa que sea / o ser pueda: y que tomare por vos y por los dichos vuestros hijos/ he

rededores y subcesores la boz y el pleyto y la defension: aun que sobre ello no sea requerido ni me sea dicho ni notificado en ningun tiempo antes ni despues de publicacion de testigos ni de dadas sentencias interlocutorias / o diffinitivas / o en qualquier punto o estado en que el pleyto / o los pleytos esten / y lo seguire a mi costa z mission fasta lo fenescer y acabar / y vos lo hazer todo y cada vna cosa y parte dello cierto y sano y seguro / y pacifico y de paz: por manera que sobre las dichas heredades y sobre cada vna dellas tégades el dicho cêso z tributo: y vos sea dado y pagado en cada vn año: z fino tomare el dicho pleyto y la boz: z fino vos lo hiziere cierto sano y seguro / pacifico y de paz, segun y como dicho es que vos de y pague / y sea tenido y obligado a vos dar y pagar su justo valor de las dichas heredades y censo con mas todo vuestro interes / y las costas y daños y me noscabo que sobre la dicha razon se vos recrecieren todo con el doblo en pena y postura valedera / y la pena pagada o no que toda via esta carta sea firme y valedera: y porque mas cierto y seguro vos la dicha fulana y los dichos vuestros hijos / herederos y subcesores despues de vos seays que vos seran dadas y pagadas las dichas tantas cargas de trigo y tantas gallinas del dicho censo perpetuo y guardado / cumplido y pagado todo lo en este contrato cōtenido y cada vna cosa y parte dello doy vos conmigo por mi fiador en la dicha razon y en todo lo sobre dicho y en esta carta contenido y en cada vna cosa y parte dello a fulano vezino de tal lugar que presente esta: al qual ruego z pido que me fie: y sea mi fiador en la dicha razon: y en todo lo sobre dicho y en esta carta cōtenido y en cada vna cosa y parte dello. **P**orêde yo el dicho fulano como parte principal / z principal deudor y vendedor. **E** yo el dicho fulano como su fiador z principal pagador: nos ambos a dos juntamente de mancomun. y a boz de vno y cada vno de nos por si in solidum y por el todo: renunciando como renunciamos zc. Otorgamos y conoscemos por esta presente carta que nos obligamos y ponemos con vos la dicha fulana / y con los dichos vuestros herederos y subcesores de vos dar y pagar: y que vos daremos y pagaremos y nuestros hijos / herederos z subcesores despues de nos las dichas tantas cargas de trigo del dicho censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siêpre jamas puesto en la dicha tal parte en vuestra casa y poder / y en paz y en saluo a nuestra costa z mission / riesgo y ventura pagado todo por tal dia de cada vn año q̄ como dicho es sera la primera paga que deste dicho cêso z tributo vos tenemos de hazer por el dicho dia de tal / primero q̄ verna deste dicho presente año de mil y tãtos años por rata lo que de aqui alla nos cabe a pagar / y la segunda paga enteramête por el dia de tal mes de tal año ventidero de mil z tantos años: y ansi vnde en adelante para siempre jamas: so pena de vos lo dar y pagar en cada vn plazo con el doblo / en pena y postura valedera: y la pena pagada o no q̄ toda via nos otros y cada vno de nos y los dichos nuestros hijos / herederos y subcesores despues de nos seamos y sean tenidos y obligados a dar y pagar el dicho deudo principal. Y otrosi nos obligamos de guardar y cumplir y pagar y auer por firme y valedero para agoza z siempre jamas todas las sobre dichas cōdiciones de suso declaradas / y cada vna dellas todo a los plazos / y so las penas y cōmissos z limitaciones y declaraciones en ellas y en cada vna dellas contenido y declarado / y que las dichas heredades seran ciertas y sanas y seguras / pacificas y de paz segun y como de suso se contiene.

de suso se contiene. Para lo qual todo que dicho es ansi atener y guardar / cumplir y auer por firme nos ambos a dos juntamente como dicho es obligamos a nos mismos / y a cada vno de nos / y a todos nuestros bienes / de nos y de cada vno de nos muebles y rayzes y derechos y auiciones auidos y por auer generalmente y por especial y expresa y poteca / y por señalado fundamento yo el dicho fulano las sobre dichas heredades de suso deslindadas y declaradas / con tanto que la y poteca especial no perjudique a la general / ni la general a la especial: z si lo ansi nos ambos a dos los dichos fulano y fulana y cada vno de nos lo no atuviere y guardare / cumpliere y pagare y ouiere por firme zc. **A**qui hã de entrar los poderios de justicias: hasta do dize ome faga q̄ no vala / como esta en este cêso adelãte cōtenido: y despues ha de dezir el clerigo lo siguiente. **O**trosi yo el dicho fula. ansi mismo doy poder a las justicias ecclesiasticas ansi y segun y para el efecto q̄ lo tengo dado a las seculares: para q̄ por todo remedio z rigor de derecho y censura ecclesiastica in forma camere / et sub penis camere apostolicè me lo hagã todo ansi atener y guardar cumplir y pagar y auer por firme: bien ansi y a tan cumplidamente como si lo ouiesse ansi llevado por juyzio y sentencia diffinitiva / y la tal sentencia fuesse passada en cosa juzgada y por mi cōsentida: y renuncio el capitulo suam de penis: y otras qualesquier leyes canonicas / ceviles z municipales de q̄ aprouechar me pudiesse. Y porq̄ esto sea firme y no venga en dubda nos los dichos fula. y fula. otorgamos. fecho zc. testigos zc.

Censo de marido y muger.

S Epan quantos esta carta de venta y fundamento de censo y nueva constitucion vieren / como yo fulano z yo fulana su muger vezinos q̄ somos de tal lugar: yo la dicha fula. con licècia poder y autoridad y facultad cūplida y expreso consentimieto q̄ pido y demando al dicho fula. mi marido q̄ me de y otorgue para q̄ yo con el juntamête haga y otorgue z jure la presente carta de venta z fundamento de censo / y todo quanto en ello es y sera contenido y cada vna cosa y parte dello: z yo el dicho fula. a ruego y pedimieto de vos la dicha fula. mi muger / conozco y otorgo q̄ la doy z otorgo la dicha licècia poder y autoridad y facultad cūplida y expreso consentimieto para q̄ conmigo juntamête haga y otorgue y por si jure la presente carta de venta y fundamieto de censo / y todo quãto en ella es y sera contenido / y cada vna cosa y parte dello: z yo la dicha fula. conozco q̄ rescibo y acepto la dicha licècia. **P**orêde nos los dichos fula. y fulana: yo la dicha fula. por virtud de la dicha licencia otorgamos y conoscemos por esta presente carta / q̄ vendemos / fundamos / formamos y nueuamête constituymos a vos fula. vezino no de tal lugar q̄ presente estades para vos y para vros hijos / herederos y subcesores tãtas cargas de trigo bien seco limpio sin mezcla / y tãtas gallinas buenas bivas todo tal q̄ sea de dar y de tomar de cêso perpetuo en cada vn año perpetuamente para siêpre jamas: las quales dichas tãtas cargas de trigo del dicho censo perpetuo vos vèdemos fundamos y nueuamête constituymos sobre nos otros y sobre cada vno de nos y sobre nros bienes muebles y rayzes / derechos y auiciones auidos y por auer generalmête y por especial y expresa y poteca: y por señalado fundamieto sobre vnas casas q̄ tenemos en el dicho lugar / q̄ hã tales linderos. **A**qui han de nõbrar las heredades q̄ y potecã cada vna con sus linderos / y sobre

todas sus entradas y salidas y pertenencias vfos y costumbres y feruidumbres quantas las dichas heredades oy dia há y tienen y les pertenece ansi de fecho como de derecho: y estas dichas tantas cargas de trigo del dicho censo perpetuo vos vedemos / fundamos y formamos y nueuamēte cōstituyimos a vos el dicho fulano para vos y para los dichos vfos hijos / herederos y subcesores por precio y quantia de tantas mil maravedis de la moneda vsual que por ello nos distes y pagastes: y nos otros de vos rescibimos y passamos a nuestra parte y poder en presencia del escriuano y testigos desta carta en tantos ducados y tantos reales en que monto la dicha quantia de las dichas tantas mil maravedis: de los quales nos otorgamos por bien contentos y entregados y pagados a toda nuestra voluntad por quāto de vos el dicho fulano los rescibimos y passamos a nuestra parte y poder en presencia del escriuano y testigos desta carta en las dichas monedas realmente y con efecto: segun dicho es / y fundamos y constituyimos estas dichas tantas cargas de trigo del dicho censo perpetuo: y queremos q̄ lo ayays y tengays con vinculos y condiciones siguientes.

Primamente que nos los dichos fulano y fulana y nuestros hijos / herederos y subcesores: y la persona y personas que de nos / o de ellos ouieren titulo / razon o causa a las dichas heredades y las tuieren y possyeren en qualquier manera y cada vno de nos y dellos en su tiempo seamos y sean tenidos y obligados de dar y pagar a vos el dicho fulano y a los dichos vuestros hijos / herederos y subcesores / y a la persona o personas que de vos / o de ellos ouieren titulo / razon o causa: y a quien por vos o por ellos lo ouieren de auer y de recaudar las dichas tantas cargas de trigo del dicho censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siēpre jamas puesto en tal parte en vuestra casa y poder en paz y en saluo a nuestra costa y mission / riesgo y ventura pagado todo por el dia de sancta Maria de Agosto de cada vn año / que sera la primera paga que deste dicho censo y tributo vos tenemos de hazer por el dia de sancta Maria de Agosto primera que verna deste presente año de tantos años / y ansi oēde en adelante en cada vn año perpetuamente para siempre jamas: so pena de vos lo dar y pagar en cada vn año al dicho plazo con el doblo, en pena y postura valedera: y la pena pagada o non que toda via nos otros y cada vno de nos / y los dichos nuestros hijos / herederos y subcesores despues de nos seamos y sea tenidos y obligados a dar y pagar el dicho deudo principal.

Item que este dicho censo y tributo de las dichas tantas cargas de trigo del dicho censo perpetuo no se detenga ni dexa de pagar dos años arreo aun que sobre ello nos otros ni los dichos nuestros hijos / herederos y subcesores despues de nos no seamos requeridos: so pena que cayamos y incurramos en pena de cōmisso: y que las dichas heredades con todo lo que en ellas estuviere labrado / plantado / edificado y mejorado quedē y sean para vos el dicho fulano y para los dichos vuestros hijos / herederos y subcesores y en sus manos y poder y vuestro sea de nos las dar dexar y tomar en tal caso.

Item que si caso fuere que nos los dichos fulano y fulana y los dichos nros hijos / herederos y subcesores despues de nos quisieremos vender y renūciar / ceder y traspassar las dichas heredades que non lo podamos hazer ni hagamos sin licencia y expreso consentimieto de vos el dicho fulano y de los dichos vuestros

ros hijos herederos y subcesores despues de vos / requiriendo vos primero si las queredes tanto por tanto / y que quiriendo las vos que seamos tenidos y obligados a vos las dar tanto por tanto antes que a otra persona alguna / y a vos esperar por la paga y respuesta tantos dias: y que no las queriendo que las podamos vender y renūciar / ceder y traspassar con el dicho cargo y tributo / y con las condiciones que en este dicho contrato son y seran contenidas y declaradas / y con cada vna dellas a quien quisieremos y por bien tuvieremos / con tanto que no sea a yglesia ni a monasterio ni a confradia ni a persona poderosa / ni de orden ni de religion ni de fuera de estos reynos: saluo a persona llana y abonada de quien llanamente se pueda auer y cobrar y llevar el dicho censo y tributo: y que si de otra manera lo hizieremos o tentaremos de hazer nos otros y los dichos nuestros hijos / herederos y subcesores despues de nos que nos non vala: y que cayamos y incurramos en la dicha pena de cōmisso.

Item que el que las dichas heredades ouiere o heredare / o en ellas subcediere por venta o traspassacion / o herencia / o en otra qualquier manera sea tenido y obligado a renouar este contrato / y le otorgar de nuevo por ante escriuano publico desde el dia que en las dichas heredades subcediere hasta tantos dias adelante siguientes / siendo sobre ello requeridos so la dicha pena de commissio.

Item que si caso fuere que las dichas casas se cayeren / quemaren / o derribaren en qualquier manera que sea / que dentro de vn año que lo tal acaesciere seamos tenidos y obligados a las toznar a labrar y edificar de nuevo de los edificios y lauozes que oy estan / sin descuento alguno del dicho censo y tributo.

Item que las dichas viñas seamos tenidos y obligados nos otros y los dichos nuestros hijos / herederos y subcesores a las tener bien labradas / cauadas / vinadas / mogronadas y desgramadas / y oadas en cada vn año las labozes necessarias / sin descuento alguno del dicho censo y tributo.

Item que por caso fortuyto que en las dichas heredades / o en los frutos y rentas dellas venga o acaezca / o acaescer pueda en qualquier manera que no aya ni pueda auer descuento alguno del dicho censo y tributo: saluo que se pague enteramente en cada vn año.

Item que si caso fuere que las dichas heredades subcedieren en mas de dos herederos de cada vno de nos el suyo / que no se pueda partir ni diuidir entre ellos: saluo que toda via esten juntas y pro indiuiso / y sin se partir ni diuidir: y que si se partieren y diuidieren q̄ cada vno de los herederos y personas en quien las dichas heredades subcedieren sean tenidos y obligados por si in solidum y por el todo a pagar el dicho censo y tributo todo enteramente en cada vn año.

Item que en manos y poder de vos el dicho fulano y de los dichos vuestros hijos / herederos y subcesores despues de vos sea de auer y cobrar y llevar el dicho censo y tributo de qualquiera de los herederos y personas en quien las dichas heredades subcedieren todo enteramente en cada vn año.

Item que este dicho contrato y los que en renouacion del se ouieren de hazer y otorgar seamos y sean tenidos y obligados / nos otros y los dichos nuestros

hijos / herederos y subcesores a os los dar y entregar quitos de los derechos del presente escriuano y de los otros ante quien passaren.

Item que aun que de aqui adelante en qualquier tiempo sus Aldegastades / o los del su consejo y otros / o otros que lo puedan mandar manden que por la carga de trigo de censo al quitar se pague alguna cantidad de dineros quier poca o mucha no dexemos de pagar las dichas tantas cargas de trigo / y no podamos vsar de la premitica prouision y mandamiento que se diere para poder pagar a dineros el dicho trigo y gallinas: y desde agora renunciamos el derecho que por la tal premitica prouision / y mandamiento nos puede competir para nos aprouechar: y queremos que sin embargo dello ayamos de pagar: y nos obligamos que nos otros y los dichos nuestros hijos / herederos y subcesores pagaremos las dichas cargas de trigo de censo en cada vn año.

Item que nos ambos a dos los sobre dichos y cada vno de nos y los dichos nuestros hijos y herederos y subcesores despues de nos seamos poderosos / y tengamos poder y facultad de poder quitar y redimir las dichas cargas de trigo del dicho censo perpetuo cada y quando / y en qualquier tiempo del mundo que quisiere / aun que sean pagados treynta años: y mas podamos quitar y redimir las dichas tantas cargas de trigo del dicho censo perpetuo: dando y pagando a vos el dicho fulano y a los dichos vuestros hijos / herederos y subcesores los dichos tantos mil maravedis segun que nos otros los rescibimos: y que dando los / y tornando los que vos el dicho fulano y vuestros hijos y herederos y subcesores despues de vos seays y seã tenidos y obligados a los tomar y rescibir: y dende en adelante nos otros y los dichos nuestros herederos y heredades y bienes seamos libres y quitos y redimidos del dicho censo y tributo y no seamos obligados a pagar cosa alguna dello / con que si alcauala ouiere al tiempo del redimir / que nos otros seamos obligados a la pagar y a pagar lo que del dicho censo se deuere por rata del tiempo que fuere passado.

Con las quales dichas condiciones y con cada vna de ellas vendemos / fundamos / formamos y nueuamente constituymos a vos el dicho fulano que presente estades para vos y para los dichos vuestros hijos y herederos y subcesores las dichas tantas cargas de trigo del dicho censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siempre jamas / y por esta carta y por la traduccion della que de presente vos doy por possession y en señal de possession damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante con libre y general administracion a vos el dicho fulano y a quien vuestra boz tuuiere y por vos lo ouiere de auer: para que por vuestra propia autozidad y sin licencia ni mandamiento de juez ni de alcaide / ni de otra persona alguna / o con ella como quisiere y por bien tuuiere podades adquerir / entrar y tomar y ocupar y vos apoderar en la tenencia y possession vel casi real / ceuil y natural y actual de las dichas heredades: y aquella que segun derecho vos pertenezca y pertenesca pueda por virtud deste dicho contrato: y hasta que las entredes y tomades y vos apoderades en ellas: y para en todo tiempo nos constituymos por vuestros poseedores y en vuestro nombre y por vos y para vos / y por los dichos vuestros herederos las tenemos y poseemos / ansi para la paga y seguridad del dicho censo y tributo / como para el derecho de la recaudança della y de la dicha ypoteca: y nos obligamos y

ponemos con vos el dicho fulano / y con los dichos vros hijos / herederos y subcesores despues de vos de vos hazer y que vos haremos en las dichas heredades y el dicho censo q̄ sobre ellas vos fundamos y constituymos / y cada vna cosa y parte dello cierto / sano y pacifico y de paz de todas y qualesquier persona o personas / concejo cabildo y vniuersidad que vos lo impida demande / o embargue / o contrarie de fecho y de derecho / o tanto por tanto / o en otra qualquier manera / o por qualquier titulo / razon y causa que sea o ser pueda y que tomaremos / y cada vno de nos tomara por vos y por los dichos vuestros hijos / herederos y subcesores la boz y el pleyto y la defension / aun que sobre ello no seamos requeridos ni nos sea dicho ni notificado en ningun tiempo / y lo seguiremos / y cada vno de nos seguira a nuestra costa y mission hasta lo fencer y acabar / y vos lo hazer todo y cada vna cosa y parte dello cierto sano y seguro / pacifico y de paz: por manera que sobre las dichas heredades / y sobre cada vna dellas tengades el dicho censo y tributo / y vos sea dado y pagado en cada vn año: y si no tomaremos el dicho pleyto y la boz: y si no vos lo hizieremos cierto y sano y seguro y pacifico y de paz / segun y como dicho es / que vos demos y pagemos y seamos tenidos y obligados a vos dar y pagar su justo valor de las dichas heredades y censo / con mas todo vuestro interes / y las costas y daños y menoscabos que sobre la dicha razon se vos rescrescieren todo con el doblo en pena y postura valedera / y la pena pagada o non q̄ toda via esta carta sea cierta y firme y valedera. Para lo qual todo que dicho es y en esta carta contenido ansi atener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme nos ambos a dos juntamente demancomun y a boz de vno y cada vno de nos por si in solidum / y por el todo: renunciando como renunciomos la ley de duobus reis debendi y la autentica presente de fideiusoribus hoci / y la epistola del diuo Adriano / y el beneficio de yscursion en todo y por todo como en ellas y en cada vna dellas se contiene / obligamos a nos mismos y a cada vno de nos y a todos nuestros bienes de nos y de cada vno de nos muebles y rayzes auidos y por auer / generalmente y por especial y expresa ypoteca / y por señalado fundamento las sobre dichas heredades de suso deslindadas y declaradas / y las siguientes. Sobre tal tierra y tales linderos etc.

Para que todas las dichas heredades de suso deslindadas y declaradas / las vnas y las otras esten obligadas y ypotecadas por especial y expresa ypoteca a la paga y seguridad y saneamiento de las dichas tantas cargas de trigo / y este sobre ellas fundado y constituydo el dicho censo: con tanto que la obligacion y ypoteca especial no perjudique a la general / ni la general a la especial. Y otrofi y la dicha fulana / obligo mis bienes dotales y parafrenales y mis arras: el derecho de los quales expressamente renuncio: y si lo ansi nos ambos a dos los dichos fulano y fulana y cada vno de nos lo no atuuiere / guardaremos y cumpliremos y pagaremos y ouieremos por firme y valedero / segun como dicho es y en esta carta se contiene: por esta carta y con ella rogamos y pedimos y damos y otorgamos poder cumplido bastante a todos y qualesquier juezes y justicias de sus Aldegastades y de la su casa y corte y consejo y chancillerias: caso que fuera de las cinco leguas de su jurisdiccion seamos hallados / como si estuuiessemos y morassemos y hallados fuessemos dentro de la ciudad villa o lugar donde al presente esta y reside y estuviere y residiere la dicha corte y consejo y chancilleria /

o dentro de las cinco leguas de su jurisdiccion y a todos los otros jueces y justicias de todas las ciudades villas y lugares de los sus reynos y señorios y cada vno y qualquier dellos ante quien esta carta pareciere y della fuere pedido cumplimiento de justicia y derecho a la jurisdiccion de las cuales y de cada vna y qualquier dellos nos sometemos con nuestras personas y bienes: renunciando como renunciarnos nuestro proprio fuero y jurisdiccion y qualquier privilegio que cerca dello nos competa y competir pueda para que nos lo hagan todo assi atender y guardar / cumplir y pagar y auer por firme / baziendo y mandando hazer entrega execucion en nuestras personas y bienes y de cada vno de nos por el todo / y en qualquier lugar que a nos y a ellos hallaren / y los vendan y rematē luego en publica almoneda / o fuera della a buen barato o a malo a toda vuestra pro y a todo nuestro dafio sin atender ni guardar plazo ni orden alguna q̄ sea de fuero ni de derecho todos plazos encerrados y rematados y de los maravedis que valieren vos entreguen y hagan luego pago a tan bien de las penas como del principal: bien assi y a tan cumplidamēte como si todo lo que dicho es y en esta carta contenido lo ouiessemos assi lleuado por su juyzio y sentencia diffinitiva y la tal sentencia fuesse passada en cosa juzgada / y por nos otros y por cada vno de nos consentida: sobre lo qual / y en lo qual renunciarnos y partimos y quitamos etc. **O**tro si yo la dicha fulana digo que hago y otorgo esta dicha venta y fundamento de censo de mi propia librie y agradable y espontanea voluntad / por quanto se haze para conuertir en mi utilidad y prouecho: la qual hago juntamente con el dicho mi marido / no embargante que las dichas heredades y qualquier cosa y parte dellas sobre que se fundo y constituyo el dicho censo sean de mis bienes dotales y parafernales / y obligados a mi dote y arras / o de mi patrimonio o heredad / o auidos en qualquier manera por quanto la hago y otorgo de mi voluntad y sin fuerza ni induzimiento alguno / y otorgo y consiento en esta dicha venta y fundamento de censo: y renuncio el derecho de mi dote y arras y qualquier ypoteca tacita o expresa / que por razon dello tengo y puedo tener a las dichas heredades y a los otros bienes aqui obligados y expressamente renuncio la ley Jubemus / y la autentica siue a me. **C.** ad Celestianum: y la ley etiam del mismo titulo: y la ley Julia de fundo dotali: y la ley sit fundi. **C.** de fundo dotali y a toda su materia que dispone que los bienes dotales y arras de las mugeres no pueden ser vendidos ni empeñados ni enagenados por ellas ni por sus maridos ni por alguno dellos / ni por ambos a dos juntamente: salvo si expressamēte se renuncia por las mugeres los dichos derechos y jura el tal contrato: los quales dichos y cada vno dellos / y las leyes de Toro y la nueva constitucion / y las leyes y privilegios de los emperadores Senatus Consulto Celestiano que son y hablan en fauor y ayuda de las mugeres: expressamente renuncio y quiero y es mi voluntad de no me querer ayudar ni aprovechar de los dichos derechos ni de algūo dellos y sin embargo dellos hazer como hago la presente carta de venta y fundamento de censo / siendo como soy cierta y certificada de las dichas leyes y privilegio de los emperadores y de sus fauores y auxilios del presente escriuano y por mayor validacion y firmeza desta carta / y de lo en ella contenido juro a Dios y a sancta Maria y a la señal de la cruz en que pongo mi mano derecha corporalmente y a las palabras de los santos

ctos euāgelios do quier q̄ mas largamente son y estan escriptos de tener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme y valedera para agora y siempre jamas esta carta de venta y fundamento de censo y renunciaciones / y todo lo en ella contenido como en ella se contiene: y q̄ no yre ni verne contra ella ni cōtra cosa alguna ni parte della agora ni en tiēpo alguno ni por alguna manera: diziēdo me lesa ni engañada ni dagnificada / ni diziēdo que lo hizo y otorgue por temor y miedo escatamiento o reuerencia del dicho mi marido: ni diziēdo que en ello interuino lesion enorme ni inozmissima / ni quel dolo dio causa al cōtrato / ni incidio ni por razō de mi dote y arras ni por otra causa ni razon alguna q̄ sea / o ser pueda: y que no pedire deste juramento absolucion ni relaxacion a nuestro muy sancto padre ni a otro juez ni perlado alguno: y caso q̄ proprio motu me sea dada y concedida que no ysare della. Y porq̄ esto sea cierto y firme y no venga en dubda nos los dichos fulano y fulana otorgamos esta carta de venta y fundamento de censo y todo lo en ella cōtenido ante fulano escriuano etc. fecho etc. Testigos etc. En presencia de los dichos testigos y mia lo firmarō en el registro los dichos otorgantes: a los quales yo conozco: y yo el dicho escriuano doy fee q̄ los dichos fula. y fulana rescibierō los dichos tantos mrs en las dichas monedas, fulano y fulana.

Censo perpetuo.

Sepan quantos esta carta de censo perpetuo dado y otorgado para siempre jamas vierē como yo fulano vezino de tal lugar en nōbre y por virtud del poder que he y tengo de fulana muger de fulano vezino de tal lugar q̄ me dio y otorgo ante el presente escriuano de cuya mano / su tenor del qual es este q̄ se sigue.

Aqui entra el poder.

Otorgo y conozco por esta presente carta q̄ acensuo y doy a censo perpetuo por cōtrato publico para siēpre jamas a vos fula. vezino de tal lugar q̄ presente estas des vna tierra q̄ la dicha fulana ha y tiene y possede por suya y como suya propia en termino de tal / a do dizē a tal parte en q̄ ay tales y tales linderos: la qual dicha tierra de suyo deslindada y declarada cō todas sus entradas y salidas / pertenencias y derechos y aucciones / y vos y costūbres y seruidūbres quātas oy dia han y tienen y les pertenecē assi de fecho como de derecho en el dicho nōbre las acensuo y doy a censo perpetuo a vos el dicho fula. para vos y para los dichos vros herederos y subcessores para siēpre jamas para lo poder veder y empeñar y enagenar y dar y donar / trocar y cambiar / y hazer y disponer della y en ella todo lo q̄ quisieredes y por bien tuvieredes como lo hariares y hazer podriades de vuestra cosa propia librie quita y desembargada / pero con el cargo y tributo y condiciones / y limitaciones y declaraciones que aqui en este contrato biran y seran contenidas / y declaradas / y con cada vna dellas / que son las siguientes.

Primeramēte que vos el dicho fulano y vuestros hijos / herederos y subcessores y la persona o personas que de vos o dellos ouieren titulo / razon o causa a la dicha tierra y la tuvierē en qualquier manera / y cada vno de vos o dellos en su tiempo seays tenidos y abligados de dar y pagar a la dicha fulana y a sus hijos herederos y subcessores / y a la persona o personas q̄ dellos ouieren titulo / razon o causa / y a quien por ella o por ellos lo ouiere de auer y de recaudar tantos reales de plata Castellanos de censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para

siempre jamas pagados por el dia de pasqua florida de cada vn año q̄ sera la primera paga q̄ deste dicho censo z tributo aueys de hazer por tal dia primero que verna deste año de mil z tantos años: y así dende en adelante en cada vn año para siépre jamas los dichos tantos reales por el dicho dia de talso pena de lo dar y pagar en cada vn plazo con el doblo en pena y postura valadera/ y la pena paga da o nó que toda via vos otros y los dichos vros hijos/ herederos y subcesores seays tenidos y obligados a dar y pagar el dicho deudo principal.

Item que vos el dicho fulano y los dichos vros hijos/ herederos y subcesores/ y la persona o personas q̄ de vos/ o de ellos ouiere título/ razon o causa ala dicha tierra/ y la tuuieré y possyeren en qualquier manera y cada vno de vos o dellos en su tiépo seays y seá tenidos y obligados de dar y pagar a la dicha ful. y a los dichos sus hijos y herederos despues della/ y a quien por ella o por ellos lo ouiere de auer y de recaudar los dichos tãtos reales de plata Castellanos pagados en cada vn año por el dicho dia de pasqua de flores: y q̄ no lo detégays ni deteyas de pagar vos años arreo vno en pos de otro, aun q̄ sobre ello no seays requeridos vos ni los dichos vros hijos/ herederos y subcesores: so pena q̄ cayays z incurrays en pena de comisso: y que la dicha tierra con todo lo que en ella estuuiere plãtado y mejorado sea y quede para la dicha fulano y para los dichos sus hijos y herederos / y en sus manos y poder sea de vos la dexar y tomar en tal caso.

Item q̄ si caso fuere q̄ vos el dicho fulano y los dichos vros hijos/ herederos y subcesores despues de vos quisieredes vèder/ renunciar/ ceder y traspasar la dicha tierra q̄ lo nó podades hazer ni bagades sin licècia y expreso cõsentimiento de la dicha ful. y de los dichos sus herederos y de quié fu poder para ello ouiere/ requirièdo les primero si la quieré tanto por tanto: y q̄ queriendo la la dicha ful. y los dichos sus hijos/ herederos y subcesores tãto por tãto q̄ vos y los dichos vros hijos/ herederos y subcesores seays y sean tenidos y obligados a se la dar tanto por tãto antes q̄ a otra persona alguna y a les esperar por la paga y respuesta treynta dias/ y q̄ no la queriendo la dicha fulano ni los dichos sus hijos/ herederos y subcesores la podays vender y renunciar/ ceder y traspasar cõ el dicho cargo z tributo del dicho cõso/ y cõ las condiciones q̄ en este cõtrato son y seran contenidas/ y cõ cada vna dellas a quié quisieredes y por bié tuuieredes/ cõ tanto q̄ no sea a yglesia ni a monasterio ni a cõfradía ni a persona poderosa ni de orden ni de religiõ ni de fuera destes reynos: saluo a persona llana y abonada de quien llanaméte se pueda auer/ cobrar y llevar el dicho cõso z tributo/ y q̄ lo que ouieredes por traspassiõ seays tenidos y obligados vos y los dichos vuestros hijos/ herederos y subcesores a dar y pagar la veyntena: y q̄ si de otra manera lo hizieredes/ o tentaredes hazer vos y los dichos vros hijos/ herederos y subcesores despues de vos que vos non vala/ y q̄ cayades z incurrades en la dicha pena de comisso/ y que la dicha tierra cõ todo lo que en ella estuuiere labrado/ plantado y mejorado quede y sea para la dicha fulano y para los dichos sus hijos/ herederos y subcesores/ y en sus manos y poder/ y de los dichos sus hijos/ herederos y subcesores sea de vos la dexar y tomar en tal caso.

Item q̄ dentro de tãtos años cõptidos primeros siguiètes seays tenido y obligado vos y los dichos vros hijos y herederos a plãtar la dicha tierra de viña de los mejores puestos que pudieredes dètro de tãtos años primeros siguientes.

Item que el q̄ la dicha tierra ouiere y heredare y en ella subcediere por venta o traspassiõ o herencia o donacion/ o en otra qualquier manera sea tenido y obligado a renouar este contrato y le otorgar de nueuo por ante escriuano publico desde el dia q̄ en la dicha tierra subcediere hasta tãtos dias adelante siguiètes siendo sobre ello requeridos / y q̄ el contrato q̄ sobre ello se otorgare sea tenido y obligado de le dar a la dicha fulana y a los dichos sus hijos y herederos y subcesores quito de los derechos del escriuano ante quié passaren/ y esto mismo fagan quantos en la dicha tierra subcedieren/ so la dicha pena de comisso.

Item que despues de plantada la dicha tierra de viña seays tenido y obligado vos y los dichos vros hijos/ herederos y subcesores a la tener bien labrada cauada/ vinada/ mogronada y desgramada y dada en cada vn año las labores necesarias sin descuento alguno del dicho censo z tributo.

Item q̄ por caso fortuyto q̄ en la dicha tierra así de antes de plantada de viña como despues/ o en los fructos y rētas dello vēga o acaezca/ o acaescer pueda en qualquier manera q̄ no aya ni pueda auer descuento algũo del dicho cõso z tributo.

Item q̄ si caso fuere que la dicha tierra subcediere en mas de vn heredero que no se pueda partir ni diuidir entre ellos: saluo que toda via esten juntas z proindiuiso z sin se partir ni diuidir: y que si se partieren z diuidieren que cada vno de los herederos y personas que en la dicha tierra subcediere sea tenido y obligado por si in solidum y por el todo a pagar el dicho censo z tributo todo enteramente en cada vn año.

Item q̄ en manos y poder de la dicha fulana y de los dichos sus hijos/ herederos y subcesores sea de auer/ cobrar y llevar el dicho cõso z tributo de qualquier de los herederos y personas en quié subcediere todo enteramēte en cada vn año.

Item que este cõtrato le deys y entregueys/ y seays tenido y obligado a le dar y entregar a la dicha fulana quito de los derechos del presente escriuano sin q̄ por el pague cosa alguna dentro de tantos dias primeros siguientes.

Con las cuales dichas cõdiciones y con cada vna dellas acensuo y doy a cõso perpetuo por contrato publico para siépre jamas a vos el dicho fulano q̄ presente estades la dicha tierra de suso deslindada y declarada para vos y para los dichos vuestros hijos / herederos y subcesores para siépre jamas: y por esta carta parto z quito y desapoderami y a la dicha fulana y a los dichos sus herederos y subcesores de todo el derecho y actiõ vtil y señorio y possessiõ que la dicha fulana ha z tiene y puede auer y tener a la dicha tierra de suso deslindada y declarada y lo dero y renuncio / cedo y traspasso todo y cada vna cosa y parte dello en vos el dicho fulano y en los dichos vros hijos/ herederos y subcesores para q̄ con el dicho cargo z tributo del dicho censo/ y cõ las cõdiciones de suso declaradas las tēgades y poseades: y por esta dicha carta y por la traduciõ della que de presente en el dicho nõbre vos doy por possessiõ y en señal de possessiõ/ doy z otorgo poder cumplido bastante cõ libre y general administraciõ a vos el dicho fulano para q̄ por vuestra propria autozidad z sin licècia ni mandamiẽto de juez ni de alcalde ni de otra persona alguna/ o con ella como quisieredes y por bié tuuieredes podades adquerir entrar y tomar y vos apoderar en la tenècia y possessiõ vel cañ real y copozal ceuil y natural y actual de la dicha tierra/ a quella que segun derecho vos pertenesce por virtud deste contrato/ y basta que las entrades

Recopilación de Notas

y tomades cōstituyo a la dicha fulana por vuestra poseedora y en vuestro nombre y por vos y paravos la tiene y posee: y obligo a la dicha fulana / y pongo con vos el dicho fulano / y con los dichos vuestros hijos / herederos y sucesores que la dicha fulana vos hara la dicha tierra cierta y sana y segura / pacífica y de paz de todas y qualesquier persona o personas / concejo y cabildo y universalidad que vos la impida / demande o embargue o contrarie de fecho o de derecho / o tanto por tanto / o en otra qualquier manera / o por qualquier título / o razon / o causa que sea o ser pueda / y que la dicha fulana tomara por vos y por los dichos vuestros hijos / herederos y sucesores la boz y el pleyto y la defension del dia que sobre ello fuere requerida en su persona si pudiere ser auida / y si no ante las puertas de las casas de su morada: en manera que venga o pueda venir a su noticia / hasta diez dias primeros siguientes / y lo seguira a su costa y mission hasta lo fenescer y acabar / y vos hazer la dicha tierra cierta y sana y segura y pacífica y de paz / quier sea requerida antes del pleyto contestado / y despues de dadas sentencias interlocutorias y diffinitivas, o en qualquier lugar / punto / o estado en que el pleyto o los pleytos esten / z si no tomare la dicha fulana el dicho pleyto y la boz: z si no vos lo hiziere cierto y sano y seguro y pacífico y de paz segun y como dicho es que la dicha fulana vos de y pague / y sea tenida y obligada a vos dar y pagar su justo valor de la dicha tierra / cō mas todo lo que en ella ouieredes labrado / plantado y mejorado y todo vuestro interes / y las costas y daños y menoscabos que sobre la dicha razon se vos recrecieren en todo con el doblo en pena y postura valedera / y la pena pagada o non que toda via esta carta sea cierta firme y valedera. Para lo qual todo que dicho es ansi tener y guardar / cūplir y pagar y auer por firme obligo a la dicha fulana y a sus bienes muebles y rayzes / derechos y auiciones auidos y por auer / y sus bienes dotales y parafrenales y arras: el derecho de los quales / y qualquier ypoteca tacita o expresa / que por razon dellos tiene expressamente renuncio. E yo el dicho fulano que presente estoy por mi y en boz y en nombre de mis hijos / herederos y sucesores conozco que rescibo y acepto este contrato / en todo y por todo como en el se contiene: y que acensuo y tomo y rescibo a censo perpetuo por contrato publico para siempre jamas de vos el dicho fulano en el dicho nombre de la dicha fulana y por virtud del poder que della teneys la dicha tierra de suyo deslinada y declarada para mi y para los dichos mis hijos / herederos y sucesores por el dicho precio y quantia de los dichos tantos reales de plata Castellanos en cada vn año / y con las condiciones sobre dichas por vos el dicho fulano en el dicho nombre dichas y repetidas / recontadas y declaradas: los quales dichos tantos reales de plata Castellanos del dicho censo perpetuo / obligo y pongo con la dicha fulana / y con los dichos sus hijos / herederos y sucesores de dar y pagar / y que les dare y pagare en cada vn año por el dicho dia / yo y los dichos mis hijos / herederos y sucesores despues de mi: que sera la primera paga que de este dicho censo z tributo vos tengo de hazer por el dia de Pascua de flores primera que verna deste presente año de mil y tantos años: y ansi dende adelante en cada vn año perpetuamente para siempre jamas al dicho plazo: so pena de vos lo dar y pagar en cada vn año perpetuamente al dicho plazo con el doblo en pena y postura valedera: y la pena pagada o non que toda via yo y los sobre

de Roque de Buerta.

67

dichos mis hijos / herederos y sucesores despues de mi seamos tenidos y obligados a dar y pagar el dicho deudo principal. Y otrosi me obligo de guardar y cumplir y pagar y auer por firmes y valederas para agora z siempre jamas todas las sobre dichas condiciones y cada vna dellas por vos el dicho fulano en el dicho nombre dichas y repetidas y declaradas q̄ he aqui por dichas / repetidas y declaradas como si yo mismo las dixesse / y repitiesse / recotasse y declarasse todo a los plazos y so las penas z cōmissos z limitaciones en ellas y en cada vna dellas cōtenidas y declaradas. Para lo qual todo q̄ dicho es ansi tener y guardar y cūplir y pagar y auer por firme obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer: z si lo ansi nos ambas las dichas partes es a saber la dicha fula. z yo el dicho fula. en su nõbre / z yo el dicho fulano por mi y cada vno de nos lo no guardaremos y cūpliremos y pagaremos y outieremos por firme / segun y como dicho es y en esta carta se contiene: por esta carta y con ella rogamos y pedimos / damos y otorgamos poder cumplido a todos los juezes z justicias de sus Magestades y de la su casa y corte / consejo y chancillerias zc. y della fuere pedido cumplimiento de justicia y de derecho: a la jurisdiccion de los quales y de cada vno y qualquier dellos nos sometemos / z yo el dicho fulano someto a la dicha fulana: renunciado como renūciamos nuestros propios fueros z jurisdiccion y qualquier privilegio zc. entrega execuciõ en la persona z bienes del q̄ lo ansi no atuviere / guardare / cūpliere y pagare y outiere por firmes bien ansi y a tan cūplidamente como si todo lo q̄ dicho es y en esta carta contenido lo outiesse mos y la dicha fulana ansi llevado por su juyzio y sentēcia diffinitiva de juez cōpetente: y la tal sentēcia fuesse passada en cosa juzgada y por nos otros y por la dicha fulana y por mi el dicho fulano en su nõbre consentida: sobre lo qual y en lo qual renūciamos zc. ansi en general como en especial de q̄ en este caso ayudar y aprouechar nos otros y la dicha fula. nos pudiessemos para yr o venir zc. sea firme y no venga en dubda nos ambas las dichas partes / otorgamos desto que dicho es dos contratos de censo perpetuo en vn tenor tal el vno como el otro para cada vna de nos las dichas partes el suyo ante fulano zc.

Censo de concejo.

Sean quantos esta carta de venta y fundamento de censo y nueva constitucion vierẽ / como yo fulano z yo fula. vezinos de tal lugar: en nõbre y por virtud del poder que auemos y tenemos del cōcejo justicia z regidores / oficiales y omes buenos del dicho lugar q̄ nos dierõ y otorgaron ante su escrivano publico: y ansi mismo por virtud de la licencia dada y concedida por sus Magestades firmada de su real nõbre z referendada de fulano su secretario: su tenor del qual dicho poder z licencia de verbo ad verbum es este que se sigue.

Aqui entra el poder: y luego la licencia de su Magestad.

Desimos q̄ del seruiimiento que a su Magestad fue otorgado por los procuradores destos reynos en las cortes q̄ mado celebrar z tuuo en tal parte en tal año de mil y tantos años cupo y cabe a pagar al dicho cōcejo y omes buenos vezinos y moradores del dicho lugar tantos mil mrs: los quales el dicho cōcejo no tiene y para los pagar con menos daño y perjuizio suyo les ha cōuenido y conuiene vender tantas cargas de trigo y tantos pares de gallinas de cēso en cada vn año

por q̄ por ello se hallan los dichos tantos mil m̄s / y para que en la forma suso dicha outiessemos los dichos tantos mil m̄s los buscamos nos dió el dicho poder. Por ende por la presente por virtud del y de la dicha licencia y facultad y en aquella mejor forma y manera que podemos y de derecho debemos / otorgamos y conoscemos por esta carta que vendemos / fundamos formamos y nueuamēte constituymos a vos fulano vezino de tal lugar q̄ presente estades para vos y para v̄ros hitos y herederos las dichas tantas cargas de trigo bueno seco limpio sin mezcla y t̄atos pares de gallinas buenas bivas, todo tal q̄ sea de dar y tomar de censo perpetuo en cada vn año perpetuamēte para siēpre jamas: las quales dichas t̄atas cargas de trigo y tantas gallinas del dicho censo perpetuo vos vendemos fundamos formamos y nueuamente constituymos sobre los bienes propios y r̄etas del dicho concejo q̄ agora tienen o tuuierē de aqui adelante generalmente y por especial y expresa y poteca y por señalado fundamēto sobre vna tierra de pan lleuar q̄ el concejo ha y tiene y posee por suya / y como suya propia / en tal termino a do dizē a tal parte en q̄ ay tales linderos: y sobre todas sus entradas y salidas / pertenēcias / derechos y auiciones / y vos y costūbres y seruidūbres quātas la dicha heredad oy día ha y tiene y le pertenece / ansi de fecho como de derecho / y estas dichas t̄atas cargas de trigo y tantas gallinas del dicho censo perpetuo os vendemos fundamos formamos y nueuamēte constituymos a vos el dicho fulano por perfecto y quātia de tantos mil m̄s de la moneda vsual q̄ por ellos distes y pagastes / y nos otros de vos rescibimos y passamos a n̄ra parte y poder en presencia del escriuano y testigos desta carta en t̄atos ducados y t̄atos reales en q̄ monto la dicha quātia de los dichos tantos m̄s: de los quales nos otorgamos por biē contentos entregos y pagados a toda n̄ra voluntad por quāto de vos los rescibimos y passamos a n̄ra parte y poder en presencia del escriuano y testigos desta carta en las dichas monedas / realmēte y con efecto segū dichos es y para q̄ mas ciertos y seguros vos el dicho fula. y los dichos v̄ros herederos y subcesores seays q̄ vos serā dadas y pagadas las dichas t̄atas cargas de trigo y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo vos lo v̄demos fundamos formamos y nueuamēte constituymos cō los vinculos y cōdicionēes siguientes.

Primeramēte q̄ el dicho concejo y omes buenos y vezinos del dicho lugar q̄ agora son y serā de aqui adelante a voz de cōcejo y los mismos q̄ otorgarō el dicho poder y sus hijos / herederos y subcesores / y aquel o aquellos q̄ la dicha tierra tuuierē y possyerē sea tenido y obligado de dar y pagar a vos el dicho fulano y a los dichos v̄ros hijos / herederos y subcesores y a quiē de vos y dellos ouierē titulo / razón o causa / y a quiē por vos o por ellos lo outiere de auer y de recaudar las dichas t̄atas cargas de trigo y t̄atas gallinas del dicho censo perpetuo en cada vn año perpetuamēte puesto en tal parte en v̄ra casa y poder en paz y en salua costa y misio riesgo y v̄tura del dicho cōcejo vezinos y moradores de la dicha villa pagado todo por tal día de cada vn año : q̄ sera la primera paga q̄ deste dicho censo el dicho cōcejo y vezinos del h̄a de hazer para zc. primera q̄ verna deste presente año de mil y tantos años: y ansi de adelante en cada vn año perpetuamēte so pena de lo dar en cada vn año cō el doblo en pena y postura valedera / y la pena pagada o no q̄ toda via este dicho cōcejo y vezinos de la dicha villa q̄ agora son o serā de aqui adelante sean tenidos y obligados a pagar el deudo principal.

Item que este dicho censo y tributo de las dichas tantas cargas de trigo y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo no se detenga ni dexe de pagar dos años arreo vno en pos de otro aun que sobre ello el dicho concejo vezinos y moradores de la dicha villa no sean requeridos: so pena que cayan y incurran en pena de cōmisso: y que la dicha tierra con todo lo que en ella estuviere labrado / plantado / edificado y mejorado quede y sea para vos el dicho fulano / y para los dichos v̄ros hijos / herederos y subcesores / y en sus manos y poder y v̄stro sea de las dexar o tomar en tal caso.

Item que si caso fuere que el dicho concejo y omes buenos del dicho lugar q̄ agora en el son y seran de aqui adelante quisieren vender renunciar ceder y traspasar zc. y que si de otra manera lo hizieren / o tentaren de hazer que les non vala: y cayan y incurran en la dicha pena de cōmisso: y q̄ aquel / o aquellos que ouierē en la dicha tierra en qualquier manera sean obligados a renouar este contrato y le otorgar de nuevo por ante escriuano publico desde el día q̄ en la dicha tierra subcediere hasta tantos dias adelante siguientes / siendo sobre ello requeridos, so la dicha pena de commissio.

Item que por caso fortuito que en la dicha tierra / o en los frutos y rentas de ella venga / o acaezca / o acacser pueda en qualquier manera que no aya ni pueda auer descuento alguno del dicho censo y tributo: saluo que se pague enteramente en cada vn año / aun que los casos fortuytos sean tales que nunca ayan visto ni cojan pan ni puedan cojer de la dicha tierra frutos algunos / ni se siembren ni puedan sembrar.

Item que la dicha tierra no se pueda partir ni diuidir / saluo que toda via este junta y pro in diuiso y sin se partir ni diuidir: y si se partieren y diuidieren que cada vna de las personas en quien subcedieren sean tenidos y obligados por si in solidum y por el todo a pagar el dicho censo y tributo todo enteramente.

Item que este contrato y los q̄ en renouacion del se outieren de hazer y de otorgar el dicho concejo sea tenido y obligado a vos lo dar y entregar quitos de los derechos del presente escriuano y de los otros ante quien passaren.

Item por la presente en nombre del dicho concejo y omes buenos de la dicha villa pedimos y suplicamos al muy reuerendo presidente y oydores de la audiençia y chancilleria de su Magestad que reside en tal parte / y a los alcaldes de la dicha villa y a cada vno dellos que siendo pedido y demandado por parte de vos el dicho fulano y de los dichos v̄ros hijos / herederos y subcesores despues de vos manden dar y den vn executor q̄ a costa del dicho concejo y omes buenos de la dicha villa de tal parte vaya a cobrar las dichas tantas cargas de trigo y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo en cada vn año / y de lo que de ello se deuiere: y que el dicho executor los de y prouea a peticion y simple pedimiento de vos el dicho fulano y de los dichos v̄ros hijos / herederos y subcesores tantas quantas vezes fuere pedido y demandado / y a quel executor que ansi fuere proueydo el dicho concejo y omes buenos sean obligados a le pagar el salario que por los dichos señores presidente y oydores / o alcaldes / o qualquier dellos les fuere señalado y por ello pueda hazer execucion ansi como por el principal en el dicho concejo y omes buenos de la dicha villa y propios y rentas della / y lo pueda lleuar y lleue todo el tiempo que se ocupare en yz y estar y bol-

uera la dicha villa/ o a do la dicha corte y consejo y chancillerias esta que ay an
auido y cobrado lo que del dicho censo y tributo se deuere: y que para lo auer y
cobrar le den y manden dar su carta y prouision Real tal y tan bastante que por
virtud della pueda cobrar el dicho salario principal por via de execucion / o en
otra qualquier manera: y caso que vos ni los dichos vuestros hijos/ herederos
y subcessores no pidays el dicho executor/ y pedido no se vos diere/ si quisie-
redes podays embiar vna persona a costa del dicho concejo con salario de tan-
tos reales cada dia que vaya a cobrar el dicho censo / y lo que dello se deuere / y
quier el dicho executor vaya/ o no embieys la dicha persona no se impida ni sus-
penda y efectue el efecto deste contrato y el derecho del por virtud del executor/
antes siempre este entero y en su fuerça y vigor.

Item que por qualquier pleyto/ o pleytos que se mueuan sobre qualesquier pe-
nas y comissos y cosas de las en este contrato contenidas no se detenga ni depe
de pagar la dicha renta y censo y tributo/ antes para lo auer y cobrar este y que-
de entero y en su fuerça y vigor.

Aqui ha de entrar la facultad del redimir.

Con las quales dichas condiciones/ y cada vna dellas vendemos/ fundamos
formamos y nueuamente constituymos a vos el dicho fulano para vos y para
los dichos vuestros hijos/ herederos y subcessores las dichas tantas cargas
de trigo y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo en cada vn año per-
petuamente para siempre jamas: y por esta carta y por la traduccion della que de
presente vos damos por possession y en señal de possession damos y otorgamos
poder cumplido bastante con libre y general administracion a vos el dicho fu-
lano y a quien vuestra boz tuuiere etc. aquella que segun derecho pertenesce por
virtud deste dicho contrato / y basta que las entredes y tomedes constituymos
al dicho concejo encuyo nõbre hazemos por vuestro poseedor y en vuestro nom-
bre y por vos y para vos las tiene y possice: y nos otros por nuestras personas
y bienes propios haciendo de deuda agena nuestra propia: nos obligamos
y al dicho concejo y omes buenos del dicho lugar: y ponemos con vos el dicho
fulano y con los dichos vuestros hijos/ herederos y subcessores de vos hazer y
que vos haremos la dicha tierra y censo que sobre ella se vos funda y constitu-
ye / y cada vna cosa y parte dello cierto y sano y seguro y pacifico y de paz de to-
das y qualesquier persona o personas / concejo cabildo y vniuersidad que vos
lo impida/ demande o embargue/ o contrarie de fecho o de derecho/ o tanto por
tanto/ o en otra qualquier manera/ o por qualquier titulo/ razon o causa que sea
o ser pueda: y que tomaremos y tomaran por vos y por los dichos vuestros hi-
jos/ herederos y subcessores la boz y el pleyto y la defension aun que sobre ello el
dicho concejo / ni nos otros ni alguno de nos no seamos ni sean requeridos/ ni
nos sea dicho ni notificado a nos ni a ellos en ningun tiempo / y lo seguiremos
y seguiren a nra y su costa y mission basta lo fenescer y acabar / y vos lo hazer to-
do y cada vna cosa y parte dello cierto y sano/ seguro y pacifico y de paz: por ma-
nera que sobre la dicha tierra tengades el dicho censo y tributo/ y vos sca dado
y pagado en cada vn año: y si el dicho concejo y omes buenos / ni nos otros ni
alguno de nos no tomaremos el dicho pleyto y la boz / y no vos lo hizieremos
cierto y sano y seguro y pacifico y de paz / segun dicho es que el dicho concejo y

omes buenos y nos otros y cada vno de nos vos demos y pagemos y seamos
tenidos y obligados a vos dar y pagar su justo valor de la dicha tierra y censo/
con mas todo vuestro interes/ y las costas y daños y menoscabos que sobre la di-
cha razon se vos recrecieren todo con el doblo en pena y postura valedera / y la
pena pagada o non / que toda via esta carta sea firme y valedera: y de mas desto
nos los dichos fulano y fulano por nuestras personas propias y por vuestros
bienes propios/ haciendo de deuda agena nuestra propia: juntamente con el
dicho concejo y omes buenos vezinos y moradores del dicho lugar que agora
en el son y seran de aqui adelante/ y cada vno de nos y dellos in solidum: renun-
ciando como por nos y en el dicho nombre renunciarnos la ley de duobus reis
debendi etc. Nos obligamos a nos mismos y al dicho concejo y a cada vno del y
de nos: y ponemos con vos el dicho fulano/ y con los dichos vuestros herederos
y subcessores de vos dar y pagar / y que vos daremos y pagaremos las di-
chas cargas de trigo y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo en ca-
da vn año perpetuamente para siẽpre jamas puestos en esta dicha villa / o lugar
en vna casa y poder y en paz y en saluo a nuestra costa y mission/ riesgo y ventura
pagado todo por tal dia de cada vn año que como dicho es sera la primera paga
que se vos ha de hazer / y vos haremos por el dia de tal primero que verná deste
presente año de mil y tantos años / y así dende en adelante en cada vn año per-
petuamente para agora y siempre jamas: so pena de lo dar y pagar en cada vn
año todo con el doblo: y la pena pagada o non que toda via nos otros y cada vno
de nos seamos tenidos y obligados a dar y pagar las dichas tantas cargas de
trigo / y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo: lo qual fundamos
y constituymos sobre nuestras personas y bienes propios muebles y rayzes
autdos y por auer / juntamente con los del dicho concejo y tierra de tal parte pa-
ra que sobre lo vno y sobre lo otro / y sobre cada vna cosa y parte dello tengades
el dicho censo y tributo / y vos sea dado y pagado en cada vn año a los dichos pla-
zos y en la manera que dicha es / y con las condiciones de suso expressadas y de-
claradas: las quales dichas condiciones tambien por lo que a nos otros y a ca-
da vno de nos toca y atañe auemos de guardar y cumplir / y nuestros hijos/ he-
rederos y subcessores así y segun y como auemos obligado al dicho concejo pa-
ra que las guarde y cumpla / y para cumplir y pagar y auer por firme y valedero
todo quanto de suso dicho es juntamente de mancomun como dicho esta/
obligamos a nos mismos y a cada vno de nos / y a todos nuestros bienes de nos
y de cada vno de nos muebles y rayzes derechos y auiciones auidos y por auer
generalmente y por especial y expressa y poteca / y por señalado fundamento en
nombre del dicho concejo / obligamos y ypotecamos la dicha tierra / con tanto
que la ypoteca especial no perjudique a la general / ni la general a la especial: y
dejimos que para mas fuerça y validacion de lo suso dicho desde agora damos
poder y facultad a vos el dicho fulano para entrar y tomar la possessiõ de la dicha
tierra y bienes que nos otros tenemos para q̄ sobre ello ay an y tengan el dicho
censo y hasta que la entren y tomen nos constituymos por vuestros poseedores/
y nos obligamos a la eucion y saneamiento dello / y pedimos y suplicamos a los
dichos señores presidente y oydores y alcaldes que cada y quando les fuere pe-
dido y demandado manden dar y den el dicho executor así para cobrar de nos

otros como del dicho concejo z bienes la dicha renta/ censo z tributo: y que por ello se pueda hazer y haga execucion en nuestras personas z bienes propios y del dicho concejo y de cada vno de nos: z si lo ansi el dicho concejo alcaldes z regidores y procuradores y oficiales y omes buenos de la dicha villa que agora en el son y seran de aqui adelante: y nos otros y cada vno de nos lo no atuviere: mos zc. Aquí han de entrar los poderios de justicias: si no que han de hablar los dos vezinos por si y por el concejo.

Mayorazgo.

Letra deli nomine amen. Conoscida cosa sea a todos los que la presente escritura de constitucion/ disposicion/ donacion y establecimiento de mayorazgo vieren como yo fulano vezino de tal lugar: z fulana su muger del dicho fulano: yo la dicha fulana con licencia/ poder y autoridad y facultad cumplida y expreso consentimiento que pido y demando al dicho fulano mi marido que me de y otorgue para que yo con el juntamete pueda hazer y otorgar y haga y otorgue la presente carta y todo quanto en ella es y sera contenido/ y cada vna cosa y parte dello. E yo el dicho fulano a ruego y pedimiento de la dicha fulana mi muger conozco y otorgo que le doy z otorgo la dicha licencia poder y autoridad y facultad cumplida y expreso consentimiento para que conmigo juntamente pueda hazer y otorgar y haga y otorgue la presente carta y todo quanto en ella es y sera contenido/ y cada vna cosa y parte dello: z yo la dicha fulana conozco que rescibo y acepto la dicha licencia. Porende nos los dichos fulano y fulana: yo la dicha fulana por virtud de la dicha licencia/ considerado que de la union de las casas por el establecimiento y constitucion de los mayorazgos se sigue acrecentamiento de honrra y estado/ y como aquellas se perpetuan z tienen y pueden con que mejor servir a los Reyes z Principes sus señores/ como ansi mismo turay permanescer el nombre/ memoria y fama z linage de los constituyentes de los tales mayorazgos: y como por aquello los otros hijos y descendientes hallan z tienen acogimiento a donde puedan ser sostenidos y aprouechados y honrrados: porque lo ha mostrado la experiencia / y auemos visto en nuestro tiempo por la union de las casas muchos auer sido acrecentados en sus estados: y ansi mismo que por la division de aquellas se disminuyen los estados y hazendas: por los quales respectos y consideraciones: y porque deseamos el acrecentamiento de la honrra de fulana nuestra hija: y queriendo otrosi usar y usando de las leyes/ fueros y derechos de estos reynos que cerca desto hablan/ y en aquella mejor forma y manera q podemos y de derecho deuemos de nuestra propia libre y agrada- dable y espontanea voluntad otorgamos y conoscemos que hazemos y ordenamos y establecemos z instituyamos este mayorazgo y donacion: por virtud de lo qual queremos y nos plaze que despues de los dias de nuestras vidas de ambos a vos vos fulana nuestra hija legitima ayays y tengays por mayorazgo y por vinculados en mayorazgo y por bienes vinculados en mayorazgo los nuestros bienes que se siguen. Conuiene a saber el pan de renta y maravedis de juro y casas z viñas que tenemos y poseemos en tal lugar/ y en sus terminos y todas las tierras que tenemos y poseemos en tal termino zc. y todos los otros bie-

nes rayzes que oy dia auemos y tenemos z tuviere y poseyere y poseyere al tiempo de nra fin z muerte para q todos esten y sean desde agora para entonces y de entoces para agora auidos y tenidos por bienes encoorporados y inclusos en este nro mayorazgo y como de tales vos la dicha fulana nuestra hija los ayays y tengays y gozays de los frutos y rentas dellos despues de los dias de nuestra vida de ambos a vos/ con tal postura pacto y condicion que yo el dicho fulano por mi vida cada y quando que yo quisiere y por bien tuviere si Dios nuestro señor diere a vos la dicha fulana nuestra hija hijos legitimos/ o de legitimo matrimonio nascidos/ q podays nòbrar y elegir vno de los quales yo mas quisiere y por bien tuviere: y que si yo el dicho fulano muriere sin hazer el dicho nòbramiento que yo la dicha fulana su muger lo pueda hazer y elegir y nòbrar qualesquier de los dichos mis nietos o nietas hijos de vos la dicha fulana nuestra hija para q ayen y heredent este dicho mayorazgo y subcedan en los dichos bienes del y condicion q si nos otros murieremos sin hazer el dicho nòbramiento y eleccion que vos la dicha fulana nuestra hija podays nombrar vno de vros hijos z hijas qual vos quisieredes para que ayen por la dicha via/ y titulo de mayorazgo los dichos bienes con las condiciones y modos z substitutiones q aqui en esta escritura oiran y seran contenidas y declaradas/ con tanto q auiendo hijos varones vuestros nos otros ni alguno de nos ni vos la dicha nuestra hija no podamos ni podays elegir ni nòbrar hembra ni muger alguna/ salvo en defecto y falta de varones/ y q nos otros en nros dias y de cada vno de nos como dicho es ayamos de gozar de los dichos bienes desto nro mayorazgo y del vscfructo dellos y despues de nos y de vros dias vos la dicha fulana nra hija en vna vida y despues de vos aquel/ o aquellos de vros hijos q ansi segun la forma y orden sufo dicha fueren nòbrados/ y q despues de la fin y muerte del tal hijo o hija vno que ansi ha de ser nòbrado subceda en los dichos bienes y los aya el su hijo varo mayor legitimo y de legitimo matrimonio nascido y despues su nieto varo legitimo y de legitimo matrimonio nascido/ y ansi sucesiuamete por la linea de los varones mayores legitimos y de legitimo matrimonio nascidos y procreados de los nietos de vos la dicha nros vni nietos y de sus descendientes varones legitimos y de legitimo matrimonio nascidos y en defecto y falta de los hijos varones de vos la dicha nra hija y de sus descendientes por la dicha via z titulo de mayorazgo la vna hija mayor legitima y de legitimo matrimonio nascida: y despues della el su hijo mayor varo legitimo y de legitimo matrimonio nascido y sus descendientes: z ansi sucesiuamente de vno en otro linea derecha preferiendo siempre antes y despues de fecho el dicho nòbramiento/ y de la vida de aquel en quiẽ se hiziere el varon a la hembra/ y despues de fecho el dicho nòbramiento prefiriendo se mayor a menor/ y tambien el varon a la hembra/ y ansi de grado en grado por la orden sufo dicha/ y q si fuere q vos la dicha fulana nuestra hija lo q Dios no quiera falleciere y passardes desta presente vida sin dexar hijo o hija legitimos y de legitimo matrimonio nascidos o descendientes dellos que en tal caso o por su defecto y falta y de los otros nuestros descendientes aya y herede los dichos bienes de que ansi hazemos este dicho mayorazgo/ y subceda en ello el pariente mayor y mas propinquo de mi el dicho fula. que ouiere a la sazón q lo tal acaesciere/ y en defecto de varo lo aya en via segun y como y en la manera q dicha es: y que si acaesciere

ciere venir a heredar estos dichos bienes tio varon y sobrina / en via que el tio varon se prefiera a la sobrina en via: y queremos y mandamos que el que segun la forma y orden suso dicha ouiere de auer y heredar los bienes deste dicho mayorazgo se aya de llamar y se llame por su nõbre de tal parte y traya tales armas por armas principales que son tales. Un escudo etc.

Aqui se han de especificar las armas.

¶ Y que los dichos bienes cho mayorazgo de suso de dos jutos en vn cuerpo yndivisibles y impartibles y in- y qellos ni cosa alguna ni cha fulana de tal parte nra sores que hã de venir y subradgo no puedã ser vendidos ni trocados ni cambia a censo infetuosim, ni por sa honozosa / ni lucratiua por causa pia/ ni de alimen so alguno de qualquier mi que la tal causa fuessẽ legi-



de que ansi hazemos este di clarados queden y esten to culados: y que sean indiu strestibles y inuendibles: parte dellos por vos la di- hija ni por los otros subce- ceder en este dicho mayo- dos ni enagenados ni dona dos ni obligados/ ni dados dote ni por arras ni por cau necesaria ni volũtaria/ ni tos/ ni por otra causa ni ca sterio y calidad q̄ sea, aun tima prouable/ o necesaria

de qualquier misterio y calidad que sea / antes que toda via esten y permanez can juntos / vnidos y indiuisibles: de tal manera que ayã de venir todos jun tos sin diminucion alguna / y aquel / o aquellos que en ellos ouieren de subce- der: y que si caso fuere que vos la dicha fulana nuestra hija / y el varon o hembra que segun la forma suso dicha han de ser nombrado a sus descendientes y aquel que segun la orden suso dicha han de subceder en este mayorazgo vendieren y troca- ren y cambiaren / o enagenaren / diuidieren y partieren en qualquier manera la propiedad / possession y señorio de los dichos bienes, aun que sea con licencia de su Magestad / y de los Reyes que despues fueren en estos Reynos y seño- rios de Castilla y de Leon: y aun q̄ este derogado este nuestro mayorazgo y esta clausula que por el mismo fecho los tales dichos bienes y mayorazgo venga al siguiente: y que la dicha enagenacion sea en si ninguna y de ningun efecto: de tal manera que por la tal dicha enagenacion no pueda ser traydo ni parado per- juicio alguno aquel / o aquellos que ouieren de venir y subceder en este dicho nuestro mayorazgo. Y otrofi con condicion quel subcessor en los dichos nros bienes y mayorazgo despues de los dias y vida de vos la dicha fula, nuestra hi- ja de aquel / o aquellos que ha de ser nombrado para lo auer no pueda dexar las dichas armas y apellido: pero no es nuestra voluntad de los prohibir a ningun no de los subcessores en este dicho nuestro mayorazgo / que si les conuiniere no puedan traer otra mixtura de armas y apellido: y con condicion que si caso fuere lo que Dios no quiera que vos la dicha fulana nuestra hija / y aquel que tu uiere y possyere los bienes deste dicho mayorazgo segun la disposicion y orden suso dicha cometieren algũ delicto de qualquier calidad y natura que sea / aun q̄ sea de crimen / de heregia / de sodomia / o crimẽ lese magestatis / o perduelionis

o otro qualquier delicto de menor o mayor calidad que por el mismo caso luego que el tal delicto cometiere estos dichos bienes los aya y herede aquel que los aya de auer y heredar por la muerte natural del q̄ el tal delicto cometiere: bien ansi como si el tal delinquẽte nũca ouiera nascido ni fuera in rerũ natura y oute- ra muerto antes q̄ cometiesse el tal delicto o delictos y en cometiendo le quere- mos y mãdamos q̄ sin aprehẽsõ de possessiõ los dichos bienes y mayorazgo traf- passen al siguiente en grado segun de suso esta declarado y la ordẽ y grado y institu- ciones y substitutiones sobre las dichas q̄ por nos estã fechas. Y otrofi dezimos ponemos tal postura y cõdicion q̄ despues de la fin y muerte de vos la dicha fu- lana nra hija y de aquel q̄ ha de ser nombrado segun dicho es para auer y heredar el dicho mayorazgo y de sus descẽdiẽtes institutos y substitutos q̄ en este dicho mayorazgo hã de subceder por los grados y orden de suso declarados no aya ni fea necesario de fazer aprension alguna corporal ni otro auto alguno possessorio de los dichos bienes / antes q̄ luego q̄ falleciere y passare desta presente vida / el instituto y substitutos que han de venir a este dicho mayorazgo que se cõtinue en ellos y en cada vno dellos la possession sin aprension: de tal manera que en mu- riendo aquel que en este dicho mi mayorazgo ha de venir y subceder el siguiente en grado pueda llevar y recebir y cobrar por si y por quien su poder ouiere los fructos y rentas deste dicho mayorazgo sin ninguna autoridad de juez y sin nin- gun otro auto judicial ni extraiudicial / q̄ si es necesario hasta q̄ por el al q̄ ha de subceder en el dicho mayorazgo / desde agora para entonces nos constituyamos por possessores del, por el y en su nõbre y por virtud desta dicha clausula de cõsti- tucion sea auido por auto de aprehension de possession natural: bien ansi como si corporalmente el tal que en este dicho mayorazgo ha de subceder la ouiesse to- mado y aprehendido: la qual dicha clausula de constituto en fauor del tal subces- sor / o subcessores ponemos en el dicho nuestro mayorazgo. Y otrofi queremos q̄ se entienda y ha de entender / y ansi lo ponemos por condicion q̄ si yo el dicho fulano / y vos la dicha fulana mi hija ambos a dos falleciere mos y passaremos desta presente vida sin hazer el nombramiento que dicho es segun y de la forma y manera q̄ de suso esta declarado q̄ aya los bienes deste dicho nuestro mayorad- go: y que ansi nos los dichos fulano y fulana hazemos el hijo mayor varon le- gitimo y de legitimo matrimonio nascido de vos la dicha fulana nuestra hija y a falta de varon la ysa hija mayor legitima / y de legitimo matrimonio nascida / y vende en adelãte aquellos que de suso estan llamados para auer y heredar este dicho nuestro mayorazgo por la forma y orden / y con las condiciones y substi- tuciones y instituciones de suso declaradas. Y ansi mismo ordenamos y mãda- mos / y queremos que despues de nuestros dias de ambos a dos el oro y plata y piedras y perlas y joyas y otros bienes muebles y semovientes que de nos fue- ren y fincaren se vãdan y del valor dello / y del dinero que quedare de nos se cum- plan / paguen y executen nuestros testamentos y vltimas voluntades / y despues de cumplidos y executados lo que de los dichos bienes muebles y semovien- tes y dineros sobzaren se empleen en comprar bienes rayzes / y rentas y juros y censos perpetuos: y lo que ansi se comprare aya de estar y quedar puesto me- tido y encoorporado en este dicho nuestro mayorazgo / segun y como / y con las condiciones / vinculos / modos / sumisiones / y instituciones y restitutiones

y clausulas de suso contenidas y declaradas con que hazemos este dicho mayoradgo: ca por la presente desde agora incorporamos/ incluyamos y metemos en este dicho nuestro mayoradgo lo q̄ así se comprare de lo q̄ sobzare de los dichos bienes muebles y semovientes y dineros que de nos otros quedaren al tiempo de nuestros fallecimientos de ambos a dos/ ponemos en ello las mismas condiciones y clausulas que de suso en los otros dichos nuestros bienes deste dicho nuestro mayoradgo tenemos dichas y declaradas. Con las quales dichas condiciones/ vinculos y firmezas y instituciones y sumisiones de que de suso se haze mencion: por la presente de la dicha nuestra deliberada agradable/ libre y pura voluntad damos y donamos y hazemos y constituymos este dicho nuestro mayoradgo a vos y en vos la dicha fulana nuestra hija y en los otros subcessores que a el y en el han de venir y subceder por la forma y grados suso dichos: y donamos y renunciarnos y traspassamos todos los dichos bienes/ y vos apoderamos en ellos para despues de los dias y fin de nras vidas de ambos a dos y no antes: de tal manera que sin ninguna aprehension y possession se continue en vos la dicha fulana y en los dichos subcessores segun dicho es: y por la presente carta referuamos en nos otros y en cada vno de nos por lo que a nos otros y a cada vno de nos toca y atañe poder y facultad de poder reuocar este dicho nuestro mayoradgo y donacion en todo o en parte como quisieremos y por bien tuieremos: y poner y meter en este dicho mayoradgo los bienes que quisieremos añadir y quitar y poner y menguar todas las condiciones y clausulas y substituciones y restituciones/ y en cada vna dellas que quisieremos y por bien tuieremos, vna o dos/ o mas vezes/ tantas quantas vezes quisieremos hasta la hora de nuestra muerte y por este contrato entre biuos/ y por testamento/ o codicilo y otra vltima disposicion y voluntad/ o en otra qualquier manera: bien así como si este dicho mayoradgo nunca por nos otros fuera fecho establecido ni otorgado: pero si caesciere que nos otros fallecieremos y passaremos desta presente vida sin reuocar este dicho mayoradgo que a vos la dicha fulana nra hija ni a los subcessores despues de vos q̄ en el há de subceder no aya de quedar facultad para lo reuocar en poco o en mucho antes como de suso se cõtiene y con las clausulas y modos y instituciones y substituciones y restituciones de suso contenidas sino las añadieremos/ reuocaremos y menguaremos sea guardado y cumplido en todo y por todo como en el se cõtiene: y que si algo añadieremos y quitaremos o menguaremos/ así como lo hizieremos se tenga y cõpla y guarde por vos la dicha fulana nuestra hija/ y por los otros vuestros subcessores/ que segun la forma y orden suso dicha a de auer y heredar los dichos bienes deste dicho nuestro mayoradgo. En firmeza de lo qual otorgamos esta carta de donacion y mayoradgo/ y todo lo en el contenido ante fulano escriuano etc.

V despues de lo suso dicho: luego incontinentemente en presencia de mi el dicho escriuano y notario publico sobre dicho y de los testigos/ la dicha fulana hija emancipada de los dichos fulano y fulana su muger que presente estaua a ver y otorgar de la dicha escriptura de mayoradgo: siendo ante ella leyda de verbo ad verbum por mi el dicho escriuano: dixo que ella auia bien visto y entendido la dicha institucion de mayoradgo y clausulas y condiciones y substituciones en el contenidas/ y labia y era auisada/ cierta y certificada de la action y derecho

que tenia y podia tener a los bienes de los dichos señores fulano y fulana sus padre y madre que así hazian el dicho mayoradgo. Por ende aceptando como aceptaua y acepto el dicho mayoradgo y donacion y todo lo en el contenido quella cõsentia en la dicha institucion y establecimiento de mayoradgo de suso contenido y en las clausulas y cõdiciones y instituciones y substituciones y restituciones en el declaradas y en la dicha condicion y facultad que el dicho fulano su padre pueda elegir y nombrar vno de los hijos que quisiere/ de los que Dios diere a la dicha fulana con que no sea el mayor y en todo lo otro en el dicho mayoradgo contenido y declarado en todo y por todo como en el se contiene y renunciava y renuncio todo y qualquier derecho/ remedio y action que le compitiese y pudiesse competir para impugnar y contradecir el dicho mayoradgo y clausulas/ vinculos y condiciones del: y que prometia y prometio/ y obligaua y obligo que lo terna y guardara y cumplira/ y que no pza ni verna contra el ni contra cosa alguna ni parte del en tiempo alguno ni por alguna manera: diziendo que de los bienes de su legitima no se podia hazer ni instituir el dicho mayoradgo ni poner en ellos los vinculos y gravamenes/ condiciones y clausulas que se pusieron ni alguna dellas ni por otra causa ni rason que sea o ser pueda: y que si contra ello fuere/ o viniere que non vala ni sea sobre ello o y da ni recibida en juyzio ni fuera del. Para lo qual todo que dicho es así atener y guardar y cumplir y pagar/ y auer por firme dixo que obligaua y obligo a si misma y a todos sus bienes muebles y rayzes/ derechos y auiciones auidos y por auer: y que daua y dio poder cumplido a todos los juezes y justicias de sus Magestades/ y de la su casa y corte/ consejo y chancillerias/ a cuya jurisdiccion dixo que se sometia y sometio con todos los dichos sus bienes: renunciando como renuncioua su proprio fuero y jurisdiccion/ y qualquier privilegio que cerca dello le competia y competir pueda para que se lo hagan todo así atener y guardar y cumplir y auer por firme: bien así y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es/ y en la dicha institucion y establecimiento de mayoradgo/ y en esta escriptura contenido lo ouiese así lleuado por su juyzio y sentencia diffinitiva/ y la tal sentencia fuese passada en cosa juzgada/ y por ella consentida: sobre lo qual y en lo qual renuncioua/ aparto y quito de si/ y de su fauor y ayuda qualesquier leyes fueros y derechos y beneficio y remedio y auxilio de que se pudiesse aprovechar para yr/ o venir o passar contra lo suso dicho y contra qualquier cosa y parte dello: y la ley en que diz que qualquier que renuncia etc.

Ey otrosi en esta parte dixo que renunciava y renuncio las leyes y privilegio de los emperadores Senatus, Consulto, Celestiano, que son y hablan en fauor y ayuda de las mugeres: de las quales dichas leyes y privilegios/ y de sus fauores y auxilios fue cierta y certificada de mi el dicho escriuano.

Ey otrosi por mayor validacion y firmeza desta dicha escriptura y de lo que en ella es y sera contenido por ser como dixo q̄ era mayor de doze años y menor de veinte y cinco/ aun que era emancipada dixo que juraua y juro a Dios y a sancta Maria y a la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente y a las palabras de los sanctos euangelios/ do quier que mas largamente son y estan escriptos de tener y guardar y cumplir y auer por firme y valdero para agora y siempre jamas la dicha escriptura de mayoradgo y institucion y clausulas y condi

ciones z vinculos del y esta presente carta en todo y por todo como en ellas y en cada vna dellas se contiene/ y que no yre ni verne contra ellas ni contra cosa alguna ni parte dellas: agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera/diziendo se lesani engañada ni dānificada / ni menor de edad / ni diziendo que lo hizo y otorgo por temor z miedo/ y reuerencia y acatamiento de los dichos sus padre y madre/ ni que en ello interuino lesion enozime ni enouissima/ ni quel do-lo dio causa al contrato ni incidio / ni por otra causa ni razon alguna zc. Y que no yfare della / y que de mas desto por mas seguridad z firmeza de lo suso dicho y porque ella lo hazia z otorgaua z consentia de su propia/ libre y agradable voluntad que lo otorgaua y otorgo/ y lo dezia z dixo en presencia de fulano teniente de corregidor en esta dicha villa que presente estaua/en cuya presencia cessa toda causa de temor z miedo: y le pedia z pidio que a todo ello y a cada vna cosa y parte dello interpusiesse su decreto y autoridad judicial: y luego el dicho señor teniente no estando presentes los dichos fulano y fulana/pregunto a la dicha fulana/si ella si hazia este consentimiento/otorgamiento z juramēto de su propia libre y agradable voluntad: porque si así no fuesse que el como juez en cuya presencia cessa la causa del temor z miedo la pornia en su entera z libre volūtad: y la dicha fulana respondio z dixo que como dicho tenia ella lo hazia y otorgaua de su libre y propia voluntad: y que por esto pedia interpusiesse a ello su decreto y autozidad: y luego el dicho señor teniente visto el dicho pedimiento y lo que la dicha fulana ha dicho z dixo / dize que interponia z interpuso a todo lo suso dicho y a cada vna cosa y parte dello su decreto y autozidad judicial/tanto quanto podia y de derecho deuia: y la dicha fulana dixo que otorgaua y otorgo todo lo suso dicho ante mi el dicho escriuano/ y a los presentes rogaua y rogo que dello fuesen testigos. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulana y fulano zc. fecho en tal parte zc.

Mejoria y titulo de mayoradgo.

Quoscida cosa sea a todos los que la presente vieren, como yo fulano vecino de tal lugar / de mi propia / y libre y agradable y espontanea voluntad, vlando de las leyes/ fueros y derechos de estos Reynos que cerca desto hablan / otorgo y conozco por esta presente carta, que meoro y bago mejoría del tercio y remanente del quinto de todos mis bienes muebles y rayzes/juros y alcavalas/derechos y auiciones auidos y por auer a vos fulano de tal mi hijo mayor legitimo y de fulana mi muger defunta q̄ en gloria sea: de lo qual todo vos bago y otorgo gracia y donacion pura perfecta/ mera non reuocable que llama el derecho entre brios para que los ayays y tengays y gozeys dellos despues de mis dias por via y titulo de mayoradgo en esta manera/ q̄ vos en vuestros dias despues de mi vida lo ayays y gozeys como bienes de mayoradgo y despues de vuestra vida los aya y herede vuestro hijo mayor varon legitimo y de legitimo matrimonio nascido y en defecto de varon los aya y herede vuestra hija mayor legitima y de legitimo matrimonio nascida: por tal manera que el varon se prefiera a la hembra y el mayor al menor: y desta manera y con estas condiciones lo ayan y hereden todos los otros vuestros hioys y descendientes / y venga siem-
pre

pre de hijo en hijo legitimo y de legitimo matrimonio nascido para conseruacion y memoria de mi linage/ y con tanto q̄ vos el dicho fulano y el que así ouiere y heredare los dichos bienes se llame y trayga el apellido de tal. y trayga las armas de tal. y por armas principales: z si vos el dicho fulano mi hijo lo que Dios no quiera murieffedes sin hijos y descendientes legitimos quiero y mando que herede y aya los dichos bienes desta mejoría fulano mi hijo legitimo y sus descendientes legitimos en la manera y forma suso dicha / y con las condiciones de suso declaradas: z si el dicho fulano falleciere sin hijos y descendientes legitimos y de la misma manera y forma / y con las condiciones suso dichas subceda en los bienes de la dicha mejoría el otro mi hijo / o hija / o nieto / o nieta / y los otros mis descendientes legitimos y de legitimo matrimonio nascidos por la forma y orden suso dicha, preferiendo se siempre el mayor al menor / y el varon a la hembra: z si acaesciere venir a heredar estos dichos bienes tio varon / o sobrina hembra/ que el tio varon se prefiera a la sobrina hembra: z si toda via segun la forma y orden suso dicha subcedieren los dichos bienes en hembra / es mi voluntad / y mando que los aya / con tal condicion que el varon que con ella casare/ aun que no sea de tal linaje se aya de llamar y traer el dicho mi apellido de tal. y trayga las dichas armas de tal. por armas principales: z quiero y mando que estos dichos bienes no se puedan veder/ trocar ni cambiar/ ni enagenar por ninguna via/ ni especie de enagenacion/ ni por causa voluntaria, necessaria ni lucratiua/ ni por causa de dote / ni por causa de alimētos/ ni por causa pia/ ni por otra causa alguna: y que si vos el dicho fulano mi hijo/ o otra qualquier persona de mis descendientes que lo tentaren de enagenar/ o trocar o cambiar / o lo enagenaren/ trocaren y cambiaren aun que sea con licencia y facultad de sus altezas / o de los Reyes que despues vinieren que por el mismo caso lo perdays z pierdan/ y luego passen y los ayan y hereden aquel que segun esta mi disposicion lo auia de auer y heredar despues de la muerte del que hiziere la tal enagenacion/ o la tentaren de hazer: z quiero y mando que si acaesciere lo que Dios no quiera que el que tuuiere y possyere estos dichos bienes deste dicho mayoradgo cometiēre algun delicto de qualquier calidad y natura que sea / aun que sean de crimen de eregia/ o de sodomia/ o crimen lese Magestatis / o perduelionis / o otro qualquier delicto de mayor o menor calidad/ que por el mismo caso luego que el tal delicto cometiēre estos dichos bienes los aya y herede aquel que los auia de auer y heredar por la muerte natural del que el tal delicto cometiēre: bien así como si el tal delinquente nunca ouiera nascido ni fuera inrerum natura / y ouiera muerto antes que cometiēse el tal delicto / o delictos que por la presente desde agora para despues de mis dias z vida me aparto z quito y desapodero a mi y a los otros mis hijos / herederos y subcessores del derecho y aucion que he y tengo/ o podria auer y tener a los bienes de que así bago esta dicha mejoría para que vos el dicho fulano de tal. y aquel o aquellos que de suso estan llamados por la forma y orden suso dichas los ayan y tengan y possen por la dicha via z titulo del dicho mayoradgo: y por esta dicha carta y por la traduccion della / reteniendo como retengo en mi y para mi / y para gozar en mi vida del vsofructo de los dichos bienes desde agora para despues de mis dias por poder cumplido y bastante a vos el dicho fulano de tal. y al que
R

despues subcediere y ha de subceder en estos dichos bienes de mayorazgo con forme a esta mi disposicion para que los podays entrar y tomar por vuestra propia autoridad / y por esta presente carta me constituyo por vuestro poseedor y tenedor en vuestro nombre de los bienes de la dicha mejoría y titulo de mayorazgo que así bagó: y por esta presente carta así mesmo referno en mi poder y facultad para poder señalar el dicho tercio y remanente del quinto en cualesquier bienes y juros y alcavalas y otros bienes mios quales yo quisiere / y en los bienes que así por esta dicha mejoría señalare: o si yo no los señalare / en los bienes que despues de mis dias señalaren para el dicho tercio y remanente del quinto subcedays vos el dicho fulano y los otros mis descendientes legitimos y de legitimo matrimonio nascidos en la forma y manera suso dicha / y con las condiciones que son dichas y declaradas: y prometio / y me obligo de tener y guardar y cumplir y auer por firme y valedera esta dicha escriptura y lo en ella contenido / y no la reuocar ni contradzir / ni yr ni venir contra ella ni contra cosa alguna ni parte della agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera / causa ni razon que sea / o ser pueda. Para lo qual así cumplir y auer por firme obligo mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer / y doy poder a las justicias de sus Aldegastades de qualquier parte y jurisdiccion que sean para que todo lo que dicho es y en esta carta contenido me lo bagán todo así atener y guardar / cumplir y auer por firme, bien así y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es y en esta carta contenido lo ouiesse así llevado por su juyzio y sentencia definitiva y aquella fuessé passada en cosa juzgada y por mi consentida: sobre lo qual y en lo qual renúcio y parto y quito de mi y de mi fauor y ayuda etc. fecho en tal parte a tantos dias de tal mes de tal año. Testigos etc.

Renouacion de censo de monasterio.

Sepan quantos esta publica escriptura vieren, como yo fulano vezino de tal lugar: digo que fulano y fulana su muger vezinos de tal lugar ouieron tomado / y tomaron a censo perpetuo del Prior frayles y conuento del monasterio de tal parte del dicho lugar ynas casas que son en tal parte / que han por linderos de la vna parte casas de fulano y de la otra casas de fulano: las quales dichas casas de suso deslindadas y declaradas los dichos fulano y fulana tenían y tomaron al dicho censo por el dicho precio y quantia en cada vn año de tantos mil maravedis y tantos pares de gallinas buenas bitas de dar y de tomar / y con ciertas condiciones: entre las quales auia y ay vna en que en efecto se contiene: que la persona o personas que en las dichas casas subcedieren por venta y traspassacion hiziesse nueva obligacion y contrato por los dichos maravedis y gallinas de la dicha renta y tributo perpetuo / segun que esto y otras cosas mas largamente se contiene y declara en la escriptura de censo perpetuo que en la dicha razon passo: su tenor del qual con ciertos tratados que precedieron para se hazer / y cierta aprouacion que dellos se hizo / de verbo ad verbum es este que se sigue.

Aquí ha de entrar el censo.

Despues de lo qual los dichos fulano y fulana su muger tuvieron y poseyeron mucho tiempo las dichas casas / y teniéndolas y poseyendo las por algunas justas causas a ellos conuinentes se concertaron conmigo de me las vender y renunciar / ceder y traspassar con el dicho cargo y tributo del dicho censo / y con las condiciones que ellos las tenían / por precio y quantia de tantas mil maravedis / y confirmando se con vna de las condiciones contenidas en el sobre dicho contrato por su parte y en nombre de los dichos fulano y fulana su muger fue dicho y fecho saber el dicho concierto y eguala al Prior frayles y conuento del dicho monasterio de tal parte / y requerido les si querian las dichas casas tanto por tanto que las tomassen / donde no que les diessen licencia y facultad para hazer me la dicha venta y traspassacion: y por los dichos Prior frayles y conuento fue respondido que no querian las dichas casas tanto por tanto: y que les dauan licencia y facultad para que me hiziesse la dicha venta y traspassacion / con que yo ouiesse de renouar el dicho contrato de censo suso encorporado / y obligar me a la paga del dicho censo / segun mas largamente consta y parece por el auto que en la dicha razon passo ante el presente escriuano de cuya mano esta carta sera signada: despues de lo qual los dichos fulano y fulana usando de la dicha licencia me vendieron renunciaron / cedieron y traspassaron las dichas casas con el dicho cargo y tributo / y con las condiciones que ellos las tenían por el dicho precio y quantia de los dichos tantos mil maravedis que yo por ellas le di y pague / así que yo soy deudor del dicho censo y lo deuo / y por ello soy obligado a hazer nuevo contrato y obligacion. Por ende por la presente otorgo y conosco / que me obligo y pongo con vos los dichos Prior frayles y conuento del dicho monasterio del dicho lugar que agora en el dicho monasterio son y seran de aquí adelante / y con quien por el dicho conuento y monasterio lo ouiere de auer y de recaudar / y dellos ouiere titulo / razon o causa de les dar y pagar / y que les dare y pagare yo y mis hijos / herederos y subcesores despues de mi / y la persona o personas que de mi y de ellos ouieren titulo / razon o causa a las dichas casas y las tuieren y poseyeren en qualquier manera los dichos tantos mil maravedis de la moneda vsual corriente en estos reynos de Castilla y de Leon al tiempo de las pagas / y tantos pares de gallinas buenas bitas de dar y de tomar de censo perpetuo en cada vn año a los plazos y tiempos en el dicho contrato de censo suso encorporado contenidos y declarados / que son los siguientes, conuiente a saber la mitad de los dichos tantos mil maravedis por tal día / y la otra mitad y todas las dichas gallinas por tal día de cada vn año: que sera la primera paga que desta dicha renta / censo y tributo tengo de hazer por tal día primero que verna de tal año / y la segunda paga por tal día adelante siguiente de en fin deste dicho presente año de mil y tantos años en que comenzara el año venidero de mil y tantos años: y así vna en adelante en cada vn año perpetuamente para siempre jamas: so pena de lo dar y pagar en cada vn plazo con el doblo en pena y postura valedera / y la pena pagada o non que toda via yo y los dichos mis hijos / herederos y subcesores seamos y seant tenidos y obligados a dar y pagar el dicho deudo principal.

Cotrofi nos obligamos de guardar y cumplir / y que se guardaran y cumpliran las sobre dichas condiciones y cada vna dellas en todo y por todo / y a los

Recopilacion de Notas

plazos y solas penas y comiſſos y limitaciones y declaraciones que en ellas y en cada vna dellas se contiene y declara sin saltar cosa alguna. Para lo qual todo que dichos es y en esta carta y en el sobre dicho contrato suso encoorporado con tenido así atener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme y valdero obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer: si lo así no auuiere y guardare etc.

¶ Aquí han de entrar los poderios de justicias como en vn censo de a vno; hasta do dize ome faga que non vala etc.

Vamos el Prior frayles y conuento del dicho monasterio de tal parte que estamos juntos a nuestro capitulo y ayuntamiento a boz de campana tañida/ a do y segun que lo auemos de vso y costumbre de nos ayuntar: especialmen te estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento fray fulano Prior del dicho monasterio/ y fray fulano Soprior/ y fray fulano y fray fulano y fray fulano etc. frayles conuenticuales del dicho monasterio por nos y en boz y en nombre de los otros frayles conuenticuales del dicho monasterio que agora en el dicho monasterio somos y seran de aqui adelante/ conosco que rescibimos y aceptamos este contrato en todo y por todo como en el se contiene: y nos obligamos y ponemos con vos el dicho fulano de vos hazer/ y que vos haremos las dichas casas en quanto al señorio directo dellas ciertas y sanas / seguras / pacificas y de paz/ así y segun y de la misma forma y manera que por el contrato de suso en coorporado este dicho conuento y monasterio/ y los bienes del estan obligados.

¶ Y otrosi que auemos por firme/ buena/ estable y valdera esta obligació que vos el dicho fulano hazeys/ y la venta y traspassacion que el dicho fulano y la dicha fulana y la dicha su muger os hizieron/ no embargáte que en ella no fuese incorporado en el sobre dicho contrato/ conforme a la condicion en el contenida y otro qualquier termino que ouiesse passado que este contrato ouiesse de hazer/ y que no yremos ni vernemos contra ello/ ni contra parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera so obligacion que hazemos de los bienes espirituales y temporales deste dicho conuento y monasterio so los poderios de justicias contenidos en el dicho contrato suso encoorporado. Y porque esto sea cierto y firme y no venga en dubda/ nos los dichos fulano y Prior/ frayles y conuento del dicho monasterio de tal parte/ otorgamos esta carta y lo en ella contenido ante fulano etc. Testigos fulano y fulano etc. firmaron en el registro.

Orosi nos los dichos Prior frayles y conuento del dicho monasterio: dezimos que puesto que el dicho fulano fuesse agora obligado a dar las fianças para nos cumplir y pagar lo en este contrato contenido/ que nos otros nos contentamos y somos contentos sin que nos las de con sola su obligacion que agora nos haze: porque el es tan abonado que soia su obligacion que haze basta y satisfaze para mucho mas: pero entienda se/ y ha se de entender que despues de los dias y vida del dicho fulano/ o antes si antes subcediere en las dichas casas nos ha de dar fianças de vezinos desta dicha villa/ llanos y abonados que se obliguen a la paga del dicho censo/ y a todo lo en este dicho contrato contenido y despues de muertos y auentados desta dicha villa los tales fiadores y qualquier

de Roque de Buerta.

75

dellos se den otros conforme a vna de las condiciones en el sobre dicho contrato suso encoorporado contenidas/ con que tambien se entienda que el dicho fulano y sus herederos y subcessores/ o los que las dichas casas tuuieren han de poder quitar y redimir el dicho censo de los dichos tantos mil marauedis y tantos pares de gallinas / dando lo en otra parte conforme a la condicion que cerca de esto habla en el dicho contrato suso encoorporado. Testigos los sobre dichos fulano y fulano y fulano y fulano etc.

Renouacion de censo con fiador.

Sepan quantos esta publica escriptura vieren, como yo fulano vezino de tal lugar/ digo que fulano vezino del dicho lugar/ y fulana su muger ouieron acensuado y tomado a censo perpetuo del Prior frayles y conuento del monasterio de tal parte vnas casas que el dicho conuento y monasterio ha y tiene en tal parte y tales y tales linderos: las quales dichas casas de suso deslindadas y declaradas los dichos fulano y fulana su muger ouieron acensuado y tomaron a censo perpetuo por precio y quantia de tantos mil marauedis y tantas gallinas de censo perpetuo en cada vn año/ pagados a ciertos plazos/ y con ciertas condiciones: entre las quales auia y ay vna en que en efecto se contiene: que si caso fuere que los dichos fulano y fulana su muger quisiere vender y renunciar/ ceder y traspassar las dichas casas que lo non pudiesen hazer sin licencia y expreso consentimiento del dicho Prior frayles y conuento del dicho monasterio/ requiriendo les primero / si las quieren tanto por tanto / y que queriendo las que fuesen tenidos y obligados a se las dar antes que a otra persona alguna/ y a les esperar por la paga y respuesta tantos dias/ segun que esto y otras cosas mas largamente se contiene y declara en el contrato que en la dicha razon passo/ su tenor del qual de verbo ad verbum es este que se sigue.

Aquí ha de entrar el censo.

Ospues de lo qual los dichos fulano y fulana su muger há tenido y poseydo las dichas casas muchos años y tiempo y con el dicho cargo y tributo de los dichos tantos mil marauedis y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo/ y teniendo las y poseyendo las se concertaron/ conuiniere y egualaron conmigo el dicho fulano de me las vender/ renunciar y traspassar con el dicho cargo y tributo del dicho censo y con las condiciones con q ellos las tenían estando hecho este concierto conformando se con el dicho contrato y con lo en el contenido lo dixeron y hizieron saber a fulano mayordomo del dicho monasterio de tal parte como a persona que tenia poder del dicho monasterio/ y le requirieron si las queria tanto por tanto para el dicho monasterio que las tomasse/ donde no que les diessé poder y facultad para hazer la dicha venta y traspassacion: y así por parte del dicho monasterio y por vos el dicho fulano en su nombre fue respondido/ que no queriades las dichas casas tanto por tanto, antes que dauades / y distes licencia para que se me hiziesse la dicha traspassacion y venta/ y por los dichos fulano y fulana fue aceptada la dicha licencia/ por virtud della me vendieron/ renunciaron y traspassaron las dichas casas con cargo y tributo que ouiesse de dar y pagar a vos los dichos Prior frayles y con-

uento del dicho monasterio los dichos tantos mil maravedis y tantas gallinas que el dicho fulano y fulana su muger deuian por razon de las dichas casas y con las condiciones / y segun que los tenian / y al tiempo que se hizo la dicha venta y traspassacion yo quede que haria nuevo contrato y obligacion por el dicho censo / y ansi por esto como por que conforme al dicho contrato de suso encozporado yo soy obligado / quiero hazer nuevo contrato y obligacion por el dicho censo. Por ende por la presente otorgo y conozco, que me obligo y pongo con los dichos Prior frayles y conueto del dicho monasterio que agora en el dicho monasterio son y seran de aqui adelante y con vos el dicho fulano en su nombre / y con quien por el dicho conueto y monasterio ouiere titulo / razõ y causa de los dar y pagar y que yo e mis hijos / herederos y subcessores / y aquellos que de mi / o de ellos ouieren titulo / razon y causa / y las tuieren y possyeren en qualquier manera vos daremos y pagaremos los dichos tantos mil maravedis de la moneda vsual corriente en estos Reynos de Castilla y de Leon al tiempo de las pagas / y mas los dichos tantos pares de gallinas buenas bivas de dar y de tomar de censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siempre jamas / pagado todo a los plazos e tiempo a que el dicho fulano y fulana estauan obligados por el dicho contrato que son las siguientes / conuene a saber la mitad para tal dia / y la otra mitad etc. Y ansi dende en adelante en cada vn año perpetuamente para siempre jamas a los dichos plazos / y a cada vno dellos : so pena de lo dar y pagar en cada vn plazo con el doblo en pena y postura valedera / y la pena pagada o non que toda via yo e los dichos mis hijos / herederos y subcessores seamos y sean tenidos y obligados a dar y pagar el dicho deudo principal.

Otro si nos obligamos de guardar y cumplir las sobre dichas condiciones contenidas y declaradas en el dicho contrato suso encozporado todo a los plazos y so las penas y comissos e limitaciones y declaraciones en ellas y en cada vna dellas contenidas y declaradas. Y porque mas cierto y seguro vos los dichos Prior frayles y conueto del dicho monasterio de tal parte seays que vos seran dados y pagados los dichos tantos mil maravedis y tantos pares de gallinas del dicho censo perpetuo / y guardado y cumplido y pagado / y que vos seran guardadas y cumplidas todas las condiciones contenidas y declaradas en el dicho contrato suso encozporado doy vos conmigo por mi fiador en la dicha razon y en todo lo sobre dicho y en esta carta y en el dicho contrato suso encozporado contenido y en cada vna cosa y parte dello a fulano vezino de tal lugar que presente esta: al qual ruego e pido que me fie y sea mi fiador en la dicha razon y en todo lo sobre dicho y en el dicho contrato suso encozporado contenido y en cada vna cosa y parte dello: e yo el dicho fulano a ruego y pedimiento del dicho fulano conozco que salgo y me constituyo por su fiador y lo fio en la dicha razon y en todo lo sobre dicho y en cada vna cosa y parte dello. Por ende yo el dicho fulano como parte principal / y principal deudo: e yo el dicho fulano como su fiador e principal pagador / nos ambos juntamente etc. otorgamos y conoscemos por esta presente carta q nos obligamos y ponemos co vos los dichos prior frayles y conueto del dicho monasterio q agora en el soy e seran de aqui adelante de dar y pagar / y q daremos y pagaremos los dichos tantos mil mrs y tantas

cargas de trigo o gallinas a los dichos plazos y a cada vno dellos que como dicho es sera la primera paga por tal dia / y la otra por tal dia / y ansi dende en adelante en cada vn año para siempre jamas : so pena de vos lo dar y pagar en cada vn plazo con el doblo en pena y postura valedera / y la pena pagada o non que toda via seamos tenidos y obligados a dar y pagar el dicho deudo principal. Y otro si nos obligamos de guardar y cumplir / y que seran guardadas y cumplidas las sobre dichas condiciones y cada vna dellas contenidas y declaradas en el sobre dicho contrato suso encozporado contenidas y declaradas todo a los plazos / y so las penas y comissos e limitaciones y declaraciones en ellas y en cada vna dellas contenido. Para lo qual todo que dicho es etc.

Como en vna obligacion los podriamos de justicias / sino que ha de hablar por ambos contratos. fecho a tantos etc.

Como entra vna monja en vn monasterio.

Quosida cosa sea a todos los que la presente vieren, como en tal lugar a tantos dias de tal mes / de tal año: estando en el monasterio de tal parte de este dicho lugar juntas a su capitulo y ayuntamiento a voz de campana tañida tras la grada de la red del dicho monasterio que es a do y segun que lo han de vsu y de costumbre de se ayuntar / el Abadesa monjas y conueto del dicho monasterio especialmente estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento la señora fulana abadesa del dicho monasterio y fulana vicaria y fulana y fulana y fula. etc. monjas conuenuales del dicho monasterio que son las mas y la mayor parte de las monjas que ay en el / por si y en voz y en nombre de las otras monjas conuenuales del dicho monasterio q agora en el son y seran de qui adelante: en presencia de mi fulano eseriuano por las autoridades apostolica y real / y de los testigos de yuso escriptos: la dicha señora abadesa dixo a las dichas monjas y conueto que las hazia saber que por parte de fulana muger de fulano defunto que en gloria sea vezina de tal lugar le auia sido dicho q fulana su hija legitima mouida a seruicio de Dios nuestro señor tenia mucha gana y voluntad de ser monja en el dicho monasterio y de se meter en el / y que si a las dichas abadesa monjas y conueto pluguiesse rescibir la que la dicha fulana la meteria y daria con ella al dicho conueto y monasterio tantas mil maravedis en dineros cõtados pagados para tal dia deste presente año de mil y tantos años: y que de mas desto dara su cama y vestidos para la dicha fulana y comida y colacion al tiempo de la entrada y del velo en cada vn año de los de la vida de la dicha fulana la dara para sus necesidades tantas mil maravedis / estimados y tassados estos en tantas mil maravedis / y ansi mismo dara para alimentos de la dicha fulana por el tiempo que ay de aqui al dicho dia tantos mil maravedis / con q todo lo vno y lo otro se contasse en la legitima y berencia que a la dicha fulana le pertenesce de los bienes que fueron e fincaron del dicho fulano / y que si todo lo suso dicho valiesse mas la legitima que a la dicha fulana le pertenescia de la legitima del dicho fulano su padre que la tal demasia se contasse en la futura subcessiva y herencia y legitima que a la dicha fulana y al dicho monasterio por su respecto podria pertenescer de los bienes de la dicha fulana: y que si la legitima que de los bienes del dicho fulano a la dicha fulana pertenescen valiesse mas que todo lo

sufo dicho/ q̄ la tal demasia lo ouiesse el dicho conueto despues de los dias de la dicha fula. durate los dias e vida della el dicho conueto y monasterio no pudiese pedir ni demadar cosa alguna de los bienes del dicho fula. ni cueta ni raziõ de ello: y q̄ si lo pidiesse y demadassen/ q̄ por el mesmo caso boluiesse y tornassen las dichas tãtas mil mrs hasta q̄ los ouiesse buelto y tornado no fuesse oydas. antes fuesse echadas de todo juyzio: y toda via y en todo caso no pudiesse pedir ni demadar la herencia y legitima de los bienes del dicho fula. q̄ a la dicha fula. pertenesce/ ni la dicha fula. fuesse obligada a dar cueta ni raziõ de ello: y q̄ si lo que Dios no quiera la dicha fula falleciere antes de fazer profession/ quel dicho conueto ouiesse de boluerlos dichos tantos mil mrs y cama y vestidos. Por ende q̄ lo dezia y hazia saber alas dichas mōjas y conueto para q̄ viesse/ mirasse/ hablasse y platicasse en ello/ y ouiesse sobre ello su acuerdo cõsejo y parecer/ y se determinassen en aquello q̄ viesse q̄ cumpla y mas vtil y prouechoso fuesse para el dicho conueto y monasterio/ y luego las dichas monjas y conueto dixeron que lo oyan/ y que de algunos dias a esta parte que ha q̄ la dicha fula dize q̄ quiere entrar en el dicho monasterio y hã sabido de lo q̄ la dicha fula. se offrefe a dar hã hablado en ello/ y hã hallado q̄ era vtil y prouechoso para el dicho conueto tomar y rescibir ala dicha fula. ansi y segun y por el precio y condiciones y de la forma y manera q̄ la dicha señoza abadesa lo ha dicho y propuesto: y q̄ ansiles parece q̄ se deue de fazer/ y q̄ este era y es su voto y parecer y determinada voluntad dellas/ y de cada vna dellas/ y q̄ este auian z ouieron por solene tratado/ y la dicha señoza abadesa dize que lo mismo que las dichas monjas y conueto auian dicho y respondido le parecia a ella que se auia de hazer/ y que dello auia dado parte a su perlado y prouincial/ y consultado le auia dado licencia y consentimiento expreso para que se rescibiesse la dicha fula en el dicho monasterio cõ la dicha dote y condiciones en la manera que dicho esta/ z se hiziesse sobre ello escriptura en forma: y ansí la dicha señoza abadesa como las dichas monjas z conueto todas juntamente y nãnimes/ conformes y de vna voluntad y concordia z sin ninguna discrepar dixeron que haziendo y otorgando la dicha fula: obligacion para le pagar las dichas tantas mil maravedis y todo lo de mas ansí y segun y como de sufo esta declarado z dicho que ellas harian y otorgarian todo lo que conuiniessse en raziõ de lo sufo dicho: y la dicha fula q̄ presente estaua dize que a ella le plazia de se obligar: y que poniendo lo en obra y efecto por la presente se obligaua y obligo/ y ponía y puso con la dicha señoza abadesa monjas y conueto del dicho monasterio de tal parte q̄ presentes estauan/ y cõ quien su poder ouiere y por el dicho conueto y monasterio lo ouiere de auer y de recaudar de les dar y pagar/ y que por raziõ de la entrada y rescibimiento de la dicha fula les dara y pagara los dichos tãtos mil mrs en dineros contados: para tal feria primera q̄ se hara en tal lugar en este presente año de mil y tantos años. Y otrosi que en cada vn año de los años z vida de la dicha fula dara y pagara para ayuda a sus necesidades de tocas y calçado tantas mil maravedis por tal dia de pasqua q̄ la dicha fula hiziere profession/ y vnde en adelante en cada vn año por tal dia durante la vida de la dicha fula/ y que tan biẽ dara luego su cama z vestidos para la dicha fula tal y tan bueno que valga tantas mil mrs y mas su colacion y comida al tiempo de la entrada y rescibimiento, y otra

comida al tiempo del velo/ y que los dichos tãtos mil maravedis y el valor de la dicha cama y vestidos y de colaciones y comidas y los dichos tantos mil mrs que por la dicha vida de la dicha fula le ha de dar y de ser dado y lo dara para en cuenta y parte de pago de la herencia y legitima q̄ a la dicha fula pertenesce de los bienes q̄ fueron z fincaron del dicho fulario/ y q̄ si los dichos tantos mil mrs/ cama z vestidos/ y los dichos tantos mil maravedis valieren mas q̄ la dicha herencia y legitima/ q̄ la dicha demasia lo aya de auer y aya el dicho monasterio para en cuenta y parte de pago de la futura subcession y herencia y legitima q̄ a la dicha fula y al dicho monasterio por su respecto podria pertenescer de los bienes q̄ fueron z fincarõ de la dicha fulario: y q̄ durante los dias z vida della el dicho conueto y monasterio no le pueda pedir cuenta ni raziõ de los bienes del dicho fulario: pero que si despues de sus dias z vida della pareciere que la herencia y legitima q̄ a la dicha fulario pertenesce de los bienes del dicho fulario valẽ mas de los dichos tãtos mil mrs y vestidos y camas/ y mas tãtos mil mrs que el dicho conueto lo aya y lleue todo enteramente despues de los dias z vida de la dicha fula. la qual para cõplir y pagar y auer por firme y valedero todo lo sufo dicho/ obligo su persona z bienes muebles y rayzes auidos y por auer/ y las dichas abadesa mōjas y conueto dixeron q̄ rescibian y acceptauã/ y rescibieron y acceptarõ la dicha obligacion en todo y por todo como en ella se contiene/ y q̄ tomauan y rescibian por mōja del dicho monasterio a la dicha fulario/ y se obligo y obligarõ y ponian z pusieron con la dicha fulario q̄ durante los dias z vida della no le pedirã ni demandarã cuenta ni raziõ de los bienes q̄ del dicho fulario fueron z fincarõ/ ni q̄ les den y paguen lo q̄ dellos a la dicha fulario y al dicho monasterio por su respecto pertenesce: y q̄ si lo pidierẽ y demandaren q̄ ayan de boluer y buelua los dichos tãtos mil mrs: y basta tãto q̄ los ayan buelto y tomado y restituydo no ayã de ser ni seã oydas sobre la dicha raziõ en juyzio ni fuera del/ y aun q̄ los bueluan y restituyan no por esso la dicha fula. aya de ser ni sea obligada a dar cueta ni raziõ de los bienes del dicho fulario ni hazer pago dellos mrs: tras ella biuiere/ y q̄ si acaesciere lo q̄ Dios no quiera q̄ la dicha fula. falleciere y passare desta presente vida antes de hazer profession q̄ el dicho conueto y monasterio aya de boluer y tomar y buelua y torne los dichos tantos mil maravedis/ y vestidos y cama. Para lo qual todo q̄ dicho es y en esta carta cõtenido ansí atener y guardar y cõplir las dichas abadesa mōjas y conueto obligarõ sus personas z bienes y del dicho conueto muebles y rayzes auidos y por auer/ y ambas las dichas partes es a saber de la vna la dicha fula. y de la otra las dichas abadesa mōjas y conueto dierõ poder a las justicias de sus Magestades y de la su casa y corte/ cõsejo y chãcellerias y de todas las otras ciudades villas y lugares de los sus reynos y señoziõs: a la jurisdicciõ de las q̄les y de cada vna dellas se sometierõ cõ todos los dichos sus bienes: renunciando como renunciã su proprio fuero z jurisdicciõ y qualquier priuilegio q̄ cerca dello les cõpetã y cõpetir pueda para q̄ se lo bagã todo ansí tener y guardar/ cõplir y pagar y auer por firme por via de execuciõ y en otra qualquier manera: biẽ ansí y a tan cõplidamente, como si todo lo que dicho es y en esta carta contenido lo ouiesse ansí llevado por su juyzio y sentençia diffinitiva/ y la tal sentençia fuesse passada en cosa juzgada y por ellos consentida. Y otrosi las dichas mōjas y conueto prometieron/ y se obligaron que

ellas ni provincial ni perlado alguno tomaran a la dicha fulana los dichos tantos mil maravedis en cada vn año de su vida le han de ser dados / ni le pedirán cuenta ni rason dellos / y que si lo contrario hizieren que por el mismo caso no se den ni paguen ni ayen de pagar ni dar los dichos tantos mil maravedis a la dicha fulana / y de la paga dello sea libre la dicha fulana y sus herederos y bienes / y sobre todo lo que dicho es ambas las dichas partes renunciaron qualesquier leyes fueros y derechos de q se pudiesen ayudar y aprouechar para yz o venir o passar cōtra lo que dicho es / o cōtra qualquier cosa o parte dello: y la ley en que diz zc. Otrosi la dicha señora abadesa y conuento dieron poder a las justicias eclesiasticas anfi y segun y para el efecto que lo tiene dado a las seglares / y la dicha fulana y las dichas abadesa monjas y conuento lo otorgaron ante mi el dicho escriuano y a los presentes rogarō que dello fuesen testigos / que son. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulana en presencia de los quales dichos testigos y mia lo firmarō en el registro la dicha fulana y la dicha señora abadesa y algunas de las dichas monjas: y yo el dicho fulano doy fee q conozco a la dicha fulana y a la dicha señora abadesa y algunas de las dichas monjas. fulana y fulana y fulana zc. fecho zc.

Como entra vna monja con licencia de su Curador.

Sepan quantos esta publica escriptura vieren, como yo fulana hija emanci pada de fulano y fulana su muger vezinos de tal parte / con licencia poder y autoridad y facultad cumplida y expreso consentimiento que pido y demando a fulano mi curador que es discernido por juez cōpetente por ante el presente escriuano para el efecto de que de suyo se bara mēcion / que me de y otorgue para que yo con el juntamente haga y otorgue y por mi jure la presente carta y todo quanto en ella es y sera contenido / y cada vna cosa y parte dello: y yo el dicho fulano a ruego y pedimiento de la dicha fulana cuyo curador soy / z viendo y conosciedo y sabiedo z siendo cierto y certificado que lo que por esta escriptura quiere hacer y otorgar le es vtil y prouechoso y necessario / y que es para conuertir en su vtilidad y prouecho / y para camino de permanecer y acabar en seruicio de dios nuestro señor y de su gloriosa madre, conozco y otorgo que le doy z otorgo la dicha licencia y autoridad y facultad cūplida y expreso consentimiento para que conmigo juntamente haga y otorgue la presente carta y la jure / y todo quanto en ella es y sera contenido / y cada vna cosa y parte dello: z yo la dicha fulana conozco que rescibo y accepto la dicha licencia: z yo el dicho fulano como tal curador: ambos a dos juntamente dezimos que yo la dicha fulana muchos dias ha que he estado de proposito / intencion y voluntad de entrar en religion / y de ser monja en el monasterio de tal parte de tal orde / y alli hazer profesion y permanecer y acabar en seruicio de Dios / y para aqueste proposito z intencion que he tenido y tengo ouiesse efecto por mi parte se ha hablado y platicado cō la abadesa monjas y conuento del dicho monasterio que me resciban en el por monja / y ellas lo han concedido / z quieren hazer, con que yo lleuasse al dicho monasterio en dote tantas mil maravedis: lo qual yo he hablado / platicado y cōmunicado algunas vezes anfi con la dicha fulana mi señora madre como con el dicho fulano mi se-

ñor padre que presente esta: z visto por ellos mi intencion y voluntad / y como ha sido enderesada a tan buena fin y proposito ellos han holgado mucho dello / y me han respōdido muy bien / y offrecido se el dicho mi padre a que me socorriera con tantas mil maravedis para la dicha mi dote: por lo qual de mas de la obligacion que yo como a padre le tengo / le soy en muy gran cargo: y porque no solamente consiente en que yo entre en el dicho monasterio: pero aun visto que es esta mi intencion y determinada voluntad buelga mucho de que yo aya escogido y tomado tan buen camino / y me ha echado su bendicion / que es para ayudar me a que Dios me guie y encamine y de gracia para acabar en su seruicio: y agoza porque nos los dichos fulana y fulana / y especialmente yo la dicha fulana mas / emos imporzunado al dicho fulano que presente esta que cumpla y de aquello a que se offrecio / y nos socorra con ello por hazer bien y merced y buena obra a mi la dicha fulana y nos dio entrego agoza en presencia del dicho escriuano y testigos desta carta los dichos tantos mil maravedis en tales monedas / en que monta la dicha quantia de los dichos tantos mil maravedis: de los quales nos otorgamos por bien contentos / entregados y pagados a toda nuestra voluntad por quanto del dicho fulano que presente esta los rescibimos y passamos a nuestra parte y poder en presencia del dicho escriuano y testigos desta carta en las dichas monedas, realmente y con efecto / segun y como dicho es y en esta carta contenido. Por ende por la presente otorgamos y conoscemos que con los dichos tantos mil maravedis que anfi agoza el dicho fulano da y nos ha dado y entregado en la manera que dicha es somos contentas pagadas y entregadas / z bien y cumplidamente satisfechas de la futura subcession / herencia y legitimas que ami la dicha fulana podria y podra pertenescer / auer y heredar de los bienes que fueren z sincaren de los dichos fulano y fulana despues de sus dias dellos y de cada vno dellos / y que aquestos dichos tantos mil maravedis los tomamos y rescibimos para entera satisfacion y pago de las dichas futura subcession / herencia y legitimas: y prometemos y nos obligamos que nos otras ni alguna de nos / ni otra persona alguna por nos ni por interpuesta persona no pediremos ni demandaremos mas ni otros bienes algunos de la dicha futura subcession y herencia y legitimas de la dicha fulana ni de alguna dellas / aun que en ellas se monte y sume mas cantidad de alguna dellas de los dichos maravedis / quier sean en poca / o en mucha quantia / ni aun que la hacienda z bienes de los dichos fulano y fulana su muger se augmenten / y sea de mucho mas valor que lo es agoza: porque tambien en caso de disminuir si lo que Dios no quiera se disminuir y yo la dicha fulana me tenga de quedar con los dichos tantos mil maravedis que para la dicha mi dote se me dan / aun que no me pertenesciessen tantos de las dichas herencias y legitimas: z si lo pidieremos nos otras y alguna de nos / o otro en nuestro nombre / o de alguna de nos cosa alguna de las dichas futura subcession y herencias y legitimas que nos non vala / ni seamos ni sean sobre ello oydas ni rescibidas en juyzio ni fuera del: por quanto como dicho es con los dichos tantos mil maravedis fomos contentas / pagadas z bien satisfechas de las dichas futura subcession / herencias y legitimas de la dicha fulana: y desde agoza nos apartamos / quitamos y desistimos del derecho y auicion / bozes / titulos y razones que ami la dicha fu-

lana pertenescen y pueden pertenescer / contra los dichos fulano y fulana su muger / y contra todos los bienes que dellos fueren y fincaren / y lo dexamos y renunciamos / cedemos y traspassamos todo y cada vna cosa y parte dello en el dicho fulano para q̄ el lo pueda dar a los otros sus hijos y dexar se lo / y hazer y disponer dello lo que quisiere y por bien tuuiere como lo haria y hazer podria de cosa suya propia libre y quita y desembargada: y prometemos y conoscemos y nos obligamos de no dezir ni alegar q̄ la dicha fula. fue lesa ni engañada ni dañificada / ni que en este contrato interuino lesion enorme ni enozmíssima: ni pedir restitucion / ni alegar otra cosa ni caso contra lo en esta escriptura contenido para lo imputar ni contradezir por ninguna via ni causa que sea o ser pueda antes que lo ternemos y guardaremos y cumpliremos / y sera guardado y cumplido para agoza y siēpre jamas sin contradiccion ni falta alguna: so pena de dar y pagar al dicho fula. o a quien por el lo ouiere de auer su justo valor de la dicha futura subcecion herencia y legitimas con mas su interes y las costas y daños y menoscabos que sobre ello se le recrecieren todo con el doblo / en pena y postura valedera y la pena pagada o non q̄ todavia esta carta sea firme y valedera so la clauula q̄ es dicha en derecho rato manēte pacto. Para lo qual todo q̄ dicho es y en esta carta cōtenido ansí atener y guardar y cūplir y pagar y auer por firme.

Aqui han de entrar los poderios de justicias.

Como aborran a vn esclauo.

Sepan quātos esta carta de alborria vierē / como yo fula. vezino de tal lugar de mi propia libre y agradable y espōtanca volūtad por seruicio de dios nro señor / y por fazer bien y merced a vos fulano mi esclauo lozo de edad de tantos años / y natural de tal parte porque me auexs seruido muy bien y fielmente por la presente otorgo y conozco que os aborro y hago horro y libre y esento de toda subjecion y cautiverio / para q̄ desde oy dia y hora en adelante como persona horra y libre vos el dicho fulano podays hazer y disponer de v̄ra persona y bienes todo lo que quisiere des y yros aqualesquier partes y lugares q̄ quisiere des y hazer y otorgar en iuzzio y fuera del lo que os pluguyere y conuēga / ca yo por la presente pido y suplico a sus Magestades / y a las sus justicias q̄ os ayen vos tēgan por horro y por libre / y como tal vsen con vos y que os dexen gozar y q̄ gozays de todas las honrras / gracias / prebeminēcias que las personas horras y libres y sin ninguna subjecion y cautiverio puedē y deuen gozar: y prometo y me obligo que agoza ni en tiempo alguno ni por alguna manera no reuocare ni cōtradire esta gracia y alborria y libertad que vos doy ni yre ni verne cōtra ella: y si la rebocare o cōtradixere o contra ello fuere o viniere q̄ me non vala ni sea forzello oydo ni recebido en iuzzio ni fuera d̄l / y toda via y en todo caso esta carta sea firme y valedera. Para lo qual todo q̄ dicho es ansí tener y guardar / cūplir y auer por firme / obligo mi persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer y doy poder a las justicias de sus Magestades y de la su casa y corte / cōsejo y chácellerias a cuya juridiccion me someto con todos los dichos mis bienes / renunciando como renūcio mi propio fuero y juridiccion y qualquier priuilegio q̄ cerca dello me competa y competir pueda / para que me lo hagan todo ansí atener y guardar y cūplir bien ansí y a tā cumplidamente como si todo lo que dicho es

y en esta carta contenido lo ouiesse ansí llevado por su iuzzio y sentençia diffinitiva y la tal sentençia fuesse posada en cosa juzgada y por mi consentida: sobre lo qual y en lo qual renūcio y parto y quito de mi y de mi fauor y ayuda qualesquier leyes fueros y derechos de que me pudiesse ayudar y aprouechar para yr o venir contra lo suso dicho / y contra qualquier cosa / o parte dello / y la ley etc. En firmeza de lo qual otorgue esta carta y lo en ella contenido ante fulano etc. fecho en tal parte etc.

Fianza que da vn mercader quando va a la feria.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo fulano vezino de tal lugar: digo que vos fulano vezino de tal lugar por vos y en nōbre de fulano vuestro tio o padre auexs de yr a tal parte a poner cábio la presente feria de Mayo que agora se haze / y auexs de dar fianças segun los cambios suelē y acostumbra dar por las ferias. Por ende por la presente otorgo y conozco que me obligo y qualesquier maravedis oro y plata y joyas y otras cosas q̄ se pusieren y depositaren y assentaren y configuierē en vos y en vuestro cábio en esta dicha feria de tal. y veynete dias despues / siendo me pedido y demandado durante el tiempo de la dicha feria y de los dichos veynete dias despues los dare y pagare y restituire / realmente y con efecto a quien en qualquier manera lo ouiere de auer / hasta en quantia de tantos mil ducados de oro y su justo peso / sin poner en ello escusa ni dilacion alguna, con que si el dicho termino passare sin me lo pedir / que no sea obligado a pagar cosa alguna: y quanto a lo que ansí en vos fuere puesto y depositado y consignado en la dicha feria y veynete dias despues quiero que se de entera fee y credito a vuestros libros con vuestro juramēto y de vuestros criados / y que esto sea prouançia entera para ser obligado como me obligo a pagar hasta en la dicha quantia de los dichos tantos ducados y no mas. Para lo qual todo que dicho es ansí atener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme / haciendo de deuda agena mia propia, renunciando las leyes que en este caso hablan / y el beneficio de la diuision como en ellas se contiene / obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer / y declaro que despues de passado el termino de la dicha feria / y los dichos veynete dias despues desta obligacion a de ser en si ninguna y de ningun efecto y valor para por virtud della despues de passado el dicho termino pedir cosa alguna: y para mas efecto y firmeza doy poder a las justicias de sus Magestades de qualquier parte y juridiccion que sean / para que me lo hagan todo ansí atener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme por via de execucion / y en otra qualquier manera: bien ansí y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es y en esta carta cōtenido lo ouiessemos ansí llevado por su iuzzio y sentençia diffinitiva / y la tal sentençia fuesse passada en cosa juzgada y por mi consentida: sobre lo qual y en lo qual renūcio y quito y aparto de mi / y de mi fauor y ayuda todas quantas leyes y ferias / fueros y derechos son ordenados y por ordenar / ansí en general como en especial de que en este caso ayudar y aprouechar me pudiesse para yr / o venir / o passar contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello etc. fecho en tal parte a tantos dias de tal mes de tal año etc.

Poder y licencia que da el marido a la muger para vender y acensuar.

Sepan quantos esta carta de poder y licencia vieren como yo fulano vezino de tal lugar otorgo y conozco por esta carta/ que doy y otorgo todo mi poder cumplido segun que lo yo he y tengo/ y segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuo dar y otorgar de derecho a vos fulana mi muger para que podades acensuar y dar a censo perpetuo/ o vender todos y qualesquier heredamientos y bienes vuestros que vos y yo tenemos y poseemos / y qualquier parte de ellos / y arrendar los / y dar los a renta / y fundar y constituyr sobre ellos/ o sobre qualquier dellos qualesquier maravedis y pan de censo a la persona o personas / y por el precio/ o precios y quantias de maravedis que quisierdes y por bien tuvierdes/ y con qualesquier condiciones y posturas: y para que siendo requerida podades dar y deys licencia y facultad a qualesquier persona o personas para que renuncien y traspassen en otras qualesquier heredades de las que tienen de vos/ y pagar el precio porque quisieren y ouieren de vender y cobrar y rescibir el precio o precios porque ansi lo acensuaredes o arrendardes/ y otorgar dello carta de pago/ y otorgaros por contenta/ y confessar lo auer rescibido: y en razon de la entrega dello renunciar las leyes de la non numerata pecunia: y para que podades cobrar / rescibir y demandar todos y qualesquier maravedis que a vos/ o a mi/ o a qualquier de nos son devidos y se deuieren/ ansi por contratos y censo y arrendamiento / como en otra qualquier manera / y dar dello carta o cartas de pago: y para que podades hacer qualquier transaccion/ concierto y guala sobre razon de qualquier contratacion y diferencia y pleyto q̄ hasta agora teneyr y tuvierdes / y para que podays comprometer y hazer qualquier compromiso sobre qualesquier pleytos y debates y diferencias que teneyr y tuvierdes y en vuestro nombre y por vos sola / y para que podades vender y vedades perpetuamente / o al quitar todos y qualesquier maravedis y pan de censo q̄ vos y yo y qualquier de nos tenemos y tengamos y tuvieremos en qualquier manera / ansi sobre qualesquier nuestras tierras y heredamientos de que tengamos el señorio directo como sobre qualesquier persona o personas y bienes rescibir y recaudar el precio/ o precios porque ansi lo vendierdes/ y otros qualesquier maravedis que se os dieren y pagaren por razon de vender/ fundar y constituyr sobre vuestra hacienda/ o bienes qualesquier maravedis/ o pan de censo: y para que podades obligar vuestra persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer / y vuestros bienes dotales y parafrenales y hereditarios por qualquier suma y quantia de maravedis: y para lo dar y pagar al plazo y tiempo/ y segun y a do y porque y a quien y como quisierdes / y para que la persona/ o personas a quiē ansi vendierdes qualesquier maravedis de censo perpetuo/ o al quitar/ o otros qualesquier heredamientos y bienes le podades renunciar y traspassar el derecho y auicion que a ellos y a las heredades sobre q̄ lo pusierdes y fundardes teneyr / y darle dello la possession/ y constituyros por sus poseedores: y obligaros a la euicion y saneamiento y seguridad dellos: y obligar me a mi y a mis bienes/ que aquello que hizierdes lo aure por bueno y lo ratificare: y para que en razon de todo lo suso dicho y de cada cosa y parte dello podades hazer y otorgar

gar y bagays y otorgueys qualquier/ o qualesquier escripturas y cōtratos fuerres/ firmes y bastantes con obligacion de bienes y poderios de justicias y renunciaciones de leyes y sumisiones y condiciones/ penas/ cōmissos/ posturas/ apuntamientos y juramentos/ y con todas las otras clausulas/ fuerças y firmezas que se requieran y quisierdes/ que vos las haziendo y otorgando yo las loo y aprueuo/ y quiero que valgan y sean firmes y valederas como si vos con mi licencia/ y en mi presencia las hizierdes y otorgassedes y por lo que ami tocare / yo desde agora las otorgo / y quiero que ansi para vender como para acensuar / o para fundar censo/ como para todo lo otro que dicho es/ como para qualquier cosa y parte dello tengays poder y licencia , que desde agora vos la doy y concedo: y para que si necessario fuere sobre la cobrança de lo suso dicho / o de qualquier cosa/ o parte dello/ o de otra qualquier cosa de las que dichas son entrar en contienda de juyzio podades parescer y parezcadis vos / o quien vos para ello substituyeredes ante qualesquier juezes y justicias de qualesquier partes y jurisdiccion que sean / y ante ellos y ante qualquier dellos hazer / y que bagades todas demandas/ pedimientos y requirimientos y protestaciones / y pedir execuciones y ventas y remates de bienes/ y jurar y que bagades en juyzio y fuera del todos los otros autos y diligēcias que conuengā y necessarios sean de se hazer aun que segun derecho requieran en si para ello mas expreso y especial poder y licencia/ y quan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para todo lo que dicho es/ y para daros y concederos la dicha licencia otro tal y tan cumplido bastante / y esse mismo doy y otorgo a vos la dicha fulana mi muger / y al q̄ para en juyzio substituyeredes con libze y general administracion/ y con todas sus incidencias y dependencias/ merçencias y annexidades y cōnexidades : y ansi para esto que dicho es como para en todo lo de mas que vos quisierdes hazer / contraer y contratar como para todo aquello que vos la dicha fulana mi muger no podriades hazer sin mi licencia os doy y concedo licencia general tan cumplida bastante quanto se requiere/ y os la puedo dar y otorgar de derecho: y quiero que lo que por virtud desta dicha licencia general y de la especial y de cada vna y qualquier dellas en qualquier manera lo hizierdes y otorgaredes valga y sea firme y valedera / ansi como para cada cosa y parte dello os diesse y concediesse licencia : que yo me obligo por mi persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer todo y cada vna cosa y parte dello por firme/ estable y valedero / y no yz ni venir contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello / y so la misma obligacion si necessario es releuacion os relieuo a vos y al que substituyeredes para el efecto sobre dicho de toda carga de satisfacion/ fiaduria y caucion so la clausula del derecho , iudicium fisti iudicatum solui , con todas sus clausulas acostumbradas. En firmeza de lo qual otorgue esta carta de poder/ y licencia que dicha es ante el escriuano y testigos etc. fecho en tal parte etc.

Poder para que vayan tras vno que ha hurtado algo.

Sepan quantos esta carta de poder vieren/ como yo fulano vezino de tal lugar otorgo y conozco por esta carta q̄ doy y otorgo todo mi poder cūplido segun

q̄ lo yo he y rēgo y segun q̄ mejor y mas cōplidamente lo puedo y deuodar y otorgar de derecho a vos fulano q̄ presente estays/ especialmente para q̄ por mi y en mi nombre podays yz y vays en busca/ y seguimiento de fulano y acusar le criminalmente sobre razon de vn hurto que me hizo/ de que en vna carta requisitoria dada en tal parte que lleuays se haze mencion/ y presentar para ello la dicha carta requisitoria ante qualesquier juezes y justicias/ y pedir que sea preso y procedido contra el como vieredes que cōuiene y quisieredes y cerca dello y de lo que para la cobrança y recaudança de lo que ansí me hurto el dicho fulano/ y para que sea pugnado y castigado fuere necesario hazer y bagades en iuyzio y fuera del todas las demandas/ pedimientos y requerimientos y acusaciones/ y presentacion de testigos y prouanças y protestaciones y otros autos y diligencias que se requieran y sean necesarios/ y que yo haria y hazer podria presente siendo/ y para que podades cobrar y rescebir todo aquello que pudieredes de lo que el dicho fulano me hurto/ o el precio que valta/ y qualquier parte dello/ y dar le dello carta o cartas de pago: las quales valgan como si yo mismo las diessse y otorgasse y a ello presente fuesse/ y para todo ello y para cada vna cosa y parte dello: y para hazer y dezir y razonar y procurar en iuyzio y fuera del lo que fuere necesario y quisieredes aun que sea de calidad que segū derecho requiera auer mi mas especial y expreso mādado y poder y presencia personal os doy poder cumplido con libre y general administracion qual en tal caso se requiere/ y quan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para todo lo que dicho es/ y para cada vna cosa y parte dello otro tal y tan cumplido y bastante y esse mesmo doy y otorgo a vos el dicho fulano con todas sus incidencias y dependencias y mergencias etc. fecho en tal parte etc. Testigos etc.

Como pone el merino vn tiniente y obligacion
que le haze el tiniente al merino mayor.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo fulano vezino de tal lugar: digo que vos el sefior fulano Alderino mayor de tal lugar por me hazer merced y buena obra me quereys hazer y hazeyz vuestro lugar tiniente de merino en este dicho lugar/ para q̄ vse y exercite por vos sefior y en vuestro nōbre el dicho officio de merino como vuestro tiniente en este dicho lugar y su tierra y jurisdiccion. Poziende yo el dicho fulano por la presente me obligo y pongo con vos el dicho fulano que vsare biē y fielmente del dicho officio de lugar tiniente de merino/ y que no llenare derechos demasiados/ ni hare cosa que no deua en el dicho officio y que de lo que el dicho officio valiere y rindiere el tiempo que yo lo tuuiere por vos sefior y en vuestro nombre desde el dia que rescibiere la vara de merindad en adelante por todo el tiempo que yo la tuuiere por vos sefior y en vuestro nombre vos dare buena cuenta con pago leal y verdadero cada que me pidieredes y demandaredes/ y vos acudirē con todos los derechos y salarios al dicho officio anexos y pertenecientes/ ansí de los derechos de las execuciones como de los marcos/ setenas/ o armas como de los mostrēcos y omezillos/ como a los otros derechos al dicho officio anexos y pertenecientes/ y que cada y quando que me fuere pedida y tomada residencia/ o viniere pesquisidora este lugar que la aya de tomar y estar a ella/ y pagare todo aquello que por el tal juez de residencia/ o por los

los sefiores Presidente y oydores/ o por los alcaldes desta corte y chancilleria fuere condenado: por manera que a vos el dicho sefior fulano no vos pueda ser pedido ni demandado/ ni se pida ni demande cosa alguna de todo ello so pena de vos lo dar y pagar lo que ansí me alcāçaredes y ouieredes de auer del dicho officio y mas lo que por razon de yo no pagar lo en que fuere condenado vos fuere pedido y demandado y vos sefior pagaredes con mas las costas y daños y menoscabos que sobre ello se vos recrescieren todo con el doblo en pena y postura valedera y la pena pagada o nō que toda via yo sea tenido y obligado a dar la dicha cuenta con pago/ y pagar todo aquello en q̄ fuere condenado por razon del dicho officio en qualquier manera. Para lo qual todo que dicho es ansí tener y guardar/ cumplir y pagar y auer por firme obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer/ y porque mas cierto y seguro vos el dicho sefior fulano seays que vos sera dada la dicha cuenta con pago desde el dia que rescibiere la dicha vara en adelante/ y pagare todo aquello en q̄ fuere condenado/ segū dicho es doy vos conmigo por mis fiadozes a fulano y a fula. vezinos de tal lugar que presentes estā: a los quales ruego etc. Poziende yo el dicho fulano como parte principal y principal deudor/ y nos los dichos fulano y fula. como sus fiadozes y principales pagadozes/ nos todos tres juntamēte demancomun y a boz de vno y a cada vno de nos renunciando como renunciamos la ley de vobos etc. Otorgamos y conoscemos por esta carta q̄ obligamos a nos mismos y a cada vno de nos/ y a todos nros bienes de nos y de cada vno de nos muebles y rayzes auidos y por auer/ y ponemos cō vos el dicho sefior fulano q̄ por todo el tiempo que yo el dicho fula. tuuiere por vos la dicha vara de merino segū y como dicho es q̄ vos daremos y el dicho fula. dara buena cuenta/ con pago leal y verdadera de todo lo q̄ dicho es q̄ la dicha vara y officio valiere y rēdiere en qualquier manera ansí de execuciones como de sentēcias y marcos como de penas de sangre y juegos y omezillos y mostrēcos como de otras qualesquier cosas al dicho officio anexas y pertenecientes/ y que dello el dicho fulano no tomara otra cosa: saluo aquello que esta capitulado y assentado entre vos el dicho sefior fulano y mi el dicho fulano q̄ yo aya de llevar y lleue por mi trabajo. Y otrosi nos obligamos q̄ vsara el dicho officio el dicho fula. bien y fiel y lealimēte: y q̄ no lleuara derechos demasiados ni otra cosa alguna que de justicia no aya de auer/ y que si como dicho es al tiempo de la residencia por el Presidente y oydores o alcaldes de la dicha audiēcia y chācilleria/ o juez de residēcia fuere condenado en alguna cosa/ o en qualquier cantidad por razō de lo q̄ al dicho officio/ o al mal vso y exercicio del toca q̄ nos otros y cada vno de nos lo pagaremos: por manera que a vos el dicho sefior fulano ni a vros bienes por ello no os venga ni pueda venir daño ni costas algunas: so pena de vos dar y pagar/ y q̄ vos daremos y pagaremos todo lo q̄ ansí de lo q̄ dicho es por mi el dicho fulano pagaredes y las costas daños y menoscabos que sobre ello se vos recrescierē. Para lo qual todo que dicho es ansí atener y guardar y cumplir y pagar y auer por firme nos todos tres juntamente de mancomun como dicho es obligamos a nos mismos y a todos nros bienes de nos y de cada vno de nos muebles y rayzes auidos y por auer: y si lo ansí no aruuiereamos y guardaremos etc.

Aqui han de entrar los poderios de justicias como en vna obligacion.

Cabeça de carta de procuracion y autozia.
S Epan quantos esta carta de poder y procuracion y autozia vierē como yo fulano vezino de tal lugar en nōbre y como tutor q̄ soy discernido por juez cōpetēte de las personas z bienes/pleytos y negocios y causas de fulano y fulana hijos de fulano y de fulana que Dios aya por ante el presente escriuano de cuya mano esta carta sera signada y en aquella mejor forma y manera que puedo y de derecho deuo otorgo y conozco por esta presente carta que bago y ordeno y establezco por ciertos suficientes y abundantes procuradores.

Procuracion y autozia que dan los menores y el curador.

S Epan quantos esta carta de poder/ procuracion y autozia vieren / como yo fula muger de fula defuncto q̄ en gloria sea vezino q̄ fue de tal lugar dōde yo soy vezina y moradora por mi propia persona y en nōbre y como tutora y curadora q̄ soy discernida por juez cōpetente de las personas z bienes/pleytos y negocios y causas de todos mis hijos zc. hijos z hijas del dicho fula. q̄ son fula. y fulana/ no reuocādo mis procuradores ni de los dichos mis hijos/ otorgo y conozco por esta carta q̄ en su nōbre z mio bago/ordeno y establezco por mis ciertos suficientes abundantes procuradores de los dichos mis hijos z míos segun q̄ mejor y mas cūplidamēte lo puedo y deuo hazer y otorgar de derecho a ful. y a fu. y a cada vno dellos in solidū en tal manera q̄ la condicion del vno no sea mayor ni menor q̄ la del otro/mas antes q̄ donde vno dellos dexare el pleyto o pleytos comēçado o comēçados/o contestados q̄ en esse mismo lugar/plito y estado los pueda tomar y tome el otro/z yz por los dichos pleyto o pleytos adicāte hasta los fenecer y acabar generalmēte para en todos los pleytos/demādas/querellas y acciones ansí ceviles como criminales ecclesiasticas y seglares q̄ yo z los dichos mis hijos y cada vno de nos auemos y tenemos y entēdemos auer y tener y mouer cōtra qualesquier personas ansí varones como mugeres de qualquier estado y condició que seā/o ellos o ellas/o qualquier dellos o dellas hā o entiendē/ o esperā auer y mouer cōtra mi/o cōtra los dichos mis hijos en qualquier manera/ o por qualquier titulo razō o causa q̄ sea o ser pueda ansí en demādando como en defendido assí para ante nro muy sancto padre/ como para ante qualesquier de legado o subdelegado/auditores/cōseruadores y otros qualesquier juezes z justicias ecclesiasticas y seglares/y para ante sus. A. y los señores del su muy alto cōsejo y oydores de la sus audiēcias y alcaldes y notarios de la su casa y corte cōsejo y chācellerías/y para ante qualquier o qualesquier otros juezes z justicias y perlados ecclesiasticos y seglares de estos Reynos y fuera dellos que de los dichos pleytos en lo que dicho es puedan y deuā conoscer de derecho/ z para demādar responder negar y conoscer/razonar y contradizeir pleyto o pleytos cōtestar erebciō o erebcciones poner y alegar y hazer en mi anima y de los dichos mis hijos y de cada vno dellos y de mi qualesquier juramēto o juramentos ansí de calumnia como de cesorio y de verdad dezir/ y todos otros qualesquier juramentos que a la naturaleza y calidad del dicho pleyto/ o de los pleytos conuengan de se hazer / y mandar hazer por derecho / y differir los a la otra parte o partes: y para poner articulos y posiciones los que ami y a los dichos mis hijos cum-

plieren y menester fueren/ y ver poner y responder a los que la otra parte o partes protestaren en los dichos pleytos y en cada vno dellos / y para poner y alegar erebcciones y defensiones ansí dilatorias como perentorias y declinatorias/ y todas otras buenas razones que a los dichos mis hijos y ami cumplieren / y menester fueren / y pedir restitucion in integrum/ y para cumplir y cerrar razones/ y pedir y oyr sentencia/ o sentencias ansí interlocutorias como diffinitivas/ y consentir en la / o en las que fueren dadas/ o se dieren por mi y los dichos mis hijos/ o por cada vno dellos/ o de mi/ y apelar y suplicar y agraviar de la sentencia / o sentencias/ mandamiento / o mandamientos que contra mi y los dichos mis hijos y contra cada vno dellos y de mi se dieren en los dichos pleytos y en cada vno dellos y seguir la tal apelaciō y suplicacion agrauio o agrauios ante quien y como y en el tiempo que deuiere: y para presentar/ jurar y conoscer testigos z instrumentos y prouanças/cartas y otras escrituras y recaudos qualesquier en prouea de la intencion mia y de los dichos mis hijos y en guarda de su derecho z mio/ y para tachar y cōtradezir los de la otra parte/ o partes ansí en dichos como en personas/ y en todo lo al que fuere en guarda del derecho mio y de los dichos mis hijos / y para ganar y procurar qualquier / o qualesquier bulas y rescriptos y cartas de nuestro muy sancto padre/ y de los dichos subdelegado / o subdelegados y auditores y conseruadores y otros juezes ecclesiasticos y seglares qualesquier / y de sus Aldegastades y de los dichos sus juezes y de qualquier dellos las que ami y a los dichos mis hijos cumplieren y menester fueren/ y testar y embargar las que las otras parte o partes ganaren o quisieren ganar contra mi y contra los dichos mis hijos / y entrar en pleyto sobre la tal testacion y embargo allí y donde con derecho deuan / y para tassar cosas z jurar las / y recebir las y para dar y otorgar carta o cartas de pago dellas y ver las tassar z jurar/ y para hazer y dezir y razonar y procurar en los dichos pleytos míos/ y de los dichos mis hijos/ y en cada vno dellos todas las cosas y cada vna dellas q̄ buenos y reales y verdaderos procuradores puedē y deuē hazer de derecho/ y q̄ yo por mi y como tal tutora y curadora haria/ y hazer podria presente siendo/ aun q̄ sean tales y de tal calidad y de aquellos casos y cosas que segun derecho en si requieran y deuan auer mas mi especial y espresso mandado y poder/ y quan cumplido y bastante poder como yo por mi y como tal tutora y curadora he y tengo para todo lo q̄ dicho es/ y para cada vna cosa y parte dello otro tal y tan cūplido bastante y esse mismo doy y otorgo a los dichos mis procuradores y de los dichos mis hijos y a cada vno de vos por si in solidum y a cada vno dellos en su lugar y en mi nōbre puedan y deuā hazer y substituyr vn procurador/ o dos o mas quales y quantos quisieren y por bien tuuieren/ y los reuocar cada que quisierē/ y tomar en si como de cabo el officio de la procuracion mayor/ o menor y relieno a los dichos mis procuradores y de los dichos mis hijos y de qualquier dellos y al substituto o substitutos por ellos y por cada vno dellos fechos y substituydos de toda carga de satisfacion/ fiaduria y caucion so la clausula zc. y para estar a derecho / y cumplir y pagar lo que contra mi y contra los dichos mis hijos y contra cada vno dellos fuere juzgado y sentenciado obligo a mi misma y a los dichos mis hijos y a todos sus bienes z míos muebles y rrazes auidos y por auer: en firmeza de la qual lo otorgue ante zc. fecha zc.

Como facan vna escriptura de vn escriuano no siendo suyos los registros.

Quando tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año ante fula, alcalde en esta dicha villa por el magnifico señor fu. corregidor en ella por sus Magestades/ en presencia de mi fulano escriuano de sus Magestades / y escriuano y notario publico en la su corte y en todos los sus Reynos y señorios y de los testigos de yuso escriptos: parecio presente fulano vezino de tal lugar por si y en nombre y como conjuncta persona de fulana su muger dixo que el año passado de mil y tantos años passo y se otorgo ante fulano escriuano y notario publico defuncto que Dios aya vn testamento que fue otorgado por fulano hermano de la dicha fulana mi muger por el qual dexo por heredera vniuersal a fulana su hermana/ con tal condición que si la dicha fulana muriese sin auer hijos que sus bienes dellos ouiesse la dicha fulana/ y que la dicha fulana murio sin dexar ni tener hijos y por esta causa el dicho testamento pertenesce ala dicha su muger. Por ende que pedía y pidió al dicho señor alcalde que mandasse ami el dicho fulano en quien subcedieron los registros y officio del dicho fulano que sacasse o hiziesse sacar del registro del dicho fulano el dicho testamento / y se lo diesse signado en manera que hiziesse fee/ y que a ello y a cada vna cosa y parte dello interpusiesse su autoridad judicial. Y luego el dicho señor alcalde vido su pedimiento y el dicho registro donde el dicho testamento estava / y auida informacion de como la dicha fulana y el dicho fulano son fallecidos dixo que hallaua y hallo que el dicho testamento pertenesce a la dicha fulana: por ende que mandaua y mando al dicho fulano que le diesse informacion de como el dicho fulano era escriuano publico y que a las escripturas y autos que ante el passauan se daua en entera fee y credito como a escripturas hechas de mano de escriuano publico / y de como el dicho testamento esta escripto y asentado en el dicho registro del dicho escriuano de tantos / o alguna parte del / o de las escripturas que estan en el dicho registro escripto de la propia mano y letra del dicho fulano / y que dando le la dicha informacion q̄ el esta presto y aparejado de hazer aquello que con derecho deua/ y cometia y cometio a mi el dicho escriuano la recepcion y juramento / dichos y depusiciones de los testigos que el dicho escriuano en el dicho nombre presentasse. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano etc.

Vcho dia mes y año sobre dicho / a tantos dias del dicho mes de tal año en presencia de mi el dicho fulano escriuano y notario publico sobre dicho y de los testigos yuso escriptos: parecio presente el dicho fulano en el dicho nombre: y dixo que presentaua y presento por testigos para la dicha informació a fulano y a fulano y a fula. escriuanos publicos y vezinos de tal parte q̄ presentes estaua: de los quales y de cada vno dellos yo el dicho escriuano por virtud de la comisión ami hecha por el dicho señor alcalde tome y rescabi juramēto en forma de uida de derecho por dios y por sancta Maria y por la señal de la cruz en q̄ cada vno puso su mano derecha corporalmete y alas palabras de los sanctos euāgelios o quier q̄ mas largamēte está escriptos de dezir y que dirá la verdad de lo q̄ supiesse y les fuesse preguntado cerca de lo sobre dicho en q̄ eran preguntados por testi

gos / y que no lo dexarian de dezir por razon ni causa alguna que faciesse / y que si así lo bizessen y la verdad dixessen que Dios que es todo poderoso les ayudasse en este mundo a los cuerpos y en el otro a las animas donde mas auia de durar/ si no que el se lo demandasse mal y caramente como a malos christianos que a sabiendas juran y perjuran el sancto nombre de Dios en vano / y no cumplen lo que juran y prometen: a la fuerza y confusion del qual dicho juramento que largamente les fue echado los dichos fulano y fulano y fulano respondieron y dixeron si juro y amen. Testigos fulano y fulano.

Cy lo que los dichos testigos y cada vno dellos dixeron y depusieron en sus dichos y depusiciones secreta y apartadamente es lo siguiente.

El dicho fulano escriuano presentado por el dicho fulano en el dicho nombre para la dicha informacion juro segun derecho so cargo del juramento que hizo preguntado cōforme al dicho pedimiento dixo q̄ sabe que el dicho fulano era escriuano publico/ y que a las escripturas y autos que ante el passauan se daua en entera fee y credito como a escripturas hechas de mano de escriuano publico: y siendo le monstrado el dicho registro y el dicho testamento do dize tal cosa/ es y esta escripto de la propia mano y letra del dicho fulano/ y que lo sabe todo lo suso dicho porque el dicho fulano era escriuano publico como este testigo lo es/ y le vio ysar el dicho officio de escriuania publica / y le vio escreuir muchas y diuersas vezes/ y conosce muy bien su letra/ y dar se a las escripturas y autos que eran signadas de su signo en juyzto y fuera del entera fee y credito como a escripturas hechas de mano de escriuano publico/ y que esta es la verdad para el juramento que hizo: y firmolo de su nombre.

Aqui han de entrar otros dos dichos así como el de arriba.

Despues de lo suso dicho en tal lugar en este dicho dia mes y año sobre dicho a tantos dias del mes de tal año visto por el dicho señor alcalde la sobre dicha informacion y todo lo otro sobre dicho dixo que hallaua y hallo que el dicho fulano era escriuano publico / y que a las escripturas y autos que ante el passauan se dauan en entera fee y credito como a escripturas hechas de mano de escriuano publico / y que lo que esta escripto en la margen del dicho testamento do dize tal parte/ es y esta escripto de la propia mano / y letra del dicho fulano y pertenesce al dicho fulano por si y en el dicho nombre de la dicha su muger. Por ende que mandaua y mando a mi el dicho fulano en quien subcedieron los registros y officio del dicho fulano que sacasse / o hiziesse sacar el dicho testamento y lo signasse con mi signo y lo de al dicho fulano/ en manera que haga fee segun que lo oiera o pudiera dar el dicho fulano si buuo fuera: y que a ello y a cada cosa y parte dello interponia y interpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto podia y con derecho deua. Testigos fulano y fulano y fulano etc.

Por virtud del sobre dicho mandamiento ami hecho por el dicho señor alcalde: yo el dicho escriuano y notario publico sobre dicho saque y hice sacar del dicho registro del dicho fulano del dicho año passado de mil y tantos años el dicho testamento / segun y de la forma y manera que en el dicho registro esta escripto y asentado: su tenor del qual de verbo ad verbum es este que se sigue.

Aqui ha de entrar el testamento.

Como facan la escriptura del escriuano por virtud del poder.

Atal lugar a tantos dias de tal mes de tal año ante el señor fulano teniente de Corregidor en la dicha villa por el magnifico señor fula. Corregidor en la dicha villa por sus Aldegastades/ y en presencia de mi fulano escriuano de sus Alrezas y de los testigos de yuso escriptos: parecio presente fulano vezino de tal lugar en nombze y por virtud del poder que mostro y presento que tenia de la confradia y confrades de tal parte: su tenor del qual dicho poder de verbo ad verbum es este que se sigue.

Aqui ha de entrar el poder.

Edixi que en el año passado de mil e quinientos e tantos años fulano y fulano vezinos que fueron de tal lugar vendieron / fundaron y constituyeron a la dicha confradia y confrades tantos mil maravedis y tantas gallinas de censo perpetuo en cada vn año / y que la escriptura que cerca dello se hizo / passo y se otorgo ante fulano defuncto que en gloria sea escriuano publico q̄ fue de la dicha villa/ y que en los registros y officio del dicho fulano subcedi yo/ y que la dicha confradia tiene necesidad de la dicha escriptura de venta y fundamento de censo. Por ende que así como mayordomo que es de la dicha confradia/ y por virtud del dicho poder que della tiene pedia y pidio al señor teniente que mandasse ami el dicho fulano / que del registro del dicho fulano del dicho año de mil e tantos años que yo allí mostre sacasse la dicha escriptura de venta y fundamento de censo que de suso se haze mencion y la signasse con mi signo y se la diese para la dicha confradia. Y luego el dicho señor teniente vio el dicho registro y la dicha escriptura de que de suso se haze mencion que en el estaua/ y como por el consta y parece pertenecer a la dicha confradia: e dixo que mandaua y mando al dicho fulano que le diese informacion como el dicho fulano era escriuano publico del numero de la dicha villa / y que a las escripturas y autos que ante el passauan se daua entera fee y credito/ y que la letra de la dicha escriptura esta escripta de su propia mano del dicho fulano/ y que dando le la dicha informacion que el estaua y esta presto y aparejado de hazer lo que con derecho deua. Y luego el dicho fulano dixo que le plazia de dar la dicha informacion/ y que para ello presentaua y presento por testigos a fulano y fulano y fulano escriuanos publicos del numero desta dicha villa: de los quales que presentes estauan: el dicho señor teniente tomo y rescibio juramento en forma deuida de derecho por Dios y por sancta Maria y por la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas corporalmente / y por las palabras de los sanctos euangelios do quier que mas largamente son y estan escriptos de dezir/ y que dirian la verdad de lo que supiesen/ y les fuesse preguntado / y que no lo dexarían de dezir por rason ni causa alguna a la fuerça y confusio del qual dicho juramento que largamente les fue echada/ los dichos fulano y fulano y fulano cada vno dellos por si respondio e dixo si juro y amen. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano y fulano etc.

Ey luego incontinentemente los dichos fulano y fula. dixeron y depusieron siendo preguntados por el dicho señor teniente cada vno dellos por si en la forma siguiente.

Al dicho fulano escriuano publico siendo le mostrada la dicha escriptura de venta y fundamento de censo que esta en el registro del dicho fulano del dicho año de mil e quinientos e tantos años: e siendo preguntado conforme a lo pedido y demandado por el dicho señor teniente dixo que conofce al dicho fulano por vista y habla/ trato y conuersacion así en el dicho año de mil e tantos años como antes mucho tiempo: y que sabe q̄ era escriuano publico del numero desta dicha villa/ y q̄ a las escripturas y autos que ante el passauan se daua entera fee y credito como a escripturas hechas de mano de escriuano publico: y q̄ la letra de la dicha escriptura es toda de la propia mano del dicho fulano/ y que lo sabe todo porque este testigo vio yfar al dicho fulano del officio de escriuania del numero de la dicha villa/ y que a las escripturas que ante el passauan se dauan entera fee y credito: y porque le vio escreuir muchas e diuersas vezes: y que esta es la verdad para el juramento que hizo e firmo lo de su nombre.

Al dicho fulano escriuano publico del numero desta dicha villa siendo le mostrada la dicha escriptura de venta y fundamento de censo de que de suso se haze mencion, en que parece que otorgaron los dichos fulano y fulana respondiendole a lo que por el dicho señor teniente le fue preguntado: dixo que conofcio muy bien al dicho fulano/ y que sabe que era escriuano publico del numero de la dicha villa/ y q̄ a las escripturas y autos q̄ ante el passaua se daua entera fee y credito como a escripturas publicas hechas de mano de escriuano publico: y q̄ la letra de la dicha escriptura es toda escripta de la propia mano del dicho fulano: y que sabe lo suso dicho porque este testigo tuuo con el dicho fulano mucho trato/ amistad y conuersacion así por ser ambos a vos escriuanos publicos del numero de la dicha villa como por ser vezinos y auer le visto yfar el dicho officio/ y escreuir muchas vezes/ y que esta es la verdad para el juramento que hizo: e firmo lo de su nombre. fulano.

Aqui ha de entrar otro dicho deste testigo.

Ey así tomada la dicha informacion / e visto por el dicho señor teniente en el dicho día mes y año sobre dicho/ y el dicho pedimiento a el hecho dixo que mandaua y mando a mi el dicho fulano escriuano y notario publico sobre dicho que del dicho registro del dicho fulano del dicho año de mil e tantos años sacasse/ o hiziesse sacar la dicha escriptura de venta y fundamēto de censo/ y la signasse con mi signo y la diese al dicho fulano así y segun q̄ el dicho fulano si bino fuera la pudiera dar e diera/ y que a ella y a cada cosa y parte della si necessario era interponer e interpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto podia y con derecho deuia. Testigos fulano y fulano etc.

Ey por virtud del sobre dicho mandamiento ami hecho por el dicho señor teniente yo el dicho fulano escriuano y notario publico sobre dicho hice sacar del registro del dicho fulano del dicho año de mil e tantos la escriptura de venta y fundamēto de censo/ segun y de la forma y manera que en el dicho registro estaua escripto y asentado: su tenor de la qual de verbo ad verbum es este que se sigue.

Aqui ha de entrar el censo.

Cedula de cambio como le requiere q̄ le pague

los dineros en ella contenidos.

Al tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año estando presente fulano vezino de tal lugar en presencia de mi fulano escriuano de sus Almagestades y de los testigos de yuso escriptos parecio presente vn hombre que se dixo por su nombre fulano vezino de tal lugar / y mostro y presento vna cedula de cambio de los herederos de fulano dirigida al dicho fulano escriuano en tal lengua segun por ella parecia: su tenor de la qual de verbo ad verbum es este que se sigue.

Aquí entre la cedula.

Ey así mostrada y presentada la dicha cedula de cambio suso encozporada: luego el dicho fulano dixo que pedía y requeria / y pidió y requirio al dicho fulano que cumpliera la dicha cedula / y cumpliendo la le diessé y pagasse los tantos ducados en ella contenidos / y que si así lo hiziesse y cumpliera que haria bien y lo que debía y era obligado en otra manera que protestaua y protesto de auer y cobrar los dichos tantos ducados de aquel que dio la dicha cedula / o de quien viere que le conuiene con mas el cambio y recambio / costas y daños intereses y menoscabos que sobre ello se le refrescieren: y luego el dicho fulano dixo que el no queria ni quiere pagar la dicha cedula ni los ducados en ella contenidos: porque no tiene orden de la pagar: y el dicho fulano dixo que lo pedía y pidió por testimonio. Testigos fulano etc.

Como requieren a otro vanquero quando no le quiere pagar.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa o lugar este dicho día mes y año sobre dicho el dicho fulano mostro la cedula o original de suso incorporada a fulano vezino del dicho lugar / y le dixo que si sobre protesto que estaua hecho queria pagar la dicha cedula / y el dicho fulano dixo que no / porque no tenia orden ni auiso para lo pagar. Testigos fulano etc.

Escriptura de como dizen tantas missas por ciertos mrs de censo que les dan porque les digan vna confradia.

Quonoscida cosa sea a todos los que la presente vierē como en tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año, estando en el hospital de tal parte juntos los alcaldes / mayordomos y confrades de la dicha confradia de tal, en su cabildo llamados por fulano llamador de la dicha confradia: y dio fee que auia llamado a todos los cōfrades de la dicha cōfradia que estauan en la dicha villa para el caso infraescripto / especialmente estando ende en el dicho cabildo: fulano y fulano mayordomos de la dicha confradia y parte de los confrades de la dicha confradia y fulano y fula. etc. q̄ son los mas y la mayor parte de los cōfrades de la dicha confradia / por si y en boz y en nombre de los otros confrades de la dicha confradia que agora en el son y seran de aqui adelante en presencia de mi fulano escriuano por las autoridades apostolica y real / y de los testigos de yuso escriptos / parecio presente fulano vezino de tal lugar / y dixo a la dicha confradia y cōfrades que fulano vezino de tal lugar ouo comprado y compro de fulano vezino de tal lugar tantas cargas de trigo bueno seco limpio de dar y de tomar / y tantas gallinas de censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siempre jamas puestas en el dicho lugar pagado por tal dia y con ciertas condiciones / penas y commissos / y que el dicho fulano fundo y constituyo el dicho censo sobre su persona y bienes: generalmente y por especial y expresa y poteca / y por señalado funda-

mento sobre ciertas heredades / y por cierto precio y quantia / segun que mas largamente constaua y parecia por el contrato de venta y fundamento de censo que en la dicha razon auia passado y passo ante fulano escriuano de sus Almagestades a tantos dias de tal mes de tal año: y que despues el dicho fulano tuvo y poseyo el dicho censo ciertos años: y teniendo lo y poseyendo lo vendio / renuncio / cedio y traspasso al dicho fulano las dichas cargas de trigo del dicho censo perpetuo por precio y quantia de tantas mil maravedis: y se obligo que seria cierto y sano y pagado: y si no lo fuesse que el lo pagaria: y que para seguridad dello en el caso suso dicho lo fundaua y constituya sobre su persona y bienes / generalmente y por especial y expresa y poteca / y por señalado fundamento sobre vnas casas que tenia en este dicho lugar a tal parte / deslinadas y declaradas en la carta de venta y traspasacion que en la dicha razon passo ante mi el dicho fulano escriuano: la qual y el dicho contrato de censo otorgado por el dicho fulano allí mostro el dicho fulano de pedimiento del qual yo lo ley ante los dichos confrades / y que por virtud de la dicha carta de venta y traspasacion el ha tenido y poseydo y tiene y posee las dichas tantas cargas de trigo del dicho censo perpetuo en la manera que dicha es / y q̄ de muchos dias a esta parte el y fulana su muger ha tenido y tienē mucha deuocion a la dicha confradia / y que por esto el queria que en cada vn año para siempre jamas los confrades de la dicha confradia tuuiesse cargo y cuydado de hazer dezir tantas missas rezadas en la capilla que el dicho fulano y la dicha su muger de nuevo hazen y edificā en la yglesia de tal parte donde son parrochianos los dias que se figuen conuene a saber la vna missa en tal dia / y la otra en tal dia / y dos en tal dia / y otras dos en tal dia: y que cada vna de las dichas tantas missas viniesse y se hallasse presente el mayordomo que es / o fuere de la dicha confradia / y que aya de traer y trayga sus candelas de cera para el altar / para que se digan las dichas tantas missas: y que pague la pitança dellas al preste / o prestes que la dixeren de la hacienda y bienes de la dicha confradia: y que por razon desto: y porque la dicha confradia se encargasse y tuuiesse cargo de hazer dezir las dichas missas / y pagasse la dicha pitança dellas les daria y dara el dicho fulano las dichas cargas de trigo del dicho censo perpetuo que tiene sobre el dicho fulano / y sobre el dicho fulano en la manera que dicha es / para que gozen dello este dicho presente año de mil e quinientos y tantos / y de adelante en cada vn año para siempre jamas: con que si passare vn año sin se dezir las dichas missas que por el mismo caso aya las dichas cargas de trigo del dicho censo perpetuo / y suceda en ellas el cura y beneficiado de tal parte con el dicho cargo de hazer dezir las dichas tantas missas: y que si los dichos cura y beneficiados no quisieren aceptar el dicho cargo / o aceptado passare vn año sin hazer dezir las dichas tantas missas / que por el mismo caso las dichas cargas de trigo del dicho censo se bueluan y tornen y queden para el hijo mayor varon / y en defecto de varō a hembra: con que el mayor prefiera al menor / y el varon a la hembra / y así sucesiua y perpetuamente para siempre jamas / con cargo de hazer dezir las dichas tantas missas en la dicha capilla en cada vn año para siempre jamas / y que para ver si se dizen / o non aya de ser, y sea patron de la dicha capellania el que subcediere en las casas que el dicho fulano tiene en que agora biue y mora. Por ende

de que el dicho fulano por si / y en nombre de la dicha fulana su muger: por la qual hizo caucion de rato, que estara y passara por lo suso dicho / y no lo contradira / dixo que lo hazia z hizo saber a la dicha confradia y confrades para que viesse si les estava bien tomar y rescibir las dichas cargas de trigo de censo / y por razon dellas hazer dezir las dichas missas y obligar se a ello: y que sobre todo ouiesse su acuerdo consejo y parecer / y se determinassen en aquello que viesse que cumplia y mas vtil y prouechoso fuesse para la dicha cõfradia: y luego los dichos confrades todos juntamente z sin ninguno discrepar / z dixerõ que auia por parte del dicho fulano se les auia hecho saber a la dicha confradia y contado se lo todo / y que despues aca muchas z diuersas vezes auian hablado en el dicho negocio / y auido sobre ello su acuerdo y parecer: y que auian hallado y ballauan que es bien vtil y prouechoso para la dicha confradia y confrades tomar y rescibir las dichas cargas de trigo del dicho censo / y por razon dellas hazer dezir las dichas missas en los dias de tal y de tal, de suso declaradas / y pagar la pitanca dellas / y hazer y cumplir todo aquello que por el dicho fulano de suso esta dicho y repetido / y que ansí conuene a la dicha confradia ansí porq̃ agora vale cada carga de trigo en grano tantos ducados y mas / algunos años passados no ha bayado su precio de tantos ducados / y se espera que aun que vengam muy buenos temporales valdra la dicha carga de trigo tantos marauedis y antes mas que menos: y porq̃ en la pitanca de las dichas missas no se gastara mas de tantos reales / y en candelas y salario del mayordomo otros tantos: de manera que quedara para la dicha cõfradia tantos reales a lo menos: y que su voto y parecer de cada vno dellos era y es que se tomen las dichas cargas de trigo de censo: y que bastiendo dellas el dicho fulano la dicha cesion y traspassacion que se haga y otorgue luego por la dicha confradia nueva obligacion y contrato en que se obliguen de hazer dezir las dichas missas en la manera que dicha es / y que esto dauan z dieron por solene tratado y por su respuesta y determinada voluntad / y el dicho fulano dixo que el estava presto y aparejado de hazer la dicha cesion y traspassacion / y poniendo lo en obra y efecto por la presente se desistia y apartaua del derecho y auicio / propiedad y señorio y posesiõ / bozes / titulos y razones / recursos y regressos q̃ auia y tenia y podria auer y tener alas dichas cargas de trigo de censo perpetuo en cada vñ año para siempre jamas contra las personas y bienes que lo deuen y estan obligados / y lo dexaua / renunciava y traspassaua todo y cada cosa y parte dello en la dicha confradia y confrades que agora en el son y seran / para que desde oy dia y hora en adelante q̃ esta carta es fecha y otorgada sea todo ello suyo proprio: y por esta dicha carta y por la traduccion della que de presente dio por possession y en señal de possession dio poder y facultad a la dicha confradia y confrades / para que por su propia autoridad z sin licencia ni mandamiento de juez ni de alcalde ni de otra persona alguna / o con ella como quisieren puedan adquerir / entrar y tomar y ocupar y se apoderar en la tenencia y possession de las dichas cargas de trigo y heredades sobre que esta fundado: y hasta que la entren y tomen se constituyo por su poseedor: z dixo y declaro que el dicho fulano ni sus herederos y subcessores no han de fer obligados a la cuicion y sancamiento de las dichas cargas de trigo de censo / ni a su cumplimiento de precio alguno por ello. Y luego la dicha

confradia y confrades de suso nombrados / dixerõ que viendo y conociendo y sabiendo z siendo bien ciertos y certificados que lo suso dicho y lo que de suso se conterna les es y era bien vtil y prouechoso para la dicha confradia y aceptauan y aceptaron la dicha cesion / cesion y traspassacion de las dichas cargas de trigo de censo perpetuo / y por razon della obligauan y obligaron a la dicha confradia y confrades que agora en el son y seran de aqui adelante / y ponit̃ y pusieron con el dicho fulano y con la dicha su muger / y con sus hijos / herederos y subcessores de hazer dezir en la dicha capilla que tienen en la dicha yglesia de tal sancto las dichas tantas missas en cada vñ año perpetuamente para siempre jamas en los dias que de suso se haze mencion / es a saber la vna missa tal dia / y la otra tal dia zc. Y que dezian y declarauan que ya este dicho presente año en cada vno de los dias de tal que de los suso dichos han passado han hecho dezir su missa / y de aqui adelante lo seguiran y haran dezir perpetuamente para siempre jamas en cada vno de los dichos dias de nuestra señora en la dicha capilla la dicha missa con sus candelas de cera: y que no cessaran de se dezir ni passara ningun dia de los de nuestra señora de que de suso se haze mencion sin que se digan: pero que si passare vñ año arreo que por el mesmo caso pierdan las dichas cargas de trigo de censo / y las aya el cura y beneficiados de la dicha yglesia / ansí y segun y de la forma y manera que de suso esta declarado / y conocieron y confesaron que rescibieron del dicho fulano las dichas escripturas originales de que de suso se haze mencion: la vna que esta signada de mi el dicho escriuano: y la otra de fulano: de las quales se otorgaron por contentos: por quanto en mi presencia y de los testigos de suso escriptos los rescibieron realmente y con efecto: y prometieron z se obligaron de tener y guardar y cumplir y auer por firme y valedero lo suso dicho para agora z siempre jamas / y los que despues dellos fueren en la dicha confradia / y de no yr ni venir contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera. Para lo qual ansí hazer y cumplir obligaron ansí mismos y a la dicha confradia z bienes della / y el dicho fulano obligo su persona z bienes muebles y rayzes auidos y por auer / para tener y guardar lo suso dicho / y ambas partes / es a saber la dicha confradia y confrades y el dicho fulano dieron poder a las justicias de sus Aldegas para que zc.

Aqui han de entrar los poderios de justicias como en vna obligacion.

¶ Poder para obligar.

S Epan quantos esta carta de poder vieren, como yo fulano vezino de tal lugar / otorgo y conozco por esta carta / que doy z otorgo todo mi poder cumplido, segun que lo yo he y tengo / y segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuo dar y otorgar de derecho a vos fulano vezino de tal lugar / especialmente para que me podays obligar ami mismo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer hasta en contra de tantos mil ducados de oro / y su justo peso para que los dare y pagare y qualquier parte dellos a la persona o personas y al plazo / o plazos / y en las partes y lugares que quisieredes / ansí por razon de los tomar a cábio / como por razon de las mercaderias y otras cosas que compraredes / o como en otra qualquier causa / o razon que sea / o ser

pueda: y para que si los ducados que tomaredes a cambio o las mercadurias que compraredes hasta en la dicha contra no pareciere/ o os fuere dado y entregado ante el escriuano y testigos ante quien me obligaredes podays otorgaros dello por contento y pagado/ y confessar lo auer recebido/ y en razon dello renunciar las leyes de la non numerata pecunia/ y otras qualesquier/ y cerca de lo suso dicho: y en razon dello podays hazer y otorgar/ y bagades y otorgades qualquier y qualesquier escripturas y contratos fuertes/ firmes y bastantes con obligacion de bienes y poderos de justicias y renunciaciones de leyes y sumisiones/ y otras clausulas/ fuerças y firmezas que se requieran y quisiere des/ que vos la haziendo yo las bago y otorgo/ z quiero que valgan y sea firmes y valederas como si yo mismo las hiziesse y otorgasse/ y a todo ello presente fue: se/ y quan cumplido y bastante poder como yo he y tngo para todo lo que dicho es/ y para cada vna cosa y parte dello otro tal y tan cumplido y bastante y esse mismo doy y otorgo a vos el dicho fulano con todas zc. Y para lo auer todo por firme y cumplir y pagar hasta en la dicha cõtra de los dichos tãtos mil ducados a la persona o personas a qui me obligaredes a los pagar/ obligo mi persona z bienes muebles y rayzes auidos y por auer/ so la qual dicha obligacion si necessario es releuacion vos relieuo de toda carga de satisfadacion fiaduria y caucion: so la clausula zc.

Poder que otorgan vnos que perdonan
para que puedan llevar el perdon ante sus Magestades y a otras qualesquier partes.

Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo fulana muger de fulano defuncto que Dios aya/ z yo fulano z yo fulana muger de fulano/ hijos que nos los dichos fulano y fulana somos del dicho fulano y de la dicha fulana: z yo fulana hermana de la dicha fulana muger de fulano todos vezinos que somos de tal lugar/ y nos las dichas fulana y fulana con licencia y poder zc.

Aqui la licencia. Y todos juntamente dezimos que aura tanto tiempo que fulano hijo de fulano vezino de tal lugar mato a fulana su esposa hija de mi la dicha fulana y hermana de nos los dichos fulano y fulana/ y sobrina de mi la dicha fulana: y por ello el dicho fulano todos los dichos tantos años estuuo presente de estos reynos/ y agora mouidos con buen zelo por seruicio y reuerencia y acatamiento de nro señor Jesu Christo auemos auido y auemos por bien de perdonar y perdonamos al dicho fulano la dicha muerte y heridas/ y el derecho q contra el y cõtra sus bienes teniamos: z yo fulano z yo fulana vezinos ansí mismo desta dicha villa, como parientes de la dicha fulana hazemos y otorgamos el dicho perdon. Por ende por la presente todos los suso dichos madre/ hermanos y parientes de la dicha fulana otorgamos y conoscemos por esta carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, segun que nos otros y cada vno de nos lo auemos y tenemos y segun que mejor y mas cumplidamente lo podemos y deucemos dar y otorgar de derecho a vos fulano y a vos fulana vezinos de tal lugar y a cada vno de vos por si in solidum/ especialmente para que por nosotros y en nuestro nombre y de cada vno y qualquier de nos podades parecer y parezcades ante sus Magestades/ y pedir les y suplicarles en nuestro

nombre que perdonen al dicho fulano el dicho delito y el derecho y auicio que contra el y contra sus bienes tienen y pueden tener/ y le den y mande dar sus cartas de perdõ inclusive las que menester fueren. Y otrosi para que en nro nombre y de cada vno y qualquier de nos podades parecer y parezcades ante los alcaldes de la corte y chancilleria de sus Magestades: y pedir licencia para apartarnos en nuestro nõbre de la quera o queras que esta dada o dadas y concedida la dicha licencia apartaros de la querella o querellas que por nos otros y por cada vno y qualquier de nos esta dada y perder la y jurar en nuestras animas y de cada vno de nos q no la perdemos ni se pierde por temor q no nos sera hecha justicia: saluo por seruicio de Dios/ y porq nos lo han rogado perlados/ religiosos y caualleros y otras personas/ y presentar cerca de lo suso dicho y de cada cosa y parte dello/ y dar qualesquier peticiones/ y presentar ante sus Magestades/ y a do fuere necesario la carta de perdõ que auemos otorgado/ y hazer en juyzio y fuera del lo que conuenga y sea necesario/ y que nosotros y cada vno de nos haríamos y hazer podriamos presentes siendo aun q sean de calidad que segun derecho requieran nuestro mas especial y expreso mandado y poder/ y para cerca de lo suso dicho y de qualquier cosa y parte dello vosotros y qualquier de vos y en vuestro lugar y en nuestro nõbre y de cada vno de nos podades hazer y substituyr/ y bagades y substituyades vn procurador dos o mas quales y quãtos quisieredes y por bien tuvieredes/ y los reuocar cada que quisieredes/ quedando en vos otros y en cada vno de vos entero y cumplido poder/ y quan cumplido y bastante poder como nosotros y cada vno de nos auemos y tenemos para todo lo q dicho es y para cada cosa y parte dello otro tal y tan cumplido y bastante y esse mismo vos damos y otorgamos a vos los dichos fulano y fulana y a cada vno de vos por si in solidum todas sus incidencias zc. Y para lo auer todo por firme obligamos nuestras personas z bienes muebles y rayzes auidos y por auer: so la qual dicha obligacion si necesario es releuacion vos releuamos de toda carga de satisfadacion z fiaduria zc. Ay juramentos de las mugeres.

Peticiõ q otorgã para llevar a sus magestades.

S. L. L. D.

Fulana y fulano y fulana muger de fulano sus hijos/ y fulana muger de fulano hermana de la dicha fulana todos vezinos de tal lugar dezimos que nosotros por nos y en nombre de los otros parientes dentro del quarto grado de fulana ya defuncta por seruicio de Dios nuestro señor y por su sacratissima passion auemos perdonado a fulano vezino de la dicha villa la muerte de fulana q Dios aya muger del dicho fulano a quien el dicho fulano mato malamente: porque fue cõdenado a pena de muerte natural en su ausencia y rebeldia por los alcaldes de la corte y chancilleria que residen en la villa de Valladolid y en otras ciertas penas: y por quãto nos otros nos emos apartado de la dicha acusaciõ y querella q ouimos dado contra el dicho fulano y le emos perdonado por seruicio de Dios nro señor visto el arrepõtimiento q el dicho fulano tiene de lo auer hecho y tanto tiempo que ha q es pasado q ha tantos años. Por ende a vna D. suplicamos q por seruicio de Dios nro señor pues todos nosotros estamos

amigos en paz con el dicho fulano y en todo amor y deudo y conformidad como si lo fuso dicho no ouiera pasado: y nos emos apartado y desistido de la dicha acusacion y querella y dado por ningunas qualesquier sentencias q̄ contra el dicho fulano se ayán dado por los dichos alcaldes, a vuestra Magestad suplicamos que mande perdonar su real justicia/ y mande a los dichos alcaldes o fiscales y a otras qualesquier justicias que no procedan ni molesten mas sobre lo fuso dicho al dicho fulano: en lo qual vuestra Magestad bara serucio a Dios nuestro señor y a nosotros bara merced.

En tal lugar a tantos dias de tal mes y de tal año: fulana muger de fulano y fulano y fulana hijos de la dicha fulana / y fulana muger de fulano hermana de la dicha fulana / todos vezinos desta dicha villa / y las dichas fulana y fulana con licencia que pidieron y demandaron a los dichos sus maridos/ y ellos les dieron y otorgaron/ y ellas rescibieron para otorgar esta peticion de sufo contenida / todos juntamente dixeron que la otorgauan y otorgaron / así y segun y como en ella se contiene: y pedian y suplicauan a su Magestad proueyesse y mandasse lo en ella contenido: en firmeza de lo qual lo otorgaron ante mi el dicho fulano escriuano de yuso escripto siendo presentes por testigos fulano y fulano etc. No ay juramento.

Peticion que otorgan para el muy reuerendo

Presidente y oydores.

Muy poderosos señores.

Fulano y fulano su hijo etc. todos vezinos de tal lugar madre/hermanos y parientes de fulana que aya gloria muger que fue de fulano vezino desta dicha villa por nos y en nombre de todos los parientes de otro del quarto grado de la dicha fulana que Dios aya: dezimos que nos otros acusamos criminalmente a fulano ante los alcaldes de vuestra corte y chancilleria la muerte de la dicha fulana su muger a quien el dicho fulano malamente mato/ y sobre ciertas heridas que dio a mi la dicha fulana de q̄ me dexo lisiada: y por los dichos vuestros alcaldes fue dada sentencia contra el dicho fulano en que fue condenado a pena de muerte natural/ y a perdimiento de la mitad de todos sus bienes podra auer tantos años poco mas o menos: sobre lo qual despues aca nosotros emos sido rogados y requeridos de parte de Dios nuestro señor que por su serucio y por su sanctissima passion que por nosotros passo y rescibio nosotros quisiessimos perdonar y perdonassemos los dichos delictos y nra justicia al dicho fulano/ pues el esta tan arrepetido de lo hecho/ y el quisiera mas auer rescibido la dicha muerte y no la dicha fulana su muger/ y pues los delictos a tanto tiempo que passaron. Por ende todos los fuso dichos y cada vno de nos y en nombre de los otros sus parientes de la dicha fulana de otro del quarto grado como quier que somos ciertos y certificados que se nos bara justicia como basta aqui se nos ha hecho del dicho fulano / y no por mengua ni defecto alguno de justicia que remamos pidiendo como ante todas cosas pedimos a vuestra Alteza de licencia y facultad para lo infraescripto/ dezimos q̄ por serucio de Dios nuestro señor y por amor de su sacratissima passion/ y por intercession de algunos perlados y caualeros y

otras personas q̄ nos lo han rogado dezimos que perdonamos al dicho fulano la justicia que contra el tenemos/ y nos apartamos y partimos de la dicha querella y sentencia contra el dada en que esta condenado a pena de muerte natural y en otras penas y lo damos todo por ninguno y de ningun efecto y valor como si nunca ouiera pasado: y pedimos y suplicamos a vuestra Alteza/ y a los alcaldes de vuestra corte y chancilleria le manden auer y ayán por perdonado y resciban este apartamiento y desistion que así emos hecho y hazemos de las acusaciones dadas contra el dicho fulano sobre la dicha rason / y mande assentar este dicho apartamiento y desistion y perdon que así hazemos en el processo del dicho pleyto / y mande dar testimonio de todo ello al dicho fulano: z juramos a Dios y a esta que es cruz que este dicho apartamiento y desistion que así haze mos de las dichas querellas y acusaciones principalmente las hazemos por lo que tenemos dicho de sufo en esta peticion: y pedimos lo por testimonio.

Aqui se ha de poner otro tanto como esta en esta otra peticion antes desta.

Cabeça de censo de concejo por virtud de la
licencia del señor.

Sepan quantos esta carta de venta y fundamento de censo y nueva constitucion vieren como nos el concejo alcaldes y regidores / procuradores oficiales y omes buenos de tal lugar que es del muy Illustre señor fulano estando como estamos juntos a nuestro concejo a voz de campana tañida en tal parte/ que es a do y segun que lo auemos de yso y costumbre de nos ayuntar: y especialmente estando en el dicho ayuntamiento fulano y fulano y fulano etc. que somos los mas y la mayor parte de los vezinos y moradores que ay en el dicho concejo y casi todos por nos y en voz y en nombre de los otros vezinos y moradores de la dicha villa que agora en ella son y seran de aqui adelante de nuestra propia libre / agradable y espontanea voluntad por virtud de la dicha licencia y facultad que auemos y tenemos del dicho fulano que nos dio y otorgo en tal lugar ante el presente escriuano de cuya mano esta carta sera signada/ su tenor de la qual de verbo ad verbum es este que se sigue.

Vo fulano por la presente doy y concedo licencia y facultad cumplida al concejo alcaldes y regidores / procuradores y oficiales y omes buenos de la mi villa de tal parte para que juntos a su concejo a do y segun que lo han de yso y costumbre puedan vender fundar y constituyr sobre los bienes propios y rentas del dicho concejo que agora tiene y tuuere de aqui adelante tantas cargas de trigo bueno seco limpio con tantas gallinas con cada vna carga de censo perpetuo en cada vn año para siempre jamas: lo qual puedan vender/fundar y constituyr a fulano o a otra qualquier persona o personas que quisiere y por bien tuuieren/ y por el precio o precios que bien visto les fuere y con las condiciones/ penas/ comissos/ posturas y apuntamientos que le pluguiere z bien visto les fuere/ y señaladamente por especial y expresa ypoteca constituyr y fundar el dicho censo sobre las heredades z bienes que quisiere deslindar y declarar de las que el dicho concejo tiene y de ellas dar la possession / y constituyr se por poseedores / y obligar se a la euicion y sancamiento / y a que oaran y pagaran el dicho

pan del dicho censo en cada vn año puesto en las partes y lugares que quisier en y otorgar cerca de lo suso dicho y en razon dello qualesquier escripturas y contratos fuerdes/ firmes y bastantes con obligacion de los bienes propios y rentas del dicho concejo general y especial/ y con poderios de justicias y renunciacion de leyes y sumisiones y con todas las otras clausulas que quisieren/ y para que puedan obligar los bienes propios y rentas del dicho concejo general y especial y con poderios de justicias y renunciaciones de leyes y sumisiones/ y con todas las otras clausulas que quisieren / y para que pueda obligar los bienes propios y rentas del dicho concejo de sacar a paz y a salvo qualesquier personas que se obligaren ala paga y seguridad del dicho censo juntamente con el dicho concejo o a parte y a que si las tales personas pagaren alguna cosa por razon de la obligació z fiança que hizieren/ el dicho concejo se lo pagara que para todo y para lo a ello tocante anexo y concerniente les doy y concedo licencia cumplida con libre y general administracion/ y prometo por mi y por mis herederos y subcesores de lo auer todo por firme so obligacion que para ello hago de mis bienes y rentas/ juros y derechos y aucciones auidos y por auer en firme za de lo qual lo otorgue ante el escriuano y notario publico y testigos de yuso escriptos fecha etc. Testigos fulano etc.

Ratificacion de venta.

S Epan quantos esta carta de ratificacion y aprouacion vieren como yo fula na muger de fulano que presente esta y con su licencia poder etc. y por virtud della digo que el dicho fulano mi marido y fulano y fulano todos juntamente ouieron vendido y vendieron/fundaron y constituyeron a vos fulano vezino de tal lugar que presente estades tantas cargas de trigo y tantas gallinas de censo perpetuo en cada vn año perpetuamente para siempre jamas: lo qual fundaron y constituyeron sobre si y sobre todos sus bienes muebles y rayzes auidos y por auer generalmente y por especial y expresa y poteca y por señalado fundamento sobre ciertas heredades contenidas y declaradas en el contrato de venta y fundamento de censo que en la dicha razon passo ante el presente escriuano de cuya mano esta carta sera signada y por precio y quántia de tantos mil maravedis de la moneda vsual que por ello les distes y pagastes/ y con ciertas condiciones/ penas/ commissos/posturas y apuntamientos/ y ellos os dieron poder cumplido para entrar y tomar las dichas heredades/ y hasta que las entrastesdes y tomastesdes se constituyeron por vuestros poseedores y en vuestro nombre/ y se obligaron a la euicion y saneamiento de las dichas heredades que ansi y potecaron/ y del dicho censo que sobre ellas fundaron / y de vos dar y pagar/ y que vos serall dadas y pagadas por ellos y por sus hijos/herederos y subcesores para agoza y para siempre jamas las dichas tantas cargas de trigo y tantos pares de gallinas del dicho censo en cada vn año para siempre jamas segun que todo lo suso dicho y otras cosas mas largamente en el dicho contrato de venta z fundamento de censo (que todo de verbo ad verbum me fue leydo y notificado) se contiene a que me refiero. Por ende yo la dicha fulana otorgo y conozco por esta presente carta que de mi propia libre y agradable y espontanea voluntad ratifico los y aprouo el dicho contrato de venta y fundamento de censo en todo y por todo como en ella se

ella se contiene: z si necessario es yo le otorgo/ y por lo que ami toca y a tañe y añañer puede le consiento y prometo: y me obligo de le tener y guardar y cumplir: y que sera guardado y cumplido para agoza y para siempre jamas/ y que no yre ni verne contra el ni contra cosa alguna ni parte de lo en el contenido agoza ni en tiempo alguno ni por alguna manera: z si contra el/ o contra cosa alguna o parte del fuere o viniere/ o tentare yz o venir que me non vala ni sobre ello sea oydo ni rescebido en iuzzio ni fuera del: z yo para el efecto suso dicho me parto z quito y desapodero del derecho y auicio que he y tengo a las dichas heredades que el dicho mi marido señalo y nombro / obligo z y poteco para la seguridad y saneamiento del dicho censo: y para fundamento del / y lo dexo y renunció y lo cedo y traspasso en vos el dicho fula. y en los dichos vuestros herederos y subcesores: z si necessario es z yo la tengo y poseo/ o me pertenesce vos doy dello la possessiõ poder y facultad para que lo podades entrar y tomar por vuestra propia autoridad z sin licencia ni mandamiẽto de juez ni de alcalde ni de otra persona alguna o con ella como quisieredes y por biẽ tuvieredes: y hasta que lo entredes y tomades me constituy o por vuestra poseedora y en vuestro nombre z juntamente con el dicho mi marido de mancomun y a boz de vno y cada vno del y de mi in solidum y por el todo renunciando las leyes que hablan en razon de los mancomunados me obligo a la euicion y saneamiento de las dichas heredades z bienes que por el dicho mi marido estan nombrados y declarados en el dicho contrato ansi y segun y de la forma y manera/ y so las mismas penas que el dicho mi marido y los dichos fulano está obligados: y renuncio el derecho de mi dote y arras y qualquier y poteca tacita o expresa que a las dichas heredades sobre que el dicho mi marido fundo y constituyo el dicho censo tengo o puedo tener y me pertenesce o puede pertenescer ansi por razón del dicho mi dote y arras z bienes parras frenales como en otra qualquier manera/ o por qualquier titulo / razon o causa que sea o ser pueda/ y lo dexo y renunció todo expressamente en quãto toca y añañe y añañer puede al dicho contrato de venta y fundamento de censo/ y lo en el cõtenido: z quiero que valga y sea firme y valedera para agoza y para siempre jamas y que yo aya de ser y sea obligada y me obligo alo guardar z cumplir segun y como en el se cõtiene no embargante q las heredades que el dicho mi marido en el dicho cõtrato de venta y fundamẽto de censo obligo z y poteco/ o qualquier dellas sea de mis bienes dotales z parras frenales z obligadas a mi dote o arras/ o de patrimonio o heredad o autdas en qualquier manera por quanto esta escriptura la hago de mi voluntad z sin fuerza ni induzmiẽto alguno: y por que en hazer se el dicho contrato de censo se me seguia mucho bien porq se hizo para conuertir en mi utilidad y provecho/ y otorgo y consiento en el dicho contracto y lo loo z ratifico y aprouo: y renuncio el derecho de mi dote y arras y qualquier y poteca z acepta o expresa q a las dichas heredades y a los otros bienes que aqui por esta escriptura obligo/ y por razõ dello tengo o puedo tener: y especialmẽte renuncio la ley Jubemus autentica siue ame. C. ad Cleleianum / z la ley estam del mismo titulo / y la ley Julia de fundo dotali z la ley si fundi codice de fundo dotali y toda su materia que dispone que los bienes dotales y arras de las mugeres no pueden ser veditos ni empeñados ni enagenados por ellas ni por sus maridos ni por alguno pellos ni por ambos a dos juntamẽte salvo si expressamente

Recopilacion de Notas

se renunciá por las mugeres los dichos derechos e juran el tal cótrato: los quales dichos derechos e cada vno dellos / e las leyes de Toro e la nueva constitucion: e las leyes e privilegio de los Emperadores Senatus Consulto Cleleiano que son e hablan en fauor e ayuda de las mugeres expressamente renuncio e quiero e es mi voluntad de no me querer ayudar ni aprouechar de los dichos derechos ni de alguno dellos / e sin embargo dellos hazer como hago la dicha escritura de ratificaci6n e nuevo otorgami6to: si6do como soy cierta e certificada de los dichos derechos e leyes e de cada vno dellos del presente escriuano / e para c6mplir e pagar e auer por firme todo lo suso dicho en esta carta c6tenido / e en el dicho contrato de venta e fundam6to de censo contenido obligo ami misma e a todos mis bienes muebles e rayzes auidos e por auer e de mi dote e arras si lo ansi no tuuiere / guardar e cumpliere e pagare e ouiere por firme segun e como dicho es por esta carta e con ella ruego e pido e doy e otorgo todo poder cumplido a todos los juezes e justicias de sus Magestades de qualquier jurisdiccion q̄ sean para q̄ me lo hagan ansi tener e cumplir e pagar e auer por firme: bien ansi e a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es e en esta carta contenido lo ouiesse ansi lleuado por iuzzio e sentencia diffinitiuu / e la tal sentencia fuesse pasada en cosa juzgada &c. E y juramento &c. fecho e testigos &c.

Ratificacion de venta que otorga vn hombre.

Sepan quantos esta carta de ratificacion e aprouacion vieren como yo fulano vezino de tal lugar hijo de fulano vezino de tal lugar defuncto q̄ Dios aya oigo que al ti6po que el dicho fulano mi padre fallecio e passo desta presente vida tenia la mitad de tantos mil maravedis de censo perpetuo q̄ fulano ouo fundado al dicho mi padre sobre cierta parte que el e la dicha mi madre tenian en tal lugar deslindadas e declaradas en los contratos que sobre ello se hizieron despues de la fin e muerte de la dicha mi madre &c. Y despues fulano vezino de tal lugar como tutor e curador mio e de la dicha fulana mi hermana e por si a quien pertenecia los otros sesmos de los dichos tantos mil maravedis e vendieron / renunciaron e traspasaron a fulano vezino de tal lugar los dichos tantos mil maravedis del dicho censo perpetuo que la dicha fulana e yo teniamos sobre los dichos fulano e fula. e sobre sus bienes e sobre las dichas partes de casas: los quales dichos tantos mil mrs del dicho censo perpetuo le vendier6n por precio e quantia de tantos mil mrs que por ello les dio e pago: e lo renunci6 e traspas6 el derecho e auic6 que a ello tenia e le dieron poder c6mplido para lo entrar e tomar / e basta q̄ lo entrassen e tomassen se constituyeron por sus poseedores en su nombre / e se obligaron ala euiccion e saneamiento dello segun q̄ todo mas largamente consta e parece por la escritura de venta e traspasaci6n que en razon de lo suso dicho los dichos fulano e fulano hizieron e otorgar6n en esta d6cha tal parte a tantos de tal mes e de tal a6o ante fula. escriuano de sus. Al. a q̄ me ratifico: la qual yo he visto e leydo de verbo ad verbum: e porque en se hazer e otorgar se me sigui6 notoziam6te vtilidad e prouecho de mi propia libre agradable e espontanea voluntad otorgo e conozco por esta presente carta que ratifico lo e aprouo e he por buena / cierta / firme estable e valedera para agora e para

de Roque de Huerta.

90

siempre jamas la dicha escritura de venta e traspasacion de que de suso se haze mencion que el dicho fulano como tal tutor e curador e la dicha mi hermana hizieron e otorgaron en todo e por todo como en ella se contiene: e quiero que valga e sea firme e valedera: e si necesario es yo la bago e otorgo / e por lo que a mi toca e a ta6ne e pertenece renuncio / cedo e traspas6 en el dicho fulano e en sus herederos e subcesores todo el derecho e auic6n / propiedad e señorio e posesion / bozes / titulos e razones / derechos e auic6nes que auia e tenia e podria auer e tener a los dichos t6ntos mil maravedis de censo / o a qualquier parte de ello e a las casas e personas e bienes sobre que estauan fundados e constituydos e le doy la posesion e me constituyo dellos por su poseedor e me obligo ala euiccion e saneamiento dellos segun e de la forma e manera que el dicho fulano me tiene obligado e prometo e pongo con el dicho fulano e con los dichos sus herederos e subcesores de la tener e que aterne e guardar e cumplire e aue por firme e valedera para agora e para siempre jamas la dicha escritura de v6ta e traspasacion / e esta que al presente hago e otorgo en todo e por todo como en ellas e en cada vna dellas se contiene / e que no yre ni verne contra ella ni contra parte della agora ni en tiempo alguno en iuzzio ni fuera del. Para lo qual ansi tener e guardar e cumplir e auer por firme &c.

Aqui han de entrar los poderios de justicias: e fecho &c.

Poder q̄ da vn monasterio para arrendar.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos la Comendadora frey las e conuento del monasterio de tal orden q̄ estamos juntas en nuestro capitulo e ayuntamiento a boz de campana ta6nida tras la grada de la red del dicho monasterio que es a d6de segun que lo auemos de vso e de cost6bre de nos ayuntar especialmente estando en el dicho capitulo e ayuntamiento fulana comendadora del dicho monasterio e fulana subcomendadora e fulana &c. frey las conuentuales del dicho monasterio por nos e en boz e en n6bre de las otras frey las conuentuales del dicho monasterio que agora en el somos e seran de aqui adelante otorgamos e conoscemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido segun que lo nosotras e este dicho conuento e monasterio lo auemos e tenemos / e segun que mejoz e mas cumplidamente lo podemos e deuemos dar e otorgar de derecho a vos fulano vezino de tal lugar especialmente para que por nosotras e en nuestro nombre e deste dicho conuento e monasterio podades arrendar e dar a renta todas e qualesquier vi6nas e tierras e otras heredades que nosotras e este dicho conuento e monasterio tenemos e tuuiereis de aqui adelante en el dicho lugar de tal / e en sus terminos a la persona o personas / e por el precio o precios / quantia o quantias de maravedis e otras cosas que vos quisieredes: e cobrar e recebir el precio porque lo arrendaredes / e dar de ello carta o cartas de pago: e si no lo arrendaredes e cobrar los frutos que Dios diere en las dichas heredades / e tener cargo de las cobrar e curar e los frutos dellos e para que ansi mismo podades demandar / recebir e recaudar / auer e cobrar de todas e qualesquier personas vezinos e moradores del dicho tal lugar todos e qualesquier maravedis pan / e vino e aues e otras cosas q̄ nos deuen e deueran de aqui adelante / e ouieremos de auer

y nos pertenecieren en qualquier manera: y para q̄ lo que ansi cobzaredes y cogieredes de pan y vino/ o mosto/ o otras cosas lo podades véder y vendades a la persona/ o personas/ y por el precio o precios que quisieredes / y para que en razon de lo suso dicho/ o de qualquier cosa o parte dello podades hazer y otorgar/ y hagades y otorguedes qualesquier escripturas y contratos que se requieran y sean necessarias y vos quisieredes/ que siendo por vos hechas y otorgadas nosotras y este dicho conuento y monasterio lo hazemos y otorgamos y queremos que valgan y sean firmes y valderas como si nosotras mismas las hiziessemos y otorgassemos y a todos ello presentes fuiessemos/ y dar de todo lo q̄ ansi cobzaredes y rescibieredes y cogieredes carta o cartas de pago y fin y quitto: y para que si necessario y cumplidero fuere para la recaudança de lo que dicho es o qualquier cosa o parte dello / o para otra cosa de lo sobre dicho entrar en contienda de juyzio podades parecer y parezcades ante qualesquier juezes y justicias de qualquier parte y jurisdiccion que sean.

Aqui han de entrar los poderios de justicias como en vn poder/ y obligar los bienes espirituales y temporales del monasterio.

Venta de vn lugar.

Quoscida cosa sea a todos los que la presente vieren/ como yo fulano vezino de tal lugar: por la presente otorgo y conozco que védo y doy por juro de heredad para siépre jamas a vos fulano vezino de tal lugar tal lugar que es en tal valle q̄ áltida cō terminos de los lugares de tal parte: el qual dicho lugar de tal parte vos vendo con todos los vassallos del: y con la jurisdicció civil y criminal alta y baxa mero y mixto imperio del dicho lugar y cō la casa principal de mi morada con su huerta y corral q̄ yo tengo en el dicho lugar y con tãtas cargas de pã de censo tantas de trigo y tãtas de ceuada de rêta y censo perpetuo q̄ yo tengo sobre los vezinos y vassallos del dicho lugar puesto en tal parte a su costa/ y vos védo el dicho lugar cō todos sus terminos/ rentas / pechos y derechos con todos los aruoles/ alamedas y solares poblados y por poblar/ y cō todos los edificios de qualquier calidad q̄ sean que aya al presente en el dicho lugar y en sus terminos q̄ ami me pertenescan: y ansi mismo vna casa con su lagar y cubas: y ansi mismo todas las otras tierras y viñas q̄ mi señoza fula. y yo/ o qualquier de nos hasta oy dia de la fecha y otorgamiêto desta escriptura auemos cōprado y tenemos en el dicho lugar y en sus terminos desde la piedra del rio hasta la hoja del môre y de la hoja del môre hasta la piedra del rio: en tal manera q̄ ningûa cosa en general ni en particular de qualquier calidad q̄ sea no quede a mi la dicha su. en el dicho lugar y en sus terminos: salvo q̄ todo ello le védo y cada cosa y parte dello sea y se comprehenda en esta venta que yo ansi os fago segun dicho es: lo qual todo vos védo por juro de heredad para siépre jamas a vos el dicho fulano para vos y para vuestros hijos herederos y subcessores/ y para quien de vos o dellos tuviere título o causa para siépre jamas: y para que lo podades vender todo y qualquier parte dello y empeñar lo/ y dar lo y donar lo/ y hazer dello como de cosa vuestra propia libre y quita y desembargada y comprada por vuestros propios dineros: lo qual todo vos vendo por precio y quãtia de tantos cuentos de maravedis q̄ es el precio que con vos me aueni y yguale por ello: de lo qual me distes

tantos ducados de oro al tiempo que nos concertamos sobre esta venta y oy dia de la fecha y otorgamiento desta escriptura ante el escriuano y testigos della me distes y pagastes tantos mil mrs/ por manera que monta en todo lo q̄ ansi tengo rescibido tãtos mil mrs/ y en razon de la paga: porq̄ todo ello de presente no pareçe: salvo las dichas tantas mil mrs renuncio la exebciõ del mal engaño y del auer non visto ni contado ni rescibido/ y las leyes que dizê que el que haze la paga es obligado a la prouar hasta dos años primeros siguiêres si le fuere negada por el q̄ la rescibio y todas las otras leyes q̄ en este caso hablan: por manera que falta para cumplimiento de los dichos tantos cuentos: por las quales vos el dicho fulano me auays de compzar tantos mil maravedis de juro de heredad para siempre jamas a tantos mil maravedis el millar: y que estos dichos tantos mil maravedis de juro de heredad que ansi me auays de dar sean y queden y fin quen perpetuamente obligados a la euiccion y saneamiento del dicho lugar/ y de los dichos tantos mil maravedis en que agora estan arrendadas las dichas alcavalas/ y que el dicho juro no se pueda vender ni empeñar ni enagenar: salvo que quede siempre obligado etc. y desde oy dia que esta carta es fecha y otorgada me aparto del señozio y propiedad y possession y boz y razon/ y de todo el derecho que en qualquier manera y por qualquier causa y razon me compete al dicho lugar y vassallos del con la jurisdiccion/ civil y criminal/ alta y baxa/ y mero mixto imperio/ y con todo lo otro de suso declarado quanto yo he y puedo auer y tener en el dicho lugar/ y en sus terminos vos renuncio / cedo y traspasso en vos el dicho fulano / y en los dichos vuestros hijos herederos y subcessores / y vos doy poder y facultad para que por vuestra propia autoridad/ y sin licêcia ni mandamiêto de juez ni de alcalde podays entrar y tomar la possession del dicho lugar aun que halley en el qualquier resistencia actual o verbal/ o todo junto: y por la presente mando al concejo alcaldes y omes buenos del dicho lugar que resciban y tengan por señoz del a vos el dicho fulano y vos entreguen las varas de la justicia a vos o a quien vuestro poder ouiere/ y vfen en todas las cosas ansi del señozio como de todo lo de mas con vos segun y como con migo lo han vsado/ que el dicho trigo y ceuada os lo paguê a costa dellos mismos en casa de vos el dicho fulano/ o donde vos quisieredes / segun y de la manera y a los plazos que ami me lo auian de pagar con todo bien y cumplidamête/ de forma que vos no mengue ni falte cosa alguna/ y en tanto que vos el dicho fulano tomays aprehendays la possession real del dicho lugar con todo lo q̄ dicho es yo me constituyo por possedor de todo ello en vño nombre/ y digo q̄ el precio de los dichos tantos cuentos porq̄ ansi os vendo el dicho lugar cō todo lo que dicho es el su justo precio y valor: porque yo a muchos dias q̄ he tenido volûtad de vender lo y yo y otros por mi auemos entendido en ello por muchas partes y con diuerfas personas no he hallado quien mas ni tanto por ello me diese: y si mas vale o valer puede el dicho lugar yo siendo cierto y certificado de la tal demasia hago donacion pura y perfecta y non reuocable que es dicha entre viuos a vos el dicho fulano por muchas buenas obras que de vos he rescibido: de las quales quiero que no seays obligado a hazer prouança alguna: y prometo de auer por firme esta dicha venta/ y de no yr ni venir contra ella agora ni en tiempo alguno diciendo que ouo engaño en mas ni en menos del su justo precio/ ni alegado otra

excepcion alguna en juyzio ni fuera del: y ansi mismo de os hazer cierto y sano y de paz el dicho lugar con la jurisdiccion civil z criminal/ y vassallos ansi mismo de os hazer ciertas y sanas y de paz las dichas casas con su huerta y corrales: y ansi mismo las dichas tantas cargas de trigo de censo y renta perpetua en esta dicha villa en vuestra casa y poder a costa del dicho concejo y las dichas viñas z tierras y alamedas y todas las otras cosas que tengo en el dicho lugar que ansi vos vendo y qualquier cosa y parte dello/ y de vos lo defender de qualquier concejo y vniuersidades ecclesiasticas o seculares/ o personas particulares q̄ os lo vengam demandando o cōtrariando: y de tomar la boz y el pleyto de qualquier o qualesquier pleyto o pleytos q̄ a vos el dicho fulano/ o a los dichos vros herederos y subcessores/ o a quiē d̄ vos/ o dellos ouiere titulo o causa como quier y en qualquier manera q̄ los tales pleyto o pleytos vengam ami noticia y de mis herederos y subcessores sin q̄ yo ni ellos seamos requeridos por vos el dicho fulano/ o por los dichos vuestros herederos y subcessores sin q̄ yo ni ellos seamos requeridos antes de la publicacion de los testigos: y me obligo de vos sacar a vos y a ellos sin costa z sin daño de los tales dichos pleyto/ o pleytos: por manera que gozays entera y cumplidamente de todo lo en esta escriptura contenido y de cada cosa y parte dello sin falta alguna: y que puesto que el dicho pleyto o pleytos sean sobre qualquier cosa o parte de la dicha renta/ o qualquier heredad o otra cosa de lo contenido en esta dicha escriptura tambien sea obligado a ello como si fuesse sobre todo el dicho lugar: so pena de vos dar y pagar a vos el dicho fulano/ a los dichos vuestros herederos y subcessores otro tanto como lo que se os facare y no saltare cierto y sano en renta y valor/ con mas las costas que en los tales pleyto o pleytos hizieredes con el doblo por nombre de interese y pena conuencional y folegada q̄ sobre mi y sobre mis herederos pongo con vos el dicho fulano: y la pena pagada o non pagada/ o graciosamente remitida/ que toda via sea obligado: y por la presente me obligo de tener y guardar y cumplir todo lo en esta escriptura contenido y cada vna cosa y parte dello: para lo qual ansi hazer y cumplir obligo a mi mismo y a todos mis bienes ansi muebles como rayzes auidos y por auer/ y a mis hijos herederos y subcessores/ y a sus bienes/ y especial y expressemente obligo al saneamiento de todo lo que dicho es los dichos tantos mil maravedis de censo perpetuo que vos el dicho fulano me auays de dar y compraz por el dicho cuento y tantas mil maravedis que ansi me quedays deuiendo desta dicha venta la qual dicha especial y poteca y obligacion hago en quāto es mas vtil y prouechoso a vos el dicho fulano y para mayor seguridad de lo en esta escriptura contenido/ no derogando en todo ni en parte la dicha obligaciō general de mis bienes/ mas añadiendo fuerza a fuerza y obligacion: z yo la dicha fulana digo q̄ por quanto yo despues del fallecimiento de fulano mi señor y marido que sea en gloria hize y edifique las dichas casas principales del dicho lugar: y ansi mismo compre las dichas viñas y algunas tierras y el palomar y casa y lugar y otras cosas digo que consiento loo y aprueuo esta dicha venta/ y la hago yo misma a vos el dicho fulano segun y de la forma y manera que el dicho don fulano mi hijo a hecho: y me doy por contenta y pagada del precio de todo ello y renuncio qualquier derecho que ansi por las dichas compraz/ o por razon de mi dote y arras

o en otra qualquier manera me competiesse o pudiesse competeter al dicho lugar o a las dichas casas y heredades/ o a qualquier cosa de todo lo suso dicho por qualquier causa o razon que sea/ y me obligo a la euicion y saneamiento de todo ello y de toda la dicha renta segun y de la manera y so las penas que el dicho fulano mi hijo esta obligado/ y para ello obligo mi persona z bienes renunciando el beneficio del Cleiciano y todas las leyes ansi de derecho como de estos reynos que las mugeres tienen para no ser fiadoras ni obligarse por deudas agenas: z yo fulana muger del dicho fulano mi señor y marido que presente esta y con su licencia y autoridad y expresse consentimiento que pido y demando al dicho fulano mi señor y el me da y otorga para hazer y otorgar lo que de yuso sera contenido: z yo el dicho fulano otorgo y conozco que doy la dicha licencia a vos la dicha doña fulana mi muger para que podades hazer y otorgar lo que de yuso sera contenido. Porende yo la dicha fulana por virtud de la dicha licencia y en aquella forma y manera que mas vtil y prouechoso es para la fuerza y cumplimiento de lo en esta escriptura contenido/ digo que consieto en esta dicha venta/ y me desisto y aparto de qualquier derecho de ypoteca y obligacion general o especial que ami me compete o pueda competeter al dicho lugar con todo lo que dicho es/ o qualquier parte dello por razon de la dote que yo traxe a poder del dicho don fulano mi señor marido y de las arras que el me prometio o de otros qualesquier bienes que yo hasta oy aya traydo a su poder/ y me aparto de la obligacion z ypoteca a mi y a mis herederos y subcessores: bien ansi como si nunca ouiera capdo el dicho lugar ni cosa de lo que dicho es debaxo de la dicha obligacion z ypoteca: y ansi mismo me obligo que el dicho lugar con todo lo suso dicho y declarado que ansi vende el dicho fulano mi señor a vos el dicho fulano os sera cierto y sano/ y que yo os lo hare cierto y sano y de paz segun y en la manera y so las penas que el dicho fulano mi señor esta obligado por esta escriptura: y para ello obligo a mi persona z bienes y a mis herederos y subcessores y a los suyos: y obligo especial y expressemente mis bienes dotales/ y renuncio el beneficio del Cleiciano y todas las leyes que dan fauor a las mugeres para que no puedan ser fiadoras/ ni obligar se por obligaciones agenas: y la ley de Toro y las otras leyes por donde las mugeres es prohibido obligarse por deuda del marido: y las leyes donde es prohibido que las mugeres se obliguen juntamente con el marido y qualesquier otras leyes que me pudiesen aprouechar para yo venir cōtra lo en esta escriptura cōtenido/ o contra parte della y por hazer se remission de la dicha ypoteca de mi dote y arras/ y obligacion de la dicha mi dote por mayor seguridad z firmeza de todo lo en esta escriptura contenido yo la dicha fulana siendo cierta y certificada de la fuerza z vigor del juramento/ y sabiendo que con el los bienes dotales se pueden enagenar y obligar/ hago juramento z juro a Dios y a sancta Maria y a la señal de la cruz/ porque en otra tal como esta x̄ puse mi mano derecha de tener y guardar y cumplir todo lo en esta escriptura contenido y cada cosa y parte dello/ y de no yz ni venir contra ella ni contra parte della directe ni indirecte en juyzio ni fuera del por ninguna forma ni manera que sea en juyzio ni fuera del/ y de no pedir absolucion ni relaxacion deste juramento/ ni vfar dello/ en caso que sin yo pedir lo me fuesse otorgado: so pena de perjura/ y de incurrir y caer en todas las penas en que caen z incurrren los que no guar-

dan sus juramētos z nos los dichos doña fula. z fulano z fula. su muger cō la dicha licēcia todos juntamente z cada vno de nos por si y por el todo/ renunciando como renunciarnos la ley de duobus reis debēdi z el autētica presente z las leyes reales q̄ cō ellas cōcuērdā z todas las leyes q̄ habla en fauor de los q̄ se obligā de mancomū obligamos de guardar y cūplir todo lo en esta escriptura cōtenido / y de hazer z cada vno de nosotros bara cierto z sano todo el dicho lugar z toda la dicha renta de pā z ceuada y las dichas heredades z todo lo otro suso dicho y declarado: biē así como si toda esta dicha venta la hiziesse cada vno de nos solamēte z por si z rescibiesse todo el precio dello: z por ello obligamos nuestras personas z bienes y de cada vno de nos / y pedimos y rogamos y damos poder cumplido a todos z qualesquier juezes z justicias/ansi de la casa y coite y chancillerias de sus magestades como de todas las ciudades / villas y lugares de estos reynos y señorios ante quien esta carta pareciere y della fuere pedido cumplimiento de justicia/ que por todos los remedios z rigozes del derecho nos constringan z apremien a nosotros y acada vno de nos a tener y guardar todo lo en esta escriptura contenido bastiendo z mandando hazer entrega y execucion en nuestras personas y bienes y de nuestros herederos y subcesores / y en qualquier de nos que pidiere z quisiere el dicho fulano z los dichos sus herederos sin hazer execucion en el otro o otros : y q̄ escogida la vna pueda boluer a la otra y escogida la otra a la otra z del valor que los dichos bienes valieren entreguen y fagan pago a vos el dicho fula. z a los dichos vuestros herederos y subcesores/ansi del principal y de la dicha pena del doblo como de todas las costas y daños que sobre ello se vos siguiere y recreciere bien ansi a tan cumplidamente como si todo ello ouiesse sido contra nos otros / y contra cada vno de nos sentenciado por sentencia de juez competente y passada en cosa juzgada cerca de lo que renunciarnos y partimos z quitamos de nos y de nro fauor z ayuda las leyes q̄ dizē que el q̄ se comete a jurisdicció estraña se puede arrepētir antes del pleyto cōtestado y declinar la jurisdicció z las leyes y derechos q̄ dizē que las mugeres no puedē ser fiadoras ni obligar se por sus maridos/ni juntamēte con ellos: z las leyes que dizē / que el q̄ contra otro quiere tener remedio de euicció le ha de requerir antes de la publicació de los testigos q̄ tome por el la boz y pleyto z las leyes q̄ damos en esta forma y ordē en la venta y execució de los bienes / y las leyes del estilo por donde la parte deue ser citada para el remate/ y otro si renunciarnos todos y qualesquier leyes y fauores y derechos canonicos y reales ceviles z municipales z qualesquier exebciones y preuilegios de qualquier natura o calidad q̄ sean de q̄ nos otros o qualquier de nos nos pudiessemos ayudar y aprouechar para yz o venir contra lo en esta escriptura contenido o contra qualquier cosa o parte dello / y especialmente renunciarnos la ley y derecho en que dize que general renunciacion non vala / z yo el dicho fulano digo que entrego a vos el dicho fulano q̄ presente estays las escripturas z titulos originales q̄ tēgo del dicho lugar q̄ es vna escriptura de cesiō y trasfacion q̄ hizo fulano y tales z tales escripturas zc. z yo el dicho fula. q̄ presente estoy aceto esta dicha escriptura z todo lo en ella cōtenido y cōdeso auer rescibido del dicho fulano las escripturas suso dichas en fee y testimonio de lo q̄ yo la dicha fula. z fulano y fula. firmamos en el registro desta carta de nros nombres y otorgamos la ante el escriuano y notario publico z testigos zc. fecho zc.

Acceptamiento de la dicha venta que hazen ante el alcalde.

Quano de sus magestades y de los testigos de yuso escriptos/ ante fulano alcalde en el dicho lugar parecio presente fulana muger de fulano cō licencia q̄ p̄ dió al dicho fulano q̄ presente citaua: la qual dicha licencia el le dio para hazer / pedir y otorgar lo q̄ de yuso sera cōtenido / z dixo al dicho señor alcalde q̄ el dicho fulano su marido a vellido a fulano vezino de tal lugar el dicho lugar cō la jurisdicció ceuil z criminal y rētas / pechos z derechos z cō todo lo otro q̄ en el tenia / z q̄ ella cōsintio en la dicha veta y renucto qlquier y poteca y obligació q̄ sobre el dicho lugar tuuiese general o espical o en otra qlq̄er manera z an si mismo obligo su dote y arras z otros bienes al fanceamiento de todo ello / z juro solēnemēte de tener z guardar y cumplir / y q̄ por mas firmeza de todo ello y lo q̄ por ella ansi fue otorgado segū se cōtiene en la escriptura q̄ dello passo ante mi el dicho escriuano lo quiere ratificar aqui ante el dicho señor alcalde porq̄ en presencia haga q̄ se presume no auer miedo ni fuerça ni engaño en la dicha escriptura como en la verdad no lo ouo / mas antes todo lo en ella cōtenido se hizo de su libre y agradable voluntad de la dicha fulana z sin ser a ello induzida / forçada ni atreuida: y q̄ agora ante el dicho señor alcalde lo tozna ansi a otorgar y q̄ el pide la condene a tener y guardar z cūplir todo lo suso dicho cōtenido en este auto y en la dicha escriptura: la qual de palabra a palabra alli fue leyda / y q̄ haze juramēto z jura a Dios y a sancta Maria y ala señal de la cruz a tal como esta ✠ de tener / guardar z cumplir lo suso dicho y lo q̄ sobre ello fuere mādado por el dicho señor alcalde / y de no yz ni venir cōtra ello por ninguna forma ni manera / ni cōtra cosa ni parte dello: y en lo necesario imploro su officio. Testigos fulano zc.

Luego el dicho señor alcalde dixo q̄ visto el pedimēto a el hecho por la dicha doña fulana cō licēcia del dicho fula. y el tenor de la dicha escriptura / dēto q̄ de su pedimēto z cōsentimēto de la dicha doña fulana la cōdenaua a tener / guardar z cūplir todo lo en ella cōtenido z cada cosa d'ello y q̄ no vaya cōtra ello so las penas cōtenidas en la dicha escriptura / z la dicha fula. dixo q̄ lo cōsintia y cōsintio / y juraua de lo tener z cūplir ansi: y el dicho señor alcalde y los dichos fulano z fulano z fulana lo firmarō en el registro: testigos los sobre dichos.

Possession del dicho lugar.

En tal lugar en tal parte q̄ parte terminos cō los lugares de tal y de tal a tātos dias d tal mes y d tal año estado jūto el cōcejo aboz d cāpana tañida a tal parte q̄ es ado y segun q̄ lo hā de vso z de costūbre de se ayūtar los alcaldes regidores cōcejo z omes buenos de la dicha villa y especialmēte estado ende en el dicho ayūtamēto fulano z fulano alcaldes z fulano z fulano regidores / y fulano z fulano procuradores / z fulano y fulano z fulano zc. todos vezinos y moradores de la dicha villa por si y en boz y en nōbre de los otros vezinos y moradores q̄ en la dicha villa agora son y serā de aqui adelante / en presencia d mi fula. escriuano zc. y d los testigos de yuso escriptos: parecio presente fula. vezino de tal lugar z dixo a los dichos alcaldes regidores procuradores y omes buenos del dicho lugar de yuso nōbrados q̄ presentes estauā / que les hazia saber que el auia comprado z cōpro y el señor fulano le auia vendido z vendio el dicho lugar con los vasallos z con la jurisdiccion ceuil z criminal / alta y baxa y mero m̄ycta / imperio / y con la casa

principal de su morador que tenia en el dicho lugar y con tantas cargas de pan de censo perpetuo que tenia sobre los vezinos y vasallos del dicho lugar y con todos sus terminos y rentas pechos y derechos y con todos los aruoles y alamedas y solares y viñas y palomares y huerta: y así mismo con las viñas que el dicho fulano y fulana su madre tenía en el termino de la dicha villa y el señorio de ella anexos y pertenescientes y que de todo ello el dicho fulano por la carta de venta que otorgo le ouo dado y dio la tenencia y posesion poder y facultad para la entrar y tomar y hasta tanto que la entrasse y tomasse se ouo constituydo y constituyo por su poseedor y se ouo obligado y obligo a la euicion y saneamiento dello y ouo mādado y mado al concejo alcaldes y omes buenos que le ouiesse por su señor y le entregassen las varas de la justicia y le acudiesse con el dicho pan y ceuada y otras cosas segun que mas largamente se contenia y declaraua en la carta de venta que en la dicha razon ante mi el dicho escriuano auia pasado a tantos dias de tal mes de tal año que allí el dicho fulano mostro signado de mi signo y de su pedimiento y ley y notifique a los dichos alcaldes y regidores/procuradores y omes buenos. Porende el dicho fulano dixo que en aquella mejor forma que podia y de derecho ouia requerida y requirio a los dichos concejo alcaldes y omes buenos vezinos y moradores del dicho lugar que presentes estauan que diesen la tenencia y posesion vel casi real y corporal ceuil y natural y actual de la dicha villa y jurisdiccion ceuil y criminal alta y baxa mero mismo imperio della y de todo lo otro en la dicha carta de venta contenido así y segun y como en ella se contiene: y que con las dichas rentas/pechos y derechos/servicios y otras cosas no acudiesse al dicho fulano ni a otra persona alguna salvo al dicho fulano / o a quien su poder ouiere con apercebimiento que si lo contrario hiziere que lo pagarian otra vez y cobraria dellos todas las costas y daños y menoscabos que sobre la dicha razon se le recrecieren. Y luego los dichos concejo alcaldes y regidores/procuradores y omes buenos del dicho lugar de sufo nombrados todos juntamente dixerón que auian oydo lo que el dicho fulano les auia dicho y lo contenido en la dicha carta de venta y que pues así era que les plazia de tener y desde entonces tenian y obedescian por señor del dicho lugar al dicho fulano / y haziendo lo así le besauan y besaron la mano como a tal señor: y que así de la dicha villa como de todas las rentas pechos y derechos y servicios y jurisdiccion ceuil y criminal alta y baxa mero mismo imperio della como de todas las otras cosas en la dicha carta de venta contenidas y declaradas y al señorio de la dicha villa anexas y pertenescientes y que del dicho señor fulano y de la dicha fulana su madre fuerón y tenía en el dicho lugar le daua y dieron al dicho fulano la tenencia y posesion y que estáuá prestos y aparejados de le acudir con las dichas rentas pechos y derechos: y los dichos fulano y fulano alcaldes y fulano merino le dieron y entregaron las varas de justicia que tenían con que ellos y todo el dicho concejo dixerón que no les parasse perjuizio a la facultad y libertad que los vezinos y moradores del dicho lugar tenían de nombrar y poner ellos en cada vn año los alcaldes: y que el merino solamente y alcalde mayor si quisiere ha de poner y nombrar el dicho fulano y el que fuere señor del dicho lugar: y luego el dicho fulano en señal de posesion tomo las varas a los dichos alcaldes y merino y las tuuo en su poder y despues de así tenidas las tomo a dar a los dichos fulano y fulano alcal

des y fulano merino y les dixo que así como las auian tenido en tiempo del dicho fulano las tuuiesse desde en adelante por el dicho fulano y en su nombre y los dichos fulano y fulano alcaldes rescibieron y tomarón de mano del dicho fulano las dichas varas / y dixerón que se entienda que es con la dicha condiccion: y el dicho fulano merino dixo que el rescibio y rescibio la dicha vara de merino de mano del dicho fulano: y para la traer y usar y exercer el dicho officio de merino en su nombre: y el dicho fulano así mismo dixo que nombraua y nombro por alcalde mayor de la dicha villa a fulano que presente estaua y por escriuano a fulano vezino de tal lugar para que use del dicho officio tanto quanto su voluntad fuere / y para lo usar dixo que les dana y dio poder cumplido qual en tal caso se requiere: y esto así hecho continuado la dicha posesion el dicho fulano fue a las casas principales de la dicha villa que fuerón del dicho fulano y de la dicha su madre y entro en ellas estando presentes los dichos alcaldes regidores procuradores y omes buenos / y anduuo por ellas de vnas partes a otras hollado las con sus pies/cerrado y abriendo puertas y subiendo y baxando escaleras: y echo fuera de las dichas casas a fulano y a su muger que diz que las solian tener y buitar agora en ellas: y así mismo a otras personas que estaua en las dichas casas / y cerro las puertas principales dellas por de dentro y quedo en las dichas casas y en la tenencia y posesion de todo lo sufo dicho quieto y pacíficamente sin contradiccion de persona alguna: y luego abrio las dichas puertas y tomo por la mano al dicho fulano y dixo que para inquilino y tenedor de las dichas casas le metia y metio en ellas: y el dicho fulano entro en las dichas casas / y dixo que por tal inquilino y tenedor del dicho señor fulano se constituya y constituyo: y despues desto luego incontinentemente continuando la dicha posesion el dicho fulano anduuo por el dicho lugar y calles del: y así andando se fue a vn Soto que fue del dicho fulano que es a tal parte / y anduuo por el cortando de los ramos de los aruoles que en el auia / y se passó por el y por vna tierra que esta cabe el y dixo que de todo lo sufo dicho tomaua y tomo la posesion a boz de todos los heredamientos tierras y viñas/ casas y huertas/prados y pastos/ríos mōtes y fuentes/aguas estāques y corriētes y manātes y de todo lo otro al servicio del dicho lugar / y a el como a señor del annexo y pertenesciente y de todo lo sufo dicho en como passó el dicho fulano dixo que lo pidia y pidio por testimonio ante mi el dicho escriuano y a los presentes rogaua que dello fuesse testigos que son. Testigos que fueron presentes fulano y c.

Trueque y cambio que otorga dos monasterios.

Onofcida cosa fea a todos los que la presente vierē como en tal lugar a tantos de tal mes y de tal año ante mi fulano escriuano por las autoridades apostolica y real y de los testigos de uso escriptos la señora fulana Priora de tal monasterio y fulana y fulana y c. monjas conuētuales del dicho monasterio estando como está juntas a su capitulo y ayuntamiento a boz de cápana tañida tras la grada de la red del dicho monasterio por si y en nombre de las otras monjas conuētuales del dicho monasterio que agora en el son y seran de aqui adelante de la vna parte y de la otra la señora fula. Abadesa de tal monasterio / y fula y vicaria y fulana y fula. y c. monjas conuētuales del dicho monasterio de tal que así mismo están juntas a su capitulo y ayuntamiento a boz de cápana tañida tras la

Recopilacion de Notas

gradade la red del dicho monasterio que es a do y segun que lo ha de vso y de costumbre de se ayutar ambas partes/es a saber de la vna parte las dichas Priora monjas y conuento del dicho monasterio de tal / y de la otra las dichas Abadesa / monjas y conuento del dicho monasterio de tal parte: dixeron que la dicha Abadesa monjas y conuento del dicho monasterio de tal parte tienen y poseen por suyo y como suyo proprio tales heredades/ que todo es junto al dicho monasterio de tal/ y han tales linderos/ y que la Abadesa monjas y conuento del dicho monasterio de tal parte tienen y poseen tantos mil maravedis de censo perpetuo perpetuamente para siempre jamas sobre tal heredad que del dicho monasterio tiene a censo fulano y fulana su muger vezinos de tal lugar que es a tal parte y ha tales linderos/ y que de las dichas heredades de sufo declaradas el dicho monasterio de tal no tiene necesidad/ y que para el dicho conuento y monasterio de tal vale mucho para lo meter en el dicho monasterio y q al dicho monasterio de tal le seria y esta mejor tener lo q valen y rentan las dichas heredades que no en lo que agora estan: y q por esto y por las causas y razones sufo dichas agora ambas las partes eran y son concertadas conuenidas y ygualladas de trocar y hazian trueque y cambio y permutacion en esta manera/es a saber que las dichas señora Priora monjas y conuento del dicho monasterio de tal trocauan las dichas heredades de sufo deslindadas y declaradas con la dicha señora Abadesa monjas y conuento del dicho monasterio de tal y se lo dauan por los dichos tantos mil maravedis de censo perpetuo en cada vn año que tienen sobre las personas y bienes de los dichos fulano y fulana/ y sobre las dichas casas/ y que las dichas Abadesa monjas y conuento del dicho monasterio de tal parte auiendo por bien este trueque y cambio trocauan los dichos tantos mil maravedis de censo que tienen sobre las personas y bienes de los dichos fulano y fulana y sobre las dichas casas de la cal de tal/ y lo dauan a las dichas Priora monjas y conuento de tal/ con mas el derecho y señorio/ bozes/ titulos y razones/ recursos y regressos que a las dichas casas tienen o pueden tener/ y les pertenescen y pertenescer pueden en qualquier manera: y por esta carta ambas las dichas partes se desistieron y apartaron del derecho y auicion/ propiedad y señorio y possession/ bozes titulos y razones/ recursos y regressos que han y tienen y pueden auer y tener/ es a saber las dichas Priora monjas y conuento del dicho monasterio de tal a las dichas heredades de sufo deslindadas y declaradas/ segun que ellas lo tienen y poseen y les pertenescen/ o puede pertenescer: y las dichas Abadesa monjas y conuento del dicho monasterio de tal a los dichos tantos mil maravedis de la dicha casa y bienes sobre que estan: y lo dexaron y traspasaron la vna parte en la otra/ y la otra en la otra para que desde oy dia y boza en adelante que esta carta es fecha y otorgada las dichas heredades sean del dicho conuento y monasterio de tal/ y los dichos tantos mil maravedis de censo que estan sobre las dichas casas con el señorio directo dello sea del dicho conuento y monasterio de tal/ y aya de gozar y goze y lleue la primera paga de la mitad de los dichos tantos mil maravedis por tal dia primero que verna deste presente año de mil y tantos años y vnde en adelante en cada vn año perpetuamete para siempre jamas a los plazos a que el dicho fulano y fulana estan obligados/ que es por tal dia y por tal dia de cada vn año segun paresce por la escriptura que en la dicha razon

de Roque de Buerta.

95

ante mi passo: lo qual rescibieron las dichas Abadesa monjas y conuento del dicho monasterio de tal parte de mano de fulano may ordomo del dicho monasterio de tal parte y assentose y quedo assentado y concertado q desta primera paga que se deuera deste presente año ayá de gozar y goze las dichas abadesa monjas y conuento como quiera q desde agora ambas partes ha de ser señores verdaderos de aquello que por este trueque y cambio se le adiuica y ha de poder vederlo trocarlo donarlo y cambiarlo y hazer y disponer dello lo q quisiere y por bien bargada: y por esta dicha carta y por la traduciõ della q de presente la vna parte ala otra y la otra la otra se diero por possession y en señal d possessiõ se dieron poder y facultad para entrar y tomar y ocupar y se apoderar en la tenencia y possession vel casi real/ corporal ceuil y natural y actual de aquello que tienen y dan en trueq la vna parte ala otra y la otra a la otra: y hasta q lo entrassen y tomassen la vna parte de la otra y la otra de la otra se constituyeron por poseedores y se obligaron y pusieron la vna parte cõ la otra y la otra cõ la otra d hazer cierto y sano y seguro y pacifico y de paz aquello q va en trueque de todas y qualesquier persona o personas cõcejo cabildo y vniuersidad q lo impida demãde embargue o cõtrarie de fecho y derecho/ o tãto por tãto o en otra qliquier manera/ o por qualquier titulo/ razon o causa q sea o ser pueda: y que tomará la boz y el pleyto la vna parte por la otra y la otra por la otra y lo seguiran a su costa y mission hasta lo fenecer y acabar y lo hazer cierto y sano seguro y pacifico y de paz/ y q si ansi no lo hiziere q aquel por quiẽ quedare d se hazer sea obligado a dar y pagar ala otra parte el valor de lo q rescibe en trueque cõ mas todas las costas y daños intereses y menoscabos que sobrello se le recrefcierẽ todo cõ el doblo en pena y postura valedera y la pena pagada o non/ q toda via esta carta sea firme y valedera/ y prometierõ ambas partes d auer por firme y valedero para no yz ni venir cõtra el ni cõtra cosa alguna ni parte del/ en tiempo alguno ni por alguna manera/ por quanto dixero y confessaron q ala vna parte y ala otra le estava bien y le era vtil y provechoso/ y q sobre ello auian mucho hablado y platicado/ y cõsejado se cõ muchas personas q auian visto lo q ansi trocauã y conosciã el valor de lo vno y de lo otro y auian hallado que para ambas partes estava ansi bien el dicho trueque y cambio que ansi hazian/ y que por esto y porque ansi era su determinada voluntad/ dexian y dixeron que en caso que las dichas heredades valiesse mas que los dichos tantos mil maravedis de censo/ o los dichos tantos mil maravedis de censo valiesse mas que las dichas heredades que la vna parte ala otra y la otra ala otra se hazian y hizieron gracia y donacion pura perfecta mera non renocable que llama el derecho entre viuos de la tal demasia/ y querian y quisieron que no les quedasse derecho ni recurso para impugnar ni contradezir lo sufo dicho ni yz ni venir contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera: y q si contra ello o contra qualquier cosa dello fueffen y vniessse que les nõ valiesse ni fueffen sobre ello oydas ni rescibidas en juicio ni fuera del: y prometieron que para mas corroboration y firmeza deste trueque y cambio cada vna de las dichas partes traera de su Provincial confirmacion y aprouaciõ lo mas ayna que podran. Para lo qual todo que dicho es ansi tener y guardar y cumplir y auer por firme obligarõ a si mismas/ y a los bienes q

Recopilacion de Notas

de los dichos conuentos y monasterios muebles y rayzes auidos y por auer / y pufieron tal condició que el dicho monasterio de tal no pueda hazer vista ni lumbrera ni ventana sobre este corral que dan en trueque: las quales para mas efecto y firmeza diere poder a las justicias eclesiasticas y seculares de qualquier jurisdiccion que sean para que se lo hagan todo ansi tener y guardar y cumplir y auer por firme por todo remedio y rigor de derecho y censura eclesiastica: bien ansi y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es y en esta carta contenido lo ouiesesen ansi lleuado por su juzyio y senténcia etc. Testigos fulano y fula. etc.

Y metieron el registro deste trueque y cambio por el tomo del dicho monasterio de tal / y por alli lo sacaron firmado de los nombres siguientes. fulana y fulana y fulana y fulana etc.

V Despues de lo suso dicho en la dicha tal parte a tantos dias del dicho mes del dicho año de mil y quinientos y tantos años las dichas Abadesa monjas y conuento del dicho monasterio de tal otorgaron este trueque y cambio en todo y por todo como en el se contiene / y no le otorgaron el dicho dia tantos de tal mes: porque diz que no pudieron y porque quando fue otorgado por las dichas Priora monjas y conuento del dicho monasterio de tal era muy tarde y ca si noche y entonces la dicha Abadesa monjas y conuento de tal no se pudieron juntar / y por ocupaciones que han auido no se ha podido otorgar ni se ha otorgado por las dichas monjas y conuento del dicho monasterio hasta oy tantos de tal mes del dicho año: y entonces fue leydo por mi el dicho escriuano el dicho trueque y cambio de suso escripto y declarado: y las dichas Abadesa monjas y conuento dixeron que lo otorgauan y otorgaron. Testigos fulano y fulano.

Y metieron el registro deste trueque y cambio por el tomo del dicho monasterio y le sacaron firmado de los nombres siguientes. Testigos fulano etc.

Carta de vezindad.

S Epan quantos esta carta de vezindad vieré como yo fulano vezino que fuy de tal lugar otorgo y conozco / que por quanto ami me han dado en el conuejo desta villa de tal lugar vezindad a tantos dias de tal mes y de tal año / por tantos años y por la justicia y regidozes de la dicha villa o lugar fuy rescebido con que me obligasse de cumplir y guardar lo que otros vezinos que se vienen a biuir a la dicha villa cumplen y guardan / y diese fianças para ello: y yo quiriendo lo cumplir doy por mis fiadozes a fulano y a fulano vezinos de tal lugar que estan presentes. Por ende yo el dicho fulano como principal / y nos los dichos fulano y fulano como sus fiadozes todos de mancomun y cada vno por si y por el todo renunciando etc. Nos obligamos que yo el dicho fulano biuire en el dicho lugar de tal parte / y alli residire con mi muger y casa desde el dicho día que fuere rescebido por vezino en el dicho regimiento hasta ser cúplidos los dichos tantos años primeros venideros: y que en todo el dicho tiempo de los dichos tantos años ni parte dellos no me ausentare: so pena de tantas mil maravedis que pagaremos a la dicha villa / o a quien por ella los ouiere de auer por pena y por nombre de pena y interese conuenional que sobre nos y cada vno de nos ponemos: y la dicha pena pagada o no lo cúpliremos como dicho es. Otro si que en qualquier tiempo de los dichos años que se hallare no residir en la dicha villa

de Roque de Buerta.

96

como dicho es que todos y qualesquier ganados que yo el dicho fulano traxere en los terminos de la dicha villa y su tierra puedan ser prendados y penados como los ganados q no son de los vezinos de la dicha villa ni su tierra: y nos obligamos q dentro de dos años primeros siguientes q corran y se cuenten desde oy dicho día que fuy rescebido por vezino hare o cóprare en la dicha villa casa que valga diez mil mrs: so pena del doblo q paguemos en pena / y que si cumplidos los dichos tantos años mi voluntad fuere de me yr a biuir a otra parte no vendere la dicha casa sino a vezino del dicho lugar / o que se véga a biuir a esto pena de la auer perdido / y q sea para la dicha villa. Otro si q contribuyere y pechare segun los vezinos de la dicha villa por los bienes q tuuiere: en las quales dichas penas de mancomun nos cōdenamos y en cada vna de ellas no cúpliendo lo suso dicho: y para ansi lo cúplir pagar y tener y para todo lo de mas en esta carta cōtenido nos obligamos a nos y a cada vno de nos y a todos nuestros bienes muebles y rayzes auidos y por auer do quier que los ayamos y tengamos: y para ello damos poder cúplido a todas y qualesquier justicias de qualquier fuero y jurisdiccion q sean ante quien esta carta pareciere a cuya jurisdiccion nos sometemos / renunciando como renunciarnos etc. Poniendo obligacion en forma.

Poliza de seguros.

E n el nombre amē. Conoscida cosa sea a todos los que la presente poliza de seguridad vieren / como nos los mercaderes y uso contenidos q aqui debaxo firmamos nuestros nōbres: conoscēmos auer tomado y rescebido de vos fulano la suma y cantidad de tantos ducados de buen oro y justo peso: por la qual dicha cantidad q ansi tomamos y rescebimos cada vno de nos por la parte q le atañe / obligamos a nos mismos / y a todos nros bienes por dar y pagar a vos fulano o al q esta poliza por vos mostrarre con vno poder desde oy día de la fecha della hasta tantos meses primeros siguientes: so pena del doblo: al qual riesgo y vettura tomamos y corremos sobre cierta cātidad de cargas de tal cosa puestas y cargadas por fulano perteneciētes a vosotros / o a qualquier persona q pertenescer pueda y deua de qualquier nació y condiccion q sean en el puerto de tal dētro de vn año q Dios salue y guarde de mal / o otro por el / o por causa de auitar la dicha nao / y llevar la plaziēdo a nuestro señoz al saluamēto a su día descargada deste viaje q agora con la buena vettura a de hazer no mudādo otro viaje alguno con tanto q pueda la dicha nao tocar en qualquier puerto o puertos q el dicho maestre quisiere y por biē tuuiere / cargando o descargādo a todo su querer y voluntad no mudādo el dicho viaje todo y qualquier riesgo y peligro y fortuna de nosotros los mercaderes y uso cōtenidos / y cōdo y estādo y haziēdo vela y sobre seyendo y nauegādo el dicho maestre / o otro por el cō la dicha nao al viaje sobre dicho / quādo quiera y como quiera y en qualquier manera q al dicho maestre plaziera y a todo su querer y voluntad / entiēda se q el dicho riesgo cōtamos del día y la hora q la dicha nao primeramēte partio o partiere o hizo vela / o la hiziere de tal parte para yr a hazer vn viaje sobre dicho hasta tanto q la dicha nao plaziēdo a nro señoz llegue en saluamēto al dicho lugar a su derecha descargada / y alli estādo las ancoras della ve ynte y quatro horas firmas en la mar / a qllas passadas la presente poliza sea cassa y vana y de ningna fuerça y valor / y por ella no vos seamos obligados a pagar ni cúplir cosa alguna: pero si a lo q Dios no plega algun caso acere

sciere de la dicha nao en q̄ se perdiessse la dicha nao y mercaderias en ella cargadas o qualquier parte dellas y fuesse necessario para vender dellas poner la mano en ellas en tal caso damos licēcia y facultad a vos fula. o a vuestro fator en vno nombre para que sin lo cōsultar con nosotros ni nos requerir y hazer della y en ella como de cosa vuestra propria y las costas que sobre ello se hizieren q̄ seamos obligados a pagar la parte q̄ dellas nos cupieren aun que no se cobren mercaderias. Y otro si queremos y nos obligamos q̄ acaesciendo al caso y trayēdo lo por certificacion de como la dicha nao y mercaderias en ella cargadas/o qualquier parte dellas ouo tal peligro y daño q̄ en tal caso seamos obligados pasado el termino de los dichos ocho meses a pagar luego llanamente todos los dineros q̄ assi asseguramos/o la parte q̄ dellas nos cupieren a pagar sin poner escufacion ni interualo alguno puesto que aya lugar vando nos vos el dicho fulano si q̄as llanas y abonadas de estar despues a lo q̄ fuere determinado y juzgado por ante los señores Prior y consules de la ciudad de Burgos a cuyo juzzio y a sus ordenanças nos sometemos y ponemos/ y renūciamos nro proprio fuero y jurisdiccion y domicilio y priuilegio del y la ley si conuenerit. En firmeza de lo qual firmamos de nuestros propios nōbres y firmas de como hazemos y otorgamos la seguridad sobre dicha en el dia mes y año que cada vno de nos lo firma al pie desta poliza de su mano. Testigos fulano y fulano y fulano etc.

Como arman a vno cauallero.

En tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año estando en tal yglesia de la dicha villa presentes fula. comendador de tal parte y dō fulano y fulano etc. vezinos desta dicha villa caualleros de la orden y cavalleria de Santiago: y el maestro fula. frayres de la dicha orden en presencia de mi fula. escriuano por las autoridades apostolica y real y de los testigos yuso escriptos pareficio fulano vezino de tal lugar y mostro y presento y leer hizo por mi el dicho escriuano vna carta y prouision del Emperador y Rey nuestro señor administrador perpetuo de la dicha orden firmada de su mano/ y sellada con su sello de cera colorada y refrendada de fulano/ segun por ella pareficia: su tenor de qual de verbo ad verbum es este que se sigue. **Aqui ha de entrar la prouision.**

Y assi mostrada y presentada la dicha carta y prouision yuso encozporada luego el dicho fulano dixo que pedia y rogaua/ y si necessario era requirira al dicho fulano Comendador q̄ cumpliesse la dicha carta y prouision de sus Almagestades y cumpliendo la le armasse cauallero de la dicha ordē de Santiago cō los autos/ ceremonias q̄ en tal caso se acostumbra hazer/ y q̄ assi mismo pedia y requeria al dicho fulano maestro q̄ luego que el dicho fula. fuesse armado cauallero le diese el abito y insignia de la dicha orden con las bendiciones/ y segun q̄ los establecimientos della lo disponen. Y luego el dicho Comendador y maestro dixerō que lo oyan y mandarō al dicho fulano q̄ se apartasse y el se aparto/ y de ay a vno poco le otznarō a llamar y dixerō q̄ estauan prestos y aparejados de hazer lo que sus Almagestades por la dicha carta y prouision como administrador perpetuo de la dicha orden manda: y luego el dicho Comendador dixo al dicho fulano q̄ se bincasse de rodillas/ y assi el dicho fulano lo hizo y el dicho comendador saco al dicho fulano vna espada q̄ tenia ceñida y la algo desnuda en la mano el dicho Comendador

mendador y dixo al dicho fulano y le preguntō tres vezes. Vos señor fulano que querey ser/ y el dicho fulano respondio cauallero/ y cada vez q̄ esto el dicho fulano. respōdia el dicho comendador le daua con la dicha espada desnuda las dos vezes en el ombro y la otra en la cabeza/ y el dicho comendador le decia Dios os haga bien aueturado y el apostol señor santiago/ y a la fazon el dicho fulano tenia calzadas dos espuelas doradas las quales le calçarō la vna el dicho fulano y la otra el dicho fulano y esto assi hecho y lo demas que se acostumbra hazer en semejantes autos/ el dicho maestro fulano dixo al dicho fulano q̄ se assentasse en vna almohada so bre q̄ estaua d rodillas y el dicho fulano se assēto y en cruzo las piernas tiniedolas encogidas y puso la yzquierda sobre la derecha y estādo assi el dicho maestro fulano hizo ciertas preguntas y amonestaciones al dicho fulano y el respōdio a todo que lo haria segun y como se le amonestaua/ y luego el dicho maestro fulano tomo vn abito blāco de farga en q̄ estaua la ynsignia de la orden de cavalleria de santiago y la vistio al dicho fulano y le hecho ciertas bēdiciones: y desto en como passo el dicho fulano lo pidio por testimonio y a los presentes q̄ fuessen dello testigos q̄ fureon testigos presentes fulano y fulano etc.

Partija entre herederos.

En tal lugar a tantos dias de tal mes y de tal año en presencia de mi fulano escriuano de sus magestades y de los testigos de yuso escriptos pareficerō presentes fulana muger de fulano y fulana muger de fula. vezina de tal lugar y fulana muger de fulano vezinos desta dicha villa todas tres hijas legitimas de fulano y de fulana su muger defunctos q̄ en gloria scā vezinos que legierō de tal lugar: las dichas fulana y fulana cō licencia poder y autoridad y facultad cūplida y expresse cōsentimēto q̄ pudierō y demādaron a los dichos sus maridos cada vna dellas al yuso q̄ les diessen y otorgassen para hazer y otorgar la presente carta y todo quanto en ella es y sera contenido y cada cosa y parte dello y los dichos fulano y fulano a ruego y pedimēto de las dichas sus mugeres conofcierō q̄ les dauā y otorgauā y otierō y otorgarō la dicha licēcia para aq̄llo q̄ se la pidierō y demādārō y las dichas fulana y fulana conofcierō q̄ rescebiā y acceptauā y rescebierō y acceptarō la dicha licēcia y todas tres es a saber las dichas fulana y fulana y fulana cada vna dellas por si y como herederas vniuersales q̄ son y fuerō y fincarō de los dichos fulano y fulana dixerō q̄ despues de la fin y muerte d los dichos fulano y fulana y luego q̄ falleficerō siendo biuo el dicho fulano ellas todas tres y los dichos sus maridos ouierō acordado y acordarō de partir entresi los bienes q̄ fuerō de los dichos fulano y fulana especialmēte las rayzes q̄ quedarō en termino de tal lugar que son las q̄ de yuso yran de claradae: y que estando assi de su acuerdo y volūtad personas q̄ por todos fueron nombrados hizierō tres fuertes d los dichos bienes rayzes y los tassarō en la forma y manera siguiente.

Primieramente. tal oca en termino de tal lugar a tal parte y tales linderos la qual fue tassada en tantas mil maruedis.
Tal cosa a tal parte en que ay tanto y tales se tasso en tantas mil maruedis.
De las q̄les dichas tales cosas fue hecha vna fuerte y apreciadas y estimadas en la manera que dicha es montan en esta dicha fuerte tantas mil maruedis.
Aqui bn de entrar otras dos fuertes de la misma manera.

V Que despues de hecha la dicha tassacō y hechas las dichas fuertes y cre-
das en quanto a las dichas tales cosas anfi el dicho fulano antes que muries
se como los dichos fulano y fulano lo vierō z lo comunicaron cō las dichas sus
mugeres y ellas y ellos lo ouieron por bueno y por biē hecho/ y estad anfi hecho
acordaron de echar y echaron entresi fuertes por las dichas credades de que de
suso se haze mncio y van deslindadas y declaradas/ z cupieron a la dicha fulana
la fuerte primera que va estimada y tassada y se le tomo z tasso en tantas mil mfs
z todas las heredades q dentro de la dicha fuerte se incluyē y comprehēde/ y a la
dicha fulana la fuerte segunda y las heredades q en ella se comprehēden que van
tassadas y estimadas en tātās mil mfs y a la dicha fula. la fuerte tercera y las creda-
des que en ella se comprehēde que van estimadas y tassadas en tātās mil mfs de
manera q por que monta en todas las dichas tres fuertes tātās mil mfs: y por que de la
dicha fuerte que cupo a la dicha fulana y al dicho fulano su marido sobraua tan-
tas mil mfs los ouo de boluer a tomar a las dichas fulana y fulana en esta ma-
nera es a saber a la dicha fulana tātās mil mfs y a la dicha fulana tātās mil mfs
y anfi cōsintio desta manera quedauan y quedā y guales las dichas tres fuertes/
y q agoza fulana y fulana por salir d las deudas q deuē a la dicha fula. le hā dado
y pagado cada vna dellas tātās mil mfs q le dauan por razón de la dicha tal cosa
de tal lugar q a ellas les cupo y mas tātās mil mfs q ouo d auer de la dicha fula-
na por razón de la dicha su fuerte de mayor contra y valor. de lo qual toda la dicha
fulana se otorgo por cōtenta y pagada atoda su volūtad por quāto dixo y cōfesso
que los tātās mil mfs q la dicha fulana le vno de dar por razón de lo de las di-
chas casas de tal parte zc. y todas tres las dichas fulana y fulana z fulana dire-
ron q las cuentas q estan escriptas z firmadas en el dicho libro las auian y ouie-
rō por buenas z bien hechas q la vna a la otra z la otra a la otra se renunciā y
traspassauan el derecho z abcion quca via n z tenian z podian auer y tener a las
dichas/credades que a cada vn tiempo/ y que querian que anfi como por las di-
chas fuertes les cupierō las ouiesen y fuesen suyas para sienpre ja mas y q com-
quiera q cada vna dellas tiene ya la possession de las dichas heredades le cupo y
las goza q a mayor abundamiēto las vnas a las otras y las otras a las otras se
dauā z dierō poder cumplido para de nuevo entrar y tomar la tenēcia y possessiō
de aquello q anfi le cupo: y cōtinuar la dicha possessiō/ y hasta q la ayā tomado
las vnas de las otras y las otras de las otras se cōstituyē por possedoras y se
obligarō a la eniciō y saneamiēto de aquello q de suso va declarado q acada vna
cupo por fuerte. y q si algo delloa alguna o algunas d llas fuere incierto y no sano
y seguro q la otra y las otras se lo pagará/ para lo q todo que dicho es anfi atener
y guardar z cumplir y pagar y auer por firme obligaron sus personas y bienes
muebles y rayzes auidos y por auer y lo esta obligaciō prometierō de estar y pas-
sar por la dicha particiō y por todo lo en ella d suso cōtenido y no yz ni venir cōtra
ello ni cōtra parte d ilo agoza ni en tiēpo alguno ni por alguna manera z dierō po-
der a las justicias d sus magestades zc. A q han d entrar los poderios d justicias.
E A tal lugar a tātās dias d tal mes d tal año emprensencia d mi fula. escriuano
d sus magestades y de los testigos de yuso escriptos parecierō presentes fulana
muger de fulano vezino de tal lugar que presente estava/ y con su licencia que

pidio y demando y el otorgo: y el mismo anfi mismo como cesionario que es de
fulano y de la dicha fulana su muger: y por virtud de la venta que de yuso se ha-
ra mencion que el dicho fulano hizo al dicho fulano y fulano como tutor de fula-
lano y fulana hijos de fulano y fulana vezinos de tal lugar hijos q los dichos fula-
lano y fulano son de fulano y fulana: y fulano en nōbre de los dichos menores y
de las tutelas y curaderias q dellos les fue discernidas por juez cōpetente: su re-
nor de lo q de verbo ad verbū es este q se sigue. - Aqui ha de entrar la curaderia.
E Y todas las dichas partes por lo que les toca y atañe: y fulano en nombre de
los dichos menores dixerō que despues de la fin y muerte de los dichos fulana
y fulano dende a poco tiempo q el dicho fulano fallecio de los bienes muebles
y semouientes que del fueron z fincaron se autā hecho z hizo almoneda/ y se ven-
dieron y remataron para cumplir su anima y testamento: y quedāo los dichos
bienes en la dicha almoneda del dicho fula. autā sacado y llevado para si de los
dichos bienes muebles sin pagar cosa alguna hasta en cōtra de tantos mil mfs
y que lo restante que los dichos bienes valierō se auia gastado y destribuydo en
cumplimiento de la dicha anima y testamēto: y que luego a la misma sazōn q el
dicho fulano fallecio entre los hijos q del quedaron anfi de la primera como de
la segunda muger/ y de los tutores y curadores que eran de los que dellos eran
menores de la vna parte/ y la dicha fulana de la otra se autā hecho cuēta de lo que
ala dicha fulana le pertenesce y auia de auer anfi por razón de lo q traxo en dote
a poder del dicho fulano como de las arras q le mando como de lo q traxo en dote
el matrimonio entre ella y el se gano y q por la dicha cuenta se hallō y aueriguo q
la dicha fulana auia de auer la mirad de tal cosa que es en tal parte y tantas car-
gas de trigo y tantas gallinas de censo que autā sobre fulano vezino de tal lugar
y q desde entōces se autā mucho hablado z mirado la dicha cuēta y tornado a ver
en ella/ y auia hallado y hallauā estaua muy biē z justa y verchamēte hecha sin
auer hierro ni engaño alguno: y que por mas seguridad de la dicha fulana y por
que tenga titulo de los bienes muebles y rayzes las otras dichas partes dezian
z dixerō que se lo dauan y adiudicauan/ z dieron y adjudicaron todo anfi y se-
gun que le fue dado y ella lo tiene/ y se lo renunciāuan/ cedian y traspassauan to-
do y cada vna cosa y parte dello/ y le dauan dello la possession real ceuil y natural
y actual: y se obligauan y obligaron a la eniciō y saneamiento dello/ y la dicha
fulana por virtud de la dicha licencia de su marido dixo que cō las dichas tales
cosas/ y con lo que auia llevado de los bienes muebles que del dicho fulano fue-
ron z fincaron era y es contenta y pagada y satisfecha bien y cumplidamente de
todo lo que auia de auer/ anfi por razón de la dicha dote y arras como de los bie-
nes gananciales y en razōn de la entrega y cuenta de aquello que auia recebido
que de presente non parece renunciāua y renuncio las leyes de la non número
ta pecunia/ y del berroz de la cuenta zc. y las dos reales que con ellas concuer-
dan en todo y por todo como en ellas y en cada vna dellas se contiene/ y que daua
z dio por libres z quitos a los herederos del dicho fulano y de la dote y arras
z bienes gananciales: y agoza todas las dichas partes es a saber fulano como
cesionario/ y fulano como tutor de los hijos de la dicha fulana/ y fulana como
heredera dixerō que los otros bienes que ay que partir entre las dichas par-
tes son los siguientes.

Recopilacion de Notas

Tal cosa que es a tal parte so tales linderos: las quales dixeron que a su consentimiento estan tassadas y estimadas en tantos mil maravedis.

La mitad de tal cosa que ha tales linderos: la qual dicha tal cosa esta tassada y estimada a consentimiento de todas las dichas partes en tantos mil mrs.

De manera que monta en todas las dichas heredades de sufo deslinadas y declaradas que estan por partir estimadas y tassadas en los prescios que dicho es tantas mil maravedis.

De las quales dichas tantas mil mrs las dichas partes dixerõ que la dicha fulana muger del dicho fulano ansi por razõ de la dicha dote q̄ traxo a poder del dicho fulano como de las arras q̄ le mando como de la herçia y legitima &c.

Aqui han de entrar todos los bienes y cada vn heredero lo que ha de auer.

V Ansi de la manera que dicha es las dichas partes dixerõ que la dicha particion y diuision esta bien / justa y derecha y verdaderamente hecha / y a su voluntad y contentamiẽto dellos / y segun lo q̄ a cada vno conuenia / y que se obligauan y obligaron a si mismos y a todos sus bienes de estar y passar: y q̄ estaran y passaran por la dicha escriptura de particiõ y diuision / y que no yran ni vernan contra ella ni cõtra cosa alguna ni parte della agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera / antes q̄ por la presente los vnos a los otros y los otros a los otros se renunciauan / cediã y traspassauan / renunciã cedieron y traspassaron todo el derecho y aucion propiedad y señorio y possession / bozes / titulos y razones y derechos y auiciones q̄ han y tienen / y puedẽ auer y tener a las dichas heredades y bienes q̄ ansi estã partidos y diuididos para q̄ cada vno aya y tenga y lleue aquello q̄ de sufo le esta adjudicado por esta escriptura ansi y segun y cõ el cargo y posturas y condiciones de q̄ de sufo se haze menciõ: y puedan hazer y disponer dellas lo que quisierẽ y por bien tuuierẽ libre desembargadamente conforme a lo en esta escriptura contenido y por esta dicha carta y por la tradicion della q̄ de presente dixerõ q̄ los vnos a los otros y los otros a los otros se dauã por possessiõ y en señal de possession se dauan y dieron poder cumplido para que por su propia autoridad y sin licẽcia ni mandamiẽto de juez ni de alcalde ni de otra persona alguna o con ella como quisierẽ y por bien tuuierẽ puedan entrar y tomar y ocupar y se apoderar en la tenẽcia y possession vel casi real y corporal ceuil y natural y actual de las dichas heredades y bienes q̄ de sufo estã adjudicados cada vno de lo que le esta adjudicado / y hasta tanto que lo entren y tomen los vnos de los otros y los otros de los se constituyeron por sus poseedores y se obligaron a la euicion y saneamiento / y que quisieron ser obligados y se obligaron que aquel que lleua y ha de llevar por esta escriptura heredad o parte della los otros se lo ayã de hazer y bagan cierto y sano y seguro / pacifico y de paz de qualquier persona o personas que se lo demandẽ / embarguen o contrarien de hecho y de derecho / o tanto por tãto / o en otra qualquier manera aun que no sean requeridos ni les sea dicho ni notificado / y lo seguirã a su costa y misson hasta lo fenescer y acabar y se lo hazer cierto y sano / y q̄ si ansi no lo hizierẽ y cõplieren q̄ algo le fuere incierto los otros se lo pagarã con mas las costas y daños y menoscabos q̄ sobre ello se le recrecierẽ. Para lo qual ansi tener y guardar y cõplir y pagar y auer por firme las dichas partes dixerõ q̄ obligauã y obligarõ a si mismos y a todos sus bienes muebles y rayzes auidos y por auer: y los curadores las personas y bienes a los

de Roque de Huerta.

99

dichos sus menores por lo que a los dichos menores toca y atañe. Y otro si la dicha fulana &c. Aqui ha de entrar todos los poderios de justicias hasta los testigos. E dixerõ que las dichas casas de tal parte quedan para los dichos fulano y fulana por auer dado y pagado y dieron y pagarõ las quãtias de maravedis q̄ en ellas fueren adjudicadas por manera q̄ ninguna de las otras dichas partes no tiene q̄ auer ni que pedir a las dichas casas ni en ellas. Y otro si por mas autoridad validacion y firmeza de lo sufo dicho dixerõ q̄ pedian y suplicauan a fula. alcalde en esta dicha villa q̄ presente estava q̄ interpusiese a todo lo sufo dicho su decreto y autoridad judicial: y luego el dicho señor alcalde preguntõ a las dichas fulana y fula. si ellas si hazia y otorgauã lo sufo dicho de su propia libre y agradable voluntad / o si autan sido atraydas o atemorizadas a lo hazer y otorgar. Y luego las dichas fula. y fula. dixerõ q̄ no auia sido atraydas ni induzidas ni atemorizadas / y q̄ antes q̄ lo hazian y otorgauã de su propia libre y agradable voluntad: y porq̄ les estava y esta bien / y los dichos fulano y fulana en nõbre de los dichos sus menores y tambiẽ fula. y tambien fula. y tambiẽ las sufo dichas fulana y fula. dixerõ q̄ ansi mismo pedian y suplicauan al dicho señor alcalde q̄ por su sentençia los cõdenasse y a su pedimiẽto y consentimiẽto y que tuuiesse y guardasse y cõpliesse esta escriptura / segun y como en ella se contiene / y q̄ a todo ello interpusiese su autoridad y decreto: y luego el dicho señor alcalde visto el dicho pedimiẽto y todo lo sufo dixo que lo oya y que pues por las dichas partes le era pedido q̄ los condenaua y cõdeno a que tengã y guarden y cumplan esta escriptura y no vaya contra ella ni contra parte della en tiempo alguno ni por alguna manera / y que a ello y a cada vna cosa y parte dello interponia y interpuso su autoridad y decreto judicial tanto quãto podia y con derecho deuia / y todas las dichas partes otorgantes dixerõ que consentian y consintieron en la dicha sentençia en todo y por todo como en ella se contiene. Testigos fulano y fulano y fulano &c. fecho &c.

Carta de deposito.

S Epan quantos esta carta vieren / como yo fulano y fulano vezinos de tal lugar: otorgamos y conoscemos por esta q̄ rescebimos de vos fula. vezino de tal lugar que presentes estades tantas mil maravedis de los quales nos otorgamos por bien contentos entregos y pagados a toda nra voluntad por quanto de vos las rescebimos y passamos a nra parte y poder en presencia del escriuano y testigos desta carta en tãtos ducados y tantos reales en q̄ monto la dicha quantia de las dichas tantas mil mrs: las quales conoscemos y confessamos q̄ rescebimos en guarda y deposito y fiel encomienda: y nos obligamos y ponemos cõ vos el dicho fulano y con quien vuestro poder ouiere de vos boluer / tornar y restituyr / dar y pagar / y que vos daremos bolueremos y tornaremos y restituyr: e mos las dichas tantas mil mrs desde el dia q̄ por vos o por vna parte nos fuerẽ pedidos y demãdados / o a qualquier de nos en tantos dias primeros siguiẽtes adelãte sin poner en ello escusa ni dilacion alguna: y la ley de deposito: so pena de vos lo dar y pagar cõ el doblo en pena y postura valedera / y la pena pagada o nõ q̄ toda via seamos tenidos y obligados a dar y pagar el dicho deudo principal. Para lo q̄l q̄ dicho es. Aqui hã de entrar los poderios como en vna obligaciõ.

Recopilacion de Notas de Nombamiento de tassador.

En tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año/fulano vezino de tal lugar por si y como conjunta persona de fulana su muger dixo q̄ para hazer particion de los bienes q̄ fueron z̄ fincarō de fulano y fulana su muger ya defunctos padre y madre de la dicha fulana se han de nōbrar tassadores. Porēde que el por si y como conjunta persona de la dicha fulana su muger por quē hazia cauciō nombrava y nōbro por tassadores de los dichos sus bienes y de qualquier parte dellos a fula. y a fula. vezinos de tal lugar y a cada vno dellos in solidū/ y para hazer la dicha tassaciō les daua poder cumplido qual en tal caso se requeria: y prometia de auer por firme la tassacion q̄ hiziere/ so obligacion que hizo de su persona z̄ bienes: y otorgo lo ansi ante mi el dicho escriuano de yuso escripto siendo presentes por testigos fulano y fulano zc.

Otro nombamiento.

V despues de lo suso dicho en la dicha villa a tantos dias de tal mes de tal año fulano mayordomo de tal monasterio en nōbre y por virtud del poder q̄ ha z̄ tiene q̄ ante mi presente del abadesa mōjas y cōuēto del dicho monasterio por lo q̄ al dicho monasterio toca y atañe y pertenesce mediāte la persona de ful. monja profesā del dicho monasterio hija legitima de los dichos fula. y fula. de ful. fueros q̄ en gloria sea dixo q̄ para tassar los bienes q̄ de los dichos ful. y fulana fueron z̄ fincarō nombrava y nōbro por tassador de los dichos bienes a fula. vezino de tal lugar por las otras partes nōbrado: y prometia y prometto de auer por buena firme y valedera la tassacion que el dicho fula. hiziere: so obligacion que hizo de los bienes espirituales y temporales del dicho monasterio / y otorgo lo ansi/ z̄ firmo lo de su nombre: siendo presentes por testigos fulano zc.

Poder de monasterio para cobrar.

Sepan quātos esta carta de poder vierē como nos la administradora freyras y cōuēto de tal monasterio zc. especialmēte estādo ende en el dicho capitulo y ayūtamiēto fulana zc. y otras freyras cōuētuales del dicho monasterio por nos y en boz y en nōbre de las otras freyras cōuētuales del dicho monasterio q̄ agoza en el fomas y serā de aqui adelāte otorgamos y conoscemos por esta presente carta q̄ damos otorgamos todo nō poder cūplido segun q̄ lo nosotros y este dicho cōuēto lo auemos y tenemos y segun q̄ mejor y mas cūplidamente lo podemos y deuemos dar y otorgar de derecho a vos fula. nō mayordomo y a vos fula. vezino de tal lugar y a cada vno de vos por si in solidū: especialmēte para q̄ por nosotras y en nō nombre y deste dicho conuēto y monasterio podades demandar recebir y recaudar y auer y cobrar de todas z̄ qualesquier persona o personas de qualquier estado/ o cōdicion q̄ sean todos y qualesquier m̄s pan z̄ vino aues z̄ joyas y prefas y mercaderias/ oro y plata y moneda y otras qualesquier cosas q̄ a este dicho cōuēto y monasterio se nos deuē y deuiere/ y nos pertenescen y pertenescerā de aqui adelāte ansi por obligaciones como por conoscimientos y alualas y cōtratos de cēfos y arrendamiētos/ como por carta. o cartas de pago como por titulo de herēcias de freyras/ como en otra qualquier manera/ o por qualquier titulo/ razon o causa q̄ sea o ser pueda para q̄ podades arrendar y par a rēta añalmente/ o por vidas qualquier o qualesquier heredamiētos y casas

o bienes que el dicho conuēto y monasterio tiene en tal lugar y en sus terminos y en otras qualesquier partes y lugares de estos reynos a este dicho conuēto y monasterio pertenecientes por el tiempo o tiempos/ precio o precios q̄ vosotros o qualquier de vos quisieredes y bien visto fuere: y para recebir y recaudar los maravedis por que ansi lo arrendaredes: y para tomar y aprehender en nuestro nombre la possession o possessiones de qualquier o qualesquier heredamientos z̄ bienes a nosotras y a este dicho conuēto y monasterio pertenecientes en qualquier manera: y para hazer y otorgar cerca de lo sobre dicho qualquier o qualesquier carta o carias de arrendamiento o arrendamientos fuertes z̄ firmes y bastantes con renunciacion de leyes y poderes de justicias y obligaciones de bienes las que conuengan y necessarias sean de se hazer: y q̄ nosotras y este dicho conuēto y monasterio bariamos y hazer podriamos presentes siendo que vosotros o qualquier de vos las otorgando nosotras y este dicho conuēto y monasterio las otorgamos/ y queremos que valgan y sean firmes y valederas: y para que de lo q̄ ansi rescibieredes y recaudaredes/ ouieredes y cobzaredes de lo que dicho es/ o de qualquier cosa o parte dello en nuestro nōbre y deste dicho conuēto y monasterio podades dar y otorgar / y dedes y otorguedes carta o cartas de pago y de fin z̄ quito las que nosotras y este dicho conuēto y monasterio bariamos y dar podriamos presentes siendo: las quales y cada vna dellas y el arrendamiento y arrendamientos que hizieredes y otorgaredes valgan y sean firmes y valederas como si nosotras mismas las hiziessemos y otorgassemos y a todo ello presentes fuiessemos: y para q̄ si necesario y cumplidero fuiese para la recaudanca de lo que dicho es/ o de qualquier cosa o parte dello/ o tomar las dichas possessiones entrar en contienda de iuyzio podades qualquier de vos parecer y parezcadeis ante la Reyna y rey su hijo nros señores/ y ante los señores del su muy alto cōsejo z̄ oydores de las sus audiēcias y alcaldes y notarios de la su casa y corte cōsejo y chācellerias/ y ante qualquier o qualesquier corregidores assitētes alcaldes y otros juezes z̄ justicias qualesquier de qualesquier ciudades villas y lugares de los sus reynos y señorios/ ansi eclesiasticos como seculares/ y ante qualquier dellos hazer y bagades todas las demādas y pedimiētos/ requerimientos y protestaciones/ y pedir execuciones/ ventas y remates de bienes/ y jurar y hazer y bagades en iuyzio y fuera del todos los otros autos z̄ diligēcias q̄ conuēgā y necessarios sean de se hazer/ y q̄ nosotras y este dicho conuēto y monasterio bariamos y hazer podriamos presentes siēdo aun que sean tales y de tal calidad y de aquellos casos y cosas que segun derecho en si requieran y deuan auer mas nuestro especial y expreso mādado y poder: y para que cerca de lo que dicho es o de qualquier cosa o parte dello vosotros o qualquier de vos podades hazer y substituyr/ y bagades y substituyades vn procurador dos o mas quales y quantos quisieredes y por biē tuieredes/ y los reuocar cada que quisieredes quedando en vosotros y en qualquier de vos entero y cūplido poder/ y quā cumplido y bastāte poder como nosotras y este dicho conuēto auemos y tenemos para todo lo q̄ dicho es y para cada cosa y parte dello otro tal y tan cūplido y bastante y esse mesmo damos y otorgamos a vos los dichos fula. y fula. al substituto y substitutos por vosotros o por qualquier de vos hechos y substituydos con todas sus incidēcias y dependēcias mergēcias/ aneidades y cōneridades y obligamos a nos

mismas y a este dicho conueto y monasterio y a los bienes espirituales y tēporales del muebles y rayzes lo q̄ este dicho cōuento y monasterio oy dia ha r̄ tiene y ouiere y tuuiere de aqui adelante de auer / y q̄ este dicho cōuento y monasterio aura por firme rato et grato / estable y valadero para agoza y para siempre jamas todo quāto por vos los dichos fula. y fula. / o por qualquier de vos / o por el substituto o substitutos por vosotros o por qualquier de vos hechos y substituydos cerca de lo que dicho es fuere pedido y demandado / y rescibido y auido y cobrado / y cartas de pago y de fin r̄ quitado y otorgado enjuyzado r̄ dicho y razonado y procurado y actuado / y arrendamiento o arrendamientos fecho y otorgado / y possession o possessiones tomado: y que no yremos ni vernemos ni este dicho cōuento y r̄a ni verna contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello / agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera so la dicha obligacion de nos mismas y deste dicho conueto y monasterio que para ello especial y expressemente obligamos: so la qual dicha obligacion si necessario es releuacion vos releuamos a vosotros y a cada vno de vos y al substituto / o substitutos por vosotros o por qualquier de vos hechos y substituydos de toda carga de satisfadion r̄ fiaduria y caucion so la clausula del derecho dicha en derecho iudicium fixi iudicatum solui, con todas sus clausulas acostumbradas. Y porque esto sea cierto r̄ firme y no venga en dubda otorgamos esta carta ante el escriuano r̄c.

Poder de monasterio para comprometer pleyto con tratados.

En tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año estando en el monasterio de tal parte de la orden de tal juntas a su capitulo y ayuntamiento: y especialmente estando en el dicho capitulo y ayuntamiento fulana y fulana y fulana r̄c. freyras conuētuales del dicho monasterio por si y en boz y en nōbre de las otras freyras conuētuales del dicho monasterio que agoza en el son y seran de aqui adelante: en presencia de mi fulano escriuano por las autoridades apostolica y real y de los testigos de yuso escriptos la dicha señoza administradora dixo a las dichas freyras y conueto que bien sabian como el dicho cōuento y monasterio tenia r̄ traya y tractaua cierto pleyto con el abadesa / monjas y conueto del monasterio de tal parte de tal villa o lugar sobre razon de q̄ por parte del dicho conueto de tal parte les era pedido y se le pedia q̄ boluiesse a monton la hacienda r̄ bienes que el dicho conueto de tal parte auia rescibido con fulana freyra profesã del dicho monasterio de tal hija de fula. y fulana ya defunctos / y sobre las otras causas y razones contenidas y declaradas en el processo del dicho pleyto: y que agoza la dicha señoza administradora viendo los gastos y costas que se hazian en el dicho pleyto auia sobre ello hablado con algunos letrados / y le auian dicho y confessado que seria bien comprometer lo y dar poder a quien al dicho conueto pareciesse para que otorgasse sobre ello compromisso y lo comprometiesse en manos y poder de la persona o personas que por fulano mayordomo del dicho monasterio y de fula. vezino de tal lugar o de qualquier dellos fuesse nōbrado por parte del dicho monasterio de tal y de otras qualesquier personas q̄ por parte del dicho monasterio de tal parte y de otras personas q̄ sean partes / y les tocare lo suso dicho fuesse nombrados para q̄ por justicia lo pudiesen senten-

ciar y determinar. Por ende que se lo dezia y hazia saber a las dichas freyras y conueto para que viesse y hablasse y platicassen en ello y ouiesse su acuerdo cōsejo y parecer y se determinassen si era bien cōprometer el dicho pleyto / o dar poder a los suso dichos para q̄ lo cōprometan / y sobre todo respōdiesse aquello q̄ viesse q̄ cumpliesse al dicho conueto y monasterio y mas vtil y prouechoso le fuesse: y luego las dichas freyras y cōuento dixerō que lo oyan / y q̄ muchos dias ha q̄ auian hablado sobre q̄ se cōprometiesse el dicho pleyto / y les parecia y parece que es bien que se haga pero q̄ quieren mas ver y hablar y platicar en el dicho negocio y auer sobre ello su acuerdo cōsejo y parecer / y que este dauã r̄ dierō por el primero tratado / y que al segundo y tercero darian su respuesta determinando se en aquello q̄ viesse que cūplia y mas vtil y prouechoso fuesse para el dicho conueto / y la dicha señoza administradora lo pidio por testimonio.

Testigos fula. r̄c. Aqui ha de entrar el segūdo tratado casi como el primero.

Y Despues d lo suso dicho a tãtos dias de tal mes de tal año / estado en el monasterio de tal de la dicha villa r̄c. estado ende en el dicho capitulo fulana y fula. r̄c. freyras conuētuales del dicho monasterio por si y en boz y en nombre de las otras freyras conuētuales del dicho monasterio q̄ agoza en el son y seran de aqui adelante en presencia de mi fula. escriuano y notario publico y testigos yuso escriptos: luego la dicha señoza administradora dixo a las dichas señozas freyras y conueto que ya sabia como por otros primero y segūdo tratado les auia dicho q̄ bien sabia como el dicho cōuento y monasterio tenia y tractaua cierto pleyto cō el abadesa monjas y conueto del monasterio de tal parte sobre razon de q̄ por parte del dicho monasterio de tal les era pedido q̄ boluiesse a monton la hacienda r̄ bienes q̄ el dicho conueto de tal parte auia rescibido con fula. freyra profesã del dicho monasterio hija de fula. y fula. ya defunctos: y sobre las otras causas y razones cōtenidas y declaradas en el processo del dicho pleyto / y q̄ viendo la dicha señoza administradora los gastos y costas q̄ se hazia en el dicho pleyto algunos letrados cō quiẽ auia hablado sobre ello le auia dicho q̄ seria biẽ dar poder a vna persona / o mas para cōprometer lo en manos de la persona o personas q̄ nombrarẽ por parte del dicho monasterio de tal parte y de otras qualesquier personas q̄ por parte del dicho monasterio de tal o de otras personas q̄ sean partes y les tocare lo suso dicho fuesse nōbradas para q̄ por su justicia pudiesse determinar segū mas largamẽte en los dichos primero y segūdo tratados se cōtiene: por ende q̄ agoza por este tercero se lo dezia y hazia saber / para q̄ viesse hablasse y platicassen en ello y ouiesse sobre ello su acuerdo y parecer / determinado se en aquello q̄ cumplia r̄ mas vtil y prouechoso era para el dicho conueto. Y luego las dichas freyras y conueto dixerō q̄ lo oyan / y q̄ desde q̄ los dichos primero y segūdo tratado se celebrarō y aun antes auian y hã hablado y platicado en este negocio / y auia hallado y hallauan q̄ era biẽ / vtil y prouechoso al dicho conueto de hazer el cōpromisso ansi por quitarse de pleytos y de los gastos q̄ en ellos se figuen como por otras causas y razones y q̄ ouian dar el dicho poder a los dichos fula. r̄ fula. para q̄ hagã y otorguen en nōbre del dicho conueto de tal el dicho cōpromisso cō las clausulas q̄ se requierã y q̄ este dauã r̄ dierō por el tercero tratado y por su respuesta y d̄terminada voluntad: y la dicha administradora dixo q̄ lo mismo q̄ las dichas freyras auia dicho dezia ella y le parecia q̄ era biẽ que

se hiziese luego el dicho poder: y la señora administradora lo pidio por testimo-
nio: son testigos que fueron presentes a lo que dicho es fulano y fulano etc.

Por virtud de los quales dichos primero y segundo y tercero tractados la
dicha señora administradora freyras y conueto del dicho monasterio hizieron
y otorgaron el poder siguiente.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos la administradora por
ausencia de comendadora freyras y conueto del monasterio de tal parte de
tal orden que estamos juntas a nuestro capitulo y ayuntamiento a boz de cam-
pana tañida tras la grada de la red del dicho monasterio que es a do y segun que
lo auemos de vso y de costumbre de nos ayuntar y especialmēte estando ende en
el dicho capitulo y ayuntamiento fulana administradora en el dicho monasterio/
y fulana y fulana etc. freyras conuetales del dicho monasterio por si y en boz
y en nombre de las otras freyras conuetales del dicho monasterio que agora
en el somos y seran de aqui adelante otorgamos y conoscemos por esta presente
carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido segun que lo noso-
tros auemos y tenemos / y segun que mejor y mas cumplidamente lo podemos
y deuemos dar y otorgar de derecho a vos fulano mayordomo deste dicho con-
ueto y a vos fulano vezino de tal lugar y a cada vno de vos por si in solidū espe-
cialmente para que por nosotras y en nuestro nombre y deste dicho conueto y
monasterio podades comprometer y comprometa les en manos y poder de fula-
no y fulano vezinos de tal lugar nombrados por nuestra parte y de otra o otras
qualesquier personas que por parte del Abadesa monjas y conueto del dicho
monasterio de tal y de otras qualesquier personas que sean partes y les tocare
lo de fuso contenido fueren nombrados los pleytos debates y diferencias que
entre nosotras y este dicho conueto / y la dicha abadesa monjas y conueto del
dicho monasterio de tal ay y espera auer sobre razō que por parte del dicho con-
ueto de tal nos es pedido que boluamos a monton la hazienda y bienes que este
conueto rescibio con fulana freyra professa deste dicho conueto y monasterio
hija de fulano y fulana defunctos que Dios aya / y sobre las otras causas y ra-
zones contenidas y declaradas en el processo del dicho pleyto a que nos referi-
mos / para que la persona o personas que por nuestra parte nombraredes junta-
mente con los otros juez o juezes que por parte del dicho conueto de tal parte
y de las otras partes fueren nombrados lo puedan ver librar sentenciar y deter-
minar por justicia y no en otra manera: y dar sobre ello vna o dos / o mas senten-
cias y determinaciones y declaraciones dentro del termino que les fuere seña-
lado con facultad que les podays dar y nosotras damos que el termino que ansi
fuere vna vez señalado se pueda prorrogar vna o dos o mas vezes ansi por los jue-
zes que por nuestra parte como del dicho monasterio de tal y de las otras partes
fuere señalados como por vos los dichos fulano y fulano y por cada vno de vos
y que la prorrogacion o prorrogaciones q se hizieren valgan aun q no sea notifi-
cado ni dellas seamos sabidoras / y para q podades hazer y otorgar sobre lo fuso
dicho y cada vna cosa y parte dello qualquier cōpromisso y compromissos fuer-
tes firmes y bastantes con qualesquier condiciones posturas y apuntamientos
y penas y obligaciones de bienes y poderios de justicias y otras clausulas que
quisierdes y por biē tuvierdes / q vos las haziendo y otorgando y qualquier de

vos nosotras y este dicho conueto y monasterio las hazemos y otorgamos / y
queremos que valga y sea firme y valedero como si nosotras mismas las hiziese-
mos y otorgassemos: y para q podades / o qualquier de vos cōsentir en la senten-
cia o sentēcias q ansi fueren dadas y pronunciadas / y antes o despues de pronun-
ciadas presentar qualesquier escripturas y testigos y prouaças / y hazer quales-
quier autos y diligencias q conuengan y necesarios seā y quisierdes aun que
seā de calidad q segun derecho ensi requierā y deua auer mas nro espial y expres-
so mandado y poder: y prometemos y nos obligamos de auer por firme y valede-
ro este poder y el cōpromisso q por virtud del se hiziere / y todo lo que en razō de
ello se hiziere y actuare / y la sentencia o sentēcias que en la dicha razō fueren da-
das y pronunciadas / y q no yzemos ni vernemos cōtra ello ni contra cosa algu-
na ni parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera lo obligacion que haze-
mos de nos mismas y deste dicho conueto y monasterio y de los bienes espiri-
tuales y tēporales del muebles y rayzes auidos y por auer: so la qual dicha obli-
gaciō si necessario es releuacion: porque queremos q si fuere necesario podays
entrar en contiēda de juyzio / y hazer qualesquier autos ante qualesquier juezes
y justicias os releuamos de toda carga de satisfdacion / fiaduria y cauciō so la clau-
sula que es dicha en derecho iudicium sicut iudicatum solui, con todas sus clau-
sulas acostumbradas / y quan cumplido y bastante poder como nosotras y este
dicho conueto y monasterio auemos y tenemos para todo lo que dicho es / y pa-
ra cada vna cosa y parte dello otro tal y tan cumplido y bastante y esse mismo da-
mos y otorgamos a vos los dichos fulano y fulano con todas sus incidencias
y dependencias y merçencias / ançidades y connexidades. En firmeza de lo
qual lo otorgamos etc. fecho etc.

Compromisso de monasterio con tratados.

Est tal monasterio de tal orden a tantos dias de tal mes de tal año estando
juntos a su capitulo y ayuntamiento a boz de campana tañida a do y segun q
lo han de vso y de costumbre de se ayuntar el Prior frayles y cōueto del dicho
monasterio: y especialmente estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento
fray fulano Prior del dicho monasterio / y fray fulano vicario y fula. y fula. etc.
frayles conuetales del dicho monasterio q agora en el son / o serā de aqui adelā-
te en presencia de mi fulano escriuano por las autoridades apostolica y real / y de
los testigos de vso escriptos: luego el dicho Prior dixo a los dichos frayles y
conueto q presentes estauan que bien sabian como el dicho conueto y monaste-
rio traya y tratava cierto pleyto y debate con fulano vezino de tal lugar hizo le-
gitimo de fula. y de fulana su muger defunctos q en gloria sean sobre razō de la
herēcia y legitimas que al dicho conueto y monasterio le pertenecse auer y he-
redar de los bienes que de los dichos fulano y fulana su muger fuerō y fincaron
mediāte la persona de fray fula. frayle professo del dicho monasterio hijo legiti-
mo de los dichos fula. y fula. su muger y sobre los fructos y rētas de los dichos
bienes y sobre las otras causas y razones cōtenidas y declaradas en el processo
del pleyto q en la dicha razō pēde ante el presidēte y oydores de la audiēcia y chā-
celleria real de sus Magestades que reside en tal parte y ante fula. escriuano de
la dicha villa / y q tambie sabian las muchas costas y gastos q se auia hecho en el

dicho pleyto y los trabajos que en el auian passado/ y el bié que les sería quitar se del dicho pleyto: z q̄ agora por parte del dicho fulano le auia sido dicho que si el dicho conuento z monasterio quisiéssse comprometer el dicho pleyto z debate z diferencia en manos y poder del señor don fulano vezino desta dicha villa para que el lo sentenciassse y determinassse y declarassse por justicia o amigablemente/ o como quisiéssse y por bié tuuiesse/ quitando del derecho de la vna parte y dâdo lo a la otra y de la otra en otra sin atender ni guardar la forma y orden de derecho y cō facultad de poder prorrogar el termino que fue señalado para lo sentenciar vna o dos o mas vezes/ y cō las otras clausulas necessarias que el dicho fulano le ponia y comprometeria en manos del dicho fulano para que el como juez nombrado por ambas partes lo sentenciassse y determinassse/ y con que la sentencia declaracion y mandamiento que por el fuesse dado y pronúciado valiesse y fuesse obligados a lo guardar z cumplir so la pena o penas/ y de la manera q̄ fuesse assentado puesto z otorgado/ z q̄ lo pudiesse sentenciar z determinar/ y dar sobrello vna o dos o mas senténcias/ y determinaciones en dia feriado o no feriado llamadas z oydas las partes o no llamadas ni oydas. Por ende q̄ se lo dezia y bazia saber / para que vean y hablen z platicquen en el dicho negocio/ z ay an sobiello su acuerdo/ consejo z parecer/ y se determinassen en aquello q̄ viessen q̄ cūple y es mas vtil y prouechoso para el dicho cōuento z monasterio: y luego los dichos frayles z cōuento dixeron q̄ oyan lo que el dicho reuerédo padre Prior les dezia/ z que les parecia bien z vtil y prouechoso para el dicho conueto y monasterio hazer el dicho compromisso en manos del dicho fulano sobre razon de lo suso dicho/ aun que dello no se siguiéssse otro mas bien de quitarse de pleytos: pero que querian mas ver y hablar y platicar en el dicho negocio/ y auer sobre ello su acuerdo consejo y parecer/ y el dicho reuerédo padre Prior dixo q̄ lo mismo dezia el: y todos juntos dixeron que este dauan y dieron por el primero tratado/ y que al segundo o tercero darian su respuesta determinando se en lo q̄ cerca dello deuián hazer que mas vtil y prouechoso fuesse para el dicho conuento y monasterio: y el dicho padre prior dixo q̄ lo pedia z pidio por testimonio ami el dicho escriuano / y a los presentes rogaua y rogo que dello fuesse testigos q̄ son: testigos que fueron presentes alo que dicho es fulano y fulano zc.

Aqui ha de entrar el segundo tratado casi como el primero.

V despues de lo suso dicho en el dicho monasterio de tal parte a tãtos dias de tal mes de tal año estando juntos a su capítulo y ayuntamiento a voz de campana tañida / a do y segun que lo han de vso y de costumbre de se ayuntar el prior frayles y cōuento del dicho monasterio/ y especialmēte estando ende en el dicho capítulo z ayuntamiento fray fulano prior del dicho monasterio/ z fulano y fulana z fula, zc. frayles conuētuales del dicho monasterio por si y en voz y en nombre de los otros frayles conuētuales del dicho monasterio que agora son y seran de aqui adelante / en presencia de mi el dicho fulano escriuano y notario publico sobre dicho/ y de los testigos sobre dichos/ luego el dicho reuerendo padre prior dixo a los dichos frayles y conuento que ya por otros primero y segundo tratados les ouo dicho que bien sabian como el dicho conuento y monasterio traya y tratava cierto pleyto y debate cō fulano vezino de tal lugar hijo legitimo de los señores dō fulano y fulana su muger sobre razón de la herçia

y légitimas que al dicho conueto y monasterio pertenesce auer y heredar de los bienes q̄ de los dichos don fulano y fulana su muger fueron z fincaron mediante la persona de fray fulano frayle pofesso del dicho monasterio hijo legitimo de los dichos fulano y fulana/ y sobre los frutos y rentas de los dichos bienes y sobre las otras causas y razones contenidas y declaradas en el processo del dicho pleyto q̄ en la dicha razon pendia y pende ante el presidente y oydores del audiencia y chancilleria real de sus Magestades q̄ reside en tal parte y ante fulano escriuano de la dicha audiencia/ y q̄ tambien sabian las muchas costas y gastos que se auian hecho en el dicho pleyto y los trabajos que en el auian passado y el bié que le sería quitar se de pleytos: y que agora por parte del dicho don fulano auia sido dicho que si el dicho conuento y monasterio quisiéssse comprometer el dicho pleyto/ debate z diferencia en manos y poder del señor don fulano vezino de tal lugar para q̄ el lo sentenciassse/ determinassse y declarassse por justicia o amigablemente/ o como quisiéssse y por bien tuuiesse/ quitâdo del derecho de la vna parte y dâdo lo ala otra/ y de la otra a la otra / z sin atender ni guardar la forma y orden del derecho/ y con facultad de poder prorrogar el termino que fuesse señalado para lo sentenciar vna/ dos/ o mas vezes y cō las otras clausulas necessarias q̄ el dicho dō fulano lo ponia y cōprometeria en manos del dicho fula. para q̄ el como juez nombrado por ambas partes lo sentenciassse z determinassse: con q̄ la declaraciō y mādamiēto q̄ por el dicho fulano fuesse dado y pronúciado valiesse y fuesse obligados a lo guardar y cūplir: so la pena o penas/ y de la manera q̄ fuesse assentado puesto y otorgado y q̄ lo pudiesse determinar / y dar sobre ello vna o dos/ o mas senténcias y determinaciones en dia feriado o nō feriado llamadas z oydas las partes/ o no llamadas ni oydas. Por ende q̄ agora por este tercero tratado se lo dezia y notificaua/ y bazia saber para q̄ vea y hablē y platicquen en el dicho negocio/ y de su respuesta y parecer determinâdo se en aquello que vieren que cūple y es mas vtil y prouechoso: y luego los dichos frayles y cōuento dixeron q̄ lo oyan lo que el dicho padre Prior les dezia: y que antes de agora auian y han hablado y platicado en el dicho negocio y auido sobre ello su acuerdo y hallan que es bien vtil y prouechoso para el dicho conuento y monasterio comprometer el dicho pleyto y debate q̄ traen y tratan cō el dicho don fula. sobre razon de lo suso dicho/ y dexar lo en sus manos y poder del dicho dō fulano para q̄ el como juez nombrado por ambas partes lo sentenciassse y determinassse por justicia o amigablementēte como quisiéssse y por bien tuuiesse quitâdo del derecho de la vna parte/ y dâdo lo ala otra y de la otra la otra en dia feriado o nō feriado llamadas z oydas las partes/ o no llamadas ni oydas/ z sin atēder ni guardar la forma z ordē de derecho/ y cō poder z facultad de poder prorrogar el termino q̄ fue señalado/ y hazer sobre ello vna/ dos/ o mas prorrogaciones tantas quantas el dicho fulano quisiéssse/ y que la sentencia o sentencias/ mandamiento/ o mandamientos que por el fuesse dadas y pronunciadas fuesse obligados a guardar y cumplir so la pena/ o penas/ y de la manera y forma que fuesse assentado y otorgado: y dar sobre ello vna o dos/ o mas sentencias y determinaciones quantas al dicho fulano pluguiesse: y que assi de la y manera y forma que el compromisso fuere ordenado: conuiene al dicho monasterio/ y le es vtil y prouechoso que se baga aun que no se le siguiéssse otro mas bien de quitar se de pleytos y de tanto

Recopilacion de Notas.

trabajo y costa quãto mas porque el fin de los pleytos es muy dubdoso y de ellos se recrecen cõnuamente muchos enojos y gastos como porque por ser el pleyto de la calidad q̄ es no se acabara en mucho tiempo / como porque la persona del dicho fulano en quien sea de comprometer es tal que haciendo justicia mãdara dar a cada vno lo que le pertenesce / y aun q̄ ansi no fuesse a fin de los concertar / y por atajar arbitrando y componiendo quitasse al dicho monasterio de lo que le pertenesciesse en qualquier cantidad seria mas bien perder lo por acabar que no gastar lo en pleyto / y despues de gastado no aprouechar como podria acaescer / como por otras muchas causas y razones que a ello les mueue / y el dicho reuerendo padre Prior dixo que lo mismo dezia el y le parecia y todos juntamente vnanimemente conformes de vna voluntad y concordia nemine discrepante / dixerõ que este era yes su voto y parecer y determinada voluntad dellos y de cada vno de ellos / y q̄ deue de hazer lo suso dicho y otorgar sobre ello escriptura de cõpromisso tal qual se requiera para el efecto sobre dicho / y con todas las clausulas posturas penas y apuntamientos q̄ les pareciere y quisiere y fueren necessarias para que lo suso dicho cõfiga y trayga efecto: y que este dauan y dierõ por tercero tratado y por su respuesta dellos y de cada vno dellos y por voto y parecer y de terminada volũtad / de lo que cerca de lo suso dicho se deua de hazer q̄ mas conuenia al dicho monasterio / y le era vtil y prouechoso: y el dicho reuerendo padre Prior dixo q̄ lo pedia y pidio por testimonio ami el dicho escriuano y a los presentes rogaua y rogo que dello fuesen testigos que son testigos que fueron presentes alo q̄ dicho es fulano y fulano etc. en presencia de los quales dichos testigos y mia lo firmaron en el registro los dichos Prior y algunos de los dichos frayles. fulano y fulano etc.

E Por virtud de los quales dichos primero y segundo y tercero tratados / se hizo y otorgo entre los dichos Prior y frayles y conuento del dicho monasterio de la vna parte y el dicho fulano de la otra el compromiso siguiente.

S Epan quantos esta carta de compromiso vieren como nos el prior frayles y conueto del monasterio de tal parte de tal orde que estamos juntos a nro capitulo y ayuntamiento aboz de campana tañida a do y segũ que lo auemos de vso y de costumbre de nos ayuntar: y especialmente estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento fray fulano Prior del dicho monasterio y fray fulano vicario y fulano y fulano etc. frayles conuentuales del dicho monasterio por nos y en boz y en nombre de los otros frayles conuentuales del dicho monasterio que agora en el somos y seran de aqui adelante de la vna parte y yo fulano vezino de tal villa hijo legitimo de don fulano y doña fulana su muger defunctos q̄ en gloria sean por mí de la otra dezimos que entre nos las dichas partes ay y se espera auer y mouer pleytos y debates y diferencias sobre razon de la herencia y legittimas que a nos los dichos frayles y conuento pertenesce auer y heredar de los bienes que de los dichos don fulano y doña fulana su muger fueron y fincaron mediante la persona de fray fulano frayle professo deste dicho monasterio hijo legitimo de los dichos do fulano y doña fulana / y sobre los frutos y rētas de los dichos bienes / y sobre otras causas y razones cõtenidas y declaradas en el processo de pleyto en la dicha razon pendiente ante el Presidente y oydores de la audiēcia y chancilleria real de sus Magestades q̄ reside en tal parte y ante fulano

escriuano de la dicha audiēcia a q̄ nos referimos agora por via de paz y cõcordia y por nos q̄tar y apartar de los dichos pleytos y debates y diferencias y dlos gastos y otros dofo fin dlos somos cõcertados cõuenidos y yguales de cõmetre y cõpromete mos todos los dichos pleytos y debates y diferencias y todo q̄nto dellos a req̄stado y req̄stare en q̄lq̄r manera q̄ la vna pte pueda y pudiese pedir a la otra y la otra ala otra sobre razõ de los bienes q̄ del dicho do fula. y su muger fuerõ y fincarõ y de los frutos y rētas dlos y sobre otra q̄lq̄r cosa y en q̄lq̄r manera q̄ a ello toq̄ todo desde la hoja del mote hasta la piedra del rio y desde la piedra del rio hasta la hoja del mote en manos y poder de vos ful. vezino de tal lugar / y vos nõbramos por nro juez arbitro amigo amigable cõponedor juez de abenēcia y yguala y por tal vos nõbramos y vos damos y otorgamos todo poder cõplido y bastate / y cõlibre y general administraciõ pa q̄ vos plazc que vos el dicho fulano como tal nuestro juez / auentador y ygualdador que vos hazemos lo podays sentenciar y determinar / definir y declarar en todo y en cada parte dello sabiendo como conosciadamente sabemos que a fin de nos y gualar y concertar y nos quitar de los dichos pleytos / debates y diferencias nos auays de agrauar cõ las dichas partes / o alguno de nos / y queremos y nos plazc que vos el dicho fulano como tal nuestro juez / auentador y ygualdador que vos hazemos lo podays sentenciar y determinar / definir y declarar en todo y en cada parte de ello por justicia o amigablemente como vos quisierdes y por bien touierdes quitando de el derecho de la vna parte si menester fuere y dando loala otra y de la otra a la otra en dia feriado / y no feriado estãdo nos ambas las dichas partes o qualquier de nos presentes o ausentes llamadas y citadas / o no llamadas ni citadas la vna parte presente y la otra ausente plazo asignado para ello o no / en yermo o en poblado de dia o de noche o en otra qualquier manera / parte o lugar q̄ sea o ser pueda: y q̄ lo podades sentenciar pronũciar y determinar y dar sobre ello vna o dos o mas sentēcias y de terminaciones y definiciones y declaraciones y ynterpetraciones y condiciones tãtas q̄ntas vos el dicho nro juez quisierdes y por biẽ touierdes y biẽ visto vos fue repa todo ello vos damos como dicho es nro poder cõplido y bastate con libre y gñal administraciõ q̄ en tal caso se req̄re q̄ rēgades poder y facultad pa conosciere de los sobre dichos y q̄lquier cosa y parte dello y lo sentenciar y declarar ansi como de suso dicho es desde oy dia presente del otorgamiento de este cõpromisso hasta tantos dias primeros siguientes y en este tiempo cada y quãdo y en qualquier dia y ora parte y lugar que vos el dicho fula. quisierdes y por bien touierdes y otro si vos damos poder cõplido para que podays si quisierdes prorrogar y prorrogueys para el caso sobre dicho el termino de este compromiso y hazer sobre ello vna o dos o mas prorrogaciones y el tiempo y tiempos y de la forma y manera que vos quisierdes / aunque qualquiera de las prorrogaciones sea de mas termino de los dichos tantos dias y queremos q̄ aunque las dichas prorrogaciones ni alguna dillas nono seã notificadas ni dillas sacemos sabidores valga y sey firmes y valderas como si nosotros las hiziessemos y otorgassemos q̄ siẽdo por vos el dicho fula. hechas y otorgadas y prorrogado el dicho termino nosotros desde agora las hazemos y otorgamos segũ como por vos fuere y

sera otorgado y queremos que valga y sea firme y valedero y desde agora ambas las dichas partes por la presente renunciemos/cedemos y traspasamos en vos el dicho fulano/todas las bozes derechos auiciones/recursos/titulos/ demãdas que sobre razon de lo que dicho es tenemos/ y podiamos auer y tener y nos pertenesce y puede pertenescer / para que vos como nro juez abenidoz y gualador nos podays concertar abenir y gualar y nos concertays abengays y gualays segun y como dicho es/ y en vuestras manos y poder lo dexamos y compromete mos y queremos que en conofcer de lo suso dicho no seays obligado contender ni guardar la forma y orden del derecho/ y otorgamos nos ambas las dichas partes y cada vno de nos que siempre auremos por firme rata y grata estable y valedera esta carta de compromiso que al presente otorgamos todo quanto en ella es y sera contenido en cada cosa y parte dello/ y que obedesceremos/ y guardaremos/ y cumpliremos/ y pagaremos realmente y con efecto la escriptura o escripturas mandamiẽto o mãdamientos que vos el dicho fulano dieredes y pronũciaredes en la dicha razon y a los plazos y segun y so las penas y en la manera y forma que por vos fuere y sera sentenciado y mandado y declarado: y que nos las dichas partes ni alguna de nos ni otra persona ni personas algunas por nos ni por alguno de nos no auemos reclamado ni reclamaremos dello ni de cosa alguna ni parte dello de hecho ni de derecho/ en publico ni secreto: ni porremos ni haremos poner excepciõ ni defension ni calidad alguna/ ni apelaremos ni suplicaremos ni agraviamos della ni de cosa alguna ni parte dello/ ni auremos recurso de hombres buenos ni aluedrio de buen varõ ni otra imploracion de oficio ni de juez ni de oficial ni de otra persona alguna que sea ante el nro muy sancto padre ni ante la reyna y rey su hijo nros señores/ ni ante los señores del su muy alto consejo ni oydores de las sus audiencias alcaldes y notarios de la casa y corte y chãcellerias/ ni ante alguno dellos/ ni ante otro ni otros juezes algunos ecclesia sticos ni seglares, en caso que seamos agravitados/ o engañados y recibamos fraude o engaño cõtra nuestras personas y bienes en poco o en mucho: quier se haga a sabiendas o por malicia o engaño o en otra qualquier manera/ ca nos todos los sobre dichos y cada vno de nos de vna voluntad y concordia agora por la presente consentimos en ello/ y loamos y aprobamos todo lo sobre dicho y cada vna cosa y parte dello como hecho y mãdado y sentenciado por nro juez mayor de quien no ouiesse ni aya apelacion ni vista ni suplicacion de hombres buenos ni recurso dellos ni otro aluedrio ni moderacion ni reclamacion alguna/ ni otro recurso ni remedio alguno/ y guardadas las vias y ordẽ de derecho por ley expresa en derecho juzgado y mãdado y sentenciado fuesse, y por nos las dichas partes y por cada vno de nos consentida y passada en cosa juzgada: y que contra ello ni cõtra cosa alguna ni parte dello no nospodamos ayudar ni aprouechar ni recorrer a aluedrio de buen varon ni de los buenos hombres ni de los derechos que nos a ello podria ayudar y aprouechar e si por vẽtura nos los dichos Prior frailes y conuento y don fulano o alguno de nos no guardaremos y cumpliremos y pagaremos todo quanto por virtud deste cõpromisso otorgamos y nos obligamos y a los plazos y so las penas y segun y en la manera y forma que de suso en este compromiso se contiene/ y por vos el dicho fulano fuere y sera sentenciado y mandado y declarado/ o si contra ello o contra cosa alguna/ o parte dello fuere o viniere

viniere o tentaremos yz o venir o passar por alguno de nos/ o otra persona/ o personas algunas por nos/ o por alguno de nos que nos no vala: z si no guardaremos y cõpliremos y pagaremos la sentencia o sentencias mandamiẽto o mandamientos q por vos el dicho fulano nro juez fuere mandado o sentenciado y declarado/ z si de lo suso dicho en este compromiso contenido/ o cosa alguna o parte dello excedieremos y reclamaremos o reuocaremos o tentaremos de reclamar y reuocar/ z sino cumpliremos y pagaremos a los plazos y segun y en la manera y forma que de suso se contiene que por sola la reclamaciõ incurramos y cayamos en pena de tantos mil Castellanos de oro: la mitad para la camara z fisco de sus Albagestades/ y la otra mitad para la parte obediente en pena y postura valedera/ y por nombre de proprio interese: y que tantas quantas vezes nos las dichas partes/ o qualquier de nos contra ello o contra cosa alguna o parte dello fuere o viniere/ o tentaremos yz o venir/ o passar que nos no vala ni seamos oydos ni rescibidos en juyzio ni fuera del sobre ello/ y de mas que por el mismo hecho cayamos z incurramos en la dicha pena/ y seamos obligados a la pagar a quien y como de suso dicho es/ y que pueda ser executada ansi como principal/ y la dicha pena pagada o non que toda via y en todo caso todo lo en este dicho cõpromisso/ y que en el es y sera contenido/ y la sentencia o sentencias/ mandamiento/ o mandamiẽtos que vos el dicho fulano dieredes y pronũciaredes y declararedes en la dicha razon y en cada vna cosa y parte dello valga y sea firme y valedero para siempre jamas/ y nos las dichas partes y cada vno de nos seamos tenidos y obligados expressamente de mãtencer y guardar y cumplir y pagar realmente y con efecto todo lo sobre dicho y cada vna cosa y parte dello como de suso se contiene. Para lo qual todo que dicho es y en esta carta contenido ansi tener y guardar/ y cumplir y pagar y auer por firme nos ambas las dichas partes/ es a saber nos los dichos Prior y frayles y conuento del dicho monasterio/ y don fulano obligamos a nos mismos y a cada vno de nos/ y a todos nuestros bienes de nos y de cada vno de nos muebles y rayzes auidos y por auer/ y los bienes espirituales y temporales deste dicho conuento y monasterio: z si ansi no lo atuviere y guardaremos z cumpliremos y pagaremos y ouieremos por firme/ segun y como dicho es/ y en esta carta se contiene: por esta carta y con ella rogamos y pedimos/ y damos y otorgamos poder cumplido a todos los juezes z justicias de sus Altezas y de la su casa y corte consejo y chancillerias, a cuya jurisdiccion nos sometemos con nuestras personas z bienes: renunciando como renunciemos nuestro proprio fuero z jurisdiccion y qualquier priuilegio que cerca dello nos competa y competer pueda para que nos lo bagã todo ansi tener y guardar/ cumplir y pagar y auer por firme haciendo y mandado hazer entrega y executiõ en la persona z bienes del que lo ansi no atuiere y guardare/ cumpliere y pagare y ouiere por firme/ tambien de las penas como del principal: bien ansi y a tan cumplidamente como si todo lo que dicho es y en esta carta contenido lo ouiessemos ansi llevado por su juyzio y sentenciã diffinitiva/ y la tal sentenciã fuesse passada en cosa juzgada y por nos ambas las dichas partes y por cada vna dellas consentida: sobre lo qual y en lo qual z como se haga que non vala. Y otrosi nos los dichos Prior frayles y conuento ansi mismo damos poder a las justicias ecclesiasticas de qualesquier jurisdiccion

que sean segun que lo tenemos dado a las seculares para que nos lo hagan así tener y cumplir lo suso dicho por todo remedio y rigor de derecho y por toda cédula eclesiástica: y si necesario es para validacion y firmeza de lo en esta escritura contenido conforme a la declaracion de Talavera: y usando della yo el dicho don fulano y nos los dichos Prior frayles y conuento juramos a Dios y a sancta Maria y a las palabras de los sanctos euanglios do quier que mas largamente son y estan escriptos y a la señal de la cruz en que yo el dicho don fulano pongo mi mano derecha corporalmete: y nos los dichos Prior frayles y conuento, poniendo como ponemos nras manos en los pechos y corona y por las ordenes q rescibimos de tener y guardar/ cūplir y pagar y auer por firme y valdadera para agora y siempre jamas esta escriptura de compromiso/ y la sentencia o sentencias/ mandamiento o mandamientos que por virtud della fueren dados y pronunciados y cada vna cosa y parte dello: y que no auemos reclamado ni reclamaremos ni yzemos ni vernemos contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera diziendo nos lesos ni en gafiados ni vānificados ni menores de edad / ni diziendo que en ello interuino lesion enorme ni enormissima/ ni quel dolo dio causa al contrato/ ni por otra causa ni razon alguna que sea o ser pueda: y que no pediremos deste juramēto absolucion ni relaxacion alguna a nuestro muy sancto padre ni a otro juez ni perlado alguno/ y caso q motu proprio nos sea dada y concedida q no usaremos della. Y otrosi ambas las dichas partes dezimos y queremos q el processo y autos que ante el dicho fulano se hizieren valgan y hagan fee como si fuesse hecho en via ordinaria ante juez competente. Y porque esto sea cierto y firme y no venga en dubda nos ambas las dichas partes otorgamos esta carta de compromiso y todo lo en ella contenido ante fulano escriuano etc. Testigos que fueron presentes alo que dicho es: y que vieron firmar en el registro desta carta su nombre al dicho don fulano y al dicho Prior y a los dichos frayles y otorgar lo en ella contenido. fulano y fulano etc.

Renunciacion de regimiento.

S. L. L. M.

Elano Regidor de tal lugar, digo que vuestra Magestad por me hazer bien y merced me dio y cōcedio licencia y facultad para q cada y quando y en quien quisiere pudiere renūciar el dicho officio de regimiento: y agora yo usando de la dicha facultad y por virtud della querria renūciar y traspasar: y por la presente renūcio y traspasso el dicho officio de regimiento en fulano mi hijo legitimo q es abil y suficiente para lo servir usar y exercer, porq vnilmente a vna. M. pido y suplico que si necesario es le mande confirmar esta renunciacion y ruego a los magnificos señores consejo/ justicia y regidores de la dicha villa que resciban al dicho fulano mi hijo por regidor segun y como su Magestad por la dicha licencia y facultad lo manda: y si a los dichos señores justicia y regidores no pluguiere de rescibir al dicho mi hijo al dicho officio yo por la presente lo tengo y retengo en mi para lo servir/ usar y exercer. En testimonio de lo qual lo otorgue ante el escriuano y notario publico y testigos de yuso escriptos. fecha etc.

Renunciacion de escriuania.

S. L. L. M.

Elano escriuano de tal parte dōde yo soy vezino y morador beso las reales manos de vna. M. ala qual plega saber q por algunas ocupaciones q tengo no puedo servir usar ni exercer el dicho officio/ y lo querria renūciar y traspasar/ y por la presente le renūcio y traspasso en fulano vezino de tal parte q es persona abil y suficiente para le usar y exercer/ y en quie concurrē las calidades q las ordenanças desta dicha audiēcia manda: porque vnilmente a vuestra Magestad pido y suplico le mande hazer y haga merced del dicho officio/ y rescibirle a el en mi lugar: y si desdo vuestra Magestad no fuere seruido tengo y retengo en mi el dicho officio para le servir usar y exercer como hasta aqui lo he hecho. En firmeza de lo qual lo otorgo etc. Testigos fulano y fulano etc. Yo conozco etc.

Cláusula de testamento que mejoran el padre y la madre a vn su hijo vinculada.

O trosi mejoramos en el tercio y remanente del quinto de nros bienes q al presente tenemos y de aqui adelante tuuieremos nosotros y cada vno de nos a vn hijo varon nro qual señalare el q de nos ala postre falleciere/ si primero no lo ouieremos señalado: y si falleciere entrábo sin auer hecho la dicha mejoría q la aya fulano nro hijo mayor: la qual dicha mejoría señalamos en tal villa y en tal lugar y en tal buerta etc. y porq el dicho tal lugar no lo tenemos enteramente pagado: mandamos q de los otros nuestros bienes se cumpla y pague todo lo que dello dexaremos por pagar al tiempo de nuestro fallecimiento en manera que el dicho nuestro hijo que fuere nombrado/ y no lo siendo el dicho fulano goze enteramente de lo suso dicho/ y si en ello monta menos q en el tercio y remanente del quinto de nros bienes mandamos q le sea cūplido de nros bienes/ y q se cōpre juro o hazieda para q andē juntamēte cō los bienes de la dicha mejoría/ y si mōtare mas en lo suso dicho q en el dicho tercio y remanēte del quinto mandamos q lo aya en cūeta de su legitima el dicho nro hijo q a ello fuere nōbrado: por que nra volūdad determinada es q el aya la dicha tal cosa enteramente sin disminucion alguna por todos los dias de su vida/ y despues de sus dias su hijo varō mayor legitimo y de legitimo matrimonio nascido y despues del su nieto y visnieto y otros descendientes varones legitimos y de legitimo matrimonio nascidos y a falta de varones q lo aya su hija mayor y despues della su hijo y nieto y visnieto y otros descendientes legitimos y de legitimo matrimonio nascidos/ y a falta de varones las descendientes hēbras: en tal manera q el varon aun q sea menor de dias se prefiera a la hēbra/ y aun q vna vez los bienes suso dichos venigan a hēbra en auiedo varō aquel subceda despues de sus dias a la tal hēbra/ y despues del su hijo y nieto y descendientes subcessiuamente/ y así se guarde en todos los descendientes del dicho nro hijo q fuere nōbrado ala dicha mejoría/ y la ouiere de auer: y si el hijo q a ella fuere nōbrado/ o el dicho fulano auiedo sido otro nōbrado/ o alguno de sus descendientes falleciere sin hijos y descendientes legitimos: en tal manera q se vezca y acabe toda su línea sin ellos mandamos q la dicha tal cosa si no lo ouiere pūncramēte fula. y a el y despues del a su hijo/ nieto y visnieto y a los otros sus descendientes legitimos y de legitimo matrimonio nascidos: y así subcessiuamente vno en pos de otro/ y a falta de varones q lo aya su hija mayor y despues della.

su hijo varon/ y los otros sus descendientes segun y como esta dispuesto en la persona del dicho nro hijo a quien primero llamamos a esta mejoría: y si primero la ouiere auido el dicho fula. y falleciere el y todos sus descendientes mandamos q lo aya fula. nro hijo y despues del su hijo y nieto y visnieto y otros descendientes legítimos y de legitimo matrimonio nascidos subcessiuamēte vno en pos de otro o a falta de varo q lo aya la hija mayor/ y despues della su hijo y nieto y otros descendientes hasta ser fenescida toda la linea del dicho fula. y fenesciēdo el dicho fula. y todos sus descendientes sin auer ellos hijo ni descendiente q venga la dicha mejoría a fula. nro hijo y despues del a su hijo y nieto y visnieto y a falta de varones ala hija como arriba esta dicho/ y a falta del dicho fula. y fenesciēdo su linea sin hijos ni descendientes legítimos mādamos q aya la dicha mejoría fulano nro hijo y su hijo y nieto y descendientes varones/ y a falta de varones la hija: y falleciēdo el dicho fula. y sus descendientes sin hijo ni hija legitimo q lo ayā los otros nros hijos varones q de aqui adelante Dios nro señor nos diere por la ordē de su nascimēto y sus hijos y nietos como en los otros hijos tenemos ordenado/ y no los auiedo o falleciēdo sin hijos mādamos q aya la dicha mejoría fula. nra hija/ y despues della su hijo/ nieto y visnieto varones/ y a falta de varones su hija y nieta/ y falleciēdo la dicha fula. y sus descendientes sin hijos, mādamos q la aya fulana nra hija y sus hijos y nietos y descendientes/ y a falta della las otras hijas que nro señor nos diere por la dicha ordē de su nascimēto mādamos q en la subcessiō de estos bienes se guarde por todos los dichos nros hijos y descendientes la ordē siguiente: q no pueda subceder en esta mejoría ningū hijo ni hija ni otra persona sino fuere de legitimo matrimonio nascido/ o legitimado por su sequēte matrimonio/ aun q sea hijo natural/ y aun q aya dispensacion y legitimacion del rey o de la Reyna nros señores/ o de qualquier de los otros reyes que despues della reynaren en estos sus reynos/ y aun que en la tal legitimaciō se de facultad para que pueda subceder el tal legitimado en esta dicha mejoría.

¶ Otrofi cōdicion q no pueda subceder en esta dicha mejoría ningū loco ni mētecaro ni mōstruo nascido cōtra natura/ mas antes q si alguno de los q auian de auer esta dicha mejoría ouiere alguno de los dichos defectos q sea auido por no nascido/ y se passe esta mejoría a la persona q lo ouiera si el tal mōstruo/ loco/ o mētecaro no nasciera: pero si por caso despues de auer auido y heredado esta dicha mejoría algūa persona le sobreviniere la dicha enfermedad de locura/ o se hiziere mētecaro q en este caso no pierda el derecho q tuuiere adquirido de tener y possēer por todos los dias de su vida esta mejoría. ¶ Otrofi cōdicion q ningun frayle ni clérigo de ordē sacro ni comēdador saluo si fuere de la ordē de sancti iago ni cauallero o otra ordē no pueda subceder en esta dicha mejoría ni en cosa algūa dello en ella cōtenido ni por sus dias ni en otra manera/ saluo q quādo quiera q viniere la subcessiō de la persona q sea clérigo de ordē sacro o frayle o mōje/ o cauallero/ saluo de la ordē de sancti iago q en tal caso el tal frayle/ mōje/ o cauallero de religiō sea auido por no nascido y pertenezca esta dicha mejoría a la otra persona q lo aua de auer si el tal clérigo/ frayle o mōje/ o cauallero de ordē no nasciera: y si despues de auer auido algūa persona esta dicha mejoría se metiere frayle o mōje/ o hiziere profesiō/ tacita/ o expressa en qualquier ordē militar q no sea en la ordē de sancti iago/ o rescibiere ordē sacro que luego que rescibiere la tal orden/ o hiziere profesiō sea auido por muerto naturalmente y subceda el otro q segun la

orden y disposiciō de esta dicha mejoría es llamado a el. ¶ Otrofi con cōdicion q los bienes en esta mejoría cōtenidos ni parte dellos no se pueda perder ni pierdan por ninguna causa ni razon q sea o ser pueda ni por ningū delicto de qualquier natura o calidad q sea que cometa el possedor de esta dicha mejoría por donde incurra en pena de cōfiscacion de sus bienes/ o de parte dellos/ aun q sea por crimen cregia/ o lesse magestatis/ o cōtra natura, q quanto a esto queremos vsar de la facultad de mejorar y vincular la mejoría del tercio y quinto q tenemos por las leyes de estos reynos, mas antes q luego q el tal delicto cometiere sea auido por tan ageno y extraño de estos dichos bienes como si nunca los ouiera auido ni sido llamado a ellos/ y como si ouiera muerto naturalmēte antes q ouiera auido subcessiō de la dicha mejoría/ ni cometido el tal delicto: y luego por el mismo hecho sin sentēcia ni declaraciō alguna se passen estos dichos bienes al siguiente en grado q los aua de auer si el tal delinquentē falleciera antes q cometiera el tal delicto.

¶ Otrofi con cōdicion q los dichos bienes ni cosa alguna de lo q se contiene y cōprehēde en esta dicha mejoría ni parte della no se pueda veder ni obligar ni enagenar por ningū contrato ni para dote ni arras ni redēpcion de captiuos ni para otra q quier cosa/ aun q sea mayor de las suso dichas ni se pueda ganar facultad real para ello: mas antes q qualquiera veta y obligaciō/ trueque o otra qualquier enagenaciō q fuere hecha de lo suso dicho o de parte dello sea en si ningūa/ y no se pueda passar por virtud de la tal veta/ o de otro qualquier cōtrato el señorio ni possesiō mas antes q siēpre quede cerca del q lo enagenare: y q lo que anfi se enagenare se passe al siguiente en grado: y q lo que aua de auer despues de los dias de aquel q hiziere el tal cōtrato de enagenaciō/ o obligacion: otrofi con cōdicion q los dichos bienes y cada cosa y parte dello sean imprescritibles/ y q no se puedan prescriuir por ninguna prescripciō de diez ni veinte ni treynta años ni de cient años/ quier sea cō titulo de buena fee/ o sin ella/ oza se aya el titulo de algunos de los llamados a esta mejoría/ o de otro tercero. ¶ Otrofi que si caso fuere que de vn vientre nasciere mas de vno de aquellos q auian de subceder en la dicha mejoría: de manera q nazcan dos o tres varones/ o hēbras q aya en este caso la dicha mejoría el q primero nasciere del vientre de su madre: y si no se pudiere saber ni auer guar qual nascio primero/ q en este caso pueda escoger su padre a qual dellos aya o venir/ y aquel se entienda ser llamado a la dicha mejoría: y si el muriese sin hijos ni descendientes legítimos q venga al otro su hermano: y si falleciere desta presente vida su padre de los dichos nascidos de vn vientre sin hazer la dicha declaraciō y nombrazimēto que la pueda hazer el otro q fuere llamado a esta mejoría despues de los dias de los dichos hermanos nascidos de vn vientre. Y otrofi con cōdicion que el dicho nuestro hijo que la mejoría ouiere cumpla entera y cumplidamēte con el dicho monasterio de tal todo lo cōtenido en la dicha escriptura de que arriba se haze menciō: y lo que della en vida de mi el dicho fulano no se ouiere cūplido: so pena que por no lo hazer ni cūplir por el mismo hecho pierda estos dichos bienes de mejoría y tercio y remanente del quinto: y se passe a otro nuestro hijo q lo aua de auer despues del con el mismo cargo y cōdicion: y que si aquel no lo cumpliere passe de la misma manera al otro nuestro hijo que despues del lo aua de auer: y anfi subcessiuamente hasta ser cumplido lo suso dicho passe a nuestros hijos y descendientes.

Requerimiento que tome la boz y el pleyto por el como esta obligado.

A tal lugar a tãtos dias de tal mes de tal año: estando a tal parte q̄ es a do bive y moza fula. y estãdo presente fulano su criado en presencia de mi fula. escriuano de sus. **A**D. y de los testigos de vso escriptos: parecio presente fula. vezino de tal lugar y pregũto por el dicho fula. z siendo le respõdido por el dicho fula. su criado q̄ no estaua en casa ni en la villa: y q̄ oy vernia: el dicho fula. dixo q̄ pues q̄ ansi era q̄ el dicho fula. no estaua ay q̄ en su casa y ante sus puertas dezia q̄ el dicho fula. le estaua obligado a sacar a paz y a salvo a el y a fula. de qualquier pleyto o demãda q̄ le fuesse puesta por fula. vezino de tal lugar/ y de tomar la boz y el pleyto por el y por el dicho fula. y lo seguira a su costa z mission/ segun q̄ mas largamẽte se contiene en vna escriptura q̄ ante mi auia passado / y q̄ agoza por el dicho fulano se le auia mouido cierto pleyto por ante el alcaide. **P**ozende que pe dia y requeria al dicho fulano que ansi como estaua obligado tomasse la boz y el pleyto y le sacasse a paz y a salvo a el y al dicho fulano segun que estaua obligado y que si ansi lo hiziesse que haria bien y lo que deuia en otra manera/ que protesta ua de auer y cobrar del y de sus bienes todas las costas/ dañios y menoscabos q̄ sobre la dicha razon se le recreciesen: y de como lo dezia/ y al dicho fulano para que lo dixesse al dicho fulano lo pedia/ z pidio por testimonio a mi el dicho escriuano/ y a los presentes que rogaua y rogo que dello fuesen testigos: que son testigos que fueron presentes fulano y fulano zc.

Como dan vna obligacion por ninguna: y esto se ha de escreuir en la margen.

A tal lugar a tãtos de tal mes de tal año, fulana muger de fula. vezino q̄ fue de tal lugar/ y fula. hijo del dicho fulano dixero que dauã z diero por ninguna esta obligacion: y dauã z dieron por libras z quãtos de las tantas mil mrs en ella cõtenidos al dicho fulano por quãto el dicho fula. les dio y pago los dichos tantos mil mrs para el dicho fulano q̄ los ouo de auer por virtud de la licẽcia de sus **A**Dagestades: de las quales dichas tantas mil mrs los dichos fula. y fulana se otorgarõ por contẽtos/ por quãto dixeron q̄ lo auia rescibido realmente y con efecto/ y en razon de la entrega y cuenta que de presente no parece renunciaron las leyes de la non numerata pecunia como en ellas se contiene: z diero por ninguna esta obligacion/ y mandaron la tildar en el registro: z firino lo el dicho fulano: y a ruego de la dicha fulana lo firmo fulano: el qual y fulano y fulano fueron presentes por testigos a lo que dicho e/3.

Como le saca el principal al fiador a paz y a salvo de la obligacion que tenian hecha.

A tal lugar a tantos de tal mes de tal año, fulano vezino de tal lugar dixo que el ouo vendido z vendio a fulano vezino de tal lugar tantas cargas de trigo/ y tãtos pares de gallinas de censo en cada vn año: lo qual lo vendio/ fundo y constituyo sobre su persona z bienes, generalmẽte y por especial y expressa y poteca y por señalado fundamẽto sobre tal tier ra/ y por precio y quantia de tãtos mil mrs: y q̄ se obligo a dar y pagar el dicho censo en cada vn año por tal dia/ y q̄ para

la paga y seguridad dellos dio consigo por su fiador z principal pagador a fulano vezino de tal lugar. **P**ozende por la presente se obligaua y obligo/ y ponio y puso con el dicho fulano y cõ sus herederos y subcessores de le sacar/ y que le sacaran a paz y a salvo de la dicha obligacion z fianca: y que por razon dello no pagara cosa alguna: y q̄ si algo pagare/ o algunas costas o dañios se le recreciesen q̄ el lo pagara todo llanamente sin escusa ni dilacion alguna. **P**ara lo qual ansi cõplir obligo su persona z bienes: y especialmẽte y por especial y poteca las dichas tier ras: con que la obligacion especial no perjudique a la general/ ni la general a la especial: z dio poder a las justicias de sus **A**Dagestades y de la su casa y corte y consejo y chancillerias: renunciando como renuncio su proprio fuero z jurisdiccion/ y qualquier priuilegio que cerca dello le competa y competer pueda para que se lo hagan anti cõplir y pagar y auer por firme por via de execucion zc.

Redempcion de censo de monasterio.

Sepan quantos esta publica escriptura vieren/ como nos el Abadesa mona sias y conuento del monasterio de tal parte que estamos juntas a nuestro ca pitulo y ayuntamiento a boz de campana tañida tras la grada de la red del dicho monasterio que es a do y segũ que lo auemos de vso y de costumbre de nos ayun tar: y especialmente estando ende en el dicho capitulo y ayuntamiento doña fu lana Abadesa del dicho monasterio/ y fula. y fula. zc. monjas conuenticuales del dicho monasterio por nos y en boz y en nõbre de las otras freytas conuenticuales del dicho monasterio q̄ agora en el somos y serã de aqui adelante: dezimos q̄ no sotras y este dicho conuento y monasterio ouimos cõprado y cõpramos de vos fula. vezino de tal parte tantos mil mrs de censo en cada vn año: los quales vos nos ouistes vendido/ fundado y constituydo sobre todos vros bienes muebles y rayzes/ derechos y auciones auidos y por auer: generalmẽte. y por especial y ex pressa y poteca / y por señalado fundamento sobre todas las cosas y heredades vras contenidas / deslindas y declaradas en el contrato de venta y fundamento de censo que en la dicha razon passo / y por precio y contra de tantas mil mara uedis que por ello vos dimos y pagamos/ y con ciertas condiciones / entre las quales ay vna en que en efecto se contiene que cada y quando vos el dicho fula no/ o vuestros hijos herederos y subcessores quisiereades pudiesseades quitar y redimir el dicho censo dentro de tãtos años/ dãdo y tornãdo y boluiedo a noso tras y a este dicho conuento y monasterio las dichas tantas mil marauedis/ se gun que esto y otras cosas mas largamẽte se contiene y declara en el dicho con trato de venta y fundamento de censo que en la dicha razon passo ante fulano escriuano publico: y agora vos el dicho fulano queriendo vsar/ y vsãdo de la di cha condicion y facultad / y de las prozrogaciones que del tiempo en ella conte nido por nos otras os fuerõ hechas nos aueys dado y pagado buelto y tornado tantos mil mrs para redimir z quitar la mitad del dicho censo q̄ son tantos mil mrs: de los quales nos otorgamos por bien contentas y pagadas y entregadas a toda nuestra voluntad: por quãto los rescibimos de vos y passamos a nuestra parte y poder en presencia del escriuano y testigos desta carta en tãtos oucados y tantos reales/ en que monto la dicha contra de los dichos tantos mil maraue dis. **P**ozende por la presente otorgamos y conofcemos q̄ damos por libre z qui

to para agora y siempre jamas a vos el dicho fulano y a los dichos vuestros hijos herederos y sucesores y a las dichas vuestras heredades y bienes de los dichos tantos mil mrs del dicho censo que ansi agora nos quitays y redemis y se quitá y redimen cō los dichos tantos mil mrs: y nos obligamos y ponemos cō vos el dicho señor fulano y con los dichos vuestros hijos y herederos y sucesores que estos dichos tantos mil mrs ni los dichos tantos mil mrs que agora por ellos nos days ni cosa alguna ni parte dellos ni otra cosa por su respecto no vos sera pedido ni demádado agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera: y si vos lo pidieremos y demádaremos que nos no vala ni seamos oydos ni recibidos en juyzio ni fuera del: y pedimos al juez/ o juezes ante quien lo pidieremos y demandáremos que vos den por libre y quitos/ y nos condenen en las costas: y de mas q̄ vos demos y paguemos lo q̄ ansi de lo q̄ dichos es vos fuere pedido y demandado cō el doblo en pena y postura valdadera: y la pena pagada o nō/ que toda via esta carta sea firme y valdadera: y queremos q̄ el dicho contrato de veta y fundamēto de censo q̄ ansi nos bezistes en quāto toca y atañe a estos dichos tantos mil mrs que ansi nos redemis sea en si ninguna y de ningun efecto y valor/ y por tal le damos/ quedádo en su fuerça y vigor en quanto a los otros dichos tantos mil mrs de censo para redimir y quitar: los cuales de nuevo demas y allende del termino que tenays os prorrogamos termino y plazo de ocho meses adelante siguientes: para q̄ durante este plazo/ y en el cada y quādo quisierdes podays quitar y redimir los dichos tantos mil mrs que ansi os faltan por quitar/ y quitando los y dando nos por ellos otros tantos mil mrs vos el dicho fulano y las dichas vuestras heredades y herederos y bienes aueys de quedar libres y quitos y redemidos de todo el dicho censo y tributo de los dichos tantos mil maravedis: de los cuales como dicho es agora quitays / y se quitan los dichos tantos mil maravedis por los dichos tantos mil maravedis: y faltan por quitar otros tantos mil mrs por otros tantos mil mrs: y prometemos y nos obligamos por nras personas y bienes muebles y rayzes auidos y por aver de tener y guardar lo suso dicho/ y no lo contradizir/ ni yz ni venir contra ello agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera: y damos poder a las justicias ecclesiasticas y seculares de qualquier jurisdiccion que sean para que nos lo hagan ansi cumplir etc.

Como dan vn censo por ninguno en la margen.

En tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año, fulano vezino desta villa/ dixo que como por este contrato parece el compra de fulano vezino de tal lugar tantas cargas de trigo y tantos pares de gallinas de censo perpetuo / por precio y cōtra de tantas mil mrs/ y despues de ansi cōprado le dio facultad para redimir el dicho censo: y agora vsando della el dicho fulano le ha buuelto y tornado los dichos tantos mil mrs: de los cuales se otorgo por cōtento y pagado por quāto en mi presencia y de los testigos de yuso escriptos los rescibio en tantos ducados y tantos reales: y dio por ninguno este contrato/ y mando tildar el registro/ y dio por libre y quitos al dicho fulano de lo q̄ hasta aqui se le deve de la renta del dicho censo, por quanto dixo y confesso que lo auia rescibido/ y en razon de la entrega renuncio las leyes que en este caso hablan: y otorgo lo ansi ante mi el escriuano de yuso escripto/ siendo presentes por testigos fulano y fulano etc.

Tabeca de poder y procuracion.

Span quantos esta carta de poder y procuraciō vieren, como yo fulana vezina de tal lugar reuocado mis procuradores otorgo y conozco por esta carta que hago y ordeno y establezco por mis ciertos/ suficientes y abundantes procuradores: segun que mejor y mas cūplidamente lo puedo y deuo hazer y otorgar de derecho a fulano y a fulano y a fulano y a cada vno dellos por si in solidū, en tal manera q̄ la condicion del vno no sea mayor ni menor q̄ la del otro: mas antes q̄ donde el vno dellos verare el pleyto/ o pleytos comēçado/ o comēçados/ contestado o cōtestados, q̄ en esse mismo lugar y punto y estado los pueda tomar y tome el otro/ y yz por los dichos pleyto/ o pleytos cabo adelante hasta lo fenecer y acabar: y generalmente para en todos mis pleytos y causas etc.

Diligēcias q̄ se hā de hazer para abrir vn testamēto

En tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año ante fula. alcalde en esta dicha villa por fulano juez de residēcia en la dicha villa por sus allagastades/ y en presencia de mi su. escriuano y de los testigos yuso escriptos: parecio presente fula. vezino de tal parte y mostro y presento ante el dicho señor alcalde vn testamēto cerrado y sellado y signado de mi signo, q̄ fula. ya defuncta muger de fula. ansi mismo defuncto vezino q̄ fue de tal parte auia hecho y otorgado/ y hizo y otorgo ante mi el dicho escriuano y ante ciertos testigos cuyos nōbres y firmas estā escriptos en el auto del otorgamiento del dicho testamēto: y dixo q̄ tal dia la dicha fulana fallecio y passo desta presente vida: y q̄ a su noticia era venido q̄ por el dicho testamēto le auia verado por testamentario. Por ende q̄ pedia y pidio al dicho señor alcalde q̄ tomasse y rescibiesse juramēto en forma de fula. vezino desta dicha villa q̄ presente estaua q̄ era vno de los siete testigos q̄ fueron presentes al otorgamiento del dicho testamēto para que reconociesse su firma/ y diga y declare si la dicha fulana otorgo el dicho testamēto ansi cerrado y sellado/ y se hizo de la forma q̄ alli esta/ y ansi hecho mande abrir y publicar el dicho testamento y dar la licēcia para vsar del poder en el a el dado/ y q̄ a ello interpōga su autoridad y decreto y el dicho señor alcalde dixo q̄ lo oya/ y tomo y rescibio juramēto del dicho fula. por dios y por sancta maria y por las palabras de los sanctos euāgelios doquier q̄ mas largamente son escriptos etc. de dezir q̄ diria verdad de lo q̄ supiesse y le fuesse preguntado cerca de lo suso dicho/ y q̄ no lo dexaria de dezir por razō ni causa alguna a la fuerça y cōfusión del qual dicho juramento q̄ largamente le fue echado el dicho fula. respōdio si juro y amē: y so cargo del dicho juramento siēdo le mostrado el dicho testamēto respōdiendo a lo q̄ por el dicho alcalde le fue preguntado el dicho fula. dixo q̄ vio q̄ la dicha fula. otorgo el dicho testamēto ansi como estaua cerrado y sellado ante mi el dicho escriuano el dia q̄ en el otorgamiento del haze mēcion: y q̄ el dicho fula. hizo la firma q̄ alli esta dōde dize su nōbre/ y vio hazer las otras firmas q̄ alli estā a las personas cuyos nombres dize: y visto por el señor alcalde el pedimēto y informaciō/ y como yo el dicho escriuano dize: doy fee q̄ el dicho testamēto auia otorgado ante mi, dixo q̄ mādaua y mado abrir y publicar el dicho testamēto: el qual yo abri: su tenor de lo q̄ dentro y fuera estaua escripto es este q̄ se sigue. Aqui ha de entrar el testamēto y el otorgamiento del.

En tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año en presencia de mi fulano escriuano de sus Magestades y de los testigos de yuso escriptos: fulana muger de fulano vezino desta dicha villa / estando enferma de su cuerpo, y en su juyzio y entendimieto natural dixo que esto desta otra parte contenido escripto de la mano de mi el dicho fula. era y es su testamieto y postrimera voluntad / y por tal queria que valiesse y no otro alguno: y que reuocaua y reuoco qualesquier testamieto o testamietos que hasta el dia de oy ouiesse hecho y otorgado en qualquier manera. En firmeza de lo qual lo otorgo ante mi el dicho escriuano / y a los presentes rogo que dello fuessen testigos que son. Testigos que fueron presentes llamados y rogados a lo que dicho es zc. Han de ser siete testigos: los quales todos lo firmaron aqui de sus nombres. Y porque la dicha fulana dixo que no sabia firmar rogo al dicho fulano que también lo firmasse por ella: el qual lo firmo. E yo el dicho escriuano doy fee que conozco a la dicha otorgante. fulano y fulano y fulano zc.

E yo fulano escriuano y notario publico sobre dicho presente fuy en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es: y de ruego y otorgamiento de la dicha fulana: a la qual yo doy fee que conozco, esta carta fize escreuir: y por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad. fulano.

Vansi abierto el dicho testamento luego incontinete yo el dicho fulano ley todo de verbo ad verbum en presencia del dicho alcalde y testigos de yuso escriptos. Y ansi leydo el dicho alcalde dixo que daua y dio poder al dicho fulano para yfar del dicho testamento, como testamentario en el nombrado: y que a ello y a cada cosa y parte dello interponia y interpuso su decreto y autoridad judicial tanto quanto podia y cō derecho deua: y el dicho fulano lo pidio por testimonio. Testigos q̄ fueron presentes fulano. Aqui no ha de firmar ninguno.

En esta dicha villa por el noble cavallero fulano corregidor zc. por sus Magestades: y en presencia de mi fulano escriuano de sus Magestades / y su escriuano y notario publico en la su corte / y en todos los sus reynos y señorios y de los testigos de yuso escriptos parecio presente fulano vezino de la dicha villa: y mostro y presento ante el dicho señor alcalde vn testamieto cerrado y sellado q̄ fula. su muger auia hecho y otorgado ante mi el dicho escriuano q̄ estaua signado de mi signo y firmado del nombre del dicho fulano y de otros ocho que fueron presentes por testigos al otorgamiento del dicho testamento: vno de los quales testigos era fulano hermano del dicho fulano: el qual auia firmado y firmo dos vezes: la vna por si como testigo / y la otra por la dicha fulana segun era la verdad / y parecia por el dicho testamento: z dixo el dicho fulano que aura tantos dias que la dicha fulana fallecio y passo desta presente vida: y que por el dicho testamento que ella y el juntamente auian otorgado auian dexado y dexarō el vno al otro y el otro al otro por testamentarios y executores de las mandas y cosas contenidas en el dicho testamento, al otorgamiento del qual auian sido z fueron testigos el dicho fulano y fulano y fulano y fula. vezinos de la dicha villa y otros ciertos testigos vezinos desta dicha villa cuyos nombres estan declarados en el auto del otorgamieto del dicho testamento. Dozende que pedia y pidio al dicho señor alcalde que mada a los dichos cinco testigos que presentes estauan que re

conozcan sus firmas: z digan y declaren si la dicha fulana juntamente con el dicho fulano auian hecho y otorgado: z hizieron y otorgaron el dicho testamento cerrado y sellado que ansi alli auia mostrado y presentado / y mostro y presento / y sobre ello les mande tomar y tome juramento en forma: y esto hecho mada abrir el dicho testamieto / y hazer publicaciō del / y dar le poder para yfar del. Y luego el dicho alcalde dixo q̄ lo oya / y tomo y rescibio juramieto en forma deuida de derecho de los dichos fulano y fula. zc. que presentes estauan por dios y por sancta maria y por la señal de la cruz en q̄ cada vno dellos puso su mano derecha corporalmiete / y por las palabras de los sanctos euāgelios do quier q̄ mas largamente son y estan escriptos de dezir y q̄ diran la verdad de lo q̄ supiesse y les fuesse preguntado cerca deste caso / y q̄ no lo dexaran de dezir por razón ni causa alguna que fuesse: y que si ansi lo hiziesse y la verdad dixessee que Dios q̄ es padre todo poderoso les ayudasse en este mundo a los cuerpos y en el otro a las animas donde mas auian de durar / sino que el se lo demandasse mal y caramente como a aquellos que a sabiendas juran y perjuran el sancto nombre de Dios en vano / y no cūplen lo que juran y prometen: a la fuerça y confusion del qual dicho juramento los dichos fulano y fulano respondieron z dixeron si juro y amen: y so cargo del dicho juramento siendo les mostrado el dicho testamieto el dicho señor alcalde les preguntō si sabē z vieron q̄ el dicho fulano y la dicha su muger otorgaron el testamieto y lo firmo el dicho fula. y por la dicha fulana el dicho fula. ante mi el dicho escriuano cerrado y sellado en el dia en el cōtenido / q̄ fue a tantos de tal mes de tal año: z si las cinco firmas q̄ alli estā vna do dize fula. y otra do dize fula. zc. si las hizieron ellos / z si vieron hazer las otras firmas y nōbres que estan en el dicho testamieto al pie del auto del otorgamieto del: y los dichos fulano y fula. zc. dixeron y respondieron q̄ vieron como el dicho fulano y la dicha fula. su muger otorgarō ante mi el dicho escriuano y ante ellos y ante los otros testigos q̄ alli estan nōbrados por testigos el dicho testamieto cerrado y sellado en el dicho dia de q̄ de yuso se haze mención / y las cinco firmas q̄ alli estan do dize fulano y fula no zc. las hizieron ellos z vieron hazer a los otros testigos que al otorgamieto fueron presentes sus firmas y nōbres al pie del auto del otorgamieto del dicho testamieto / y aquel es el mismo q̄ en el dicho dia fue otorgado: y que esta es la verdad para el juramento que hizieron: z visto por el dicho señor alcalde el dicho pedimieto z informacion dixo que mandaua y mando abrir el dicho testamento / y hazer publicacion del: el qual yo el dicho fulano abri / y su tenor de lo que dentro y fuera del estaua escripto de verbo ad verbum es este que se sigue.

Aqui ha de entrar el testamento, y tras el el auto.

En tal lugar a tantos de tal mes de tal año: en presencia de mi fula. escriuano y de los testigos de yuso escriptos, fulano y fulana su muger vezinos de tal lugar, estando el dicho fulano sano de su cuerpo y la dicha fulana enferma: pero ambos a dos en su juyzio y entendimieto natural, tal qual a dios nro señor plugo de se lo dar, dixeron q̄ esto desta otra parte escripto en tantas planas de papel de la propria mano y letra de mi el dicho fula. era y es su testamieto y postrimera voluntad dellos y de cada vno dellos / y por tal y en aquella mejor forma via y manera q̄ lugar ouiesse de derecho querian q̄ valiesse y no otro alguno / y que se cumpliesse y executasse lo en el cōtenido / segū y como en el se cōtiene y en cada plana

de las sobre dichas el dicho fulano dixo que auia hecho su rubrica: en firmeza de lo qual los dichos fulano y fulana lo otorgaron ante mi el dicho escriuano / y a los presentes dixeran que rogaua y rogaron que dello fuesen testigos: que son. Testigos que fueron presentes fulano y fulano etc. en presencia de los quales dichos testigos y mia lo firmo el dicho fulano: y los mismos dichos testigos lo firmaron asi mismo: y a ruego de la dicha fulana / y porque dixo que no sabia firmar lo firmo aqui el dicho fulano por la dicha fulana y por si como testigo: y yo doy fee que conozco a los dichos otorgantes.

Cabeça de procuracion.

Sepan quantos esta carta de procuracion vieren, como yo fulano vezino de tal lugar, en nombre y como tutor que soy discernido por juez competente de las personas y bienes / pleytos y negocios de fulano y fulano etc. hijos legitimos de fulano defuncto que en gloria sea, no reuocado los procuradores de los dichos menores: otorgo y conozco por esta carta que hago / ordeno y establezco por ciertos / suficientes y abundantes procuradores de los dichos menores / segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuo hazer y otorgar de derecho a vos fulano y a fulano vezinos de tal lugar y a cada vno dellos por si in solidum: en tal manera que la condicion del vno no sea mayor ni menor que la del otro / mas antes que donde el vno dellos dexare el pleyto / o los pleytos comenzado / o comenzados / o contestado / o contestados en esse mismo lugar punto y estado lo pueda tomar y lotome el otro: y por los dichos pleyto o pleytos cabo adelante hasta lo fenescer y acabar: especialmente para se oponer a qualquier / o qualquier execuciones que sean hechas y se hizieren en los bienes de los dichos menores / y generalmente etc.

Partija entre herederos.

En tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año, ante el señor fulano alcalde de mi fulano escriuano de sus magestades y de los testigos de yuso escriptos parecio presente la señora fulana hija de fulano y de fula. su muger defunctos que en gloria sean / y muger de fulano que presente estava / y con su licencia que le pidio y demando y el le dio y otorgo para hazer el pedimiento de que de yuso se haze mención: y la dicha fulana rescibio y acepto la dicha licencia / y por virtud della dixo que por quanto la dicha fulana su madre es fallecida desta presente vida / y dexo bienes y herencia, que pedia y pidio al dicho señor alcalde q mandasse hazer partición y diuisión de los dichos bienes / y darle y adjudicar le a ella su parte como a vna de tantos herederos q quedaron y fincaron de la dicha fulana / y para ello su merced nõbiassse tassador de los dichos bienes: y mandasse a las otras partes herederos de la dicha fulana q nombrassen tassador y partidor. Y el dicho señor alcalde dixo q lo oya / y q mandaua y mando q se notificasse este dicho pedimiento a los tutores y curadores de los dichos herederos de la dicha fulana por quanto el se auia informado q son menores de veinte y cinco años. Testigos etc.

Y despues de lo suso dicho en tal lugar este dicho dia y mes y año suso dicho. yo el dicho fulano ley y notifique el sobre dicho pedimiento de suso con

tenido a fulano y a fulana y a fulana por la parte que les pertenescia y puede pertenecer / y como a tutora y curadora q diz que es de fulano y de fulano hijos de los dichos fulano y fulana por parte de fulano hijo asi mismo de los dichos fulano y fulana / y la dicha fula. como tal tutora y curadora del dicho fula. por parte del dicho fulano dixeran que consentian y eran contentos en el dicho pedimiento que auia hecho la dicha fulana / y que lo mismo que ellapedia querian ellos y lo pedian que asi se hiziesse: y que nombraua por partidor y diuididor por parte de los dichos menores a fulano y la dicha fulana dixo que ella nombraua por su parte por tal tassador y partidor al mismo dicho fula. y el dicho alcalde que presente estava dixo q pues todas las dichas partes consentian que el dicho fulano fuesse tassador y diuididor y por tal le nõbrauan que el asi mismo le nombrava por tassador y partidor pues que todas las dichas partes lo consentian: y que yo el dicho fulano lo notificasse. Testigos fulano etc.

Y luego incõtinente yo el dicho escriuano notifiqu el dicho auto y nõbramiento al dicho fula. q presente estava: el qual dixo q lo acceptaua y acepto. Testigos etc.

Y despues de lo suso dicho luego incõtinente el dicho fulano dixo q mandaua y mando a las dichas partes que le señalen que bienes auian quedado / y auia de la dicha fulana para que hiziesen dellos la dicha partición: las quales dichas partes que presentes estava dixeran que de los bienes que pertenescen asi a la dicha fulana como a los otros sus hermanos menores como a herederos de la dicha fulana auia hecho inuentario y esta hecha tassacion dellos a su contentamiento y voluntad en la forma y manera siguiente.

Aqui han de entrar vnos bienes cada vno lo que vale.

Y luego el dicho fulano pregunto a la dicha fula. y al dicho fulano etc. si auia otros mas bienes de q se hazer la dicha partición: y q si la dicha tassacion que ha dicho y declarado q se hizo si esta bien y juntamente hecha a su contentamiento y voluntad: y los dichos fulano y fulana dixeran q no auia mas bienes / y q la dicha tassacion asi como de suso va declarada se ouo hecho ante fula. escriuano de sus Magestades a tantos dias de tal mes de tal año / y q ella estava bien / fiel y justa y derechamente hecha a su contentamiento y voluntad y que por ella querian estar y passar: y si necesario es de nuevo la consintian y aprouauan en todo y por todo como en ella se contenia: y pidian y pidieron al dicho fulano que conforme a la dicha tassacion bagan la dicha partición y diuision: y para la hazer saque de los dichos bienes y del monton dellos lo que el quisiere y le pareciere que se deue sacar / y especialmente tantas mil maravedis que se ouieron dado de los dichos bienes muebles a la dicha fulana muger segunda del dicho fulano / y el dicho fulano dixo que estava presto y aparejado de hazer la dicha partición y diuision. Testigos etc.

Y despues de lo suso dicho en la dicha villa de tal parte este dicho dia que es a tantos de tal mes de tal año en presencia de mi fulano escriuano y notario publico sobre dicho / y de los testigos de yuso escriptos el dicho fulano partidor de suso nombrado dixo q por el vista la dicha tassacion que estava y esta hecha de los dichos bienes muebles y rayzes de suso nõbrados / y el cargo que se haze el dicho fulano de lo que ha cobrado de lo que han rentado los dichos bienes y hacienda de los dichos menores y de las deudas que ha recaudado que ha

llava y hallo que suma y mōta en todos los dichos bienes tantas mil mrs de lo qual a consentimiento de las dichas partes dixo q̄ se devia de sacar y sacava y saco lo siguiente. Aquí han de entrar todos los bienes cada vno lo que vale.

V Al hazer de la dicha particiō z division de suso declarada estaua presente la dicha fula. por si y como tal tutora y curadora q̄ dixo que era de los dichos menores y la dicha fula. por su parte y el dicho ful. en nombre del dicho fulano: los quales en la māera q̄ dicha es dixeron q̄ la dicha particiō z division ansi como de suso se cōtiene y declara el dicho fulano a via hecho z hizo a su pedimiēto y cōsentimiento/ z que estaua y esta bien z fielmente hecha y en utilidad y prouecho de todos los sobre dichos y de otra manera no se podia hazer sin discordia y ansi como esta hecha pedía/ z pidierō al dicho fulano la pronunciaffe/ y el dicho señor fulano dixo q̄ visto el pedimiento de las dichas partes y como dezian que la dicha tassaciō z division esta hecha en prouecho y utilidad de todos/ y q̄ no se podia hazer de otra manera sin discordia entre las dichas partes q̄ a su pedimiēto y consentimiento pronunciaua y pronuncio la dicha tassacion particion y division en la forma sobre dicha/ y mādaua y mando a las dichas partes q̄ lo guarden y cumplan cō tanto que si pareciere mas bienes de la dicha fulana q̄ se apā de partir por y guales partes y cō que si algunos de los dichos bienes de suso ad judicados alas dichas partes o a alguna o algunas dellas no les fueren ciertos y sanos que los otros herederos sean obligados al saneamiento dello y a lo hazer cierto y sano dentro de tātos meses que fuere puesto impedimento a alguna de las dichas partes por la dicha razon/ y q̄ si ansi no lo hizieren cierto y sano que esta dicha particiō y la dicha tassacion fuesse en si ninguna y de ningū efecto y valor y las dichas partes q̄ presentes estauā dixerō q̄ consintia y cōsintierō en la dicha particion y division todo y por todo ansi y segun y de la forma y manera q̄ en ella se cōtiene. Testigos fula. etc. z firmarō los dichos otorgātes/ z yo conozco.

A En tal lugar a tantos de tal mes de tal año estando en las casas q̄ fuerō finca rō de fulana defunta muger q̄ fue de fulano ansi mismo defunto vezinos q̄ fueron de tal parte en presencia de mi fula. escriuano de sus magestades y de los testigos de suso escriptos, parecieron presentes fulano y fulano y fulano q̄ era en nombre de fulana su muger y fulano y fulano vezinos del dicho lugar en nombre de fulana su muger vezinos del dicho lugar z dixeron que despues de la fin y muerte de la dicha fulana de los bienes q̄ della fueron y fincaron se hizo inuentario/ y que agora todos juntos cōformes de vna voluntad y concordia queriā hazer z hizierō tassacion de los dichos bienes en la forma y manera siguiente.

Tal cosa se tassō en tantos mil mrs. **T**al cosa en tantos mil mrs.

Aquí han de entrar todos los bienes tassados cada vno lo que vale.

V Ansi hecha la dicha tassaciō en la manera q̄ dicha es todos los suso dichos dixeron q̄ la auian y outieron por buena/ y que todo esta biē tassado a su voluntad y cōtētamiento porque ellos mismos cō consejo y parecer de fulano y fula. vezinos del dicho lugar auia tassado los dichos bienes y tambien la dicha tassacion/ y q̄ agora que ansi esta hecha eran y son concertados/ conuenidos z y guardados q̄ todos los dichos bienes de suso cōtenidos y declarados y tassados/ excepto la dicha plata y oro y casas/ z ayā de quedar y queden con el dicho fulano para que lo aya y lleue para en cuenta y parte de pago de lo que le pertenece auer y he

redar de los bienes q̄ de la dicha fulana su madre fuerō z fincaron/ y q̄ todos los sobre dichos se lo dauan y adjudicauan para que lo aya en la manera q̄ dicha es/ y el dicho fulano dixo q̄ el era contento de tomar y rescibir en si / y para si los dichos bienes/ y para lo auer y tomar/ y tomava y tomo en cuenta y parte de pago de la legitima y herencia que de los bienes de la dicha fulana su madre le pertenescen / y se otorgaua y otorgo de todos los dichos bienes de suso tassados por bien contento/ entrego y pagado a toda su voluntad por quanto dixo y confesso q̄ los auia rescibido y tomado a su cargo y passado a su parte y poder/ y q̄ en razon de la entrega y cuenta de lo que de presente no parece renunciava y renuncio las leyes de la non numerata pecunia como en ellas se contiene/ y q̄ confessaua y confesso que los dichos bienes estan bien tassados a su voluntad y cōtētamiento/ y en los prescios justos: y prometieron todos cinco por si y por los dichos fulano y fulano por las dichas sus mugeres de estar y passar por todo lo que dicho es: y no yz ni venir contra ello en tiempo alguno ni por alguna manera: para lo qual obligaron sus personas z bienes y los de las dichas fulana y fulana: z otorgaron poder a las justicias de sus Magestades de qualquier parte z jurisdiciō que sean para q̄ se lo hagan ansi cumplir / biē ansi y a tan cumplidamente como si todo ello lo outessen ansi lleuado por su juyzio y sentencia diffinitiva/ y aquella fuesse passada en cosa juzgada y por ellos consentida. En firmeza de lo qual lo otorgaron ante mi el dicho escriuano siendo presentes por testigos fulano y fulano. **E** firmaron todos: z yo conozco a todos.

Otorgamiento de testamento cerrado.

A En tal lugar a tantos dias de tal mes de tal año en presencia de mi fulano escriuano de tal lugar y de los testigos de suso escriptos: parecio presente fulano vezino de tal lugar/ y presento esta escriptura cerrada y sellada / z dixo que lo en ella contenido es su testamento y postrimera voluntad y por tal testamento y postrimera voluntad quiere que valga y haga fee en juyzio y fuera del/ y no otro alguno: y que pedía a los testamentarios en el contenidos que ansi lo guarden z cumplan como en el se declara: y que ansi lo otorgaua y otorgo ante mi el presente escriuano: y rogo a los presentes que dello sean testigos. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es llamados y rogados fulano y fulano y fulano.

Ha de auer siete testigos que sepan firmar/ z sino firmen vnos por otros: z si el otorgante no supiere firmar firme vn testigo por el/ y ha de auer ocho firmas, siete de los testigos y vna del otorgante que son ocho/ y la del escriuano nueue.

Deo gratias.

Fue impresso el presente tractado llamado Recopilacion de notas compuesto por Roque de Huerta, en Salamanca por Juan de Junta, el año del nascimiento de nuestro señor Jesu Christo de

1551



